

Yndize Del Libro 1o de Ynformaciones de Colegiales

Folios

A

B

D

F

✠

L

M

P

Pedro Ruiz y Albarran 57

Este Libro lo formò siendo Contador de el Real Colegio seminario del Sor. Sn. Telmo el año de 1779.

Juan Antonio de Fuero y Hevia

1
85

Sev.ª 21. de Julio de 1733.

Informazion de

Manl. Jph. de Bernardino Ponze: natl. dela Villa de la Palma huerf.º

Ldo. ss. en el 5.º lib. a folio 12

Num.º 357.

Año de 1833

Informacion de

Man.l Jph. Domingo

[illegible] de la Isla de

la Palma hijo

[illegible]

Num. 125

JMJ Jph. Sevilla 21 de Julio de 1753 2

Ymformazion de limpieza de sangre de

Juan Jph Bernardino Ponze natural de la villa de la Palma huerfano de Padre hijo de

Franco Diaz Ponze nat. de escazena de Campo

Ysabel Maria de Queto nat. de la Villa de la Palma.

Abuelos Paternos

Abuelos maternos

Benito Guillen y

Maria Aldonsa de Queto naturales de la Palma

Rezeuido

en

po

ra

res

Fee de Bap.mo del Pretend.te

D.n Juan Aug.n de Morales Cura, y Colector Certifico y doi fee, q en el libro corriente de bautismos, q tuvo principio por Diziembre del año passado de setecientos y diez, y ocho al f.l 14 b.a esta un capitulo del thenor sig.te =

En la V.a de La Palma en veinte y quatro dias del mez de Mayo de mill setecientos y diez, y nueve años yo Miguel de Arroyo Cura desta Yg.a del S.or S.n Juan Baptista de dha V.a baptize solemnemen.te a Manuel Joseph Bernardino hijo legitimo de Juan Dias Ponce vecino desta V.a y natural dela de Escasena del Campo y de Ysavel Maria Queto vecina y natural desta V.a el qual nascio en veinte del corriente fueron sus Padrinos Bartolome Romero y Chatalina Ruiz su Muger a quienes adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana doi fee = Miguel de Arroyo =

Fee de Cassam.to del Pretend.te

Assi mismo Certifico, q en el libro corriente de desposorios, q tiene esta Yg.a el qual tuvo principio por Enero del año passado de setecientos al f.l 113 b.a esta otro capitulo del thenor sig.te =

En la V.a de La Palma en treinta dias del mez de Mayo de mill setecientos y diez, y ocho años yo Miguel de Arroyo Cura desta Yg.a Parrog.l del S.or S.n Juan Baptista de dha V.a desposé y cassé p.r palabras de presente, q hizieron verdadero matrimonio aviendo confessado, y comulgado precedido las tres moniciones, q dispone el S.to Concilio de Trento, y sabida la doctri-

na Christiana en Virtud de mandamiento del S.r Lic.do D.n
Joseph Moreno Canonigo Penitenciario Juez de la S.ta
Ygl.a de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado su fecha a
nueve dias del mes de Mayo dho p.r ante Fernando
de Castro Notario y con Certificacion de D.n Gaspar
Delgado de Torres Cura de la Parroq. de S.r S.ta Ana
en triana de averse fecho en dha Ygl.a las moniciones q
pide dho Concilio de trento su fecha en veinte y seis
de Mayo dho a Fran.co Dias Ponce natural de Escacena
y Viudo de Leonor Maria con Ysavel Maria de Gueta
Viuda de Juan Varrera Vecina y natural desta V.a de
q fueron testigos Bartolome Romero Joseph Prieto S.
telo y Fran.co Marin y otros muchos de q doi fee = Miguel
de Arroyo

Los quales Capitulos Concuerdan en todo con sus originales a q me refiero q quedan en el Archivo desta Ygl.a y p.a q conste donde convenga doi la presente en esta dha V.a de La Palma en doce dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y tres años

Ju.n Aug.n Morales
Cura

[illegible] a Dn [illegible] de la firma que esta al pie de
ella que dice Juan Bermudez de Abadia [illegible]
la misma que [illegible] en los [illegible] y siendo
como tales que siempre se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el. Y para que conste donde convenga
doy la presente en esta ciud. de la Palma en nueve dias
del mes de Julio de mil [illegible] y [illegible]

[illegible] Diaz [illegible]

fee de ser huerfano de p.e y m.e el Pretend.te 5

Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secretario del Hosp.l del Amor de Dios de esta Ciu.d Zertifico y doi fee que en el libro Corr.te al folio Ciento y senta y tres en donde se toma razon delos que mueren en d.ho Hosp.l esta vna partida del tenor sig.te

Partida

Fran.co Dias Ponze n.l de Escazena del Campo de este Arpado Viu do de Ysabel de Cueto murio en siete de Mayo de mill sett.os y treinta y vn años testigos Man.l de los Reyes y fernando de Quesada recivióse afolio trezientos y dos numero doze del libro de entradas enterrose en este Hosp.l Arellano Cura.

Concuerda Con su Original a que me remito y por ser verdad doi la pres.te en Sevilla en diez y nuebe dias del mes de Julio de mill sett.os y treinta y tres años

Joseph Adrian de Amaya
Cura

Doy fee que el Mro Adrian de Herr[illegible]
de quien la Certificacion de la Letra parese es[illegible]
firmada es Cura mas antiguo y Sirviendo del
Hospital de Nro Señor de Dios desta Ciud, y como [illegible]
Administra en el los Santos Sacramen[illegible]

[illegible] y Certificaziones de tres foxas y Credito en Juizio y fuera del. fecho en Lima en diez y nueve de Julio de mill setezientos treinta y tres años =

Geronimo Alexo Pimentel

Declaraon de Un religioso de la Paz. qe sirve de testº. al Pretende.

7

Digo io frai Diego Joseph de Luna religioso profe so del Orden de N. P. San Juan de Dios y Conventual en el Convento de N. Sª. de la Paz desta Ziudad, Digo que Conosico á Manuel Bernardino Ponze Vezino de esta Ziudad, y natural de la Villa de la Palma, y me Consta es moso quieto y de buenas Costumbres, y asimismo Conosi a su padres y abuelos, quienes no tenian impedimto alguno en su limpieza por el qe pudiesen perder de su buena reputa sion, y le pudiere obstar a su menesto ê hijo; si hombres mui honrrados, y Christianos Viejos; y para qe Conste donde Convenga de pedimto del dho Manuel Bernardino doi la presente en Sevilla a Veinte y tres de Julio de setesientos y trein tay tres años. Yasimismo digo qe el Padre se llamaba fulano Ponze natural de Escasena murio en esta Ziudad de Sevilla aquien Conosi: Como a su madre Izabel

Guillen de Cueva; y a su abuelo Benito
Guillen q murio en dha Villa de la Palma
y a Maria Redonda de Cueva su muger tam
bien defuntos &c=

Fr. Diego Joph. de Luna

Declaraon del Sno de cavildo
de la villa de Palma que
sirve de teniente del Pre
tente

8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo Antonio de Torres y Cabrera ss.no Publico
del Cau.do de todas Rentas Reales desta villa de Palma
Certifico en la mejor forma que puedo como Manuel
Joseph Ponce natural desta villa fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Juan de Dios Ponce y de Isabel Maria
de Cueto ya difuntos vecinos que fueron desta villa
y asimismo Certifico que el dho Juan de Dios Ponce en el tiempo
que vivio en ella estubo ocupado y exercitado en vender
generos de merceria sin aver tenido otro trato
oficio ni empleo y para que dello conste doy el
presente de pedim.to del dho Manuel Joseph Ponce
Doy fee en la villa de Palma en tres dias del mes
de octubre de mil setecientos treinta y tres a.s

Antonio de Torres
y Cabrera
ss.no

Declarar a Ms. Recorrido
[illegible] de Palma que
[illegible] del 1781
[illegible]

8

[illegible]

[illegible]

P.
Primer testigo
Gaspar Gomez
P.ª la linea Pater
na.......

En la ciud.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de
Julio de mil setezientos y treinta y tres a.s estando
en la Contaduria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n
Telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D. Ma
nuel Sanchez Duran Veintiquatro del Ill.mo Cavildo
y Regimiento de esta misma ciud.d Secretario del
R.l Juzgado de la Inquisicion de ella Mayordomo Diputado
de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o Sem.o
y en presenzia de mi D. Fernando Joseph de Cardenas
Contador de el. Se presento por testigo por par
te de Manuel Joseph Bernardino Ponze huer
fano del S.r natural de la Villa de la Palma Uno
de los que estan nominados para ser Rezivido en el R.l
Col.o Semin.o a el numero de su dotazion para la Inm
formazion de limpieza de sangre conclusion de
bajos ofizios que para su admision tiene ofrezida
y esta mandada dar a Gaspar Gomez
nat.l de la Villa de Escazena del campo V.no y re
sidente de esta ciud.d del qual el expresado S.r Ma
yordomo Diputado por ante mi dho Contador

Se Rezivió Juramento a Dios y Una cruz, en form[a]
de dro. y haviendolo fho, prometio dezir v[er]
dad. y siendo exsaminado al tenor del i[n]
terrogatorio que sele demostro y leyo. para
que se acturase delas calidades y circunstanzias [que]
deven concurrir en los niños q Se em. [...]
en el dho Rl. Colo. a su educacion y enseña[nza]
Dixo a la primera pregunta deste.)

1a. pregta. Que conose muy bien de trato y comunicazion
a Manuel Jph. Bernardino Ponze quie[n]
lo presenta el qual es nat. de la Villa de la Pal[ma]
huerfano de Pe. y le consta pretende ser admiti[do]
en el Rl. Colo. seminario al numero de sus los
Y asimismo conosio a Franco. Diaz Ponze
tural de la Villa de escazena del campo. el q[ue]
es ya difunto. y a Ysabel Maria de Queto [su]
muger natural de la dha Villa de la Palma
dres del dho. Pretendte. y tambien conosio m[uy]
bien a sus Abuelos Paternos y resp[on]de
2a. pregta. A la segda. pregta. Que le consta muy bien
a el theinpo que el dho. Manl. Jph. Berna[rdino]
Ponze es hijo legmo. de los dhos Franco. Diaz

Ysabel Maria de Quero haviendo del ma- 10
trimonio que tubieron en Gracia de n.ra S.ta Madre
la Yglesia Catholica Apostolica Romana y co
mo a tal hijo lex.mo vio el theniengo criar educar
y alimentar en sus casas y domisilios en dha Villa
de Palma nombrandole publicamente de hijo
y el a los sus dhos de p.es resp.te de

3a pre.ta A la terzera preg.ta Que save muibien
el theniengo y es publico en dha Villa de la Palma
que asi el referido Manuel Jph. Bernardino
Ponze como su Padres y Abuelos Paternos y
demas azend.tes por dha linea todos havido
y son christianos viejos limpios de toda mala
raza no dezend.tes de Moros, Judios, Mula
tos, Negros, Verberiscos, ni Gitanos, ni de
los nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee Ca
tholica, ni castigados ni penitenziados p.r
el Santo officio de la Inqq. ni afrentados por
la Just.a R.l ni por otro Juez ni tribunal, al

guno encuia opinion y buenafama haniido
hauidos tenidos y comunmte reputados en
dha Villa dela Palma sin hauer oydo el tes
tigo cosa encontrario delos Abls maternos y
respde

4a preg ta

Alaquarta pregta Queleconsta y es notorio
enlaexpresada Villa dela Palma queaniel dh
Pretendiente su Padres y Abuelos no exercier
ni obtubieron oficios algunos Viles, ni Imfa
mes deseinmados enla republica queles pue
dan perjudicar alalimpieza desusangre ni
impedir adho Pretendiente Man. Jph Ber
nardino Ponze el azenso delosempleos honro
sos dela naveg. ac. no sin entra endho R.
Colegio ni el ingreso enlasagrada religion en
do dequien algun tpo eligiera dho estado
hauer oydo el thestigo cosa contraria q
penga aloexpresado delos Abls maternos

5a preg ta

respde

Alaquinta pregta Quetodolo quellevo
dho y depuesto enesta Imformaz. escierto

blica voz y fama en dha Villa de la Palma. y
la Verdad socargo de su Juram.to enque se afirmo
y Ratifica y no firmo por dezir no saber. y q
es de edad de setenta y tres a. y que no es Par.te del
Pretend.te ni le tocan las Grales de la ley ═

Ante mi
Fern.do Joseph de Calderon

Testigo Joseph Gomez linea materna

Eluego incontinente de dha presentaz.on y para esta Informazion el referido Manuel Joseph Bernardino Ponze nominado para ser admitido en el R.l Col.o Semin.o al numero de sus dotaz. huerfano de Padre y natur. de la Villa de la Palma presento por thestigo a Jph Gomez natural de la Villa de escazena del campo vez.no y rezidente en esta ciu.d en triana extra muros della del qual el referido S.r Cap.n d. Man.l Sanchez Duran por ante mi d.n Fern.do

Joseph de Cardenas Contador del menzion
do Col.o estando enla contaduria del Cole
vio Juram.to a Dios y Vna cruz en forma de d
y haviendolo fho como se requiere ofrezio dez
verdad y siendo preguntado y exsamina
al thenor del Interrogatorio que se le demo
y leyo para que se actuase delos requisitos y ci
cunstanzias que deven concurrir en los q. se
admitan por hijos de dha R.l Cassa; ala p.a
1.a ta. da; y
ra preg.ta dixo
Que conose de trato y comunicar à Juan.
Bernardino Ponze q. lo presenta el qual es
Xpano de P.e y natural dela Villa dela Pal
y le consta pretende se le admita enel R.l
semin.o a su educar y enseñanza. y assimi
conozio el thiempo a fran.co Diaz Ponze
tural dela Villa de escazena del campo q
es ya difunto; y a su muger Isabel Arau
de Quero nat.l dela dha Villa dela Palma y

que fueron de ella. Padres del suso dho Pretend.te
y tambien conoce a sus Ab.los Paternos; y res.
ponde.

2a preg.ta resp.
A la segunda pregunta. Que sabe muibien el
thestigo y es publico en dha Villa dela Palma
que el referido Manuel Jph. Bernardino
Ponze. es hijo legit.mo de los dhos Fran.co Diaz
Ponze. y Isabel Maria de Quero. y como a tal
oyo el thestigo nombrar; Vio criar; educar y ali.
mentar en sus casas y domisilios durante el
dho matrimonio que tubieron en dha Villa
En gracia den tra M.e la Ygl.a Catholica Apos-
tolica romana. y resp.de

3a preg.ta
A la terzera preg.ta Que le consta al thes.
tigo, que el expres.do Manuel Jph. Bernar
dino Ponze. sus p.es y Abuelos Paternos y demas
asend.tes por dha linea todos son y han sido
christianos Viejos limpios de toda mala raza
y casta. no descendientes de Moros, Moriscos
Judios, Mulatos, Negros, Berbericos, ni Gita

nos, ni delos nuebamente combertidos a
nra Sta fee catholica, ni castigados; ni peni
tenciados por el Sto offizio de la Ynqqon ni afren
tados por la Justizia Rl ni por otro Juez ni tri
bunal alguno; en cuia opinion comun repu
tazion y buena fama han sido hauidos y
tenidos en dha Villa dela Palma y Escazen
del Campo sin hauer oido el tiempo cosa con
traria que se oponga a lo expresado delos
Abos matheznos de dho pretendte y resp. de

a
4 pregta

Ala quarta pregunta = Que por el conozimien
to que el theistigo tiene del Pretendte y atenzion
el dho su Padre y Abuelos Paternos Save
ninguno delos suso dhos, han obtenido ni
sido offizio alguno vil ni Ymfame deservi
do enla republica que les pueda perjudic
ala limpieza de su sangre ni Ympedir al
dho Alcan. Jph. Bernardino Ponze
Azeno delos empleos honrrosos dela
vez ... entra enel expres.

ma el ser Religioso o sazerdote. en caso de deter 13
minar tomar dho Estado. sin que el theztigo
aya oido cosa. en contrario de los dhos Abue
los maternos del pretend.te y resp.de

A la quinta. y ultima pregunta. Que todo lo que
lleva dho. y depuesto en esta. Informaz.on es cierto pu
blica voz y fama. en dha Villa de la Palma y esca
zena del campo. y la verdad so cargo de su juram.to
en q. se afirmo y ratifico. y no firmo por dezir
no saber escrivir y q. es de edad de quarenta a
y q. no es par.te ni le tocan las Grales de la ley

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Enla dha ciud. de sevill.a en veinte y un dia del mes
de Julio de mil setezientos y treinta y seis
estando en la contaduria del R.l Col.o Semin.o
del Sr. S.n telmo extramuros de ella; el re
ferido Manuel Jph. Bernardino. Ponze
huerfano de P.e natural de la Villa de la Palma
y nombrado para ser rez.do en el expresado R.l
Semin.o al num. de su dotaz.on para la Infor

A la 8.a preg.

...tercero testi
... depone
... linea ma
...na. Pedro
...larin

delimp.ª del Sangre quetiene ofrezida, y le
esta mandada dar. presento portestigo. a D.
Pedro Marin. natural dela villa dela Palma
dela Ciu.d de Seu.a enla collaz.on del S.r S.n Nicol
delqual. el referido S.r Mar.mo Diputado D. Man
Sanchez Duran. porante mi. dho Contador D. Fer
nando Joph. decardenas Cerezivio. Juramento
a Dios y vnacruz enforma dederecho. y haviendo
Jurado comoserrequiere. ofrezio dezir verdad. y si
endo examinado al thenor. dedho Interro
gatorio queselemanifesto. y leyo alaprimera
1.ª pregunta. dixo. 1.ª pregunta. Que conoze muibien â Man. Joph. Bernar
dino Ponze. quienlo presenta; elqual. es hue
fano de P.e y natural. dela Villa. dela Palma
q. leconsta. al thestigo pretende. Sele admita en
el R.l Col.o Semin.o ael numero desudotazion
Y asimismo conozio afran.co Mart.z Ponze, na
tural. dela Villa. de escazena del campo. elq.
es ya. difunto. y asumuger. Isabel Marin
de Dueto. nat. dela. Sobre preci.da Villa dela
Palma. y vezinos quefueron deella Padres de

dho Pretend.te y tambien conocio a sus Abuelos
maternos que se llamaron Benito Guillen
y Maria Aldonza de Queto nat.les de la espre
2a preg.ta sada Villa de la Palma; y resp.de
A la seg.da pregunta = que le consta de el theingo.
y save que el dho Manuel Jph Bernardi-
no Ponze es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de
los dhos Fran.co Diaz Ponze y Isabel Maria
de Queto. y como a tal Vio el theingo lo criaron
educaron y alimentaron en su casa y domisilios
durante dho matrimonio q̃ tubieron en Gra
zia de esta M.l Caiç.a nombrandole publica
mente de hijo y el a los suos dhos de p.es y res-
3a preg.ta ponde = A la terzer preg. dixo de Ruep el conozim.to que el teingo
lleva manifestado a tenido con los p.es y Abuelos
maternos del pretend.te y el que asimismo tiene con este
save muibien que todos han sido y son chris
tianos viejos limpios de toda mala raza y casta
y que no son ni desienden de Moros
Judios, Mulatos, Verbericos, Negros, ni Gi-
tanos-

ni delos nuebamente combertidos anuel
tal
s fee catholica ni castigados ni penitenc
to
dos porel s. ofizio dela Ingq.^on ni apenitd
p la Justizia R.l ni por otro Juez ni tribun
No
alg.o en cuia opinion y fama han sido
te
vidos tenidos y comunm. reputados en
villa dela Palma sin hauer oido el th
q. ni tenido notizia en contrario delo que
do los p
lo expres. delos Ab. Paternos dedho Pretend
resp.de
4.a 4.a preg. A la quarta preg.ta Que le consta ael theni
a el dho Manuel Jph. Bernardino Ponze
pes
sus P. y Abuelos Paternos no han tenido ni
sido ofizios algunos viles, ni Infames deig
dos enla republica que les puedan perjudicar
la p
limp. de su sangre ni Impedir al dho Pret
el azenso delos empleos honrrosos dela
da
veg.a ni el Ingreso enla sagr. Religion en
que en algun tpo determinase tomar dho esta
hauer oido el theni.go cosa en contrario enqua

15

los Abuelos Paternos dedho Pretend.te y respe. | A la 5.a preg.ta

A la quinta preg.ta Dixo que todo loquellevadho y de= puesto enesta Informazion es cierto publica Voz y fama endha. Villa dela Palma y esta ciu.d y la verdad socargo de su Juram.to enquesea firmo y ratifico. y lo firmo y quees deedad de quarenta a.s y q. no es Par.te niletocan enlas Grales dela ley=

Pedro marin

Ant.o Herm.

de

Fern.do Joseph de Cardenas

Testigo. | ...rtoteit.o ...linea ...rna. Jph ...n

Eluego inconttinenti dedha. presentaz.n y para esta informaz.n el referido Manuel Joseph Bernardino Ponze huerfano del Pe nat.l dela Villa dela Palma y nommado paraser admittido enel expresado R.l Col.o del numero desu dotazion presento portestigo. a Jph. Marin natural dedha. Villa dela Palma. vezino y residente enesta dha Ciu.d de Sev.a enlacollazion dentro

S.r S.n Salvador del qual el dho S.r Ca
pitan D. Manuel Sanchez Duran Mayor
domo Diputado dela Univ.d de Mareantes
tes y dho R.l Col.o Seminario por ante mi
D. Fernando Joseph de Cardenas Conta
dor del estando en la expresada contaduria
la rezivio Juramento a Dios y Vna cruz en
forma de dro. y siendo exsaminado y pregun
tado al thenor del dho. Interrogatorio a la
primera pregunta diso.
1a preg.ta Queconose muibien a Fran. Joseph Ber
nardino Ponze quien lo presenta el qual es
natural dela Villa dela Palma huerfano de
P.e y leconsta al thesingo pretende ser exami
nado para ser admitido en dho R.l Col.o Se
min.o asu educar y enseñanza. La rrazon
Conosio a Fran.co Diaz Ponze que ya es difunto
natural que fue dela Villa de escazena del campo

A su muger Isabel Maria de Quero-
natural dela dha Villa dela Palma. y Vezi- 16
nos quefueron deella. Padres del dho. Pretendi-
ente. Y tambien conocio el thestigo. a Be-
nito Guillen. y a Maria Aldonsa de Quero
naturales y vezinos quefueron de dha Villa de
la Palma. Abuelos maternos de Su dho
Man. Jph. Bernardino Ponze. y resp.de
2a preg.ta A la segunda pregunta. Dixo sabe el thestigo-
que el dho. Manuel Jph. Bernardino Ponze
es hijo Legitimo de Fran.co Diaz Ponze y Isa-
bel Maria de Quero. y como a tal vio el thesti-
go criar educar y alimentar en su casa y do-
micilio durante el matrimonio que en dha
villa tubieron en Grazia dela S.ta Madre
Ig.a Catholica Apostolica Romana; nom-
brandole publicamente de hijo. y el a los dhos-
dhos de Pe. Y resp.de

3a preg. ta Materzera pregunta # Quesabemuió
queasi eldho. Pretendiente. Manuel. [illegible]
Bernardino Ponze como su Padres. y Abo
los maternos y demas azendientes por
ambas lineas hansido y son christiano
viejos limpios detoda mala raza; ni de
sendientes de Morox, Judios, Mulato
negros, Verberiscos, ni Jitanos, nidelo
nuebamente combertidos anta S. ta fe
catholica, nicastigados, nipenitenziado
porel S.to offizio dela Inqq.on niafrentados
la diurr.a R.: niporotro Juez nitribunal
quno encuia opinion y buena fama ha
do hauidos tenidos y comun mente repu
dos enladha. Villa dela Palma. sinhave
oydo elthestigo cossa encontrario que seof

alo expresado delos Abuelos Paternos deldho 17
pretendiente. pues si lo hubiera nopudiera
dejarlo desaber eltheistigo porla Grande
amistad quetubo conestafamilia. y resp.de

4.a ta
preg.

La quarta preg.ta Queleconsta aelthes-
tigo que asi eldho Manuel Jph. Bernar
dino Ponze comosus Padres y Abuelos mater
nos. nohantenido niexerzido ofizios algunos
viles niInfames desestimados enlarepubli
ca queles pueda perjudicar alalimpieza de
su sangre niImpedir aeldho pretend.te elazen
so delos empleos honrrosos dela navegazion
acuio fin entra endho. Col.o niael ser Sazer
dote orreligioso encaso deq. enalgun tpo de
termin. tomar dho estado sinhauer oido
eltheistigo cosa contraria enquanto abuelos
paternos dedho Pretend.te antes si aoido el testigo
Gralmente desir endha Villa dela Palma. ser esta

5.a preg. Familia mui honrrada y de toda estim.
y resp.de
A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho. y
puesto en esta Informaz.on es cierto publica voz
y fama en dha Villa dela Palma y la v
dad so cargo de su Juram.to en que se afirm
y ratifico y lo firmo y que es de edad d
de treinta y cinco a. y que no es Pari
te de el pretend.te ni le tocan las Grales dela

Joseph Maxim

Ante mi
Fern.n Joseph de ...

Acuerdo. En la ciud.d de sev.a en veinte y un dias del m.
de Julio de mil setezientos y treinta y
a. S.s los S.res Diay.mo y Diputados dela
de Mar.a y R.l Col.o semin.o estando

Juntos en la contad.ª de el. haviendo Visto 18 v.
esta imformaz.on del limp.a de sangre y exclu
sion de vasos ofizios fha por D.n Ant.o Jph
Bernardino Ponze, con los demas Requisitos
presentados a este fin: Dixeron la Apro-
baban. y aprovaron. en todo y por todo quan
to â lugar en dr.ô; y en su consequenzia. lo
admitieron. a el sus.o dho a la num.o de la
dotazion de dho col.o dispenzandole las
fees de Bapt.mo de su P.es Ab.los en atenzion
a su pobreza. y no poder costearlas. Acordaron
que por la Contaduria se le siente dip.a en los
libros de ella. y asi lo determinaron. firmaron

Ylaguri [signature] [signature]

...do da ...a ...dª ... sup.a en el 5.º
...d. desta. Contadur.a
...iem.da p.r este Acuerdo

2

Sevilla 23 de Julio de 1733

8. 35

19

Informacion de limpieza de sangre fha por parte de Joseph Angel Rubio natural de esta Ciudad de Sevilla huerfano de Padre

Pedido da Rez. S.S. suplica en el dicho lib. af. 31

Num. 352

20

M. S. Sevilla 2 de Julio 1733

Y

Informazion de limp.a de sangre y exclusion de vajos oficios fha. porp.te de D.n Joseph Angel Rubi n.l de esta ciu.d huerf.o de D.n hijo de Angel Gonzales Rubi n.l y vez.te del Monte Villa de Valvaliza Arzobispado y Montañas de Burgos y de Maria dela estrella n.l de Chuzena

Ab.los Paternos

Juan Gonzales Rubi y Maria Diaz n.les del mismo Lugar y vez.te en dhas Montañas de Burgos

Ab.los Maternos

Pedro Sordes n.l del Reyno de francia y Marina de Quiñones n.l de Chuzena

Q

Recevido

Pretendiente

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES,

Certifico yo el Dr. Gaspar de Arrue Cura beneficiado
de la parroquial de Sr.a S.ta Ana de Triana que en
uno de los libros donde se asientan las partidas de
los bautismos que en dha. Yglesia se hazen
consta y esta escrita una partida del tenor siguien
te

Joseph Angel

En martes cinco de septiembre de mil setecien
tos y veinte y quatro años yo el Dr. Gaspar de
Arrue Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta
S.ta Anna de Triana baptize a Joseph Angel
hijo de Angel Gonçalez Ruiz y de Maria de
la Cuesta su legitima muger fue su ma
drina Anna Garcia Gonçalez vezina de Tria
na a quien adverti el parentesco espiritual
y obligacion que tiene a su ahijado la doctrina
christiana nacio el dia dos de dho mes y lo firme
ut supra = Dr. Gaspar de Arrue Cura

Concuerda con su original que queda en dho
libro a que me refiero y para que conste doy
la presente que firme en [illegible] dias del mes de
Julio de mil setecientos y treinta y tres años =

Dr. Gaspar de Arrue

Doy fe que el Sr. D. Gaspar de Arrue de quien la certificacion
de arriba parece estar firmada es Cura de la Yglesia
parroquial de mi Señora santa ana de Triana y Como

y al administra en ella los santos sacramen-
a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se a
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de
el en Durango a [illegible] ocho de [illegible]
de mill setecientos y treinta y tres años

Efremu Sio   Thomas Ant.o de Zunica

Pl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Certifico yo el infrascripto Cura en este de San Vizente de el monte, valle de Valdaliga, Arzobispado de Burgos, que aviendo desestrado el libro de Baptizados de mi parrochia, halle, entre otras, una clausula, al folio 30 de dicho libro, que su thenor es como se sigue ———

Clausula — Angel —

En veinte iuno de marzo deste año de mil seyzientos inobenta iquatro, baptize, ypuse los Stos Oleo ichrisma, aun niño que se llamo Angel hijo de Juan gl. Rubin i de maria diaz; fueron sus Padrinos Santiago gl. Rubin, y Franzisca gl.; i les adverti el parentesco espiritual, ila obligazion de enseñar la doctrina cristiana imisterios de nra Sta fe; nazio a treze de dho mes, fueron testigos Francisco diaz i Juan Callexo Adelante, todos vezos deste lugar ipor verdad lo firme ut supra= Thoribio gl. nobellan ===

Cuia clausula saque ala letra; a pedimento de Juan gl. Rubin mi feligres, i vezo deste referido lugar; en el i maio veinte y nueve, de mil setezientos itreinta i uno a ===

D. Joseph Arrimo=
Simon[illegible]

Nos [illegible] del valle de Valdaliga [illegible] certificamos [illegible] [illegible] Cura actual [illegible]

[illegible]

Bartolome sanchez [illegible]

[illegible] de Alçada

Antonio de lugarreta [illegible]

[illegible] Ayerdy [illegible]

fran[illegible] gonzalez [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y 33.

Yo el D.n D. Diego Mathias Cura de la Iglesia Parroquial de Santa M.a dela Estrella de esta Villa de Chuzena certifico que en uno delos libros de Baptismo, que ay en dha Parroquial que tuvo principio el año de mil seiscientos setenta, y seis, y fin el de mil setecientos, y catorse al folio siento, y quarenta, y quatro ala vuelta de la oja ay una partida del tenor siguiente

María — En diez, y nueve de Septiembre de mil seiscientos, y noventa, y cinco: Yo Fr. Joseph Ramirez Religioso de nro P. S. Domingo de licencia Parroquial Bapticé una niña á la qual puse por nombre M.a hija de Alexandro Sandes, y de Marina de Quiñones su legitima muger: Fueron sus padrinos Fernando Vazquez, y D.a M.a Ruiz adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones en fee delo qual lo firme = Fr. Joseph Ramirez

Concuerda esta con la fee original de dho libro, a que me refiero, y para que conste donde convenga, a pedimento de D.n Manuel Barque doy la presente en esta Villa de Chuzena en veinte

y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y
años

Dr. Diego Matheo

Comprobaz.on

Diego Rodriguez de Villafuerte notario pp.co Apps.co y anthoniado
ordin.a y Vez.no desta Villa de Chur.a Zertifico y doy fee que la
firma y Rubrica que acredita la Zertificaz.on de la buelta desta foxa
mesma que Sumisso el D.r Diego Matheo acostumbra en sus escritos
Judiziales como extraJudiziales y dho señor es el Cura en la yglesia
parrochial de S.ta Maria de la estrella desta Villa y Como a tal le he
visto adm.ar y de press.te adm.a los Santos Sacram.tos a sus feligreses y sobre
fees, y zertificaciones que dho señor ha dado y da y se le ha dado y dan
entera fee, y Credito en Juizio y fuera dell y para que asi conste
(quien se halla en la Ziudad
de Sevilla Curandose dha su enfermedad) doy la press.te en esta dha Villa de
Chur.a en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos treinta
y dos años

En testimonio [signo] de verdad

Diego Rodriguez
de Villafuerte
notario pp.co Apps.co

huerfano



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Colector que soi de esta Yglesia Parrochial de S.S.ta Ana de Triana certifico, que por uno de los libros, en donde está tomada la razon de los entierros que en dicha Yglesia se han echo, consta y parece, q.e en diez y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y cinco años se enterró en esta dicha Yglesia el cuerpo difunto de un Mosso Montañez, que dixeron llamarse Angel Rubin, marido que fue de Maria de la estrella y era mui pobre, y le hicieron los Beneficiados de dicha Yglesia su entierro de limosna = como consta de dicho libro, à que me refiero, y p.a que haga fee en donde convenga doy la pres.te En la dicha Triana à catorce dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y tres años ——

D.n Fran.co Josef de Campos

Doy fee que el D.n Fran.co Joseph de Campos de quien va la Certificacion de arriba parece esta firmada es Colector de Entierros de dicha Yglesia Parr.l de mi Señora Santa

Ana de bilbana y como tal escribano empleo para su ratificaciones siempre si les a dado y de [illegible]
en juicio y fuera de el. fho en Sevilla Triana
en catorze de Julio de mill setecientos y treinta
Triana
presa — [illegible]

Ante mi Ssno. Thomas Ant.o de Zuniga
Ess.no Pp.co

10 testigo — D.n Juan Gonzales de Quito

En la ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y tres; estando en la Contaduria del R.l Col.o Seminario del S.r S.n telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran Secretario del R.l fisco de la Inquisicion, veinte y quatro del Ill.mo Cavildo, y rexim.to de esta dha Ciu.d Mayordomo y diputado de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o y en presencia de mi D.n fernando Joseph de cardenas contador de el se presento por testigo por parte de Joseph Angel Rubi natural de sevilla huerfano del S.e uno de los que estan nominados para ser admitido en dho Col.o para la Informazion de limpieza de sangre que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar a Juan Gonzales de Quito natural de la Villa de trazeño en el Arzobispado de Burgos vezino de esta Ciu.d entrerrenglones del qual

Se recibio Juram.to á dô. y vna cruz en forma de drô. y haviendolo fho. ofrecio decir verdad, y siendo exsaminado al thenor del Interrogatorio que sele demostro y leyó para que se actuase delas calidades y circunstancias que deven concurrir enlos Niños que son admitidos en dho. Col.o ael numero de su dotazion ala primera preg.ta Dijo—

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien a Joseph Angel Rubi, por cuia parte es presentado el qual es natural deesta dha. Ciu.d deSevilla huerfano de Padre y le consta pretende ser admitido, en dho. R.l Col.o asu educazion y enseñanza; Y asimismo conocio á Angel Gonzales Rubi natural de S.n Vizente del monte Villa deValdaliga Arzobispado y Montañas de Burgos y asu lexi.ma muger, Maria dela estrella, n. dela Villa de Chiseña Padres del dho. Joseph Angel

Rubi y tambien conocio el testigo asus Ab.^los 26

Paternos Juan Gonzalez Rubi, y Maria Dias

naturales del mismo lugar de S.^n Vizente en las

d.has Montañas de Burgos y aunque no cono-

cio alos Abuelos Maternos tiene bastantes no-

ticias y resp.

2.a preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe por

el conocim.to que lleba d.ho, que el referido Jph Angel

Rubi es hijo legitimo de legitimo matrimonio del

d.ho Angel Gonzalez Rubi, y de Maria dela estrella

y como atal vio el testigo lo criaron educaron y

alimentaron en sus casas y Domicilios durante

el matrimonio que tubieron en gracia de n.ra M.e

la Iglesia y resp.

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta dijo que por las razones que

deja manifestadas sabe que el d.ho Jph Angel

Rubi, su Padres y Ab.los Paternos han sido

y son christianos Viejos limpios de toda mala

raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberis-

cos, y Gitanos, y que no son ni descienden de

ninguna delas familias castigadas ni penitencia-

por el S.to oficio dela Ynquisicion ni afren-
tadas por la Justicia R.l ni otro Juez ni tribu-
nal alguno encuia buena opinion comun
reputazion y buena fama siempre han sido
tenidos y benerados, sin aber oydo cossa
en contrario por ~~lo~~ que mira alos Ab.los
Maternos y resp.de

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo quele consta y
sabe, que ni elpretendiente ni su Padres
ni abuelos Paternos no han tenido ni
exercido oficios algunos viles ni mecanicos
deestimados enla republica, queles pueda
perjudicar ~~ala~~ la limpiesa desudanoro ni
ympedir al referido Joseph Angel Rubi el
azenso delos empleos, honrrosos dela Na-
vegazion acuio fin es admitido en dho
R.l Col.o ni al ser sacerdote ô relixioso caso
de que en algun tpo determine tomar dho
estado y resp.de

5.a Preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo quellebo

dho y depuesto en esta Informacion y es
cierto publica vos y fama y la verdad so
cargo de su Juramento en que se afirmo y
ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta
y cinco años, y que no es pariente ni le
tocan las gen.s de la Ley ——
Fr. Ju. Gonzalez de
Gueto

Ante mi
Fern. Joseph de Card.s

2º testigo Geronimo Gonzales de Gueto

En la Ciudad de Sevilla en el expresado
dia veinte y tres de Julio de mil setezien-
tos y tres años, estando en la Contaduria
del Rl. Colº Semin.º del Sr. S. telmo extram.s
de ella, ante el referido Sr. Cap.n Dn. Man. SS.
Duran, Mayordomo y diputado de la Univ.d
de Mar.tes y dho Colº y en presencia de mi
Dn. fernando Jph de Cardenas contador del
expres.to por testigo por parte de Joseph

Angel Rubi huerfano de Padre natural de
esta misma Ciu.d uno delos que estan nombra-
dos para ser admitido en d.ho Seminario a
numero de su Dotazion para la Informa-
delimpieza de sangre, y Exclusion de Vasos of-
quetiene ofrecida, y le esta mandada
dar, para su Rezibo a Geronimo Gonzalez
de Queto natural de d.ha Villa de traseño en
Arzobispado de Burgos vezino deesta Ciu.d
triana del qual se Rezibio Juram.to a D.s
una cruz en forma de d.o y haviendole
ofrecio dezir verdad y siendo Exsamin-
do al thenor del mencionado ynterrogat-
rio ala prim.a preg.ta dixo

1.a Preg.ta Que conoce mui bien a Joseph
Rubi por cuia parte es presentado elqual
es natural deesta d.ha Ciudad, hijo de
del Gonzalez Rubi n. de Vizente del
villa de Valdaliga Arzobispado y Monta
de Burgos y de su legitima muger

dela estrella n.l dela Villa dechuzena alos quales conoció mui bien; como assimismo alos Abuelos Paternos Juan Gonz.les Rubi y Maria Dias naturales ambos delmismo lugar deS. Vizente del Monte en dhas Montañas deBurgos, y aunque elteistigo no conoció alos Ab.los Maternos tiene bastantes noticias y resp.

2.a Preg.ta — A la 2.da preg.ta que le consta y sabe que el mencionado Joseph Angel Rubi es hijo legitimo delegitimo matrim.o deldho. Angel Gonzales Rubi, y de Maria dela Estrella, y como atal vio el testigo locriaron educaron y alimentaron en su casas y domicilios durante dho. matrimonio y resp.

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que por los motibos que lleba manifestados sabe que elreferido Jph Angel Rubi, sus Padres y Ab.los Paternos han sido y son christianos viejos limpios detoda mala raza de Moros Judios

Mulatos, Negros, berberiscos, y Gitanos
y queno son delos nuebam.te conver-
tidos anra S.ta fee Catholica, ni castiga-
dos ni penitenciados por el S.to oficio dela
Ynquisicion ni afrentados por la Justicia
R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno en
cuia buena opinion y fama s.pre han si-
abidos tenidos y venerados, sin cosa
en contrario y resp.

4.a preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe mui bien que
el dho pretendiente sus Padres y Abuelos da
ternos, no han tenido ni exercido oficios
viles ni mecanicos desestimados enla republi
que les pueda perjudicar ala limp.a deSu sangre
ni ympedir al dho Joseph Angel Rubi elazenso
delos empleos honrrosos dela navegacion a
q.e fin es admitido en dho Col.o ni al ser clase
religioso caso deque en alg.n tpo. tome dho. estado

5.a preg.ta — Ala quinta preg.ta quetodo lo que lleba

dho y depuesto enesta Ynformazion es cierto publica voz y fama y la verdad encargo desu Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y quees deedad deveinte y quatro años y quenoes pariente niletocan las gen.s dela Ley.

Geronimo Gil de Cuetto

Ante mi
Juan Joseph de Lara

3.o testigo D.n Bernardo Suarez

Luego yncontinenti dedha presentazion y para esta Ynformazion, el referido S.r Cap.n D.n Man.l Sanchez Duran por ante mi rezibio Juram.to a Dios y una Cruz, de D.n Bernardo Suarez natural de Jijon enlas Montañas de obiedo, vezino deesta Ciu.d de Sevilla y portero deeste R.l Col.o el qual haviendo Jurado como se requiere y segun dro. ofrecio dezir verdad,

Y siendo lo examinado al thenor del
ynterrogatorio que se le demostro y ma
nifesto para que se actuase delas Calidades
y circunstancias que deven concurrir en
los Niños que son admitidos en dho Col.
por hijos de el y ala prim.a preg.ta dixo.

1.a Preg.ta — dixo que conoce mui bien, a Joseph Angel
Rubi, quien le presenta, el qual es natural
de esta dha Ciudad de Sevilla huerfano de
Padre y le consta pretende ser recevido en
dho R.l Col.o Seminario al numero desu
tacion. y tambien conocio a Angel Gon
zales Rubi n. de S. Vizente del monte de
de Valdalgoa Arzobispado y Montañas de
Burgos y asulegitima muger Maria
la estrella n. dela Villa de Chucena Padres
del dho, Joseph Angel Rubi; y asimismo
conocio ~~el testigo~~ conocio el testigo a Die

Abuelos Maternos Pedro Sordes n. del Reyno de francia y d.ª Marina de Quiñones n. de Chusena, y aunque no conocio a los Abuelos Paternos tiene largas noticias de ellos y resp.

2.ª Preg.ta — Ala Segunda preg.ta que sabe que el dho Jph Angel Rubi, es hijo legitimo de legitimo matri-monio, del dho Angel Gonzales Rubi y Maria dela estrella. y como atal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en su cassas y domi-cilios durante dho matrimonio y resp.

3.ª Preg.ta — Ala tercera preg.ta que le consta y sabe muy bien que assi el dho pretendiente como sus Padres y Abuelos Maternos, an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, no dessendien-tes delos nuebamente comvertidos a nra. Santa fee Catholica, ni tampoco han sido

40

Castigados ni penitenciados por el S.to
oficio dela Ynquisicion ni por otro Tribu
ni tribunal alguno encuya buena opinion
comun reputazion y buena fama espre. ha
sido tenidos, y venerados sin aber oydo
cossa encontrario que se oponga a todo
lo referido delos Abuelos Paternos del dho
pretendiente y resp.

4.a Preg.ta — Ala quarta preg.ta Dijo que por los moti
bos y razones que lleba manifestadas sa
be que assi al dho. Joseph Angel Rubi co
su Padres y Abuelos Maternos no han
tenido ni exercido oficios algunos Ble
ni mecanicos desestimados enla repu
blica queles pueda perjudicar ala lim
pieza desu sangre ni ympedir al dho. pre
tendiente el azenso delos Empleos honora
dela Naueg.on acuio fin entra en dho Col.o real de
Sacerd.te Religioso caso de determinar dho. entra

Ca.ta S. Preo. — Ala q.ta preg.ta que todo lo que lleba dho. es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de sesenta años y que no es pariente ni le tocan las grales. de la ley.

Bernardo Suarez

Ante mi
Juan de Joseph Arang.

Acuerdo — En la Ciudad de Sevilla en dho. dia mes y año referidos los Sres. Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mares. y dho. Rl. Col.o Semin.o haviendo visto esta Informazion y fees en ella presentadas la aprobaron en todo, y por todo quanto al lugar en dro., y admitieron al referido Joseph Arroel Rubi al numero de la Dotazion de dho. Semin.o

dispensandole las fees de Bapt.mo
de su Ab.los en atencion a su pobreza
y no poder costearlas, y Acordaron q.
por la Contaduria de este Col.o se le siente
su plaza en los libros de ella y assi lo
determinaron y firmaron

Ragui... Rivo...

Asentado
33. en los Libros de esta Contaduria

8 Reas

Sev.a 27 de Jullio de 1733. 32 //

Ymformaz.on del limp.a de sang.re y expcluzion de
vasos ofizios de

Aug.n Antonio Marquez
natural de la Villa del Al
monte huerf.o del P.e

Rez.do Ad.d sup.a en el 5.o lib. fol. 44
Num. 358

JHS ✝ Sevilla 27 de Julio de 1733

Imformazⁿ de limpieza de sangre y exclusion de Vasos oficios de

Antonio Marques n. de la Villa de Almonte huerfano de P.ᵉ hijo de

Juan Marques y
Ant.ᵃ Rodrigues Arocho n.ˡᵉˢ de dha Villa de Alm.ᵗᵉ

Ab.ˡᵒˢ Paternos

Pedro Marques y
Maria Pabona n.ˡᵉˢ de la Villa de Alm.ᵗᵉ

Ab.ˡᵒˢ maternos

Alonso Rodriguez Arocho n. de la Villa de Manzanilla y
Jineza de Medina n. de la Villa de Alm.ᵗᵉ

Rezevida

fee de huerfano) 34

D.n Fran.co Garcia Ramos Presvitero Colector de la Parrochial de Nuestra S.ra dela Assump.on desta villa de Almonte; sertifico que en vno de los libros que paran en mi poder ai vno en que se asienta n las partidas de entierros i en el vn capitulo del tenor sigiente. En 12 de Majo de Mil seteiçientos i veinte inueve años en dha Parrochial se enterro el cuerpo defunto de Juan Marquez Mondaca Marido que fue de Antonia Mocha otorgo su testamento ante Pedro Simenez Carrillo escribano publico desta dha villa; todo lo qual mas largamente consta i parece de dho libro a que me rrefiero i para que conste doi esta en Almonte a siete de Julio de mil setesientos i treinta i tres años =

D.n Fran.co Garcia Ramos
= colector =

D. Juan Garcia Ramos Monttes de Oca Nottario por auctoridad App.ca y vezino desta Villa de Almontte, Certiffico y doi fee, que la certificacion de arriba y firmada de D. Fran.co Garcia Ramos, es la misma que acostumbra en sus escriptos y Colector de la Iglesia Parroquial desta dha Villa, y como a tal se le ha dado y da entera fee y credicto en Juizio y fuera del (en sus escriptos) y para que Conste donde convenga. doi la presentte ffha en dha

Villa de Almontte en siette días del mes de
Julio de mill settecientos y treintta y tr[es]
años =

En testim.º [signo] de verdad.

D.ⁿ Juan Garcia
Ramos Monttesdocas
Nott.º App.co

Primer
testigo D.
Alonso de
ortega

35

En la ciud.d de Sevilla. en veinte y siete dias de
el mes de Julio de mil. setecientos y treinta y tres
a. estando en la contaduria del R.l Col.o Se
minario del S.r Santelmo extramuros della
ante el S.r Cap.n D.n Gregorio de los Rios Caua
llero de la orden de calatraba. Diputado de la
Vniv.d de Mareantes y dho Real. Col.o Semina
rio. y en presencia de mi D. Fern.do Joseph
Cardenas Contador de el. se presento por
testigo por parte de Aug.n Antonio Marquez
huerfano de Padre natural de la Villa de
Almonte. vno de los que estan nominados
para ser admitido en el. R.l col.o seminario al
num.o de su dotaz.on para la Informaz.n de
limp.a de sangre. y esclusion de vajos ofizios q.e
para dh.o R.no tiene ofrezida y le esta mandada
dar. a D.n Alonso de ortega. presbitero. natural
de dha Villa de Almonte. Vez.no desta ciu.d en la
collazion de S.r S.n Vte. del qual el dho S.r Dipu

tado. porantemí. como contador. Rubio Lixa-
mento a dios y una cruz enforma de dro. y ha-
viendolo fho. como se rrequiere. in berbo sazer-
dotis desu espontanea voluntad ofrezio dezir
verdad. y siendo exsaminado al thenor
del Interrogatorio que sele manifesto y le-
yda quese actuase. delas calidades y circuns-
tanzias que deven concurrir. en los que son admi-
tidos enel expresado R.l Col.o por hijos deel
ala prim.a preg.ta dijo—

1.a preg.ta — Que conoze mui bien detrato y comunicazion
a Aug.n Antonio Marquez. quien le prez.ta el q.
es natural. dela dha Villa. de Almonte. huerfano
p.e y le consta al testigo esta nominado para
admitido enel Real Col.o semin.o aelnum. de
idotaz. Y asimismo conozio. a Jn.o Marquez
le consta es difunto, y a su muger Ant.a Rodr.z
Mocho. naturales. de dha villa. de Almonte.
Padres del expresado Aug.n Ant.o Marquez; y ta
bien conozio a Pedro Marquez y Maria Sal.
su muger. nat.les dela misma Villa de Almonte,
los Paternos del suso dho. y asimismo conozio a

Abuelos maternos. quefueron: Alonso Rodriguez Arocho. natural dela Villa de Manzanilla. y a Ynesa de Medina nat. dela de Almonte. vezinos que todos fueron de dha Villa. y resp.de

2a preg.ta A la segunda pregunta = Que save y le consta que el dho. Aug.n Antonio Marquez es hijo legitimo del dho. Juan Marquez. y Antonia Rodriguez Arocho. y como a tal vio el testigo criar educar y alimentar en sus casas y domisilios durante el matrimonio que hizieron en Gracia de nra S.ta Madre Yg.a nombrandole publicamente de hijo. y el a los suios dhos de P.es y resp.de

3a preg.ta A la tercera pregunta = Que save el testigo p.r el gran conosimiento que a tenido y tiene desta familia. que asi el dho. Aug.n Antonio Marquez como sus Padres Abuelos y demas asendientes son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herejes, y Gitanos; y que no son, ni desienden de los nuebamente combertidos a nra

tal
fee. Catholica. ni delos castigados, ni
penitenziados por el S.to ofizio dela Inq.
ni afrentados por la Justizia R.l ni por otro
Juez ni tribunal alguno. en mui buena opi-
nion y fama siempre an sido havidos teni-
dos y reputados en dha Villa de Almon-
te sin haver oido cosa en contrario; pues si
vbiera el tempo. lo supiera. por la gran cor-
chez y familiaridad. que con todos a tenido
de
ne. y resp.

4.a preg.ta A la quarta preg.ta Dize que save y es notorio que el re-
ferido Aug.n Antonio Marquez. sus Padres y a
los no han obtenido ni exerzido ofizios algunos
les ni Imfames determinados en la republica
les pueda perjudicar a la limpiesa de su sangre
ni impedir al suso dho Aug.n Antonio el azen
delos exerzizios honrrosos dela naveg.on ni el ser
serdote o rreligioso en caso de que en algun tpo.
termine de tomar dho estado: pues save el th.
que el suso dho Aug.n Ant.o Marquez tiene tres
rrientes religiosos en la orden de n.ro P.e S.n Fran.co

[margin: la preg.ta] por ambas lineas. y resp.de
Ala quinta preg.ta Que todo lo q.e lleva dho y depues-
to en esta Informaz.n es cierto publica voz y fama
en dha villa de Alm.te y la verdad socargo de su juram.to
en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de
edad de treinta y tres a.s y que no es Pariente
del pretend.te ni le tocan las Grales de la ley

D.r Rios — D.n Alonso Celestino — Almonte
Ante mi
D.n Juan Joseph de Lara

[margin: 2.o testigo D.n Fran.co de orte] En la dha ciud.d de sevill.a en el referido dia veinte
y siete de Julio de mil setezientos y treinta y tres
a. el dho. Aug.n Antonio Marquez nat.l dela V.-
lla de Almonte huerfano de P.e y nombrado
para ser Rezeuido en este R.l Col.o seminario
del numero de su dotaz.n para la Informaz.n de lim-
pieza de sangre y exclusion de Vasos officios que
le esta mandada dar y tiene ofrezida p.a su admi-
sion; presento por testigo a D.n Fran.co de ortega nat.l
y vezino de dha Villa de Almonte residente en
esta ciu.d del qual el expresado S.r Diputado D.n
Gregorio de los Rios; por ante mi D.n fernando Jph

37

de Cardenas Contador de dho Col.º Rl. re-
zivio Juramento a Dios y una cruz en for-
ma de dro. y haviendo Jurado como se rrequ-
ere ofrezio dezir verdad, y siendo pregun-
tado y exsaminado al thenor del Inte-
rrogatorio que se le manifesto y leyo para
que se actuasse de las circunstanzias que de-
ve tener los que son Rez.dos en dho seminario
para su educazion y enseñanza a la primera preg.
dixo:

Preg.

Que conoze muy bien a Aug.n Ant.º Marquez
quien lo presenta y por esta razon save es natl
de la Villa de Almonte huerfano de P.e y le cons-
ta pretende ser rezevido en el Rl. Col.º Seminar.º
a su educaz.n y enseñanza. Y tambien conozio e
testigo a Juan Marquez (y save es ya difunto) y
a su muger Antonia Rodriguez Mocho natur.
de dha Villa de Almonte Padres del dho Preten.
y asimismo conozio a sus Abuelos Paternos q
fueron Pedro Marquez y Maria Pabona n.
rales de la expresada villa; y a los Maternos
que se llamaron Alonso Rodriguez Mocho,

tural dela Villa de Manzanilla y Jineza de
Medina su muger natural. dela de Almonte
y que todos fueron de ella. y resp.de

2.a preg.ta A la seg.da preg.ta Que save y es notorio que
el d.ho Aug.n Antonio Marquez es hijo le
gitimo de los d.hos Juan Marquez y Anto
nia Rodriguez Mocho y como a tal, oyo el
tenergo nombrar publicam.te y criar y ali-
mentar en sus casas y domicilios durante
el matrimonio que tubieron en grazia de nra
S.ta M.e Iglesia. y resp.de

3.a preg.ta A la terzera pregunta Que le consta al tes
tigo y Sabe que asi el d.ho Pretend.te Aug.n Antonio
Marquez como sus Padres Abuelos y demas azen
dientes an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza, no dezendientes de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, Verberiscos, ni Gitanos,
ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee Catho
lica, ni castigados, ni penitenciados por el santo
oficio de La Inqq.on ni asentados por la dut.a

Real niporotro Juez ni tribunal al
ne encuia opinion y fama hauido
des hauidos tenidos y comun mente
reputados en dha Villa de Almonte
sin hauer oido el thestigo cosa encon
trio que se opponga alo expresado. Respo.
ta ta
4a preg. A la quarta preg. Dize por el gr
conocimiento que tiene y a tenido el te
po de toda esta familia Save que el dho
tendiente sus Padres y Abuelos ni
no de ellos han exercido ni obtenido offi
vil ni infame de ninguno en la republica
que les puedan perjudicar ala limpieza de
sangre, ni impedir a dho Aug.n Antonio
quez el acenso de los empleos onorificos de la
naveg. acuio fin entra en dho r. Collegio. ni
ingreso en la sagrada religion, en caso de
en algun tpo determinase tomar dho estado, p
tiene muchos par.tes y tios religiosos p.r ambas
neas en la orden de n. P. S. fran. todo lo qual

a. preg.ta Ceconita muibien del testigo y resp.de

ta. A la quinta pregunta que todo lo que lleva dho y depuesto en esta informazion es zierto publi-ca voz y fama en dha Villa de Almonte y la verdad socargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y q.e es de edad de cinquenta y quatro a.s y q.e no es el d.r ni le tocan las g.ales dela ley =

D.n Fran.co de Ortega

Ante mi

Juan Joseph de Lard

terzero test.go D.r Pas-qual de Buend.a

Y luego inconttinenti de dha presentazion y p.a esta Informazion el referido Aug.n Ant.o Mar-quez n.l dela Villa de Almonte huerfano de Padre y nominado para ser Rezevido en el R.l Colegio Semin.o del numero de su dotazion presento por test.go a D.r Pasqual de Buendia nat.l dela Ciu.d de Valenzia vezino de dha Villa de Almonte y residente al pres.te en esta Ciu.d de Sev.a del qual el ennumpciado S.r D.n Gregorio de los Rios

Diputado dela Univ.^d de Mar.^te y R.^l Col
seminario por ante mi D. fernando J. ph.
de Caro contador del estando en la d.^o p^r
sada Contaduria le Recivio Juramento a
Dios y una cruz en forma de dro. y haviendolo
he prometio dezir verdad y siendo ex
aminado al thenor del Interro.^o q. a todo
se le manifesto y leyo p.^a que Actuario de
Circunstanzias que deven concurrir en los q.
sean admitidos en dho. Col.^o p. hijos de el
primera preg.^ta dijo
1.^a preg.^ta Que conose muibien de trato y comunicaz.^n
a Ant.^o Antonio Marq. por cuia parte es pre
sentado. y le consta de el tiempo es natural de la
villa de Almonte. huerfano de P.^e y q.
esta nominado para ser R.^do en el dho Real Co
semin.^o del numero de su dotaz.^n Itambien
Conosio a Juan Marquez / el qual es ya difunto
y Antonia Rodriguez Mocho su muger na
turales de dha. Villa. Padres del expresad

Aug.n Antonio Marq.z D.n Juan que nonbró el tes-
tigo a sus Abuelos; tiene noticias de ellos por ha- 101
ver muchos años que esta avecindado en dha. R.l
Villa de Almonte; y a oido decir que los Paternos
fueron y se llamaron Pedro Marquez, y Maria
Pabona nat.les de la mencionada Villa: y que los
Maternos fueron Alonso Rodriguez Mocho nat-
tural de la de Manzanilla, y Ynesa de Me-
dina n. de la de Almonte; y todos vezinos de
ella y resp.de
2.a preg.ta A la seg. preg.ta Que save el testigo y es publi-
co y notorio en dha. Villa de Almonte; que el re-
ferido Aug.n Antonio Marq.z es hijo leg.mo
del dho. Juan Marq.z y Antonia Rodriguez
Mocho y como a tal vió lo criaron educaron
alimentaron en su casa y domicilio, durante
el matrimonio que tubieron en gracia de nra. S.ta Ma-
dre Yglesia, nombrandole publicam.te de hijo, y
el a los suso dhos. de Padres y resp.de
3.a preg.ta A la tercera preg.ta Que le consta al tes-
tigo y save por haverlo oido decir publicam.te a
sus mayores Que el dho. Aug.n Antonio Mar

que su Padres y Abuelos por ambas lineas
y demas azendientes todos son y han sido C
tianos viejos limpios de toda mala Raza y
ta, no dezendientes de Moros, Judios, Mula
tos, Negros, Berberiscos ni Gitanos, ni Je
tos nueba mente combertidos a nra S.ta fee
thólica, ni castigados, ni penitenziados por
el S.to ofizio de la Inqq.on ni afrentados por
la Justizia Real ni por otro Juez, ni tri
bunal alguno; en cuia buena opinion y fa
ma han sido havidos, tenidos, y reputados
en dha Villa de Almonte. sin hauer oydo
en contrario que se oponga a lo expresado.

4.a preg.ta A la quarta preg.ta Que por el conozimiento que
tiene del Pretend.te Aug.n Ant.o Marq.z y el que tubo de
su Padres sabe mui bien que estos no ejerzieron,
han obtenido ofizios algunos, viles, ni Infam
de resistimados en la republica que les puedan per
dicar a la limpieza de su sangre. ni Impedir a
Aug.n Ant.o Marquez el azenso de los empleos hon
sos de la Naveg.on ni el ingreso en la sagrada R
gion en caso de que en tpo. alguno determinara
guir este estado. sin hauer oydo ni tenido no
que se oponga a lo expresado de los Abuelos Patern

y maternos del suo dho: antes si oydo el testigo 41
dezir que por vna y otra linea tiene el suo dho mu-
chos Parientes religiosos y tios y q. esta familia
es de Gran estimazion; y resp.de

a la 5a preg. A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho y depuesto
en esta informazion es cierto publico y fama
en dha villa de Almonte y la verdad so cargo de
su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo, y q.
es de edad de treinta y seis a. y que no es pariente
del Pretend.te ni le tocan las grales. de la ley

D. Pasqual de Blandia

Ante mi
Juan Joseph de Card.

Acuerdo

En la cui.d de sevilla en veinte y siete dias del mes de
Julio de mil setezientos y treinta y nueve. los s.s Capi-
tanes D. Man.l sanchez Duran Veinti quatro de
esta misma ciud. D. Man.l Baquero y D. Gregorio
de los Rios Cavallero de la orden de calatraba Ma
yordomos Diputados de la Univ.d de Mareantes
y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la conta
duria de el Haviendo visto esta Informa
zion fha p.r parte de Aug.n Antonio Araq.
huerfano de s.te gnat.l de la Villa de Almonte

Uno delos que estan nombrados le
sera admitido en dho R.l Col.o al num.o de los
dotaz. Ora porla qual Justifica dela limpieza de
sangre delos Padres, Abuelos Paternos y
Maternos, y exclusion delos ofizios de que
Moxeren. la Aprobaban, y aprobaron en
todo por todo quanto a lugar en dro. y en
consequenzia admitieron al suso dho
Ant.o Marquez en el expres.do R.l Semin.o
rio a su educaz.on y enseñanza Dispenzan
le las fees de Bapt.mo de sus Abuelos en atenzion
a su pobreza y no poder costearlas por estemotivo y
Acordaron que porla Contaduria de este Semin.o
se le siente Sup.ca en los libros de ella y asi lo
terminaron y firmaron =

Alaguna

Peña

Qdo da Vez, Es Sup.ca en los libros de esta Contad.a como se p.a
viene p.r el Antez.te Acuerdo.

Sevilla 27 de Julio de 1733 = 8.º Raquejo 42

Informacion de limpieza de sangre de

Juan Joseph de Araza n.l de esta Ciu.d de Sevilla huerfano de P.e

Rexistrada en el 5.º lib.º a f.s 45

Num.º 351

M. N. y M. L. Sevilla 2 de Julio de 1783 — 43

Informacion de Limpieza de Sangre y exclusion de Vajos oficios fha. por parte de

Juan Joseph de Mata natural de Sevilla hijo de
Juan de Mata y de
Maria Josepha Delgado naturales de Sevilla

Abuelos Paternos

Geronimo de Mata y
Maria Ximenez naturales de Sevilla

Abuelos Maternos

Joseph Delgado y
Ysabel Josepha de Vega naturales de Sevilla

Decretado

Protente



Para el [illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io el Lid. D. Thomas Rubio de la Riva, Cura de esta Iglesia del S. Sn. Bern.do extramd. de Sevill. que en uno de los libros de los Baptismos, que se hazen en dha Iglesia i estan en mi poder, a foxa ciento i diez, i nueve, consta, i parece que io, el dho Cura, en Sabado veinte de Octubre de mill setecientos i veinte i cinco D. baptize a Juan Joseph Geronimo Ignacio, hijo de Juan de la Mata, i de Maria Josepha su muger, fueron sus padrinos Bernardo Joseph Serrano, i Dominica Josepha de la Rubia Vez.s de la Collacion de S.ta Cathalina, a quienes adverti el parentesco Espirit. como consta mas largamente por el lib.o refer.do a que me refiero = I para que conste, doi esta, en Sevill. en diez i ocho de Jullio de mill setecientos, i treinta, i tres =

D. Thomas Rubio de la Riva

Doi fee que conosco al Br. Dn. Thomas Rubio de Rivas de quien esta certificacion parece firmada y que es cura de el señor San Bernardo de esta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus parroquianos y a las certificaciones que como tal a dado y da se le a dado y da entera fee y para le dicho en Sev. y o ffuera a [illegible] fho en Sevilla en diez y ocho de Jullio de mill setesientos y treinta y tres años =

[illegible signatures]

45

Sello ... de oficio ... para ...
... MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.

Certifico yo Dn. Gaspar de torres Cura desta Ygle
cia Parroquial de Sra. Sta. Anna de triana que por uno
delos libros donde se toma la Razon delos Baptismos
que en ella se celebran Consta y esta un Capitulo
del thenor siguiente

En Martes Veinte y nueve de Diziembre de mil seisci
entos y noventa y tres años Yo el Br. Juan Gutierres dela
Peña Cura mas antiguo desta yglesia de Sra. Sta. Anna de
triana Baptize a Juan de Sta. Ana hijo de Geronimo
de Abato y de Maria ximenes Su legitima muger fue
Su padrino Sebastian Gonçales Vecino de triana del qual
aduerti el parentesco espiritual y demas obligaciones nacio
el dia dose de dho. mes y lo firme fho. ut Supra = Br. Juan
Gutierres dela Peña = Cura

Concuerda Con Su orixinal que queda En dho. libro
a que me refiero y para que Conste doy la presente en
triana En dies y siete dias del mes de Jullio de mil
Setecientos y treinta y tres años

Dn. Gaspar de torres
Cura

Doy fee que conosco a Dn. Gaspar de torres de
quien esta Certificacion parese esta firmada y
que es cura de la yglesia parroquial de señora
Santana de triana y como tal administra los
santos Sacramentos a sus parroquianos y a
las certificaciones que el suso dho a dado doy da

Selerado doy de lo entero fee y credito en Juº
y fuera del fho en Seuilla en dies y siete dias
del mes de Jullio de mill seiscientos y treinta
y nueue años ==

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io el Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Sta. Iglesia del S.S. Sagrario [illegible] Patriarcal de Sevilla, que en uno de los libros de los Baptismos, que se hacen en esta Iglesia, i esta en mi poder, a fojas ciento, i treinta, i ocho esta un registro del tenor siguiente:

En veinte, i quattro de Mayo de noventa, i nueve, io el Ldo. Dn. Pedro Lopez del Valle, Cura en esta Iglesia del SS. Sagrario de [illegible] de Sevilla, bautize a Maria Antonia [illegible], hija de Joseph Delgado, i de Isabel del [illegible], su madrina fue [illegible] Josepha de S. Vicente, advertile el parentesco espiritual i lo firme. El Ldo. Dn. Pedro Lopez del Valle.

Concuerda con su original, a que me refiero, en el dho. libro, i fol. citad. = I para que conste, doi esta, en Sevilla en diez, i ocho de Julio de mill, setecientos, i treinta, i tres años.

Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas

Doy fee que conozco al Sr. Dr. Thomas Rubio de Vivar [illegible] que en esta certificacion parece firmada y que es cura del señor [illegible] Bernardo y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] y a las sertificaciones que el susodicho a dado y da [illegible] se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en diez y ocho de Julio de mill setecientos y treinta y tres años =

[illegible signatures]

huerf.o

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Iglesia del S.S.r Bernardo extramuros de Sevilla, que en uno de los libros, donde se asientan las partidas de los entierros, que se hacen en dha Iglesia, i esta en mi poder, a folio ciento, i quarenta, i siete, esta una, del tenor, siguiente — — — — — — —

En siete de Septiembre de mill, setecientos, i veinte, i ocho D. se enterró el cuerpo de Juan Mateo, marido de Maria Delgado recibió los S.tos Sacram.tos Vivía frente del Horno de Juan Perez [illegible] — Concuerda con su original, a que me refiero.

I para que conste, doi esta en Sevilla en diez, i ocho de Julio de mill, setecientos, i treinta, i [illegible] D. —

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

Doi fee que D.n thomas Rubio de Riva



Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Reg.s Esta Certificacion y parece la firma del S.r [illegible] Cura dela Yglesia Parroquial de S.n [illegible] de dha Ciud. [illegible] y administra los Santos Sacram.tos a sus Parroquianos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a diez y siete dias del mes de [illegible] de mil sett.s treinta y tres a.s



1º testigo Pe-
dro Ximenez

En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete dias
del mes de Julio de mil setezientos, y treinta y
tres años estando en la Contaduria del Rl. Colº. Se-
minario ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Raquesso, Di-
putado de la Univd. de Mareantes y Rl. Colº. Semnº.
y en presencia de mi Dn. Fernando Joseph de
Cardenas Contador de el Seprestº. Pº. testigo por
parte de Juan Jph de Mata, natural de Sevilla
huerfano de Padre uno de los que estan nominados
para ser admitido en dhô. Colº. para la Ynfor-
mazion de limpieza de Sangre, que para su ad-
mision tiene ofrezida y le esta mandada
dar, â Pedro Ximenez natural y vezino de
esta dhâ Ciud. de Sevilla en la Collazion de Sn. Ber-
nardo, del qual se rezibio Juramto. a D. y sña Cruz

en forma de dr̃o, y haviendolo y haviendolo fh̃o ofrecio dezir verdad y siendo
exsaminado al thenor del Ynterrogatorio
que selo demostro y leyo para que se actuar
delas Calidades y circunstancias que deven
concurrir enlos Niños que son admitidos
endh̃o Col.º ael numero desudotazion ala
primd.r preg.ta dixo =

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien a Juan Jph de
Mata, por cuia parte es presentado elqual
es natural de esta dh̃a Ciu. de Sevilla huerfano
de Padre y le consta pretende ser admitido
enel dh̃o R.l Col.º Seminario a su educacion
y Enseñanza, y asimismo conocio a Juan
de Mata y a su legitima muger Maria
Josepha Delgado naturales de Sevilla da

del dho. Juan Joseph de Mata y tambien
conocio el declarante â sus Abuelos Paternos
y Maternos que los Paternos se llamaron
Geronimo de Mata y Maria Ximenez, y
lo Maternos Joseph Delgado, y Isabel Jose-
pha de Vega, todos vezinos y naturales que
fueron de esta dhâ Ciud. de Sevilla y Resp.

2.ª Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe
por el conocim.to que lleba dho. que el referido
Juan Joseph de Mata, es hijo legitimo de
legitimo matrimonio, de los dhos. Juan
de Mata, y Maria Josepha Delgado, y como
a tal vio el declarante, criar, educar y alimen-
tar, en sus casas y domicilios durante el ma-
trimonio que tubieron en gracia nom-
brandole publicam.te de hijo y Resp.

3.ª Preg.ta — A la tercera preg.ta que p.r las razones
que deja manifestadas sabe que el Pre-
Juan Jph de Mata su Padres y Abuelos
todos han sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Ju-
dios, Mulatos, Negros, Berberiscos y Gitan-
os y que no son ni descienden, de ninguna
de las familias castigadas ni penitenciad-
por el S.to oficio de la Inquisicion, ni ajus-
tadas por la Justicia R.l ni por otro Juez
ni tribunal alguno en cuia buena opini-
y fama sp.re han sido tenidos y vene-
rados en esta Ciu.d sin aber oydo cosa
en contrario y resp.

4.ª Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que le consta
y sabe que ni el pretendiente, ni sus
Padres y Abuelos no han tenido ni ejer-

oficios algunos Rles ni mecanicos de-
sestimados en la Republica que les puedan
perjudicar a la limpieza de su sangre ni
ympedir al dho pretendiente el azenso de
los empleos honrrosos de la navegazion
a cuio fin es admitido en dho R. Colº nial
ser sacerdote ô Religioso en caso de que
en algun tpo determine tomar dho. estado
y responde ===

Sacta Preg. — A la quinta pregunta que todo lo
que lleba dho y depuesto en esta ynforma-
zion es cierto publica voz y fama y la
verdad so cargo de su Juramento en qe
se afirmo y ratifico, y no firmo porque
dijo no saber y que es de edad de tre-
ynta y cinco años poco mas o menos,

y que no es pariente ni le tocan las
Gen.s Circunstancias dela Ley =

Raqueso

Ante mi
Juan Joseph de Mata
Juan de Cardenas

2.º testigo D.n fernando Al.º Adame = } En la Ciu.d de Sevilla en el expresado
dia veinte y siete de Julio de mil sete
y treinta y tres años estando en la
Contaduria de dho. R.l Semin.º del S.r S.
telmo extramuros deella, ante el refer
d.º Cap.n D.n Manuel Raqueso Diputado dela
Univ.d de Mareantes, y dho. Col.º y en presen
cia de mi, D.n fernando Jph de Cardenas
Contador deel, se presento p.r testigo por
parte de Juan Joseph de Mata, huerfan
de Padre, natural de esta misma Ciu.d

Vno delos que estan nominados p.a 52

ser admitido en dho. Semin.o al numero

de su dotazion para la Ymformazion

de limpieza de sangre y exclusion de as oficios que tiene ofrecida y leesta mandada dar, para su Rezibo, a D.n fernando

Alonso Adame, natural de esta expresada

Ciu.d en la Collazion de S.n Bernardo del

qual se rezibio Juram.to a D.s y una cruz

en forma de dro. y haviendolo fho. como

se requiere, ofecio dezir verdad, y siendo

examinado al thenor del Ynterrogatorio

que se le leyo y manifesto, para que se actua-

se delas Calidades y circunstancias que

deven concurrir en los Niños que se admi-

ten, en dho. Col.o y ala primera preg.ta dijo

1.a preg.ta Que conoce mui bien a Juan Jph Adata

por cuia parte es presentado el qual
es natural deesta dha Ciu. hijo de Jua
de Mata y de Maria Josepha Delgado s
legitima muger naturales deesta Ciu
de Sevilla Alos quales conocio muy bien y con
assimismo a sus Abuelos Paternos y
Maternos que los Paternos se llamaron
Geronimo de Mata, y Maria Ximenez
y los Maternos Joseph Delgado y Isa
Josepha de Leoa, todos vezinos y natura
les que fueron deesta Ciu. de Sevilla y
resp.e

2a Preg.ta — A la Segunda preg.ta que le consta
y sabe, que el mencionado Juan Jph
de Mata es hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Juan de Mata y Ma
ria Josepha Delgado y como a tal
vio el testigo lo criaron educaron y

alimentaron en sus casas y domicilios
durante el matrimonio que tubieron en
gracia de nra. Sta. Madre la Yglessia y Rp.

3a. Preg. — A la tercera preg. ta que por los motibos
que lleba manifestados sabe que el referido
pretendiente Juan Jph de Mata sus Padres
y Abuelos an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos,
y que no son de los nuebamente combertidos
a nra. Sta. fee Catholica, ni castigados ni pe
nitenciados, por el Sto. oficio de la Ynquisi
cion ni afrentados, por la Justicia Rl. ni
otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena
opinion, y fama han sido abidos tenidos y
reputados, en esta dha Ciud. sin aber oydo cossa
en contrario que se oponga a lo expdo. y Rsp. —

4.ª Preg.ta — A la quarta pregunta, que sabe muy bien
que el dho. pretendiente Juan Jph de Mata
su Padres y Abuelos no han tenido ni ejerci-
do oficios algunos viles ni mecanicos deses-
timados en la republica que les pueda per-
judicar a la limpieza de su sangre ni ympe-
dir al dho. pretendiente Juan Jph de
Mata el asenso de los empleos honrrosos
de la navegazion, a cuio fin es admitido
dho. R.l Col.o ni al ser sacerdote o religioso
caso que en algun tiempo determine to-
mar dho. estado y responde —
5.ª Preg.ta — A la quinta pregunta que todo lo que
lleba dho. y depuesto en esta Ynformazion
es cierto publica vos y fama en esta Cui-
y la verdad, so cargo de su Juram.to en que
se afirmo y ratifico y no firmo por

542

que dijo no saber y que es de edad de treinta años y que no es pariente ni le tocan las ~~gen~~ de la ley —

Raquejo   Ante mi

Juan Joseph de Mata

3.º testigo Juan Roxas = } Y luego yncontinenti de dha presentazion y para esta Ynformazion el referido Juan Jph de Mata, presento por testigo a Juan de Roxas natural y vezino de esta Ciud. de Sevilla, en la Collazion, de S.n Bernardo del qual el dho S.r Capn. D.n Manuel Raquejo, por ante mi rezibio Juramto. a Dios y una Cruz en forma de dro. y haviendolo fho. ofrecio dezir verdad y siendo examinado al thenor del Ynterroga torio que se le demostro, y manifesto, para que se actuase de las Calidades y circunstancias

que deven concurrir enlos niños que
son admitidos endho Col.o p.r hijos de
ala primera pregunta dejo
1.a preg.ta — Que conoce muy bien a Juan Jph de
Mata, quien lo presenta, el qual esnatural
desta dha Ciu. huerfano de Padre y le consta
pretende ser Rezevido, endho R.l Col.o
Seminario al numero desu dotazion y
tambien conocio a Juan de Mata y a
lexitima muger Maria Josepha Delga-
do naturales deSevilla Padres deldho d.n
Jph deMata, y asimismo conocio elten.g
asus Abuelos Paternos yMaternos que
los Paternos sellamaron Geronimo de
Mata y Maria Ximenez y los Mater-
nos, Jph Delgado y Ysabel Josepha de
Vega todos vezinos y naturales que

fueron deesta dha Ciud. de Sevilla y Resp.

2a. Preg.ta — Ala segunda pregunta que p.r el conocim.to que a tenido y tiene deesta familia sabe que el dho. Juan Jph de Mata es hijo lexitimo delexitimo matrimonio deldho Juan de Mata y Maria Josepha Delgado y como a tal lo vio criar educar y alimentar en su casas y Domicilios durante el matrimonio q. tubieron en gracia de nra S.ta M.e la Ig.a y Resp.e

3a. Preg.ta — Ala tercera preg.ta que le consta y sabe mui bien que assi el dho pretendiente como su Padres y Abuelos, todos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos, y Gitanos, no deszendientes delos nuebamente combertidos anra S.ta fee Catholica, ni tampoco han sido

Castigados ni penitenciados p.r el S.to Ofic
dela Inquisicion ni por otro Juez ni tri
bunal alguno en cuia buena opinion y
fama han sido abidos tenidos y comu
mente reputados en esta dha Cui. sin
aber oydo cosa en contrario y resp.

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que p.r los motib
y razones que lleba manifestadas sabe
que assi el dho. Juan Jph de Atata co
su Padres y Abuelos no han tenido n
exercido oficios algunos viles ni mecan
cos desestimados en la Republica que
les pueda perjudicar ala limpieza de su
sangre, ni ympedir al dho pretendien
el azenso delos empleos honrrosos dela
navegazion a cuio fin entra en dho C
ni al ser sacerdote o Religioso cano

que en algun tpô determine tomar
dhõ estado y resp.

5.ª Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba
dhõ y depuesto en esta Ynformazion es
cierto publica vos y fama y la verdad
so cargo de su Juramento en que se afirmo
y ratifico y no firmo por que dijo no sa-
ber, y que es de edad de treinta y seis a.
y que no es pariente ni le tocan las Gen.s de la ley

Aguayo

Ante mi
Juan de Joseph Ricard.

Acuerdo — En la Cui.d de Sevilla en dhõ dia mes y
año referidos los S.res May.mo y Diputados
de la Univ.d de Mar.tes y dhõ R.l Col.o Semin.o
haviendo visto esta Ynformazion y fees
en ella presentadas, la aprobaron en todo
y por todo, quanto a lugar en drõ, y

admitieron al referido Juan Jph de
Mata al numero dela Dotacion de dho
seminario, dispensandole las fees de Ba
tismo desus Abuelos en atencion a su
pobreza y no poder costearlas y acorda
ron que por la Contaduria de este Col.º d
le siente su plaza enlos libros de ella y
assi lo determinaron y firmaron

Plaza [signature] [signature]

Q.da sentado ss. enlos libros de esta Contad.

Sevilla 21 de Julio de 1733 = 8.º Raqueño 57

Ynformazion de

Pedro Luis Zelestino Ruiz

natural de Sevilla huerfano del R.l

Asentada Ca. 38. en el Libro afo. 16

Num.º 355 =

S.M.I.S.O. Sevilla 27 de Julio de 1788

Informacion de limpieza de sangre fha. à solicitud de
Pedro Luis Zelestino Ruiz natural de Sevilla hijo de
Pedro de Santiago Ruiz y de
Juliana de Albarran naturales de Sevilla

Abuelos Paternos

Antonio Ruiz y
Maria dela Rosa naturales de Sevilla en Triana

Abuelos Maternos

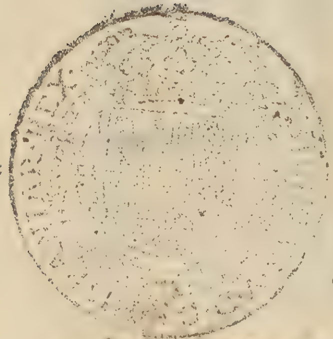
Francisco Ximenez de Albarran y
Antonia de Mendoza naturales de Sevilla en Triana

D. Ju. Llerendo

Testigo yo el Dr. Gaspar de Torres Cura Rector
y [illegible] de la S.ta Yglesia [illegible] que
por uno de los libros donde se toma razon de
los Baptismos [illegible]
Consta estar un Capitulo del tenor siguiente =
A [illegible] de Abril de mil setecientos
veinte y cinco años Yo el Dr. Gaspar de Torres
Cura de la S.ta Yglesia [illegible] Baptize
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
muger [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Rector = Dr. Gaspar de Torres = Cura
[illegible]
[illegible]
libro [illegible]
[illegible] en ocho dias del mes
de Julio de mil setecientos y treinta y
tres años =

Dr. Gaspar de Torres

[illegible]
[illegible] Gaspar de Torres [illegible]
[illegible]
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

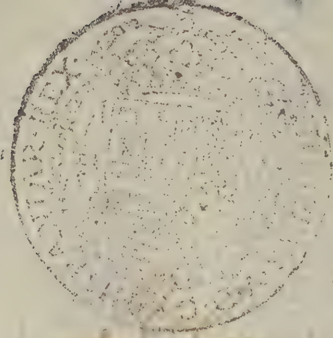
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





Dos escudos y dos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

Dn. Gaspar de Ibarra Cura [illegible]
[illegible] S.S. [illegible] Ana de Ibarra
[illegible] [illegible] de Ibarra [illegible]
que [illegible]
[illegible] Baptismo que [illegible] de Ibarra
Cura [illegible] Capitulo de Ibarra [illegible]
[illegible] Baltasar [illegible]
[illegible] Dn. Lorenzo [illegible] de [illegible]
[illegible] de S.S. [illegible] de Ibarra
Cura [illegible] de [illegible]
[illegible] Pedro de Arriaga [illegible] de Ibarra
[illegible] Ana [illegible] su muger [illegible]
[illegible] Andres Gonzalez [illegible] de Ibarra
[illegible] el qual [illegible] parentesco espiritual [illegible]
[illegible] Dn. Lorenzo
[illegible] de [illegible]
[illegible] que queda en [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] en Ibarra en diez y [illegible] dias del mes
de Julio de mil seiscientos [illegible]

Dn. Gaspar de Ibarra

B[illegible] [illegible]
que deven pagar [illegible] que parece [illegible]
[illegible] de Ibarra es una [illegible]



para despachos de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

Remisso [illegible]

Don [illegible]



[illegible] tiempo [illegible] Sepa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible]

En el Pueblo [illegible] dia veinte de Marzo de mil setez[illegible]
[illegible] y nueve años Yo el [illegible] Juan [illegible]
[illegible] en faz de la Santa Madre Iglesia
[illegible] [illegible] [illegible]
de Sta Ana [illegible] [illegible]
Josepha [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] legitima [illegible]
[illegible] [illegible] Padrinos [illegible] de Sn Tiago [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y demas [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Fr. Juan [illegible] [illegible]

Concuerda con su original [illegible] [illegible]
libro [illegible] [illegible] [illegible]
presente en [illegible] ocho dias [illegible]
[illegible] mil setecientos treinta y [illegible] años

[illegible]

B. 4 de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

63



Para despachos de oficio q[...] gratis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

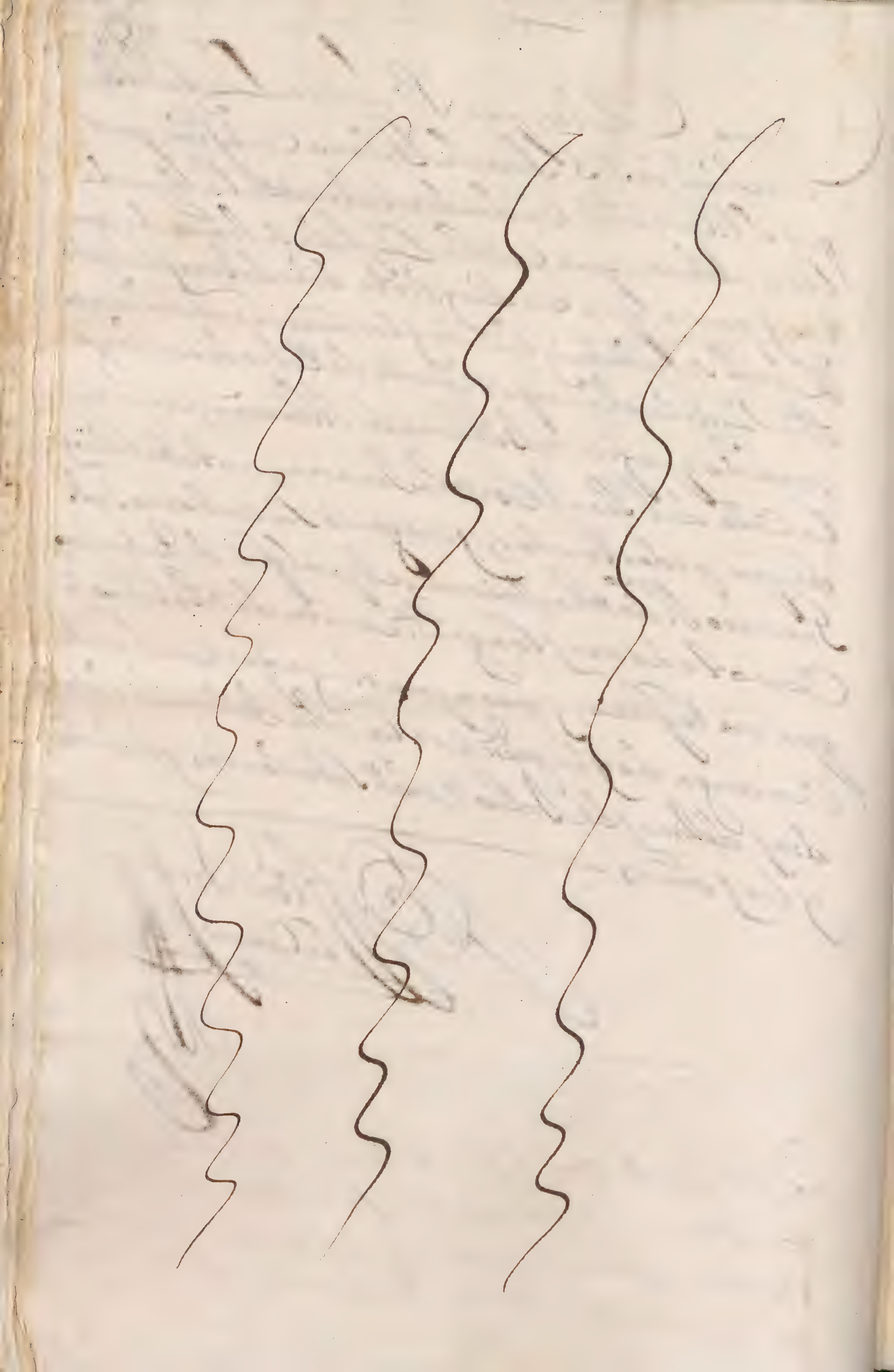
[illegible]

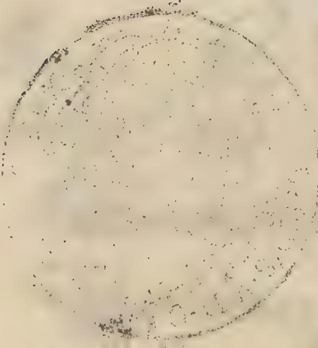
[illegible]

Como Colector, que soi de esta Yglesia Parrochial de S.ra S.ta Ana de Triana Certifico, que por el libro corr.te en donde esta tomada la razon de los entierros, que en dha Yglesia se han echo, cons.ta y parece, que en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setecientos y treinta y dos años se enterrô en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Pedro de Santiago marido que fuê de Juliana de Albarran, vivia en la Calle del Peral en dha Triana, no tubo bienes de que poder testar, y negoció su entierro Joseph Guerrero S.no de dha Triana, el qual fuê de Beneficio; = Como todo mas largam.te consta de dho libro, â que me refiero, y para que haga fee en donde convenga doy la pres.te en la dha Triana â siete dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y tres años

Fran.co Josef de Campos

[illegible]





... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]



testigo Phe
de de escobar

En la Ciu.d de Sevilla, en veinte y siete dias
del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres
años estando en la Contaduria del R.l Col.o Se-
minario del S.r S.n telmo extramuros de ella
ante el S.r Cap.n D.n Manuel Raguesso Diputado de
la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario y
en presencia de mi D. fernando Josph de Cardenas
Contador de el represento por testigo por parte
de Pedro Luis Celestino Ruiz natural de Sevilla
huerfano de Padre vno de los que estan nominados
para ser admitido en dho Col.o para la Infor-
macion de limpieza de sangre que para su ad-
mision tiene ofrecida y le esta mandada dar
a Phelipe de escobar, natural de esta dha Ciu.d de
Sevilla en triana del arte de la mar del qual se
rezibio Juram.to a Dios y una Cruz, en forma
de dro. y haviendolo fho. ofrecio dezir verdad
y siendo exsaminado al thenor del Interrogo-
gatorio que se le demostro y leyo para que se
actuase, de las Calidades y circunstancias que
deben Concurrir en los Niños que son admitidos
en dho Col.o al numero de su dotazion a la
primera preg.ta dixo =

Vale de Padre

Que conoce muy bien a Pedro Luis

Zelestino Ruiz por cuia parte es p-
sentado el qual es natural de esta Ciu-
dad de Seuilla huerfano de Padre y le con-
pretende ser admitido en el dicho R.l Col.
su educazion y enzeñanza Y a mi m
conocio a Pedro de Santiago Ruiz y a Julia-
na de Albarran su legitima muger natu-
les de esta dicha Ciudad de Seuilla Padres de l
Pedro Luis Zelestino Ruiz y tambien con
el tiempo a sus Abuelos Paternos, y Matern
que los Paternos se llamaron Antonio Ru
y Maria de la Rosa y los Maternos Fran
Ximenez de Albarran y Antonia de Men
za todos naturales de esta dicha Ciudad de Seui
en el barrio de triana responde

2.a Preg.ta 8

A la Segunda pregunta dijo le consta y s
por el conocimiento que lleba dicho que el z
do Pedro Luis Zelestino Ruiz es hijo legiti
de legitimo matrimonio de el dicho Pedro de Sa
tiago Ruiz y Juliana de Albarran, y com
a tal lo vio el declarante criar educar y alim
tar en sus casas y domicilios durante
el matrimonio que tubieron segun orden
de su Santa Madre la Yglesia nombran
le publicamente de hijo y el a los dichos Padre
y responde

3a. Pta. Preg. 8 — A la tercera pregunta que por las Razones que dela manifestadas, sabe que el dho. Pedro Luis Zelestino Ruiz, sus Padres y Abuelos, todos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, negros, Moriscos, y Gitanos y que no son ni descienden, de ninguna delas familias castigadas ni penitenciadas por el santo oficio dela Ynquisizion ni afrentadas por la Justicia Rl. ni otro tribunal alguno, en cuia buena opinion, comun reputazion y buena fama, son. han sido tenidos y venerados en esta Ciud. y barrio de triana sin haber oydo cosa en contrario y Resp.

4a. Pta. Preg. 8 — A la quarta pregunta, dijo, que le consta y sabe que ni el pretendiente ni sus Padres y Abuelos por ambas lineas no han obtenido ni ejercido oficios algunos, viles ni ynfames, desestimados, en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su Sangre ni ympedir al enunpciado Pedro Luis Zelestino Ruiz el azenso de los empleos onorificos dela navegazion a cuio fin entra en el espresado Colo. ni al ser Sacerdote, o religioso, caso que en algun tpo. determine tomar dho. estado y Resp.

5a. Pta. Preg. 8 — A la quinta pregunta, que todo lo que lleba dho. y depuesto en esta Ynformazion es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo del Juramto. que tiene fho. en que se afirmo y ratifico

y no firmo porque dixo no saber, y que es
de edad de setenta años y que no es pariente ni
le tocan las generales de la ley.

Raguejo

Ante mi
Jph de Esquivel

2º testigo Antonio Gonzales =

En la Ciud. de Sevilla en el expresado dia deci
y siete de Julio de mil setezientos y treinta y
años estando en la Contaduria de dho R. Se
minario de S. S.n telmo extramuros de ella
el referido S. Capn. D.n Manuel Raguejo Diputado
la Univ.d de Mareantes y dho Col.o y su presen
de mi D.n fernando Jph de Cardenas Contador
se presento por testigo por parte de Pedro
terino Ruiz huerfano de Padre natural de esta
ma Ciud. uno de los que estan nominados
ser admitido en dho Semin.o al numero de
dotacion para la Informacion de limpieza
de sangre y exduccion de baxos oficios que tiene
ofrecida y le esta mandada dar para ello
a Antonio Gonzales nat.l y vezino de esta
dada Ciud. en la Collacion del Sagrario de la
de la mar del qual se rezibio juram.to a D. y
Cruz, en forma de dro. y haviendolo fho. como
se requiere ofrecio dezir verdad, y siendo
minado al tenor del Interrogatorio que
leyo y manifesto para que se actuase de

69

Calidades y circunstancias que deben concurrir en los niños que se admiten en dho Col.^o y a la primera preg.^ta dijo =

1.^a preg.^ta — Que conoce muy bien a Pedro Luis Zelestino Ruiz por cuia parte es presentado el qual es natural de esta dha Ciu.^d hijo de Pedro de Santiago Ruiz ya difunto y de Juliana de Albarran su legitima muger nat.^s de esta dha Ciu.^d a los quales conocio el testigo muy bien, como tambien a su Abuela Materna Antonia de Mendoza nat.^l de la expresada Ciu.^d de Sevilla y aunque no conocio al Abuelo Materno ni a los Paternos tiene el testigo bastantes noticias de todos y resp.^e

2.^a preg.^ta — A la segunda pregunta que le consta y sabe que el mencionado Pedro Luis Zelestino Ruiz es hijo legitimo de legitimo matrimonio del dho Pedro de Santiago Ruiz y Juliana de Albarran y como tal dio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en sus Casas y domicilios, durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra M.^e la Iglesia y resp.^e

3.^a preg.^ta — A la tercera pregunta que por los motibos que lleba manifestados sabe que el referido pretendiente Pedro Luis Zelestino Ruiz sus Padres y Abuelos y demas azendientes, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala

la Raza de Moros Judios Mulatos, [...]
oros Herebeticos y Gitanos y que no son
delos nuebam.te combertidos anuestra [...]
Catholica ni castigados ni penitenciados
por el S.to oficio dela Ynquisicion, ni a[...]
tados por la Justicia R.l ni otro Juez [...]
tribunal alguno encasa buena opinion
y fama han sido abidos tenidos y co[...]
munmente reputados sin haber oido
cosa en contrario que se oponga a lo [...]
preciado y resp.

4.a preg.ta — A la quarta preounta que sabe muy bien
8 que el dho pretendiente Pedro Luis Zeledon
Ruiz su Padres y Abuelos no han obtenido
ni exercido oficios algunos biles ni mecanicos
destimados en la republica que les pueda [...]
car ala limpieza de su Sangre ni ympedir
al expresado pretendiente el azenso de [...]
empleos honrrosos dela Navegazion a cuio [...]
e admitido en dho R.l Col.o ni al yngreso [...]
la Sagrada religion en caso de que en algun
tpo. determinara tomar dho estado y [...]

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba
8 y depuesto en esta ynformazion es cierto
[...]blica boz y fama y la verdad so cargo de
su Juram.to en que se afirmo y ratifico
no firmo porque dijo no saber y que [...]

de edad de quarenta años y que no es parien-
te ni le tocan las gen.s de la ley =

Raquejo. Ante mi.

Juan Josepf de Cardenas

D.o testigo Gabriel de la Torre

Y luego yncontinenti de dha presentaz.
y para esta Ynformazion el referido
S.r Cap.n D. Manuel Raquejo por ante mi re-
zibio Juram.to a D.s y una cruz de Gabriel de la
torre, natural de esta dha Ciu.d de Sevilla en el
barrio de triana, el que haviendo Jurado como
se requiere y segun dro, ofrecio decir verdad y
siendo exsaminado al thenor del Ynterroga-
torio que se le demostro y manifesto para que
se actuase de las Calidades y circunstancias que
deben concurrir en los niños que son admitidos
en dho Col.o por hijos de el y a la primera preg.ta
dijo.

A la p.ta preg.ta — Que conoce muy bien a Pedro Luis Zelestino
Ruiz quien le presenta el qual es natural de esta
dha Ciu.d huerfano de Padre, y le consta ser rezi.do
en dho R.l Col.o Semin.o al numero de su dotazion
y tambien conocio a Pedro de Santiago Ruiz
y a su lexitima muger Juliana del Albarran
naturales de esta Ciu.d de Sevilla Padres del dho

pretendiente Pedro Luis Zelestino Ru
= y asimismo conocio el testigo a la Abu
Materna del dho pretendiente que ella
Antonia de Arenas natural de esta
Ciud de Sevilla y aun no conocio al A
Materno ni a los Paternos tiene bastan
noticias y le consta por aberlo oydo
sus mayores y mas anzianos, aber sido
dos de muy honrada familia y resp.

2 a la 2ta preg — A la Segunda preg. que por los motibo
que lleba referidos sabe que el dho. Pedro
Zelestino Ruiz es hijo legitimo de legiti
matrimonio del dho Pedro de Santiago
y Juliana de Albarran y como a tal lo
criar educar y alimentar en sus Casas
domicilios durante el matrimonio
tubieron en gracia de nra Sta M. la
nombrandole publicamte de hijo y el a
dhos Padres y resp.

3 a la 3ta preg — A la tercera preg. que le consta y sabe
muy bien que assi el dho pretendiente
como sus Padres y Abuelos todos han s
y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza y casta de Moros, Judios,
tos, Negros, herexicos, y Gitanos, ni
dientes de los nuebamente conbertid
a nra Sta fee Catholica, ni tampoco

71 b.to

sido Castigados. ni penitenciados por el S.to offizio dela Ynquisizion ni por otro Juez ni tribunal alguno, lncurso buena opinion, y fama han si de habidos tenidos y comunm.te reputados lnesta dha Ciu.d sin aber oydo Cossa lncon traxio y R.sp.

A la 4.ta preg.ta — A la quarta preg.ta dixo que por los motibos y razones que lleba manifestadas sabe que assi el dho Pedro Luis Zelestino Ruiz, sus Padres y Abuelos no han tenido ni lo exercido ofi cios algunos d[e]les ni mecanicos desestimados enla republica que les pueda perjudicar ala limpi eza de su Sangre ni ympedir adho pretendiente el azenso de los empleos honrosos dela navegacion a cuyo fin entra endho R.l Col.o ni al ser Sa cerdote, o religioso en caso de que en algun tpo determinare tomar dho estado y responde

A la 5.ta preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto lnesta su ynformazion es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su Jura mento enque se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo no saber y que es de edad de veinte y nueve años y que no es pariente ni le tocan las Gen.s dela ley =

Ante mi
Aguayo
Gean Joseph de Cuad.s

Acuerdo — Enla Ciu.d de Sevilla endho dia mes y año

128

Referidos los S.S. Mayordomo y Diput.
de la Junta de Ascendientes y dho. R.l Col.o
minario haviendo visto esta Confe
y fees en ella presentadas la aprobaron
en todo y por todo quanto ha lugar
Dro. y admitieron al referido Pedro
Luis Zelestino Ruiz al numero de
dotacion de dho Semin.o dispensando
las fees del Bapt.mo de sus Abuelos en ate
cion a su pobreza y no poder costearlo
y Acordaron que por la Contaduria de
Col.o se le Siente Su plaza en los libros
y assi lo determinaron y firmaron

Iraguy

Ruiz

Pdo

=

Sevilla 6 de Agosto de 1733 = 8 R.s a Raquejo 72 ..
Rez.do /

Informazion de

Fran.co thadeo Rodriguez n.l
dela Villa de Mayrena del Alcor huer-
fano de Padre

Ad.do ..do Leg.a ss. enel 5.o libro af.o 17

Num.o 356

73

M. I. S. Sevilla 6 de Ag.to de 1733

Ynformacion de limpieza de sangre, fecha por parte de D.n

Fran.co thadeo Rodriguez n. de la Villa de Mayrena del Alcor hijo de D.n

Andres Rodriguez n. de la feligresia de S.ta Columba de Souzo en el Reyno de Galicia y de D.a

Maria Donosa Morales n. de la dha Villa de Mayrena del Alcor

Ab.los Paternos

Andres Rodriguez y

Lucia de Barro n.les de la dha feligresia de S.ta Columba de Souzo en el Reyno de Galicia

Ab.los Maternos

Fran.co Morales y

Ana de Baeza n.les de dha Villa de Mayrena del Alcor

Acuerdo

A los Autos P.o Pretendiente

Zertifico Yo D.n Juan de ... Cura mas antiguo de la Iglesia Parroq.l de Señora S.ta Maria del Alcor desta Villa de Mayrena ... en un Libro de Bapt.mos de dha Iglesia q.e empieza en el año de 656 y acaba en el de 1660

Al fol. 159 bu.ta esta una partida del tenor sig.te

En la Villa de Mairena Lunes dos dias del mes de Henero de mil seiscientos y sesenta años Yo el Liz.do Juan Garzia de Guevara Notario del S.to Offiçio de la Inq.on ... Vicario Cura y Beneficiado de esta Iglesia de S.ta Maria del Alcor bapticé a Fran.co q.e nazio Lunes siete de este ... hijo de Juan Garzia Morales y de ... Garzia ... su legitima muger fue su padrino el Liz.do ... Alzedo Presbitero Capellan de esta Iglesia al qual aduerti la Cognazion Spiritual, y en fee de ello lo firme = el Liz.do Ju.o Garzia de Guevara

Asimismo Zertifico Yo dho q.e en el dho Libro al ... esta una partida del tenor sig.te

En la Villa de Mairena Lunes seis dias del mes de ... de mil seiscientos y sesenta años Yo el Liz.do Juan Garzia de Guevara Notario del S.to Offiçio de la Inq.on de Sevilla Vicario Cura y Beneficiado de esta Iglesia de S.ta Maria del Alcor bapticé a Anna q.e nazio Lunes treinta del mes de Agosto proximo pasado

deeste dho año hija de Pedro de Segura
y de Maria Donoso su legitima muger fue-
ron sus padrinos Domingo Gonzalez y Jacinta
Rodriguez su muger Vez. desta Villa a los que
advertí el parentesco Spiritual, y lo firme

Juan Garzia de Guevara

Reitengo — Asimismo zertifico y doi fee q en el Libro cor-
riente de Baptismos de dha Yglesia q comiença el
año de 1725 y prosigue, a fol. 18 esta una par-
tida del tenor sigte

En la Villa de Marchena del Alcor en dies y
siete días del mes de Maio de mil setez.tos y vein-
ty cinco años Yo Dn Juan de Paz Cura de la
Yglesia Parroq.l de S.ta Maria del Alcor desta
Villa baptise a Fran.co Judas Thadeo, q nacio
treze de dho mes hijo de Andres Rodriguez
natural del Reino de Galizia y de María
Donosa natural de esta Villa, fueron sus pa-
drinos Fran.co Martin, e Ynes Roman su
mug.r todos Vez.os de esta dha Villa a quienes ad-
vertí el parentesco Spiritual, y la obligacion de
enseñarle la doctrina xptiana y lo firme

Dn Juan de Paz

Concuerdan estas partidas con sus originales
que quedan en dhos Libros, a que me re-
fiero y para que conste donde

157

dos le presente En esta Villa de Maire-
na del Alcor en doze de Agosto de mil
Setezientos y treinta y dos años =

Mr. Juan de Paz

Certifico yo el infra escripto Notario que la firma y
letra de arriva es de Dn. Juan de Paz Vidal el Cura
en la Yglesia Parrochial de esta Villa de Mairena y
como tal Cura administra los santos sacramentos a sus feli-
greses y dha firma es la que acostumbra hacer en todos
sus escriptos a la qual siempre se le ha dado entera fe y cre-
dito asi en Juisio como fuera del y para que conste
donde Combenga doi la presente en esta Villa de Mairena
del Alcor en dose dias del mes de Agosto de mil setecientos
y treinta y dos años =

Dn. Juan Castellon
Salzedo Notº App.co

Padre

76

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico Yo D.n Gregorio de Torres Escrivano Numeran-
te [illegible] del S.r Cumbre del ouro p.r el Illmo S.r
D.n Joseph de Sermo y Santibañez Arzobispo de Sant.o
En el Reyno de Galicia como me haviendo requerido el li-
bro de Baptizados desta dha fr.a y buscado en el la par-
tida de Baptismo de Andres Rodriguez hijo de Andres Ro-
driguez y Lucia de Barro vez.os del lug.r de Vilar desta refe-
rida fr.a se allo que en la visita que hizo el Ex.mo S.or D.n [illegible]
dres [illegible] Arzobispo que fue de dho Arzobispado el año
pasado de mill setez.s y settenta y cinco p.r auto que puso en dho
libro por donde consta q. Sebastian Domingo Vicario q.
al tiempo era de dha fr.a havia sido omiso en escrivir y asen-
tar las partidas de Baptizados, por lo que dio comision al
Lizdo Jacobo Buzeta Presvitero p.a q. acompañado de no-
tario pasase a recivir informaciones de los dias, mes y año
en q. havian nacido los q. estaban p.r sentar en dho libro y
entre algunos dellos se hizo una en los siete dias del mes
de Noviembre de dho año de mill setez.s y setenta y cinco que

sealla al folio ciento y seis consta por declaracion de
dhos Andres Rodriguez y lucia de Barro padres
del referido Andres, Benito de ferreyros, Juan de fe
rreyros y Antonio Rodriguez tambien vezinos de dho
lugar de Vilar que dho sebastian dout licenciado les ha
via Baptizado dos hijos, y vna hija, que el tenor
de la referida y mas es como se sigue = en dho dia
mes, y año por declaracion de Andres Rodriguez, y lucia
de Barro me consto que dho licenciado les havia Baptizado vn
hijo llamase Domingo en quince de Março de sesenta
fueron sus Padrinos Gregorio de Barro difunto y Maria do
Barro difunta aora y Juntamente lo declararon Benito
de ferreyros y Juan de ferreyros y Antonio Rodriguez asi Jun
tamente lo declararon y por verdad lo firmo con dho licenciado y pre
sentes notario = Jacob. Buzeta = Sebastian dout = Anto
nio Rodriguez de Castro notario publico = en dho dia
por declaracion de los dhos y dhos testigos me consto que dho se
bastian dout les havia Baptizado vna hija llama
se Jacinta en ocho de septiembre de sesenta y uno
fueron sus Padrinos Antonio Castaño, y Juana Castaño y asi
tamente lo declararon y por verdad lo firmo Juntamente con dho
y presentes notario = Jacob. Buzeta = Sebastian dout = Antonio

Andres | mi Ju.o Rodriguez de castro not.o q.e = en dho lla mansio p.a de foro de los Ill.mos y Rev.mos S.res Arz.po les nacio Baptista do vn hijo q. se llamase Andres en diez de Mayo de settenta fueron sus padrinos Ju.o de Zosima, y Fra. de Barro que Juntam.te lo declararon y p.a q.e dello firmo Juntam.te con dho R.or y press.te not.o = Jacob. Buzeta = Sebastian do ub.o = Ante mi Ju.o Rodriguez de Castro not.o ap.co = todo ello consta de dho libro que p.a aora queda en mi po der a que me remito y p.a q.e conste adonde convenga doy la press.te y firmo en dha fra. de s.ta Columba de louro a diez dias del mes de Ag.to del año de mil sietes y tre inta =

Gregorio de Cañes S. Thamed

Nos los SS. Abbg.os y Ss. del Numo señor y Vez.nos de la Juris. de Ordeyro y Padron en el Marquesado de Davia q. Aqui signamos y firmamos que firmamos y damos fee oniome de Gregorio de Cañes SS. Thamed q. Aqui la Va signada y firmada fuera de fra. de Marina es tal thenu Vicario de la fra. de s.ta Columba de louro que es por su Ill.ma el S. Arzo. Arzobispo de Santiago y como tal a los mios ... a los feligreses ... de haver ... la firma ... Thamed es ... muy ...

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] hemos [illegible]
firmar y a todos sus papeles se le ha dado [illegible]
fee [illegible] Jus. y fuera del [illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] dies [illegible]
[illegible]

Testimonio [illegible]

[illegible]

Testim: [illegible]

[illegible] Gonzalez

Mˡ e



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Juan de [illegible] Cura dela Ygˡᵃ Parrochial de Sᵗᵃ Maria del Alcor desta Villa de Marchena del Alcor, certifico [illegible] en [illegible] libro de Baptismo que corre [illegible] Ygˡᵃ en [illegible] [illegible] del año de 1682 y [illegible] el de [illegible] al fᵒ 34 esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del thenor sigᵗᵉ

En veinte y tres dias del mes de Junio, de mil seiscientos [illegible] [illegible], [illegible] Yo el Lᵈᵒ Dⁿ Thomas de [illegible], Monje dela orden de Sⁿ Basilio, de licencia del Sʳ Dⁿ Franᶜᵒ Guerrero Bohorques Cura dela Ygˡᵃ Parrochial de Sᵗᵃ Maria del Alcor desta Vᵃ de Marchena, Baptize a Maria, hija de Franᶜᵒ [illegible] y de Ana de [illegible], su legitima muger, fueron sus padrinos Andres Maria Matheos, y Maria de Figueroa su muger a quienes adverti el parentesco espiritual [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] mes, [illegible] y lo firme [illegible] Dⁿ Franᶜᵒ Guerrero Bohorques = Dⁿ Thomas [illegible]

Concuerda con la partida original, que queda en dho libro, a que me remito; y para que conste doy la presᵗᵉ en esta Villa de Marchena del Alcor, en [illegible] dias del mes de mayo de mil [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de Paz

Certifico Yo el infrascripto Cura y Coll.or de la Yg.a Parr. del S.or S. Ildephonso de Sev.a q. en el lib. Corr.te de esta dha Yg.a en donde se toma razon de los sepultados en ella a fol. do- cientas y ochenta y siete, p.r la prim.a Cap. quarto, consta q. parece q. en diez y siete de este pres.te mes y a.o de la ffha, se enterro en esta dha Yg.a el Cuerpo difunto de D.a M.a Josepha de Mo- rales viuda de Andres Rodriguez lo qual mas largam.te consta de dho Cap. original a q. me remito y p.a q. conste doi la pres.te en Sev.a a veinte y tres de Agto de mill sete.os y trein- ta y tres a.s

D.r Juan de Angulo

Comprou. Doy fee yo el Nottario pp.co desta Ciu.d desu Arzobispado: como D.or Juan de Angulo, es Cura de la Yglesia Parroquial del s.r San Yldephonso desta dha Ciu.d, y a sus Zertificaz.es fee y credito, se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera del, como a tal Cura de dha Parroq.a de quien parece esta firmada la Zertificaz.on de arriba; y por ser assi, y para q. conste don de convenga, doy la presente en Sevilla en zinco de Agosto de mil setecientos y treinta y tres a.s

Joseph Subarri N.o

1º testigo de Pº Ximenez

En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria del Rl. Colº Seminario del Sr. San telmo extramr. de ella ante el Sr. Capn. Manuel Raquejo Diputado de la Univ. de Mareantes y Rl. Colº Seminario y en presencia de mi Dn. fernando Joseph de Cardenas Contador de el sepresto por testigo, parte de Franco. thadeo Rodriguez, natural de la Villa de Mayrena del Alcor huerfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dhō Colº para la Confirmazion de limpieza de Sangre, que para su admon. tiene ofrecida, y le esta mandada dar a Pedro Ximenez, natural de dha Villa de Mayrena del Alcor, vezino de esta dhā Ciud. de Sevilla en la Collazion de Sr. Dn. Bernardo, del Arte de la Panaderia del qual se rezibio Juramto. a Dios y una Cruz en forma de drō. y haviendolo fhō, ofrecio dezir verdad, y siendo exsaminado, al thenor del Interrogatorio que sele demostro y leyo, para que se actuase de las Calidades, y circunstancias que

deven concurrir enlos Niños que son
mitidos en dhō Colº al numero desu do
ala primera preg.ta dixo:

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien a fran.co thade
Rodriguez por cuia parte es presentado el q.
e natural dela dhā Villa de Mayrena del
huerfano de Padre y le consta pretende s
admitido en dhō R.l Colº a su educazion y
enseñanza, y assimismo conocio â And
Rodriguez, natural dela feligresia de S.ta Co
ba, de Souro, enel Reyno de Galicia, y a su
tima muger, Maria Donosa Morales,
dela referida Villa de Mayrena, del Alcor,
del dhō, fran.co thadeo Rodriguez, y tambien
conocio â fran.co Morales, y Ana de Ba
naturales de dhā Villa de Mayrena del Al
Abuelos Maternos, del dhō pretendiente, y
que no conocio alos Paternos, tiene el testigo
tantes noticias, y responde.

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dixo le consta y sab
por el conocim.tos que lleba dhō. que el refe
fran.co thadeo Rodriguez es hijo lexitimo

81

de legitimo de legitimo matrimonio de dho
Andres Rodriguez, y Maria Donosa Morales,
y como a tal vio el declarante criar, educar y alimen
tar en su casas, y domicilios durante el matrimonio
que tubieron segun orden de nra. Mᵉ. la Iglessia nom
brandole publicamᵗᵉ. de hijo. y el a los dhos sus Padres y resp.

3ª Pregᵗᵃ —— A la terzera pregᵗᵃ. que por las Razones que dexa
manifestadas sabe que el dho Franᶜᵒ. thadeo Rodrig.
su Padres y Abuelos Maternos, todos han sido
y son Christianos viejos, limpios, de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, berberiscos,
y Gitanos, y que no son ni descienden de ninguna
de las familias Castigadas ni penitenciadas, por
el Santo oficio de la Inquisicion, ni afrentadas
por la Justicia Rl. ni otro tribunal alguno, en cuias
buena opinion, comun reputazion y buena fama
sienpre han sido tenidos y venerados en esta Ciud.
y demas lugares de su naturalezas sin aber
oydo cosa encontrario que se oponga a lo dho de
su Abuelos Paternos y resp.

4ª Pregᵗᵃ —— A la quarta pregunta, dijo que le consta y sabe,
que ni el pretendiente ni su Padres y Abᵘᵉˡᵒˢ Ma-
ternos no han tenido ni exercido oficios algu-
nos viles ni ynfames, deestimados en la Repubᶜᵃ

que les pueda perjudicar ala limpieza de
ore ni ympedir ael enunciado fran.co thad
Rodriguez elazenso delos empleos honorificos
navegazion acuio fin entra enel expresado C
al ser Sazerdote ô Religioso, caso que en algun
determine tomar dho estado y resp.....

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo quelleba dho
depuesto enesta Ynformazion es cierto publi
cos y fama y la verdad socargo desu Juram
que se afirmo y ratifico y no firmo por que
no saber y que es deedad de treinta y cinc
y que no es pariente ni letocan las gen.s de l

Raguzo — Jean Joseph de Anuemi

2.o testigo Sebastian Guadalupe } En la Ciu. de Sevilla enel expresado d
seis de Agosto de mil setezientos y treinta
y tres años estando enla Contaduria de dho
Seminario de S.r San telmo extramuros de
ante el referido S.r Cap.n D.n Juan Raguso de
dela Univ.d de Mar.tes y dho Col.o y enpresencia
mi D.n fernando Jph deCardenas contador
se pres.to por testigo porparte defran.co thade

Rodriguez huerfano de Padre, natural dela
villa de Mayrena del Alcor, uno delos que
estan nominados para ser admitido en dho
Seminario ael numero desu dotazion para la yn-
formazion delimpieza desangre y exclusion
de bajos oficios, que tiene ofrecida y leesta man-
dada dar, para su Rezibo â Sebastian Guadalupe
natural dela dha Villa de Mayrena del Alcor, ve-
zino deesta Ciud. deSevilla, enla Collazion deS. Ber-
nardo, delqual se Rezibio Juramto. a DD. y una
Cruz, en forma dedrô, y haviendolo fho. como se
requiere, ofrecio dezir verdad, y siendo exsami-
nado al thenor del Interrogatorio, que sele leyo
y manifesto para que se actuase, delas Calidades
y circunstancias que deven concurrir enlos
Niños que se admiten en dho Col.o y alaprimd.
preegunta dejo.)

1a. Preg.ta — Que conoce muy bien a fran.co thadeo Ro-
driguez por cuia parte es presentado elqual
es natural dela Villa de Mayrena del Alcor, hijo
de Andres Rodriguez natural dela feligresia
deS.ta Columba de Louro, enel Reyno deGalicia
y de Maria Donosa Morales, su legitima

muger natural dela dhã Villa de Maya
del Alcor Padres del Referido fran.co thadeo
Rodriguez alos quales conocio mui bien, a
assimismo á sus Abuelos Paternos y Matern
que los Paternos se llamaron Andres Rodr
y Lucia de Barro, naturales dela dhã feligr
de S.ta Columba de Louro, en el Reyno de G
y los Maternos, fran.co Morales y Ana Don
eza naturales, dela Referida villa de Maya
del Alcor, alos quales conocio mui bien, com
tambien alos Bizabuelos p.r linea Matern
y resp.

2.a preg.ta — Ala segunda pregunta que le consta y sabe
el mencionado fran.co thadeo Rodriguez
legitimo de legitimo de legitimo matrimoni
dhõ. Andres Rodriguez y Maria Donosa Mo
y como tal vio el testigo lo criaron, educaron
alimentaron, en sus casas y Domicilios de
el matrimonio que tubieron en gracia de nra
Madre la Yglessia y resp.

3.a preg.ta — Ala tercera preg.ta que p.r los motibos que
lleba manifestados, sabe que el referido preten
fran.co thadeo Rodriguez sus Padres y Abu
demas azendientes, han sido y son christia
biejos limpios de toda mala raza de Moros
Judios, Mulatos, Negros, Herejes y Gitanos

y que no son de los nuebamte combertidos
anra Sta fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto oficio dela Inquisicion, ni afrentados, por la Justicia Rl ni otro Juez, ni tribunal alguno en cuia buena opinion y fama han sido havidos tenidos y reputados, en dhos Lugares sin haber oydo cosa en contrario que se oponga alo espresado y Respde =

A la 4ta Preg. — A la quarta preg.ta que sabe mui bien que el dho pretendiente franco thadeo Rodriguez su Padres, y Abuelos, no han obtenido ni exercido oficios algunos Rles ni mecanicos deestimados en la republica que les pueda perjudicar ala limpieza de su Sangre ni ympedir al espresado, franco thadeo Rodriguez el azenso delos empleos, honrrosos dela Navegazion â cuio fin es admitido en dho Rl Colo ni al ingreso dela Sagrada Religion, en caso de que en algun tpo, terminara tomar dho estado y Respde =

A la 5ta Preg. — A la quinta pregunta que todo lo q. lleba dho. y depuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama y la verdad socargo de su Juramto en que se afirmo y ratifico y no firmo por que dijo no saber y que es de

edad de quarenta años y que no es pariente
ni le tocan las generales de la Ley.

Raguesso — Anrrem.

Juan Joseph de Ca...

3.º testigo Juan Barrero = Luego yncontinenti de dha presentazion y para esta Informazion el referido S.or Cap.n D.n Manuel Raguesso por ante mi, rezibio jura
mento, a Dios y una cruz de Juan Barrero, na
de la Villa del Padron en el Reyno de Galicia ve
de esta Ciu.d de Sevilla en la Collazion de S.r S.n
el qual haviendo Jurado como se requiere
segun dro, ofrecio dezir verdad, y siendo e
minado al thenor del Interrogatorio que
demostro y manifesto, para que se actuase l
Calidades, y circunstancias que deven con
rrir, en los Niños que son admitidos en dho
por hijos de el, a la primera preg.ta dixo.)

1.a preg.ta — Que conoce mui bien a Fran.co Thadeo
Ortiquez, quien le presenta, el qual es natural
de la Villa de Mayrena del Alcor, huerfano
Padre y le consta pretende ser Rez.do en d
R.l Col.o Seminario al numero de su dota
y tambien conocio a Andres Rodriguez,

84

dela feligresia de S.ta Columba de Souro en
el Reyno de Galicia, y a su legitima muger
Maria Dionosa Morales, natural dela d.ha V.lla
de Mayrena del Alcor, Padres del d.ho fran.co thadeo
Rodriguez, y assimismo conocio a su Ab.los Pa
ternos Andres Rodriguez y Lucia de Barro,
naturales dela d.ha feligrecia, en el Reyno de
Galicia, y aunque el testigo no conocio a su Ab.los
Maternos, tiene el testigo bastantes noticias de ellos. Resp.e

2.a Preg.ta — A la Segunda preg.ta que por el conocim.to q.e
a tenido y tiene de esta familia, sabe que el d.ho
fran.co thadeo Rodriguez es hijo legitimo de legi
timo matrimonio del d.ho Andres Rodriguez
y Maria Donosa Morales, y como tal vio el
testigo lo criaron educaron y alimentaron en
su casa y domicilios durante d.ho matrimo
nio, que tubieron en gracia dela S.ta M.e la
Iglesia nombrandole publicam.te de hijo y el
a los suio d.hos de Padres. Resp.e

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que le consta y sabe
mui bien que assi el d.ho pretendiente como
su Padre y Abuelos Paternos todos han sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berbe
riscos y Gitanos, no descendientes delos nueba
mente Combertidos a nra S.ta fee Catholica

ni tampoco han sido Castigados ni pe
tenciados, por el S.to oficio de la Ynquisicio
ni por otro Juez ni tribunal alguno En
buena opinion, y fama han sido abidos
nidos y comunmente Reputados en esta
Ciu. y demas lugares de su naturaleza si
aber oydo cosa en contrario, de los Ablos
ternos y resp.e ==

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta dejo que por los mo
y razones que lleba manifestadas sa
que assi el dho fran.co thadeo Rodriguez
su Padres y Abuelos Paternos, no han t
ni exercido oficios algunos de los m
canicos desestimados en la Republica q
les pueda perjudicar a la limpieza de su
sangre, ni ympedir a dho pretendiente el
so de los empleos honrrosos de la navega
acuio fin entra en dho R.l Col.o ni al Sa
cerdote, ô Relixioso en caso de que en algun
tpo, determinase tomar dho estado y Rsp

5.a Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que ll
dho y depuesto en esta Ynformazion lo es
publica voz y fama y la Verdad so cargo
de su Juram.to en que se afirmo y ratifico
y no firmo porque dijo no Saber y que

de edad de cinquenta y seis años y que
no es pariente ni le tocan las gen.s de la ley

Raquejo

Ante mi
Juan de Joseph de Lara

Acuerdo

En la Ciud.d de Sevilla en d.ho dia mes
y año los S.res May.mo y Diputados de la Univ.d
de Mareantes y d.ho R.l Col.o Semin.o hauiendo
visto esta Informazion y fees en ella presen
tadas la Aprovaron en todo y por todo q.to
a lugar en d.ro y admitieron al refferido Juan
thadeo Rodriguez al num.o de la Dotazion
de d.ho Semin.o dispenzandole las fees del Bapt.mo
de sus Abuelas en atencion a su pobreza y
no poder costearlas, y Acordaron que por la
Cont.a de este Col.o se le siente su plaza en los
libros de ella q. assi lo determinaron y firma
ron ═

Raquejo

Ruiz

Rez.do ═

Sevilla 21 de Ag.to de 1733 = 8. Rp. 86 Raguesso

Informacion de limpieza de sangre y exclusion de viles oficios fha. por parte de =

Juan Baut.ta Lebrixa natural de esta Ciu.d de Sevilla huerf.o de Padre ===

Aprobada

SS. de plaza en el 5.o libro a f.o 18 —

Num. 357 —

Sevilla 21 de Agosto de 1788 =

Ynformacion de limpieza de sangre y exclusion de baxos oficios fha. p.r el pretend.te D.n Juan Bart.me de Lebrixa n.l de Sev.a hijo de D.n Diego de Lebrixa y de D.a Maria Josepha Moreno n.les de Sevilla

Ab.los Paternos

D.n Diego de Lebrixa n.l dela Villa de Marchena y D.a Laura Maria de Leyba, n.l de Sevilla

Ab.los Maternos

D.n Christoval Moreno y D.a Juana Ponze naturales de Sevilla

Pedimento

Fxetena P te



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el infrascripto Cura Benef.do de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramuros de Sevill.a que por uno de los libros de Bautismos, q. tiene dha Ygl.a a fojas 232 consta un capit.o q. copiado a la letra es el sig.te

Partida

En Viernes, y seis de Diziembre de mill sett.os y veinte, y tres as. Yo D.n Juan de Artorqui Theniente del Rev.do D.r Fran.co Conejo, y Dobles Cura Benef.do de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramuros de Sevilla Bautizé a Juan, Bartholome: nació á Viernes, y dos de dho mes, y año dho hijo de Diego de Lebrixa, y de D.a Al... na Moreno: fue su Padrino Fran.co de Toro vez.o de esta Collazion, a quien adverti el parentesco Espiritual: fho ut supra = Br. D.r Fran.co Conejo = D.n Juan de Artorqui. Thte de Cura.

Concuerda con su original, q. queda en el archivo de esta dha Ygl.a a q. me refiero, y p.a q. conste donde mas convenga, doy la pres.te q. firmé en Sevill.a en Onze de Agosto de mill sett.os y treinta, y tres as. =

Lic.do D.n Man.l Lopez de Amezq...

Certifico, en la con forma. q̃ mejor p[ue]do
q̃ d[ic]ho Nos permitido que el d[oct]or d[o]n Antonio
de Sormesquira, de q[uie]n p[ar]a executar q̃
dada fee de Bap[tis]mo. desta Y[gle]sia en a con[...]
benefi[cia]do y cura p[ropieta]rio de Sta Y[gle]sia [...]
nog[...] de S. S[eñorí]a Ill[ustrísi]ma que es tan medo [...]
y como tal administra los s[a]cra[...]
mentos a todos los feligreses de d[ic]ha
[...] y las certifica[cio]n[e]s [...]
y da sp[r]e se le s[e]a dado entera fee
[...] y es tra[...] q̃ ser fiel leg[a]l y
toda con fiança q̃ aviá baron le com[...]
mos [...] doze de mill [...]
[...] =

Thomas [...]

Thomas de Arme[...]

[...]

89

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

fee del p.e

Partida

Certifico Yo el infraescripto Cura Benefiçdo de esta Yg.a Parroql. de S.r S.n Roque extramuros de Sevilla qe. en uno de los libros de Bautismos, qe. tiene dha Yg.a a fojas veinte consta un Cap.lo qe. copiado a la letra es del thenor siguiente.

En dos de Marzo de mill seiscientos, y noventa, y ocho as. Yo el B.r D.n Fran.co Corusso, y Robles Cura Beneficiado de esta Yg.a Parroql. del S.r S.n Roque extramuros de Sevilla Bautizé a Diego, Joseph, Francisco: nació a catorze de Febrero pasado de este año hijo legitimo de Diego de Peralta, y de Laura Maria su legitima muger: fue su Padrino Francisco Samudio vez.o del Sagrario, a quien adverti el parentesco Espiritual: ffecho ut supra. = B.r D.n Fran.co Corusso.

Concuerda con su original, qe. queda en el archivo de esta dha Yg.a a qe. me refiero, y p.a qe. conste donde convenga doy la pres.te qe. firme en Sevilla en onze de Agosto de mill setez.os y treinta, y tres as. =

Doct. D.n Ant.o Lopez de Amez[illegible]

Certificamos en la mejor forma que podemos y se nos
permitido que el Doctor Don [illegible] de [illegible]
de quien parece esta firmada [illegible] de [illegible]
[illegible] es actual Cura y [illegible] de la [illegible]
de San Roque esta [illegible] y como
administra los Santos Sacramentos a [illegible]
los feligreses de dicho estado [illegible]
se les da entero credito judicial y extra judi-
mente por ser legal y de entera con[illegible]
cia y para que conste damos la presente a [illegible]
de [illegible] tiempo y fecha

Thomas de [illegible]

[illegible] Thomas [illegible]

Fee de la [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io el Br. D. Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Sta. Iglesia Parrochial del Sr. S. Pedro [illegible] de esta Ciudad, que en uno de los libros de los Baptismos que se hacen en dicha Iglesia, esta en mi poder, a folio cinquenta i dos, buelta, esta un capitulo del tenor siguiente.

En [illegible] de Marzo de setecientos [illegible] años, Yo el Lic. D. Pedro Lopez del Valle, Cura en esta Iglesia del Sr. S. Pedro, baptize [illegible] a Maria, hija [illegible] de Christobal Moreno, i de [illegible] su muger, fueron padrinos [illegible] Martin Correa, i Maria [illegible] advertiles el parentesco espiritual, i lo firme. D. Pedro Lopez del Valle, Cura.

Concuerda con su original, en el libro i folio citado a que me refiero. I para que conste doi esta en [illegible] en veinte de Agosto de mil setecientos i treinta i tres años.

Br. D. Thomas Rubio de Rivas

Certificamos en la mejor forma que podemos y ha
lugar en derecho que el D.r D. Thomas Rubio de
de q.n parece esta firmada la fee de [illegible]
[illegible] es actual cura de [illegible] Parroquia
de S. S.r Bernardo estando [illegible]
tal administra los santos sacra-
mentos [illegible] de dha collacion [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] ser fiel legal y de toda confianza
[illegible] lo firmamos en [illegible]
[illegible] de mill setecientos treinta y [illegible]

Thomas de [illegible]

[illegible]

fee de huerfano.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo el infraescripto Cura Benef.do Colector de esta Yg.a Parroq. de S.r S.n Roque extramuros de esta ciudad q. en el libro corr.te de Entierros a fojas 131 b.ta consta un Cap.lo q. copiado a la letra es el siguiente.

Al margen: Derechos

En quatorze de Marzo de mill sett.os y treinta, y tres a.s se enterrò en esta Yg.a Parroq. de S.r S.n Roque extramuros de Sevilla el cuerpo defunto de Diego Joseph de Lebrixa: marido, q. fue de D.a Maria Josepha Moreno: no testò: Dejó la fabrica veinte, y quatro reales.

Concuerda con su Original, q. queda en mi poder, a q. me refiero, y p.a q. conste donde combenga doy la pres.te q. firmè en Sevilla en doze de Agosto de mill sett.os y treinta, y tres a.s =

Lic.do Ant.o Lopez de Armezq.a

Al margen: Decasam.to de sus p.s del pret.te

Y asi mismo Certifico Yo el d.ho Cura Benef.do de esta d.ha Yg.a Parroq. de S.r S.n Roque extramuros de Sevilla, q. en uno de los libros de Desposorios, y Belaciones a fojas 59 B.ta consta uno del thenor sig.te

Al margen: Derechos

En veinte, y nueve de Septiembre de mill sett.os y veinte años Yo el B.r D. Fran.co Conejo, y Robles Cura Beneficiado de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Roque extra-

mero de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Juez
amonesté en tres dias festivos inter Missarum solem
segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento a Jo
seph natural de esta Ciudad hijo de Diego de Lebr
Laura Maria p.a efecto de contraer Matrimonio con
Josepha natural de esta Ciudad hija de Christoval
no, y de Juana Lopez: y de dhas amonestaciones
 no aviendo resultado impedim.to Canonico alguno despos
 Conmovidos Dn Juan de Artorqui mi Th.e por palabra
 de presente, q. hizieron verdadero, y legitimo Matrim.
siendo testigos Juan Fontezner, y Sebastian de
en fee de lo qual lo firme: fho ut supra = Ve
Bau.co Conseso = Dn Juan de Artorqui.
Y al margen de dho Capitulo esta esta nota = Bel.
en tiempo debido. = Artorqui.
Concuerda con su Original, q. queda en el ar
chivo dha Ygl.a a q. me refiero, y p.a q. conste
Combinga, doy la pres.te q. firmo en Sevilla
de Agosto de mill setec.os y treinta, y dos a.s =

Dn Ant.o Lopez de Amezquita

Certificamos en la conformid. q. mejor podemos
y nos es permitido que el S.r D.n Antonio Lopez de A
C.ra q. parece estar firmadas las dos fees una
muerte y otra de desposorio desta foja exacta
Beneficiado y Cura y collector del Igl.a
de S.r San Roque Cisarmero desta



para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

y como tal administrador los santos sacra[mentos]
menos a todos los feligreses de dha [feligresia]
en la qual a todas las certificaz[ione]s que a dado
y da se pue[d]e dar y a dado entera fee y credito
judi[cia]l y estrajudi[cia]lm[en]te por ser fiel legal
y de toda confianza en cuia raçon lo compro ba[mos]
... Doze de ...

Mexia

Thomas de Amez[quita]

Thomas ...

testigo Juan Garcia de Santiago

En la Ciud. de Sevilla en veinte y un dia del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y tres años. estando en la Contaduria del Rl. Colº Semminario del Sr. Sn. telmo estramuros della ante el Sr. Capn. Dn. Manuel Baquero Diputado de la Unio. de Mareantes y R. Colº Semminario y en presencia de mi Dn. Fernando Joph de Cardenas, Contador del, me sepresento por testigo por parte de Juan Bautt. de Lebarja natural de Sevilla huerfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dho. Colº para la Informazion de limpieza de Sangre, y exclusion de bajos ofizios que para su admicion, tiene ofrecida, y lesta mandada dar, â Manuel Garcia de Santiago natural y vezino de esta dha Ciud. de Sevilla en la collazion de Sn. Isidro, del qual se rezibio Juramto. a Ds. y una Cruz en forma de Dro. y haviendolo fho. ofrecio dezir verdad, y siendo exsaminado, al thenor del Interrogatorio que

sele demostro y leyo para que se actuase
delas Calidades, y circunstancias que deven
concurrir enlos niños que son admitidos
en dho. Col.º ael numero de su dotazion ala
primera preg.ta deso

1.ª preg.ta — Que conoce muy bien â Juan Bart.me
Lebrija por cuia parte es presentado el qual
es natural deesta dha Ciu.d de Sevilla huerfano
de Padre y le consta pretende ser admitido
en dho. R.l Col.º a su educazion y enseñanza
y assimismo conocio â Diego de Lebrija y
lexitima muger, Maria Josepha Moreno
de Sevilla, Padres del dho. Juan Bartolome de
Lebrija, y tambien conocio el tercero abuelo
Paternos y Abuelo Materno, que los Paternos
se llamaron Diego de Lebrija, natural dela
villa de Marchena, y Laura Maria de Sevilla
natural de Sevilla, y el Abuelo Materno Chris-
toval Moreno n. de dha Ciu.d de Sevill.a y aunque
no conocio ala Ab.la tiene bastantes noticias

94

[margin: ...ta preg. ... 8]

A la segunda preg.ta dijo le consta y sabe por el conocim.to que lleba dho. que el referido Juan Bartolome de Lebrija es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio, de los dhos. Diego de Lebrija y Maria Josepha Moreno, y como a tal vio el declarante, criar educar y alimentar en sus casas y Domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra. S.ta M.e la Iglessia nombrandole publicam.te de hijo y el a los dhos. de Padres y resp.

[margin: ...a 3.ta preg. 8]

A la tercera preg.ta que por las Razones que deja manifestadas sabe que el dho. Juan Bartolome de Lebrija sus Padres y Abuelos p.r ambas lineas todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios Mulatos, Negros Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni decienden, de ninguna de las familias Castigadas, ni penitenciadas, p.r el S.to Offzio de la Ynquisicion, ni afrentadas p.r la Justicia R.l ni otro tribunal alguno, en cuia buena opinion, comun reputazion y buena fama

Spre han sido tenidos y venerados enesta
Ciudad sin haber oydo cossa en contrario d
de lo dhõ. y responde ==

4.a Preg.ta — Ala quarta pregunta dijo quele consta y
be, que ni elpretendiente ni sus Padres y Ab
por ambas lineas, no han obtenido, ni ejerc
oficios algunos viles ni ynfames de seruim
enla republica, que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre ni ympedir al enun
ado, pretendiente Juan Bartolome de Sebas
el azenso delos empleos onorificos dela
gazion acuyo fin entra enel expresado
ni al ser sacerdote ô Religioso Caso que
en algun tiempo determine tomar dhõ es
y resp ==

5.a Preg.ta — Ala quinta pregunta que todo quant
lleba dhõ, depuesto, y declarado, enesta
macion publica vos y fama enesta Ciu
de Marchena, y la verdad socargo de su
ramento enque se afirmo y ratifico

y lo firmo y que es de edad de treinta y dos años poco mas omenos y que no es pariente ni le tocan las generales circunstancias de la ley.

Manuel Garcia de Santiago

Raquejo

Ante mi
Fern.do Joseph de Card.s

2.º testigo Jph Galindo

En la Ciu. de Sevilla en el expresado dia veinte y uno de Agosto de mil setezientos y treinta y tres años estando en la Contaduria de dho R.l Seminario de S.r S.n telmo extramuros de ella ante el referido S.r Cap.n D.n Manuel Raquejo, diputado de la Univ.d de Mareantes y dho Col.o y en presencia de mi, D.n fernando Jph de Cardenas, Contador de el Sepres.to por testigo por parte, de Juan Bartolome de Lebrija huerfano de Padre, natural de esta misma

Cui. uno delos que estan nominad
para ser admitido en dho Seminar
al numero desu dotazion para la D
formazion delimpreza desangre, y lescla
de bajos oficios, que tiene ofrecida y leen
mandada dar para su Rezibo a Jph
lindo, natural deesta espresada Cui. dese
enla Collazion de S.n Roque, delqual se
zibio Juram.to a Dd. y una Cruz en for
dedro, y haviendolo fho como se requie
ofrecio dezir verdad y siendo exsam
al thenor del Ynterrogatorio que sele
y manifesto para que se actuase delas
lidades y circunstancias que deven co
currir, enlos niños que son admiti
en dho Col.o y ala prim.ta preg. dijo

Nª Pta
Preg. — Que conoce muy bien â Juan Bart.me
8. de Lebrixa por cuia parte es presentado,
el qual es natural de esta dhâ Ciu. hijo de Diego
de Lebrixa y de Maria Josepha Moreno su le
xitima muger naturales de esta dhâ Ciu. de
Sevilla Padres del dhô. Juan Bartolome de
Lebrixa, a los quales conocio mui bien como
assimismo a sus Abuelos Paternos, y Maternos,
que los Paternos se llamaron Diego de Lebrixa
natural de la villa de Marchena y Laura
Maria de Seyba, natural de esta Ciu. de Sevilla,
y los Maternos, Christoval Moreno, y Juana
Ponze ambos naturales de esta dhâ Ciu. de Sevil.
a todos los quales conocio mui bien y resp.

ª Pta
Preg. — A la segunda pregunta que le consta y
8 sabe que el mencionado Juan Bart.me de
Lebrixa, es hijo lexitimo de lexitimo matrimo
nio. de Diego de Lebrixa y Maria Josepha
Moreno, y como tal vio el testigo lo criaron
educaron y alimentaron en sus casas y

domicilios durante el matrimonio q[ue]
tubieron en gracia de n[uest]ra. M[adr]e la Yglessia
resp.

3.a p.ta preg. — Ala tercera preg.ta que por los motibos
lleva manifestados sabe que el ref[eri]do
Bart.me de Lebrija, su Padres, y Abuelos,
demas asendientes han sido, y son
tianos viejos limpios de toda mala raz[a]
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, de rex[...]
y Gitanos, y que no son de los nuebamen[te]
combertidos a n[uest]ra S.ta fee Catholica ni
tigados ni penitenciados, por el Santo [...]
de la Ynquisicion ni afrentados p.r la [...]
cia, R.l ni otro Juez ni tribunal alguno, [...]
cuia buena opinion y fama han sido
nidos y reputados, sin haver oido
en Contrario y resp.

4.a p.ta preg. — Ala quarta preg.ta que sabe muy bien
que el d[ic]ho pretendiente Juan Bart[...]
de Lebrija su Padres y Abuelos no ha[...]

tenido ni exercido oficios algunos de los mecanicos deestimados enla republica que le pueda perjudicar ala limpieza desus mayores ni ympedir al dho pretendiente el azenso de los empleos, honrrosos dela navegazion a cuyo fin es admitido en dho Rl. Colº. ni al ser sacerdote o Relixioso caso que en algun tpo determine tomar dho estado y resp.

cap. 5ta preg. — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta Ymformazion, es cierto publica voz y fama en esta dha Ciud. y Villa de Marchena y la verdad socargo de su Juramto. en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y dos años y que no es pariente ni le tocan las gen. dela Ley

Joseph Galindo

Aguayo

Ante mi
Juan Joseph Cañad.

Rº. testigo Diego de Morales. } Luego yncontinenti dela dha presentaz.

y para esta Ynformazion el referi
d. Cap.n D.n Manuel Raquesso, por ante mi re
Juram.to a D.s y una Cruz de Diego de Moral
n. deesta misma Ciu. enla Collazion des.
el qual haviendo Jurado como se requiere y
con dro. ofrecio dezir verdad, y siendo e
minado al thenor del Ynterrogatorio que
demostro y manifesto para que se actua
delas Calidades y circunstancias que de
Concurrir enlos Niños que son admitid
endho Col.o p.r hijos deel ala prim.a preg.ta

1.a P.ta
1. Dieg.

Que conoce mui bien a Juan Bartol
de Lebrixa quien lepresenta el qual es natu
deesta dha Ciu. huerfano de Padre y le con
pretende ser rezevido endho R.l Col.o S
ael numero desu dotazion y tambien co
cio. a Diego de Lebrixa, y a su lexitima m
ger, Maria Jpha Moreno, naturales dee
Ciu. de Sevilla Padres del dho. Juan Bartol

de Lebrija como asimismo conocio a sus
Abuelos Paternos, Diego de Lebrija n.l dela
villa de Marchena, y Laura Maria de Lerba
natural de Sevilla, y avnque no conocio alos
Abuelos Maternos, tiene el testigo bastantes
noticias y resp.e

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta que por el conocim.to
que a tenido y tiene, de esta familia sabe
que el dho Juan Bartolome de Lebrija es hijo
legitimo de legitimo matrimonio, del referido
Diego de Lebrija y Maria Josepha Moreno
y como a tal lo vio criar, educar, y alimentar
en sus casas, y Domicilios, durante el ma
trimonio que tubieron en gracia de n.ra S.ta
M.e la Iglessia nombrandole publicamente
de hijo y el a los sus dhos de Padres y resp.e

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta que le consta y sabe
muy bien que asi el dho pretendiente
Juan Bartolome de Lebrija como sus

Padres y Abuelos Paternos, todos h
sido y son Christianos viejos limpi
detoda mala raza de Moros, Judios, m
latos, Negros, berberiscos, y Gitanos, no
zientes; delos nuebamente comvertido
anra Santa fee Catholica, ni tampoco
sido castigados nipenitenciados p. el
oficio dela Inquisicion, ni por otro Ju
nitribunal alguno, en cuia buena op
on, y fama, han sido abidos tenido
y comunmente reputados enesta dha
Cud. y Villa de Marchena, sin aber o
cossa en contrario que seoponga a to
lo referido delos Abuelos Maternos
delpretendiente y resp.e

4.a preg.ta — Ala quarta preg.ta dijo: queporcon
tibos y razones quelleba manifestado
sabe que dcho. Juan Bartolome de

99

Lebrija como su Padres y Abu.^los^ no han tenido ni lo exercido ofizios algunos Rl.es ni mecanicos desestimados en la republica que le pueda perjudicar a la limpieza de su sangre ni ympedir al dho pretendiente el azenso de los empleos honrrosos de la navegacion a cuyo fin es admitido en dho Rl. Colº ni al ser sacerdote ô religioso caso de que en algun tpô determine tomar dhô estado y resp.e

Cap.ta
Preg.
8
A la quinta pregunta que todo lo que lleba dho y depuesto en esta ynformazion es cierto publica vos y fama y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y dos años y que no le tocan las gen.les de la ley

Diego morales

Ante mi
Juan Joseph de ...

Acuerdo
En la Ciu.d de Sevilla en dho. dia mes y

año referidos los S.res May.ores y Dip.
dela Univ.d de Mar. y dho R.l Col.o Se
haviendo visto esta Ynformazion
y fees en ella presentadas la aproi
zon, en todo y por todo quanto a lugar
en dro. y admitieron al referido Juan
Bartolome de Lebrixa al numero de
dotazion de dho Seminario, dispensan
le las fees de Baptismo de su Abuelos
atencion a su pobreza, y no poder c
tearlas. Y acordaron que por la Cont.
de este Col.o se le siente su plaza en lo
libros de ella y assi lo determinaron
y firmaron

Raquejo

R.do da
SS. su plaza en los libros de esta Cont.

Dev.ª 26 de Ag.to de 1733. / 8.e Prior.o / 100

Con Sa. Informaz. de limp.a de sangre. de

Juan Jph. Leon de Palma huerfano de P.e natural de la villa de Aranz.lla

D. Rez; ... Da. Sup.da en el 5.º libro a folio 19

n.º 358

M. I. S. Sevilla 26 de Ag^{to}. de 1733.

$Informaz^{on}$. de $Limp^{za}$. de Sangre de

Juan Jph. Leon de Palma nat. de la

Villa de $Manz^{lla}$. huerf.° de P^e. hijo de

d^n. Benito de Palma n. de la de Constantina y

d^a. Petronila de la Parra n.l de Manzanilla.

Ab^{los} Pat^{nos}

d^n. Pedro de Palma Melgarejo n de Constantina

d^a. Maria de la Ba. y Ochandategui

Ab^{los} mat^{nos}

d^n. Pedro Luis de la Parra y

d^a. Ynes Polonia Cavallero y Selvan n. de Manzanilla

Rezevido

Pretend.te

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo el Br. Dn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo y Benef.do de la Ig.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria de la Purificaz.on de esta Villa de Manz.lla Certifico y doy fee q. en un libro q. dha Ig.a tiene, donde se han asentado las partidas de los q. en dha Ig.a han recevido el agua del sacrosancto Baptismo, el qual tuvo su principio en treinta y un dias del mes de Julio del año pasado de mill Setez.os y trece a.s y se finalizo en martes nuebe dias del mes de febrero del año pasado de mill Setez.os y veinte y tres a.s al folio ciento y veinte y tres esta una partida del thenor siguiente

En Manzanilla en onze de Marzo de mill Setez.os y veinte y un años: Yo Br. Fran.co Delgado Guerra Cura de la Ig.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria de la Purificaz.on de esta dha Villa, Bapticé á Juan Joseph Leon hixo leg.mo de Dn. Benito de Palma y de D.a Petronila de la Parra Vez.os de esta dha V.a fue su Padrino Dn. Joseph Garcia Zerralde y Campos Vez.o de la V.a de Chuzenas, á q.n adverti el parentesco spiritual, y obligaz.on de enseñarle la doctrina xpthiana: Nacio Jueves veinte de febrero de dho año, como consto del informe, q. se hiço de las personas, q. lo traxeron á la Ig.a; en fee de lo qual lo firme, fho ut supra = Br. Fran.co Delgado Guerra Cura =

fee de muer ... tano)

Asimysmo como Colector, q. soy de dha Ig.a Parrochial, Certifico y doy fee, q. en otro libro, q. dha Ig.a tiene donde se han asentado las partidas de los cuerpos defunctos, á q.s en dha Ig.a se les ha dado sepoltura eclesiastica, el qual tuvo su principio en quince dias del mes de Marzo del año pasado de mill Setez.os y ocho a.s y se finalizo en veinte y siete dias del mes de febrero del año pasado de mill Setez.os y veinte y cinco años, al folio treciento y quarenta y uno, esta una partida del thenor siguiente

En Manz.lla en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mill Setez.os y veinte y dos años, se enterro en la Ig.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria de la Purificaz.on de esta dha Villa, el cuerpo defuncto de Dn. Benito de Palma marido, q. fue de D.a Petronila de la Parra, Vez.o de esta dha V.a: recibio los S.tos Sacram.tos y no testo por ser pobre: Asistieron á su entierro los Benef.dos y Capp.es de dha Ig.a y se le canto una vigilia, y una missa de requiem =

Concuerdan dichos traslados con sus originales, como consta de los libros y folios supra citados á que me refiero en caso necesario; y para que conste á donde combenga doy la presente Certificaz.on en esta dha Villa de Manzanilla en diez dias del mes de Junio de mill Setezientos y treinta años

Br. Dn. Fran.co Delgado Guerra
Cura y Colect.r

[illegible] Juan de Manzanilla [illegible] del [illegible] en esta [illegible] Maria [illegible] Vec.o [illegible] verdadero testim.o [illegible]

Fran.co Delgado Guerra de q.n parese esta firma
Certificacion antesedente, es Cura de la Ygl.a Pa-
de Nra S.a S.ta Maria de la Purificacion de esta
y como tal administra los S.tos Sacram.tos a
[illegible] i la firma es suya propia, i la q.
[illegible] acostumbra haser, i a todos sus [illegible]
certificaciones se le a dado, i da entera fee
en Juicio i fuera del. Y p.a q. conste doy
en dha V.a de Manzi en diez i siete de [illegible]
sett.e y treinta y tres [illegible] firme

Fran.co [illegible]

[illegible]

Ysidro Alvarez Lopez de la Cueva, Lic.do Abog.do [illegible] y Not.o
de Manzi, doy fee que el D.r D.n Fran.co Delgado Guerra de q.n parese firmada
la certificacion de la buelta es Cura [illegible]
ciado y Colector [illegible] de la Ygl.a Parrochial de [illegible]
Purificacion de esta dha Villa y como tal administra los S.tos
a sus feligreses y a todos sus escriptos y certificaciones se les ha
dado entera fee y credito [illegible] Como firma de
[illegible] y letra de dha certificacion es suya propia y la que
acostumbra haser y p.a que hasi conste lo doy de [illegible]
[illegible] doy el pres.te en la Villa de Manzi en veinte de [illegible]
[illegible] y treinta y tres

Ysidro Alvarez Lopez de la Cueva
[illegible]

Padre

Don Rodrigo Ortiz Melendez de Espinossa de los Monteros, Cura de la Parrochial desta Villa de Constantina, doy fee que en uno de los libros que dicha Parrochia tiene en su archibo donde se asientan las personas que en ella se baptiçan, esta a foxas ciento y diez y seis que su contenido es como se sigue

Partida

En la Villa de Constantina en diez y nueve dias de el mes de Marzo de mil seiscientos y ochenta y nueve años yo el Señor Juan Fernandez Roman, Presbitero, Vicario Cura y Beneficiado de dicha Villa baptice a Benito Joseph Ambrosio, hijo de Pedro de Palma Melgarejo Alcalde Maior de la Justicia y de Doña Antonia Maria de Salazar y Ochandategui, su legitima muger. Nacio dicho dia veinte y uno de dicho año mes a las tres de la mañana y lo firme. Fue su padrino Don Bernardo de Palma Melgarejo, su hermano, de dicho Benito. Licenciado Juan Fernandez Roman, Presbitero.

La qual dicha partida concuerda con su original y fielmente la saque de ella con que me refiero que por aora queda en el archibo de dicha Yglesia Parrochial, y para que conste doi la presente en la dicha Villa de Constantina en veinte y quatro dias de el mes de Abril de mil seiscientos y noventa y quatro y lo firme.

Don Rodrigo Ortiz
Melendez de Espinossa

Nos los Escribanos Publicos del numero de esta Villa de Constantina

Que aqui firmamos Zentta Ricarnos Y damos fee. Que El
D. Rodrigo Venttura Melendez de Espinosa acquien Pare
Caes Cura. Llamada Laurentta Ricaz. Con dicha. Otra Par
Ce Amigo Pres. Bittero Cura. dela Yglesia Maior deesta
Y Como tal. Administra. Los Santtos Sacram.tos Y la Letra
Y llama dela dha Zentta Ricaz. Escomo la que el dicho
Suele y acostumbra llamar Y para que conste. Damos
el presentte. En la Villa de Constanttina En Veintte y
de Agosto de mill Seis. Noventa. Y quatro. Años

Juº Ruiz del Castillo

Fran.co de Avila Dela Calle

Madre

Lo el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra Cura mas antiguo y Benef.do dela Yg.a Parrochial de Nuestra Señora S.ta Maria dela Purificaz.on de esta Villa de Manzanilla Zertifico y doy fee, que en un libro, que dha Yg. tiene donde se han asentado las partidas delos, que en dha Yg.as han recevido el agua del sacrosancto Baptismo, el qual tuvo su principio en miercoles primero dia del mes de Enero del año pasado de mill Seiszientos y setenta y seis a.s y se finalizo en miercoles veinte y seis dias del mes de Biziembre del año pasado de mill Seiszientos y nobenta y un a.s al folio docientos y setenta y nuebe B.ta esta una partida del thenor siguiente

En la Villa de Manzanilla, en lunes quatro dias del mes de Junio de mill seiszientos, y nobenta y un a.s Yo el Br. Alonso Ramirez Pichardo Cura mas antiguo de esta Yg. de Nra S.a S.ta M.a dela Purificaz.on de dha Villa, Baptize a Petronila Nicolasa hija leg.ma de Dn. Pedro Luis dela Parra y de D.a Ignes Polonia Caballero y Beltran; fue su padrino Dn. Luis Bernardino de Osorno y Herrera, a q. adverti el parentesco spiritual, q. contraxo, y dela obligaz.on q. tiene dela enseñar la doctrina christiana: siendo todos los dichos Vez.os de esta dha Villa. Nacio Juebes treinta y un dias del mes de Mayo de mill y seisz.os y nobenta y un a.s Como consto de informe hecho delas personas, q. la traxeron a la Yg.a en fee delo qual lo firme, fho ut supra = El Br. Alonso Ramirez Pichardo = Cura =

Concuerda este traslado con su original, como consta del libro y folio supra citado, a que me remito en caso necesario, y para que conste a donde combenga, doy la presente Zertificaz.on en esta dha Villa de Manz.lla en veinte y un dias del mes de Agosto de mill setez.os y treinta y tres años

Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra
Cura

Nos Isidro Marcos Lopez dela Cuerda ss.no de S.M. pu.co y Rentas desta Villa de Manz.lla y Dn. Bdo. Diaz de Sorita Fajardo familiar del s.to oficio dela Ynquisicion y Nottarios ap.cos vez.os de esta dha Villa damos fee q. el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra de quien parece esta firmada la zertificacion, q. antecede es Cura mas antiguo y Beneficiado dela Yg.a Parrochial de Nra. S.a S.ta Maria

dela Jurisdicion desta dha Villa y Como tal adminis[illegible]
Santos Sacram.tos a Sus feligreses y a todos sus [illegible]
zertificaciones Selladas y de Naturaleza que y [illegible]
en Juicio y fuera del y la firma y letra [illegible]
ficacion, es suya propia y la que de Nombre a Constar
haser y V.S. haci Consta en donde combenga Dam[illegible]
P.te Cubasilla de Manz.llo en Veinte y dos de Agosto de
Setteci.tos y treinta y tres a.s

Isidro Suarez
Lopez de la Cuerda
[illegible] Fontana
[illegible] Jarando
Nott.

Primer testº.
Dn. Franco. Jph.
Illanes y Var
g.....

En la Ciud. de Sevilla. en veinte y seis dias del
mes de Agosto de mil. setezientos y treinta y tres aˢ.
estando en la contaduria del Rl. Colº. Semnº. del Sr.
S. Telmo extramuros de ella. ante el Sr. Capn. Dn. Gre
gorio de los Rios Cavallero del orden de Alcantara
Diputado de la Universidad de Mareantes y dho.
Rl. Seminario. y en presensia de mi Dn. fernando
Joseph de cardenas Contador de el. se presento por
testigo. por parte. de Juan Jph. Leon de Pal
ma huerfano de Padre. natural. de la Villa de
Manzanilla. uno de los que estan nomnados p.
para ser admitido. en el. expresado Rl. Colegio
del numero de su dotazion; para la Informazion
de limpieza de sangre y exclusion de vajos ofizios
que tiene ofrezida y le esta mandada dar para
dha admision: a Dn. franco. Jph. Illanes y Var
gas natural. de la Villa de Villamanrrique; ve
zino de la de chucena. escriviente en ella. residen
te al presente. en esta Ciud. del qual el expresa
do Sr. Diputado por ante mi como Contador
Rezivio Juramento a Dios y una cruz en forma

dedho. y haviendo jurado, como se requ
ofrezio dezir verdad. y siendo preguntado
exsaminado al tenor del Interrogatori
se le manifesto. y leyo. para que se actuase de
calidades y circunstansias que deven concu
en los niños que se Reziven en dho. Col.
educaz. y enseñanza. ala primera preg.
de el dho.

1.a preg.ta — Que conose muy bien. a Dn. Joseph Leon
Palma. por cuia parte es presentado; y q. es
es natural. dela Villa de Atanzanilla; y
fano de S.Pe. y que pretende entrar en el
Col.o Semin.o por uno delos del numero de su
Zion. y tambien conozio. el thestigo. a D.
to de Palma. natural. dela villa de Con
tina. (el qual es ya difunto) y a Da. Petronila. de
Parra su muger. nat. dela Villa de Atanzan
vezinos que fueron de ella y Padres del suo dho.
tend.te y aunq. no conosio el thestigo. a sus
los. save por haverlo oido dezir a sus mayore
que los Paternos fueron. y se llamaron.

dro de Palma Melgarejo. natural dela dha Villa deconstantina. y Dª Antonia Maria de la Hos: y ochandategui: y los Maternos D. Pedro Luis dela Parra. y Dª Ynes Polonia Caua llero y Veltran. naturales y vezinos dedha. Villa de Manzanilla. y resp.de

2ª preg. A la 2ª preg.ta Que save elteˢtigo qelhdo Juan Joseph. Leon. de Palma. es hijo lexitimo del dho. D. Benito de Palma. y Dª Petronila dela Parra. y como atal, vio elteˢtigo. lo criaron. y alimentaron. ensus casas. y domisilios durante elmatrimonio que tuvieron. En gracia deñra Sta Madre Yglesia; nombrandole publica mente dehijo; y el a los suodhos dePadres. y resp.de

3ª preg.ta A la tercera preg.ta Que le constta aelteˢtigo que el Refexido pretend.te Juan. Jph Leon de Palma. y sus Padres. hansido y son chris tianos viejos, limpios detoda malaraza. de Moros Judios, Mulatos, Negros Verberiscos, y Gitanos. y que no son, nidesienden. delos nueba mente combertidos añra Sta fee. Catholica

ni castigados ni penitenziados por el S.to O.
dela Inqq.on ni asentados por la Justizia
ni por otro Juez ni tribunal alguno en
opinion y buena fama. haviendo havidos
nidos y comunmente reputados en dha
de Manzanilla. sin hauer oydo cosa en
trario delos expresados Abuelos Patern
maternos del dho Pretend.te y esto sabe el t.o
por noticias que a tenido que esta famil
aido y es dela primera estimazion de dha
y lo comprueba el tener muchos Par.tes el pre
tend.te en ella. sujetos de Grandes circunstan
Alcaldes p.r el estado noble aq.les con que el tes.o

y resp.e
2.a pregta. A la quarta preg.ta Que save muy bien que el
Juan Joseph Leon de Palma y sus Padres, no lo
exersido ni obtenido ofizio vil, ni Infame
estimado en la republica, que les pueda perju
a la limpieza de sangre. ni impedir a dho
tendiente el azenzo delos empleos honrosos
Naveg.on (a cuyo fin entra en dho Col.o) ni el de
sazerdote o rrelixioso en caso de elexir en a
tpo. dho estado. Sin hauer el testigo oydo cosa

a
5a
preg.ta

Se oponga al expresado de los dhos Abuelos del enumpciado Juan. Jph. Leon de Palma. y respde

A la quinta preg.ta Que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Informon es cierto publica voz y fama en dha Villa de Manzanilla. y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico. y lo firmo y que es de edad de quarenta a.s y que no es Par.te del pretendiente ni le tocan las Grales dela ley

D. Fernd. Jph. Villanueva y Vargas

Rubd.

Ante mi
Leon Joseph de Cardenas
Ess.no

2do testo.
Fran.co de escobar

E luego incontinenti de dha presentazion. y pa esta Informazion, el referido Juan. Jph. Leon de Palma. natl. dela Villa. de Manzanilla. huerfano de Padre. nombrado para ser admitido en este Rl. Colo. ael numero de su dotazion presento por testigo. a fran.co de escobal. natural natural y vezino de dha Villa de Manzanilla. rezidente en esta Ciud. de Sevla. Desenzisio del Campo. del qual el referido Sr. Diputado Dn. Gregorio de

107

los Rios estando en la Contad.ria de dho Col.º
ante mi D.n fernando Jph. de Cardenas Con-
dor deel; Rezivio Juramento a Dios y una
en forma de dro. Y haviendo Jurado ofrezio
sir verdad; y siendo examinado al theno.
del Interrogatorio que se le fue leido y demos-
do para que se actuase de las circunstanzi-
que deven concurrir en los que se admiten
dho Semin.º a su educa.n y enseñanza a la
mera preg.ta del dho

1.a preg.ta Que conose muy bien a Au.º Jph. de
de Palma q.n lo pres.ta el qual es huerfan-
P.e y natural de la Villa de Manzanilla. q.e
ta el thestigo pretende ser admitido en el
Col.º Seminario al numero de su dotaz. Co-
mismo conozio a D.n Benito de Palma na-
ral que fue de la villa de Constantina (que ya
funto) y a su muger D.a Petronila de la Parra
tural de la de Manzanilla y vezinos de
Padres del dho pretend.te y tambien Co-
el thestigo a D.n Pedro de Palma Abuelo
nat.l de dha Villa de Constantina y a su m-

dª Antª Maria dela Hoz. y ochandarequi. Abuelos Paternos del expresado Juan Jph. Leon de Palma; y aunque no conocio a los Abuelos maternos. le consta. y Save. por haverlo oydo dezir en dha Villa. de Manzanilla. a sus mayores y mas ancianos, que fueron. y se llamaron. dn Pedro Luis dela Barra. y dª Ynes Polonia Cavallero. y Veltran. natles dela expresda Villa. y respde

2ª pregta A la segda pregta Que save el testº q el dho Juan. Jph. Leon de Palma. es hijo legitimo de el dho. dn Benito de Palma. y dª Lorenzita dela Parra. havido del matrimonio que tubieron en grazia de ntra. Madre Ygª. y como a tal hijo legitimo, vio el thesttgo publicamente. nombrar, Reconozer y alimentar en sus casas y domisilios en dha Villa de Manzanilla. y respde

3ª pregta A la tercera pregunta Que le consta al testigo. y Sabe que el referido Juan Joseph. Leon. de Palma; sus Padres y Abuelos Paternos; havido y son christianos Viejos, limpios de toda mala raza. de Moros, Judios, Mulatos,

negros, Verberiscos, y Gitanos, y que no son
tales nuebamente combertidos a nra S.ta fe
Catholica ni han sido castigados ni penit
enziados por el santo ofizio de la Ynqq.on ni
tados por la Justizia Real ni por otro
ni tribunal alguno en cuia buena opin
y fama han sido hauidos tenidos y
mente reputados en dha Villa de Altanza
sin hauer oido el thesingo nada en con
assi de los suso dhos, como de los Abuelos m
nos. y resp.de

4.a preg.ta
A la quarta preg.ta Que por el conozimie
que el testigo tiene de esta familia; Save q
el pretendiente como sus P.es y Abuelos no han
nido ni ejerzido ofizios algunos viles; ni
mes deseminados en esta republica que
dan perjudicar ala limpieza de
ni impedir al dho. di.o Joh. Leon
el azenso de los Empleos honrosos; de la
aciuosin entra en dho. Col.o ni el ingreso
grada Religion en caso de que en algun tpo
mnare tomar dho estado: con tanto se a

tigo que esta familia a sido y es de toda estim.ⁿ en dha 109
villa. y que han exersido en ella. los empleos de Alcaldes
del estado noble. los Abuelos Paternos de dho Pretem
diente. y Resp.de
a la quinta preg.ta Que todo lo q. lleva dho y depuesto en
esta Ynformacion es cierto y publica voz y fama en
esta Ciud. y la verdad, so cargo de su Juramento que
lleva fho en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de
edad de quarenta a. y q. no le tocan las gnãles de la ley

Fran.sisco de
Escobal

Antemi
Juan Joseph de Aldecoa

Diego Juan Ruiz

En la ciu.d de Sevilla en el dho dia Veinte
y seis de Agosto de mil setecientos y treinta
y tres años. estando en la Contad.ia del d.o pre
sente R.l Col.o seminario del S.r S.n telmo Extra
muros de ella. El en numpciado Juan Joph
Leon de Palma huerfano de l. p.e nat. de la Villa
de Manzanilla nombrado para ser admitido
en dho Col.o al numero de su dotaz.n para esta Yn
formaz.n presento por testigo a d. Juan ta

marri. nat. y Vezino desta dha Ciud. del
el expresado Sr. Capn. Dn. Gregorio delos
porantemi como contador del expresado
Col.o se Recivio Juramento á Dios y una
enforma dedro. y haviendolo fho como se
quiere ofrezio dezir verdad; y siendo
ynnado al thenor del Ynterrogatorio
se le fue leido y demostrado pa. q. satisfaccion
delas circunstancias quedeven concurrir
queson Rdos. porvisos dedho. Col.o ala pr.
preg.ta dixo.

1.a preg.ta Queconoze muibien detrato y comunicacion
á Juan Jph. Leon dela Palma q. se pr.
y seconsta esnatural delavilla de Man
nilla huerfano de P.e y quepretende de
zevido enel Rl. Col.o Semin.o delnomb
su vocaz.on Ytambienconozio elthenor
d. Benito de Palma elqual ya difunto
su muger D.a Leonida dela Parra; erin
dedha Villa de Manzanilla, y vezinos
q. el dho d. Benito, save es tenido fue
dela deconstanzina; Lanie del

pretend.te y asimismo conoció el testigo a D.r Pe
dro de Palma Atelgareso natural de dha villa
de Constantina y a su muger D.a Ant.a Maria de
la Hoz y ochandareguy Abuelos Paternos del
suso dho. y aunque no conoció a los maternos; sa
ve por hauerlo oydo dezir publicam.te en dha Villa
de Manzanilla, donde el testigo a residido
mucho tpô. que fueron y se llamaron D.r Pe
dro Luis de la Parra y D.a Ynes Polonia Cavalle
ro y Beltran y que eran nat.les y Vnos. de dha
villa. y resp.de

Da. preg.ta — A la seg.da preg.ta Que sabe y le consta al testigo q.e
es dho D.n Juan Jph. Leon de Palma, es hijo lex.mo
del referido D.r Benito de Palma y D.a Petronila
de la Parra, hauido del matrimonio que tubie
ron en grazia de nras. M.a Madre Ig.a y como
a tal vio el testigo criar educar y alimentar
en sus casas y domisilios durante dho matrimonio
en da. exp.res. Villa, de Manzanilla, y resp.de

Da. preg.ta — A la terzera preg.ta Que save muibien y es no
torio q.e ansi el dho. Pretend.te como sus Padres y Abue
los todos han sido, y son Christianos viejos lim

pios detoda mala raza, nodezendiente de
ros Moriscos, Judios, Mulatos, Negros,
bernicos y Gitanos, ni delos nueba mente (con)
beridos ala fee Catholica; ni casrigados,
nitensiados porel S.[to] ofizio dela Ynqq.[on] ni
otro Juez nitribunal alguno encausa, bu(ena)
opinion y fama, todos han sido hauidos
dos y reputados endha. Villa sinhauer e(l)
tigo oido cosa encontrario, que se oponga
se expres.[do], antes si seconsta ser esta famili(a)
la primera estimaz.[on] dedha. Villa de M(an)
zanilla y quelos Abuelos Paternos dedho.
Joseph Leon de Palma obtubieron enella
empleos de Alcaldes p.[r] elestado noble. y res(p.)
4.[a] preg.[ta] A la quarta preg.[ta] Que save el tes(tigo)
y leconsta que ni el Pretend.[te] ni sus Padres, ni
Abuelos exercieren ni obtubieren endha. Villa
oficios algunos, viles ni mecanicos deseinnos
enla republica, que les puedan perjudicar
ala limpieza desusangre, ni Impedir ae
sodho. Juan Jph. Leon de Palma el ac(ceso)
delos empleos onrrosos de la naveg.[on] ni el (ingre)
so enla Sagr.[da] religion encaso deque en(...)

tpō determinare tomar dho estado; y res 111
ponde.

5ª preg.ta A la quinta preg.ta Dixo q.e todo lo q.e lleva
dho y depuesto en esta Informaz.on es cierto pu
blico voz y fama en esta Ciu.d y dha Villa de
Manzanilla y la verdad so cargo de su jura
mento en q.e se a firmo y ratifico y lo firmo y
que es de edad de treinta y seis a.s y que no es dar-
te del pretend.te ni le tocan las grales de la ley

Rivero. M.l Jph. Chamizo

Ante mi

Juan Joseph de Carden.

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia
veinte y seis de Agosto de mil setecien
tos treinta y tres a.s los s.res Capitanes D.
Juan Ch.ez Duran = D. Juan Naguelo; y
D.n Gregorio de los Rios, May.mo y Diputados

dela Univ.^d de Mar.^tes y R.^l col.^o Semin.
estando Juntos en la contad.^ria de el. hau
visto esta Imformaz.^on de limp.^a de sangre y
clusion de vasos ofisios fha. por Juan. J
Leon de Palma huerfano de P.^s natural
la Villa de Manzanilla y Uno delos n
nados para completar el num.^ro dela D.
de dho. Col.^o Dixeron. la Aprobai
y Aprobaron. en todo y por todo quan
gar. en dro. y en su consequentia ad
zon. al suso dho por hiso de el expresa
mnr.^o y Acordaron que por la Contadur
sele siente sup.^a en los libros de ella. D
dole las fees de Bapt.^mo de sus Abuelos e
zion a la notoriedad de su limp.^a y se
de solegnidad. y no poder costearlas y ati
terminaron. y firmaron.

Hagua[illegible] Flor[illegible]

Q.^do da s.^a sup.^a en los libros de esta contad.^ria comoien
por el anter.^te Acuerdo

112

Sevilla 10 de Dre de 1733 = Sr Raquejo

Informacion de limpa de sangre fha por parte de S = Dn Alonso Joseph Camacho natural de sevilla huerfano de Padre =

Aprobada

Rez. ss. de plaza en el 5o lib. a f. 5o

Num. 359

M. N. Sevilla 16 de Sept.re de 1733

Informazion de Limpieza de sangre y exclusion de vajos ofizios fha. p.r parte de

Alonso Joseph Camacho n. de Sevilla huerfano de Padre hijo de

Julian Camacho y

Cathalina Maria Garcia n.les de Sevilla

Ab.los Paternos

Juan Sanchez Camacho n. de la Villa de Almagro en la Mancha y

Ana de los Reyes nat. de Sevilla

Ab.los Maternos

Juan Garcia y

Ines Maria n.les de la Villa de Alcala

Refrendo

Pretendiente

para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io el Sr. Dn Thomas Rubio de Rivas, Cura Beneficiado desta Iglª del Sr. Sn Berdo extramd. de Seva. q en uno delos Libros delos Baptismos, i Confirmaciones, q se hacen en dha Iglª, i esta en mi poder, â fol. 102. plan. 2. consta, i parece q io el dho Cura, en sabado, catorce de Octubre, de mill, setecientos, i veinte, i quatro años, baptice â Alonzo Joseph, hijo de Julian Camacho, i de Cathalina Maria, su muger: fue su Padrino = Alonzo Pasqual, Vezino desta Collacion: advertile el parentesco espiritual, i sus obligaciones, i lo firme; como mas largamente consta por el libro, i folio citado, â q me refiero. = Y para q conste, di esta en Seva. en dies, i seis de Agosto, de mill, setecientos, i treinta, i tres años ff.

D. Dn Thomas Rubio de Rivas

Doy fee q el Sr. Dn Thomas Rubio de Rivas de qn parece estar firmado la zertificacion de arriva es cura beneficiado de la Igl. parroql del Sr. Sn Berdo extramuros desta ciud. de Seva. a qn como tal le he visto administrar los Stos Sacramentos a sus parroquianos y a sus zertificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Agto onze de mil setecientos y treinta y tres años =

Esteban Lizmi Lic.na

Andres Gutierrez las piedras
no pubco

Como Cura que soy de la Yglesia Parroquial de S.n Bart.me de Sevilla Certifico que en el Libro Segundo de Bauptismos que tta dha Yglesia tiene a fojas ciento y setenta y tres buelta, esta una partida de el tenor siguiente

Part.da: En treinta y vno de Henero y Domingo del año de mil seiscientos y nobenta y quatro, Yo el D.r D.n Jacinto de Abella, Cura de la Yglesia Parroq.l de S. Bart.me desta Ciu.d de Sevilla, Baptizé á Julian Andres, hijo de Juan Sanchez Camacho, y de Ana de los Reyes, su legitima muger, nacio en ... del Henero de dho año, fue su Padrino Andres de los Reyes, vezino de S.ta Ana de Triana, a q.n advertí el parentesco espiritual y la obligaz.on de enseñar la Doctrina Christiana y demas obligaciones, y lo firmé fho vt supra = D.r D.n Jacinto de Abella, Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro a que me refiero. Y para que conste donde convenga doy la presente En Sevilla en veinte de Agosto de mill setez.tos y treinta y tres

D.n Augustin de Olmedo
Cura

Doy fee q el D.r D.n Augustin de Olmedo de q. parece esta firmada la zertificacion de arriba es Cura de la Yglesia parroquial de S.r S.n Bar.me desta ciu.d de Sev.a asi como fue q.e ... de administrar los Santos Sacramentos a sus parroquianos y a sus zertificaciones siempre se les a dado y da

entera fee y credito en juicio y fuera de el. fha. en onze de mil setecientos y treinta y un años

Gonzalo Cano Rexo. — Antonio Gutierrez de las Piedras, Notario.

Mrl

Para despachos de oficio quatro mrs.

116

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura Beneficiado desta Sglª del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevª que en vno delos Libros delos Baptismos, i Confirmaciones, q se hacen en dhā Sglª i está en mi poder, á fol. 126. plan. 1. está vn Capitulo del tenor siguiente. ——

En seis de Agosto, de mill, seiscientos, i noventa i ocho años, io el Dr. D.n Pedro Lopez del Valle, Cura en esta Sglª del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevilla, bapticé á Cathalina Maria, hija de Juan Garzia, i de Ynes Maria, su Muger: fue su Padrino, Juº Casaos, i Madrina, Maria Ana Gutierrez, Vezinos de Guadayra; amonesteles el parentesco espiritual, i sus obligaciones, i lo firme. D.r D. D.n Pedro Lopez del Valle.

Concuerda con su Original, á q me refiero: i para q conste, doi esta en Sevª en diez, i seis de Agosto, de mill, setecientos, i treinta i tres años.

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

Doy fee q el D.r D. Thomas Rubio de Rivas de q parece aver firmado la certificacion de arriua es cura Beneficiado de la Yglesia Parroql del señor S.n Bernardo extramuros de Sevilla a q.n como tal le he visto administrar los S.tos Sacramentos a sus parroquianos y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del Sevª y 18 de Agosto de mil setecientos treinta y tres años.

Thomas Gutierrez de la piedras
ss.no pu.co

Ssno. pu.co

huerfano.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

117

D. Alonso Manzano. Notario dela Herm. dela Santa Caridad de nro. Señor Jesuchristo extramuros desta Ciud. de Sevilla que tiene cargo desta anotar enlos libros y dar las fees delos Pobres que entierra la dha herm. de la Santa Caridad que mueren fuera dela dha Santa Casa = Certifico y doi fee enla forma que puedo Como en uno delos libros que estan amí Cargo se halla una partida cuio thenor es como se sigue.

Partida

En veinte y siete de Abril del año de mil setez.os treinta y uno enterraron los Señores Diputados de entierros D. Josephe de Ossorio y D. Ygnacio Baltazar en el Paño delos Naranjos dela Sta. Yga. Maior a Juhan Camacho Cassado con Catharina Garcia vivia en Calle toqueros.

La dha partida Concuerda Con su original Es cierta y Verdadera que se saco de uno delos dhos libros aque me rremito que q. dan

en mi poder. y para q conste doi la presente
firmé en Sevilla en dies Y ocho
de mil setecientos y treinta y tres años
Alonso Manzano

Doy ffee q D. Alonso Manzano de q parece otra
la certificacion de esta otra parte es portero del ospital
de la Santa Charidad de Nuestro Señor Xpto extramuros
de esta ciudad de Sevilla, y a sus certificaciones siempre se le ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera del.
Y lo firmé en onze de mil setecientos y treinta y tres

Geronimo Diaz Melgarejo
escribano publico

Antonio Gutierrez de la Puerta
escribano publico

1.º testigo Gas-
par Lopez

En la Ciu.d de Sevilla en diez dias del
mes de Sept.re de mil setecientos y treinta
y tres años, estando en la Contaduria del
R.l Col.o Seminario, del S.r S.n telmo extra
muros de ella ante el S.r Cap.n D.n Man.l
Raquejo diputado de la Univ.d de Mar.s y R.l
Col.o Seminario y en presencia de mi D.n
fernando Jph de cardenas, contador del,
se presento p.r testigo, por parte de Alonso
Joseph Camacho natural de Sevilla hu-
erfano de Padre, uno de los que estan no-
minados, para ser admitido en d.ho
Col.o para la d.ha informacion de limp.a de
sangre que para su admicion tiene

ofrecida y le esta mandada dar â J
par Lopez, natural y vezino deesta Ciu
de Sevilla enla Collacion de S.^n Bernardo
qual se rezibio Juram.^to a D.^s y una cruz
en forma de dro. y haviendolo fho. ofreci
dezir verdad, y siendo eosaminado al
thenor del Ynterrogatorio, que se le demo
y leyo para que se actuase delas Cali
des, y circunstancias que deven concur
enlos Niños que son admitidos en dho
Col.^o al numero de su dotazion ala prima
preg.^ta de ella =

V.^a P.^ta d. reg.^ta — Que conoce mui bien â Al.^o Jph Cam
cho, por cuia parte es presentado, el qual
es natural deesta dha Ciu.^d de Sevilla hi
erfano de Padre, y le consta pretende

ser admitido enel Rl. Colº a su educa-
cion y enseñanza, y asimismo conocio
a Julian Camacho y a su legitima mu-
ger Cathalina Maria Garcia naturales
de Sevilla Padres del dhõ. Alonso Jph Ca-
macho, y tambien conocio el declarante
a sus Abuelos Paternos, y Maternos, que los
Paternos se llamaron Juan Sanchez Cama-
cho natural dela Villa de Almagro, en la
Mancha, y a Ana delos Reyes, natural de
Sevilla y los Maternos, Juan Garcia y
Ynes Maria naturales dela Villa, de Alcala
a los quales conocio muy bien y respe.

2a. Preg.ta — A la segunda preg.ta dixo le consta y
sabe por el conocim.to que lleba dhõ. que

el Referido Alonso Jph. Camacho e
hijo lexitimo de lexitimo matrimo
del dho. Julian Camacho y Cathalina
Maria Garcia y como atal vio el decla
rante criar educar y alimentar en
casas y domicilios durante el matrimo
que tubieron en gracia de nra. Md. la Ig
nombrandole publicamente de hijo, y
dhos. de Padres y resp.e

3.a Preg.ta — Ala tercera pregunta q. p.r las Raz
que desa manifestadas, sabe que el dho.
Jph. Camacho su Padres y Abuelos to
han sido y son Christianos Viejos lim
de toda mala raza, de Moros, Judios
latos Negros Verberiscos y Gitanos, y
que no son ~~ni~~ dessienden de ningu

delas familias castigadas, ni penitenciadas
por el S.to oficio, dela Inquisicion, ni afren- 120
tadas, por la Justicia R.l ni otro tribunal algu-
no, en cuia buena opinion, comun reputacion
y buena fama, siempre han sido tenidos, y de-
nerados en esta Ciud. y demas lugares de su
naturaleza, sin aber oydo cosa en contra-
rio, y resp.e

4.a P.ta — A la quarta pregunta dijo que le consta
y sabe, que ni el pretendiente, ni su Pa-
dres y Abuelos, no han obtenido, ni ejercido
oficios algunos viles ni mecanicos desestima-
dos en la republica que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre ni impedir
al enunciado Al.o Joseph Camacho el

azenso delos Empleos honorificos dela

navegazion acuyo fin es admitido en d

R.l Col.o ni al ser Sacerdote o Relixioso

deque en algun tiempo determine tom

dho estado y responde.

5.a Preg.ta — Ala quinta pregunta que todo lo que

lleba dho y depuesto en esta Ynform

es cierto publica vos y fama, y la ver

sucargo desu Juram.to en que se afirmo

ratifico y no firmo porque dixo no sa

escribir, y que es deedad de setenta a

y que no es pariente ni le tocan las gen

Aguirre

Antemi

Juan Joseph de [illegible]

2.o testigo Juan Martin — En la Ciudad de Sevilla en el expresado

dia diez de Septiembre de mil setezientos
y treinta y tres años: estando en la Con-
taduria, de dho. R.l Seminario, del S.r S.n tel-
mo, Extramuros deella, ante el referido
S.r Cap.n D.n Manuel Raquejo Diputado dela
Univ.d de Mareantes, y dho. Col.o y en presen-
cia de mi D.n Fernando Jph de Cardenas Con-
tador deel, se presento p.r testigo, p.r parte de
Alonso Jph Camacho huerfano de Padre nat.
de esta misma Ciud.d uno delos que estan
nominados para ser admitido en dho.
Seminario al numero de su Dotazion q.e
la Informazion, del Limp.a de Sangre
y exclusion de Vajos oficios, que tiene ofre-
cida, y le esta mandada dar, para

Su Rezibo à Juan Martin n.l dela V
de Alcala de Guadayra vezino de Sevil
en la Collazion de S.n Bernardo, del qu
se Rezibio Juramento à Dios y una
en forma de drõ, y haviendolo fhõ co
se Requirere, ofrecio dezir verdad y se
do exsaminado al thenor del Interr
gatorio que sele leyo y manifesto, par
que se actuase delas Calidades y circu
tancias que deven concurrir enlos Min
que se admiten en dhõ. Col.o y ala pri
preg.ta Dijo ——

1.a Preg.ta —— Que conoce muy bien à Alonso
Jph Camacho p.r Cuya parte es pres.
el qual es natural deesta dhã Ciu.d hijo
de Julian Camacho y de Cathalina

Maria Garcia su legitima muger

naturales, de Sevilla a los quales co-

noze mui bien como asimismo a los

Abuelos Maternos, Juan Garcia y Ine

Maria, naturales dela Villa de Alcala

y aunque no conocio alos Abuelos Pa

ternos tiene bastantes noticias y resp.

2a Preg. — Ala segunda preg.ta que le consta

y sabe que el mencionado Al.o Jph Ca-

macho, es hijo legitimo de legitimo ma

trimonio delos dhos. Julian Camacho

y Cathalina Maria Garcia y como

atal vio el testigo lo criaron, educaron

y alimentaron en sus casas y domicili

os durante dho matrimonio y resp.

3a Preg.ta A la tercera preg.ta que por los mo[...]
que lleba manifestados sabe que e[...]
sendo pretendiente Al.o Joph Camach[o]
sus Padres y Abuelos Maternos han
y son christianos viejos limpios de[...]
mala raza y casta de Moros, Judios[...]
latos, Negros, Berberiscos y Gitano[s]
y que no son de los nuebam.te conv[er]
tidos a n.ra S.ta fe Catholica, ni [...]
tigados ni penitenciados p.r el S.to [Ofi]
cio dela Ynquisicion, ni afrenta[dos]
por la Justicia R.l motro Juez, ni t[ri]
nal alguno, encurra buena opini[on]
y fama han sido abidos, teni[dos]

y Comunmente reputados, sin aber oydo cosa encontrario que se oponga a todo lo referido delos Abuelos Paternos y responde.

4. Preg.ta — Ala quarta preg.ta que sabe muy bien que el dho. pretendiente Alonso Joph Camacho, su Padres y Abuelos, Maternos no han obtenido ni exercido, oficios algunos viles ni mecanicos desestimados enla republica, queles pueda perjudicar ala limpieza desu sangre, ni impedir al dho. pretendiente elazenso de los empleos honrrosos dela navegacion acuio fin es admitido endho. R.l Col.o ni al ser Sacerdote o Religioso o Caso deque enalgun tpo determine

105

tomar dho estado y resp.

5.ta Preg.ta — Ala quinta pregunta que todo lo que lleva dho y depuesto en esta Ynformazion, es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo del ju ramento en que se afirmo y ratifico y no firmo, porque dijo no saber escribir, y que es de edad de cinquenta años, y que no es pariente ni le tocan las Gen.les dela Ley =

Alaguirre

Ante mi

Juan de Joseph de Ald...

3.o testigo Juan de Rojas = } Luego yncontinenti de dha presentazion y para esta Ynformazion el Alferez d.n Cap.n D.n Manuel

Baquero, por ante mi, Escrib.no Juram.
a D.s y vna Cruz, de Juan de Rosas
natural de esta Ciud. de Sevilla en la Co-
llacion de S.n Bernardo, el qual havien
do Jurado como se requiere y segun
derecho. ofrecio decir verdad, y siendo exa-
saminado al thenor del Interroga-
torio que se le demostro, y manifesto
para que declarase, de las Calidades
y circunstancias que deven concurrir
en los niños que son admitidos
en dho Col.º p.r hijos de el a la prim.a
preg.ta Dixo [redacted]

1.a Preg.ta — Que conoce mui bien a Alonso
Joseph Camacho quien le pres.ta el
qual es natural de esta dha Ciud.

huerfano del Padre y le consta
pretende ser rezevido en dho
Col.º seminario al numero de
dotazion, y tambien conocio, a
Juan Camacho, y a Cathalina
Garcia su lexitima muger nat
rales, de Sevilla Padres del dho
Jph Camacho, y tambien cono
el testigo, a sus Abuelos Patern
y Maternos que los Paternos
llamaron Juan Sanchez Cama
cho natural de la Villa de Alma
en la Mancha, y Ana de los
Reyes nat. de Sevilla y los Mat
nos Juan Garcia, y Dolores

naturales dela Villa de Alcala, a todos

los quales, conocio muy bien y resp.

2.ª Preg. — A la segunda pregunta que tiene el conoci-

miento que a tenido y tiene de esta fa-

milia sabe que el dho. Alonso Jph Ca-

macho, es hijo legitimo de legitimo ma-

trimonio del dho. Julian Camacho y

Cathalina Maria Garcia, y como a tal

lo vio criar, educar y alimentar en sus

Casas y domicilios durante el matrimo-

nio que tubieron la graciosa de la 8.ta

Madre la Solena y resp.

3.ª Preg. — A la tercera preg.ta que le consta y

sabe, muy bien que assi el dho. pre-

tendiente como sus Padres y Abuelos

todos han sido y son Christianos

125 v.

Nessos limpios detoda mala raza

ycasta de Moros, Judios, Mulatos

Negros, berberiscos, y Gitanos, no de

zendientes delos nuebamente conv

a nra S.ta fee Catholica, ni tampoco

sido castigados nipenitenciados

el S.to oficio dela Inquisicion, nipor

otro Juez nitribunal alguno, lnq

buena opinion y fama spre. han

tenidos, y venerados sin que tengo

cossa encontrario y resp.

4.a P.ta Preg. — Ala quarta preg.ta dijo quepor los

motivos y razones quelleva manifesta

dos, sabe que assi eldho. Alonso Gil

Camacho como sus Padres y Abuelos

no han tenido ni ejercido oficios algu

ñles ni mecanicos desestimados en la republica queles pueda perjudicar alas limpieza desu Sangre ni ympedir al dho. pretendiente el acenso delos empleos honrrosos dela Navegacion, acuio fin entra en dho. R.l Col.o ni al ser sacerdote ô reli-gioso en caso deque en algun tpo. deter-mine tomar dho. estado y resp.

5.ta preg.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que lleba dho. y depuesto, enesta su informn. es cierto publica vos y fama y la ver-dad socargo desu Juram.to enque se afir-mo y ratifico y no firmo por que dixo no saber escribir y que es de edad, de quarenta años poco mas omenos

126

y que no es pariente ni le tocan las
Generales dela Ley =

Raguy[?]

Antem
Fern.do Joseph de Cardenas

Acuerdo. En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes
y año referidos los S.res May.mo y Dip.dos
dela Univ.d de Mareantes y dho R.l
Seminario, haviendo visto esta Ynfor-
mazion, y fees en ella presentadas; la
aprovaron en todo y por todo, quanto
lugar en dro, y admitieron al referido
Alonso Jph Camacho, al numero de la
dotazion, de dho. Seminario dispensan-
dole las fees de Baptismo, de su Ap.
en atencion â su Pobreza, y no poder

costearlas, y Acordaron que p.r la Con
taduria deeste Col.o se le siente su plaza
en los libros deella, y assi lo determina-
ron y firmaron —

Laguna | Rios

Q.da S.a en los libros deesta Contaduria

128

Sevilla 23 de 8.bre de 1733 — 8. Reos

Informazion de Bartt.me Fran.co Ruiz huerf.o del S.or natural de la Villa de Umbretes

Pasado da

Ll. S.s su plaza en el S.o libro à folio 51

Numero 360

En 11 de Mayo de 1787 di copia Certificada de la partida de
bautismo de la Madre de este Colegial ~ . ~ . ~ . ~ . ~

Gratis p.r mi H. S.

J. Fuero [rubric]

JHS Sevilla 23 de 8.^re de 1733

Informazion de Limp.^a de sangre fha p.^te

Bart.^me fran.^co Ruiz n.^l de la Villa de Umbrete hu-

erfano de d.^ha hijo de

Bart.^me Ruiz n.^l de la Villa de Marchena y de

Paula Nicolaza de Morales n.^l de Sevilla

Ab.^los Paternos

Theodoro Ruiz y

Luisa de carmona n.^les de la Villa de Marchena

Ab.^los Maternos

Ant.^o de Morales y

Beatris de Pedrosa n.^les de S. Lucar la mayor

Deseando

+

M. D. D.r D.n Alonso Velez Hidalgo Benef.do y Cura de la Parroch.l de esta Villa certifico y doi fee que en uno de los Libros de Consolación de esta Villa de Umbrete; certifico, y doi fee, q en uno de los Libros q dha Yglesia tiene en donde se escriben Las partidas de los q en ella se baptizan q tubo principio el año pasado de setecientos y cinco, y finalizó el de setecientos, y veinte y cinco al folio dosientos y cinco buelta, esta una partida, cuio tenor a la letra es el siguiente

En La Villa de Umbrete en veinte y seis dias del Mes de Agosto de mil setecientos, y beinte y quatro años Yo el infra escripto Cura de La Parroch.l de esta Villa, baptizé solemnemente a Bar.me Fran.co hijo Legitimo de Bar.me Ruiz y de Paula Nicolasa de Morales su muger legitima, quienes dixeron aver nacido dha criatura en veinte y dos de este Mes, fueron sus Padrinos Juan Alonso Gonzales, y Maria Rosalia Gonzales su hermana, a quienes advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciones, de q doi fee, y son todos vez.os de esta villa = D.n Andres Delgado Rico Cura

Concuerda con su original q está en dho Libro, y por aora queda en mi poder a que me refiero, y p.a q conste donde convenga doi La presente en La dha villa de Umbrete en veinte y siete de Junio de mill setecientos, y treinta y tres a.s

D.r D.n Alonso Velez Hidalgo
Cura

Yo el Ap.co G.co ... certifico i ante fe que D.n Alonso Velez hidalgo es Cura de la Ygl.a Parrochial de esta V.a de Umbrete i como tal adm.a los Santos Sacram.tos de ella y a sus tales Certificaciones i Escriptos sea dado i da entera fee i credito i la firma que dice Su Nombre es suia i la misma que acostumbra hacer y para que conste doi el

presente en Cartag.a en [illegible]
de junio de mill setez.s y trein-
ta

Joseph Castañ[illegible]
[illegible]

Certifico yo Dn. Franco. Baquero Colorado Cura thenite. en la Yglesia Parroquial del señor Sn. Sebastian de esta Villa de Marchena que en el Archivo de dha Yglesia entre otros libros esta uno de Bapptismos y entre los Capitulos que contiene esta uno tercera partida a la buelta que sacado a la letra es del thenor siguiente. ——

Barthe.

Año de 1673

En la Villa de Marchena Lunes veinte y ocho de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años, yo el Lizdo. Thomas de Benjumea Cura de las Yglesias de esta Villa en la de Sr. Sn. Sebastian de ella, Bapticé a Bartholome hijo de Theodoro Ruiz y de su legitima muger Lucia de Carmona, fueron Padrinos Juan de Prada y su muger Anna de Benjumea, a quienes adverti la cognacion espiritual, y avia nacido Jueves veinte y quatro del corriente, y la firme. = el Lizdo. Thomas de Benjumea. —— ——

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero que por aora queda en el Archivo de dha Yglesia, y para que conste donde convenga doi la presente a pedimto. de la parte en dha Villa en diez y nuebe dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años, y lo firme. =

Dn. Franco. Baquero Colorado

Don Geronimo de Carmona Presbitero Notario Apostolico y vecino de esta Villa de Marchena Doy fee que el Dn. Franco. Baquero Colorado Theniente de quien parece firmada la certificacion antecedente, es theniente de Cura en la Yglesia Parrochial del Señor San Sebastian de esta dha Villa como atras se expresa, administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a las certificaciones que a dado y da se le dan entera fee y credito en juicio y fuera de el como fiel legal y de toda confianza, y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doy el presente en Marchena en diez y nueve de Octubre de mil setecientos treinta y tres años. —— —— ——

En testimonio de verdad

Dn. Geronimo de Carmona

Yo D. Florencio Joseph de Quesada teniente de cura del sagrario de la Sta. Metropolitana Yglesia de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros que ay en dicho sagrario a donde se escriven los Baptismos que en dicho sagrario se hazen esta una Partida del tenor siguiente =

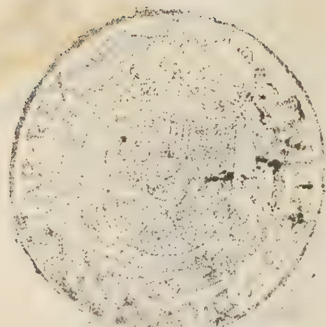
En Domingo diez y seis dias del mes de febrero del año de Mil seicientos y ochenta y siete yo el Mro. D. Pedro Joseph de los Rios Cura mas antiguo del sagrario de la Sta. Yglesia Metropolitana de sevilla baptize a Paula Nicolasa hija de Antonio de Morales y de Beatriz de Pedrosa su muger fue su padrino D. Christoval Morante Capellan deste Sagrario &c. = El Mro. D. Pedro Joseph de los Rios =

Concuerda Con el original a que me Refiero y Para que conste donde convenga doy la Presente en dicho sagrario en diez y seis de Noviembre de Mil setecientos y veinte y nueve años =

Florencio Joseph de Quesada

12

Doy fee que Dn Florencio Joseph de Quesada, de quien la [illegible]
ficacion de la buelta parece estar firmado [illegible]
de Cura del Sagrario de la Sta Yglesia de esta Ci[udad]



Para despachos de oficio, ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que conste doi la presente en Sev.a en tres de Agosto de mil setec.s y treinta y tres a.s

Entierro

Como Cura Colector que soi de esta Sta. Yglesia Parroql. del Sor. Sn. Gil de Sevilla Certifico aberse Enterrado en esta dha. Yglesia el Cuerpo de Difunto de Barme. Ruiz Maruedo que fue de Paula Nicolasa de Morales el quall se enterro el dia Veinte y nueve del año pasado de mill Sette. y Veinte y Siete Y por ser así Cierto y Verdadero, Y para que de ello conste doi la presente en Sevilla oi dos de Junio de mill Settes. y Treinta y tres años

Alonso de Sotto
Colector

Doy fee, que D.ⁿ Alonso de Soto di[illegible]
la certificacion de la buelta pareze est[illegible]
firmada, escura, y Colector de la Yglesia[illegible]

y tra ... oficio quatro ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

el S. S.n Lil de esta Ciudad, y Como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para q. Conste doi la presente en Sev.a en tres de Ag.to de mil setecientos y treinta y tres

Lasso Spada

1.º testigo Pe-
dro de Sanabria

En la ciud. de Sevilla en veinte y tres dias
del mes de Octubre de mil setecientos y treinta
y tres años estando en la contaduria del R.l Col.º
Seminario de señor S.n telmo extram. de esta dhã
ciud. ante el S.r Cap.n D.n Gregorio de los Rios Ca-
vallero del orden de calatraba, diputado de la
Univ.d de Mareantes y dhõ R.l Col.º seminario
y en presencia de mi D.n fernando Jph de car-
denas contador de el; se pres.to por testigo p.r
parte de Bart.me fran.co Ruiz natural de la
Villa de Umbrete, huerfano de Padre uno de los
que estan nominados para ser admitido
en dhõ R.l Col.º para la ynformacion de
limpieza de sangre, y demas requisitos, que
para su recibo tiene ofrecida y de este manda-
do dar, a Pedro de Sanabria natural y vezino
de esta Ciud. de Sevilla en la collacion, de S.n Gil, del
Arte mayor de la Seda, del qual se recibio Ju-
ramento a Dd. y una cruez en forma de dro, y
haviendolo fhõ como se requiere, ofrecio de-
zir Verdad y siendo exsaminado al thenor

del Interrogatorio que se le demostro

manifiesto para que se actuase delas Ca

des y circunstancias que deven concurrir

los niños que son admitidos en dho Co

su educacion y enseñanza y ala 1a preg

1a Preg.ta Que conoce mui bien a Bart.me

Ruiz por cuia parte es presentado el q

es natural de esta Ciudad, y Veo dela Villa de

brete, huerfano de Padre y le consta preten

ser admitido en dho R.l Col.o a su educacion

y enseñanza; y tambien conocio a Bar

Ruiz ya difunto natural dela Villa de

chena y a su legitima muger Paula C

laza, de Morales natural de Sevilla Padre

referido Bart.me fran.co Ruiz; y assimismo

conocio el testigo a sus Ab.los Maternos

tonio de Morales y Beatris de Pedroso

ambos de S.n Lucar la mayor, y aunque

conocio el declarante a sus Ab.los Patern

tiene bastantes noticias y resp

2a Preg.ta A la segunda preg.ta que le consta

sabe que el referido Bart.me fran.co

el hijo lexitimo de lexitimo matrimonio delos dhos Bartme Ruiz y Paula Nicolaza de Morales, y como atal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y domicili os durante el matrimonio que tubieron en gra cia de nra Sta Madre la Yglessia nombran dolo publicamente de hijo y él alos suo dhos de Padres y Nos

3a Preg.ta — A la tercera preg.to que por el conocim.to que lleva dho le consta y sabe muy bien que assi el dho Bartme Fran.co Ruiz como sus Padres y Abuelos Maternos han sido y son christia nos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Verberiscos, y Gitanos y que no son ni descienden delos nuebamente convertidos anra Sta fee Ca tholica ni castigados ni penitenciados por el Sto oficio dela Ynquisicion ni por otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena

opinion comun Reputazion y buena
fama Spre han Sido tenidos y por
tales venerados. Sin que al testigo le
conste la mas leve cosa en contrari
y respe. ———

4.ᵃ Preg.ᵗᵃ — A la quarta preg.ᵗᵃ que sabe muy bi
que ni el pretendiente ni su Padre
ni Abuelos por linea Materna no han
tenido ni ejercido oficios algunos Vil
ni mecanicos desestimados en la vo
publica que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre ni ympedir al
mencionado Bart.ᵐᵉ Fran.ᶜᵒ Rura el a
so de los empleos honrrosos de la Nav
gaz.ⁿ a cuio fin entra en dho R.ˡ Col.ᵒ
al Ser Sacerdote o Rlioroso caso que
determine tomar dho estado y respe

5.ᵃ Preg.ᵗᵃ — A la quinta preg.ᵗᵃ que todo lo que
lleba dho y depuesto en esta
mazion es cierto publica voz y fama

Verdad encargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y dos años y q. no le tocan las grales dela Ley.

Pedro de Zamora

Ante mi
Fran.co Joseph de Elard [?]

2.o testigo fr. fran.co dela Vega

En luego yncontinenti de dha presentazion p.a la d.a informazion el referido S.r Cap.n D.n Gregorio delos Rios por ante mi, rezibio Juramento al R.P. y una cruz en forma de dr.o de fr. fran.co dela Vega religioso lego profeso, en el comvento de nra. S.ra del Valle de esta Ciu.d el qual haviendo Jurado como se requiere ofrecio dezir Verdad y siendo examinado al thenor del mencionado Ynterrogatorio que le fue demostrado ala primera preg.ta del dho lo siguiente

1.a preg.ta Que conoce muy bien a D.n Bart.me fran.co

Ruiz por cuia parte es presentad
el qual es natural dela Villa de ...
huerfano de Padre y le consta pretend
ser admitido en dho. R.l Col.o Semin
a su educacion y enseñanza, y aun
mo conocio a Bartolome Ruiz na
ral dela Villa de Marchena y a su le
tima muger Paula Nicolasa de M...
natural de Sevilla Padres del referid
Bartme. fran.co Ruiz, y tambien conoc
el testigo a sus Abuelos Paternos, Th...
Ruiz y Luisa de carmona naturales
la Villa de Marchena, y aunque el declar
no conocio alos Ab.los Maternos tiene
bas noticias de ellos y R.p.ta

2a. preg.ta A la segunda preg.ta que sabe mui
que el dho. Bartolome fran.co Ruiz es

hijo legitimo de legitimo matrim.º
de los dhos Bartolome Ruiz y Paula
Nicolasa de Morales y como a tal vio el
testigo lo criaron educaron y alimenta
ron en su cassas y domicilios durante
el matrimonio que tubieron en gracia
de n.ª S.ta Madre la Yglesia nombran
dole publicamente de hijo y el a los sus di
chos de Padres y resp.de

3.ª preg.ta Ala tercera preg.ta dijo que sabe muy
bien que assi el dho Bart.me fran.co Ruiz com
su Padres y Ab.los Paternos todos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Verberiscos,
y Gitanos y que no son ni decienden de los nue
bam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholi
ca ni tampoco han sido castigados ni
penitenciados p.r el S.to oficio de la Inquis
sicion, ni afrentados p.r la Justicia R.l
ni por otro Juez ni tribunal alguno en

cuia buena opinion y fama s. pre
han sido tenidos y comunmente
putados sin cosa en contrario y resp.

4.a preg.ta — A la quarta preg.ta que le consta
que ni el pretendiente ni sus padres
ni Ab.los paternos paternos no han te
nido ni ejercido oficios algunos viles
mecanicos deseitimados en la Republica
que les pueda perjudicar a la limpiesa
de sangre, ni ympedir al enumpciado
Bart.me fran.co Ruiz el azenso de los em
honrrosos de la Navegacion a cuio fin
es admitido en dho Col.o ni al ser
dote religioso caso de que en algun
tpõ determine tomar dho estado; con
tandole asimismo, que el dhõ pretend
te tiene p.r la linea materna mucho
tios religiosos en el dhõ Comu
s.ra del valle y resp.

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que

lleua dhō y depuesto enesta dha ynformazion
es cierto publica voz y fama y la verdad so-
cargo desu Juram.to enque se afirmo y ratifico
y lo firmo y que es deedad de treinta y siete
años y que no es pariente nitoca las g. dela ley

D. Frmd de Haya

Ante mi
Jeran Josepho Card.

3.o testigo dho
Juan de Valle
de Paz

En la ciu. de Seuilla en dho dia veinte
tres de S.re del referido año demil setezientos
y treinta y tres, años; estando enla Conta-
duria del R.l Col.o Semin.o de S.n S.telmo, ante
el referido S.r Cap.n D.n Gregorio delos Rios
diputado dela Vniv.d de Mareantes y dho R.l
Col.o Semin.l por ante mi D.n fernando Jph
decardenas contador deel sepres.te por tiempo
por parte de Bart.me fran.co Ruiz n. dela Villa
de Umbrete huerfano de Padre vno delos que

estan nominados para ser admitido
en dho Rl. Colº al numero de su dotacion
para la Ynformacion de limpª de sangre
y demas requisitos; que tiene ofrecida,
y lee esta mandada dar para su Recib.
a Alexandro Valle de Paz, natural dela
Villa y corte de Madrid, vecino desta ciu
de Sevilla en la collacion, [illegible] del qual se recib
Juramto a Ds y una cruz en forma en
y haviendolo fho ofrecio decir verdad
y siendo exsaminado al thenor del men
cionado ynterrogatorio a la primª preg
deel dicho

1ª pregta — Que conoce muy bien a Bart. me
franco Ruiz quien lo presta el qual es na
ral, dela Villa de Umbrete huerfano de
Padre hijo de Bartolome Ruiz natural
dela Villa de Marchena y de su legitima
muger, Paula Nicolasa de Morales nat

deSevilla Padres deldho Bart.me fran.co
Ruiz alos quales conocio mui bien, y ansi
queno conocio elteistigo asus Abuelos por
ambas lineas tiene larogas noticias dellos
y enparticular delalinea Materna y resp.e

2a Preg.ta — Ala segunda preg.ta dijo que sabe
mui bien que eldho. Bart.me fran.co Ruiz
eshijo lexitimo delexitimo matrimonio
deldho. Bartolome Ruiz y Paula Nicolasa
deMorales, y como atal vio elteistigo locria
ron educaron yalimentaron en sus
casas y Domicilios durante elmatrimo
nio que tubieron enfracia dentro de.ta Ma
de la Yglesia nombrandole publicam.te
dehijo y elalos sus dhos dePadres.
y resp.e

3a Preg.ta — Alatercera preg.ta que sabe mui bien
y leconsta que asi eldho Bart.me fran.co Ruiz
como sus Padres han sido y son christianos
viejos limpios detoda mala raza deMoros,
Judios, Mulatos, Negros Berberiscos y Gitanos

y que no sin delos nuebam.te combe

tidos anra S.ta fee Catholica ni tamp

han sido castigados ni penitenciados

el S.to offizio dela Inquisicion ni afenta

dos por la Justicia R.l ni por otro Juez ni

tribunal alguno encuia buena opinion

fama spre, han sido abidos tenidos y

putados, sin que le conste la mas leve con

en contrario por lo que mira a su

e/

y resp.e

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta que por las ra

zones que lleba manifestadas sabe

el dho pretendiente como sus Padres

han tenido ni exercido oficios algun

viles ni mecanicos desestimados en

republica que les pueda perjudicar a la

limpieza desu sangre ni impedir al

cionado Bartolome fran.co Ruiz el

azenso delos empleos honrrosos de

navegazion a cuio fin es admitido en

dho Colg.o nr al ser sacerdote o Religioso
caso de que en algun tpo determine to-
mar dho estado constandole asimismo
al testigo como el dho Bart.me Fran.co Ruiz
tiene dos hermanos Religiosos en el conv.to de nra
s.ra del Valle de esta Ciu.d y resp.

Cap.ta Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que lleva
dho y depuesto en esta Ynformazion es verdad
publica voz y fama y la verdad so cargo de
su Juram.to en que se afirmo y ratifico, y no fir-
mo por que dijo no saber y que es de edad
de que quarenta y seis años y que no es
pariente ni le tocan las grales de la ley.

Firma

Ante mi
D.n Joseph de Ysla [?]

N.o testigo Diego Santiago — En la dha Ciu.d de Sevilla en el referido
dia mes y año citado estando en

La contaduria del R.l Col.o Semin.
de S.n S.n telmo ante el S.r Cap.n D.n Grego
rio delos Rios diputado dela Univ.d de los
Mareantes y en presencia de m D.n Fern.
Joseph de Cardenas contador de el, el d.ho
Bart.me Fran.co Ruiz presento por testig.
para esta Informazion a Diego de
tiado natural dela Villa de Marchena
residente en esta Ciu.d de Sevilla en la
collazion de Sta Maria del qual se recibio
Juram.to a Dios y una cruz en forma de
d.ro y haviendolo f.ho como se req.
ere opecio dezir verdad y siendo exa
minado al thenor del Interrogato
rio que sele demostro y manifesto para
que se actuase delas calidades y circuns
tancias que deven concurrir en los dho
nos que son admitidos en d.ho Col.
ala prim.a preg.ta del d.ho lo dixo

1ª Preg.ta = Que conoce muy bien desde que nació a Bart.me fran.co Ruiz por cura p.te el presentado, el qual es natural de la Villa del Umbrete huerfano de Padre y sabe pretende ser admitido en el R.l Col.o Semin.o a su educacion y enseñanza: Y assimismo conoció el testigo a Bart.me Ruiz n. de la Villa de Marchena, y a su lexitima muger Paula Nicolasa de Morales natural de Sevilla Padres del dho, Bart.me fran.co Ruiz y tambien conoció a los Ab.los Paternos theodoro Ruiz, y Luisa de carmona naturales de la Villa de Marchena y aunque no conocio a los Maternos tiene larga noticias de ellos q.e Resp.

2ª Preg.ta = A la segunda preg.ta que por el conocim.to que lleba dho sabe que el referido Bart.me fran.co Ruiz es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos Bart.me Ruiz

y Paula Nicolasa de Morales y con
quien dicho su padre de él el testigo lo criaron educaron
y alimentaron en su casa y Domi-
cilio durante el matrimonio que tubie-
ron en gracia de nuestra Santa Madre la Yglesia
y Resp

3.ª Preg.ta — A la tercera preg.ta que por las Ra-
zones que lleba manifestadas sabe q
el referido Bartolome Fran.co Ruiz su Pa
y Abuelos Paternos han sido y son
tianos Viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, M
Verberiscos y Gitanos, y que no son
decienden de los nuebamente conver
tidos a nuestra Santa fee Catholica ni cast
gados ni penitenciados p.r el S.to O
de la Ynquisicion, ni afrentados po
la Justicia R.l ni por otro Juez ni tr
nal alguno en cuia buena opinion
y fama Spre han sido tenidos y

reputados sin cosa encontrario y

resp.e

4.a Preg.ta A la q.ta Preg.ta que le consta y sabe

que ni el pretendiente ni su Padre ni Ab.los Paternos han tenido ni exer

cido oficios algunos viles ni mecanicos desestimados en la republica que les puedan

perjudicar a la limpieza de su sangre ni ympedir al mencionado Bart.me Fran.co

Ruiz el acenso de los empleos honrrosos dela navegacion a cuio fin entra en

dho R.l Col.o ni al ser sacerdote o religioso caso deque en algun tpo determine

tomar dho estado, constandole tambien al testigo como el referido Bart.me Fran.co

Ruiz tiene dh.ez tios religiosos en el co.to de n.ra S.a del Valle de esta Ciudad

y resp.e

5.a Preg.ta A la quinta preg.ta que todos lo q.

lleva dho y depuesto en esta Ynfor
macion es cierto publica vos y fa
ma y la verdad en cargo de su Juram
en que se afirmo y ratifico y no firmo
porque dijo no saber y que es de edad
de ochenta y cinco años y que no es
pariente ni le tocan las generales de
ley —

Rivera

Antte mi

Jean Joseph de Salas

Acuerdo

En la Ciud. de Sevilla en el referido
dia mes y año citados los ss. ma
yordomo y diputados de la Vniv. de
Mareantes y R. Col. Semin. de S.
telmo, haviendo visto esta Ynfor
macion y fees en ella presentadas

p.e Bart.me fran.co Ruiz se conformaron

ron en todo y por todo con ella, y admiti-

eron al referido, al numero de la dotazi-on

de los hijos de este R.l Col.o dispensandole

las fees de Baptismo de sus Ab.las en aten-

cion a su mucha pobreza, y estrechez

Y Acordaron que por la contaduria de

este Col.o se le siente su plaza en los libros

de ella y assi lo determinaron y firmaron.

Ruiz

Q.do S.do en los libros de esta Cont.a

Sevilla 11 de en.re de 1733 — 8 R.s de pl.ta

146

Informazion de limpieza de sangre y exclusion de Viles oficios fha. por parte de D. Juan Valentin Caraballo natural de esta Ciud. de Sevilla huerfano de Padre

Dado da. Rez. ds. su plaza en el d. libro a f. 52

Num. 361

M. N. y M. L. Sevilla 11 de Enero de 1783

Informm. de limpieza de sangre fha. pr. parte de

Juan Valentin Caraballo n. de Sevill. huerf. hijo de
Dn. Juan Franco. Damaso Caraballo n. de Carmd. y de
Da. Josepha Ynes Maria de Aguilar n. de Ante-
quera,

Abs. Paternos.

Juan Damaso Caraballo n. de Carmd.
Maria Estephania Marche, n. de Valladolid.

Abs. Maternos

Juan Antonio de Aguilar y
Cathalina Josepha de la Cruz n. de Antequera,

Recevido

7.o
...s dos cartas q.e
...compañan
...a Ynform.on
...i, ...pcan ser hu...
...mo, el d.ho Ju...
...Valentin Caza...
...o, y que su s.r D.l
...zio en los he...
...r de Ynoras q.e
...no consta de ella.

Mui S.r mio y mi Compadre, celebraré q. Vmd y mi Comadre se mantengan en cabal salud, a Dios gracias me hallo bueno p.a servir a Vmd= En punto de lo que Vmd me pregunta en la suia acerca de su hijo de Vmd Juanico, digo que el año pasado q. el mes de Marzo llegó â esta en compañía de un amigo de Zacatecas D.n Gil del Castillo, con quien me dijo iba acomodado p.a asistir en una tienda de Cacaguatería dióme Carta de Vmd, y díxome no avía subido â esta Corte antes, por aver estado en Orizaba con el amigo D.n Diego Moreno, q.n por su protección le daba la Conveniencia; ofrecile mi Casa, y con el motivo de ir con su amo y no estar en esta mas de quatro días no la admitió díxele el modo con que se avía de portar en este Reino para dar gusto a su amo, y adelantarse para que

en tres o quatro años ...
del Cumplimiento de su ...
Como así mismo le encargue ...
Dn Jil del Castillo lo atendier...
de un Compadre mío y que no ...
escrivir de Como le está por ...
lo que no executo en mas de ...
hasta que con el cuidado ...
de escrivirle a Sacatecas
sa
P, su amo quien me ...
lo sentía darme la ...
que le era preciso, así por ...
el difunto le hizo me ...
le encomendare a Dios, com...
le participara a Usted de su ...
segun el amigo dice ...
de llegado a Sacatecas ...
unos Curros y ... que no ...
dicamentos humanos hasta ...
baron por el mes de maio ...
mucho Como así mismo ...

a Vmd la pesadumbre Dios lo aia en su
gloria y a Vmd salud y a mi Comadre q.
quelo encomienden a Dios, a quien pido
le g.e m.s a.s Mexico y Abril 22 de 1720

B. l. M. de Vmd
Su Compadre y Amigo
Joseph Farrera

Compadre y S.r D.n Juan Ocamarzo Carauallo

Muy Sr. mio y mi amigo recevi la de Vm, que Dios guarde, en Data de 8 Marzo de este año y celebro que Vm se alle bueno, y yo aunque en este Principio a mi Convalecido de Varias Calenturas que me an Molestado mas de un año, pero de algunos meses para aca estoy bueno. El portador della fue que su hijo de Vm llego a esta Ciudad de Oaxaca a principios de Otubre del año pasado quien me entrego Carta de Vm en que me dice lo proteja en lo que pudiese lo que executé, y le tube en mi casa como tres meses aviendo deseo de acomodarlo en conveniencia, y deberse lo que no pude conseguir en este tiempo ya por lo mal que se allan conveniencias para los andaluces, lo otro por la cortedad de su persona. Ultimamente por el mes de Enero deste año vino un amigo de Zacatecas que tiene su empleo en Veracruz y en Xalapa a quien le adverti el encargo de su hijo de Vm, pude conseguir se lo llevase consigo para que le asistiese a una tienda de pulperia con el salario de ... pesos al año y de allí respectivamente en adelante como es estilo en este Reino que a los dos años le siguen sin pasarle ... y se les da el tercio de ganancias ...

braje [illegible] i pasados [illegible]
[illegible] de no tener [illegible]
su hijo de Dn [illegible]
Santhecus a el amigo que le [illegible]
respondio como Dios auia [illegible]
[illegible] [illegible] i [illegible]
auer [illegible] fuerzas [illegible]
a los dos meses de auer [illegible]
[illegible] que fue por el mes [illegible]
aia dado la Gloria i el Dn [illegible]
para encomendarlo a Dios [illegible]
como es razon por ser hijo de [illegible]

Con [illegible] [illegible] [illegible]
a el amigo Dn Gaspar [illegible]
esta [illegible] [illegible] [illegible]
testamentaria [illegible]
difizil por auer [illegible]
uasal i tenedor de [illegible]
qual puede ser que [illegible]
de concluido i siendo [illegible]
responder a la mui [illegible]
sezo i no de rogar a Dios [illegible]
Orizaua i Abril 2 de 17[illegible]

[illegible]

Diego [illegible]

[illegible] Juan Domingo Carauello

p te
det

Sirva para el bienio de [illegible] quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dn. Phe. Ponce y Figueroa Cura de la Yglesia Parrl. de Sr. S. Andres de Sevilla Certifico que en el libro corriente de bautismos de dicha Yglesia al folio [illegible] esta una partida del tenor sigte.

En miercoles veinte y nueve de febrero de mil setecientos y veinte y cinco años, Yo Dn. Phe. Ponce y Figueroa Cura de la Yglesia Parrl. de Sr. S. Andres de Sevilla bapticé a Juan Valentin Thadeo que nacio el dia catorce de dicho mes y año, hijo de Dn. Juan Damaso Caraballo y de Da. Theresa de Aguilar su legitima muger; fue su padrino Dn. Hipolito Caraballo su tio, vecino de esta collacion, a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion, y lo firme fecho ut supra = Dn. Phe. Ponce y Figueroa = Cura

Concuerda con su original a que me refiero; Sevilla y novre. catorce de mil setecientos y treinta y tres.

Dn. Phe. Ponce y Figueroa

Damos fee que Dn. Phe. Ponce y Figueroa de quien esta certificacion parece firmada, es cura de la Parroql. de Sr. S. Andres desta ciud. administrador de los sacramentos, a cuyos certificados se ha dado y da fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla nove. diez y siete de mil setes. treinta y tres.

Geronimo [illegible] No.

Joseph Fernz. de [illegible]



Certifico yo Dn. Juo. de Torres Presbro. Cura en la Yglª Parroquial de Sr. Sn. Bar.me del Valle de Carmona que en uno de los Libros que estan en el Archivo de dha. Ygla. donde se escriven los capitulos de los Baptismos que en dha. Ygla. se an hecho a fs. 63 esta uno del thenor sigte.

En veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil setecientos y dos yo Juo. de Torres Cura en esta Ygla. de Sr. Sn. Bar.me del Valle de Carmona Baptise a Juo. Franco. que nacio el dia veinte y dos de este presente mes hijo de Juo. Ramos Caraballo y de Da. Maria Estefania de Marche su legma. muger fue su padrino Dn. Josef Ruiz Campos a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana ffho. ut supra — Juo. de Torres

Segun consta y parece por dho. Libro y capitulo que queda en el Archivo de dha. Ygla. a que me Refiero y para que conste doi la presente en Carmona a pedimento de la parte en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y dos años

Juo. de Torres

153

Yo Dn Joseph Pedro de Flores Cura de la ayuda de Parroquia del Señor Santiago y theniente de esta Yglesia del Señor San Pedro de esta Ciudad. certifico que en uno de los libros, que dicha Yglesia tiene donde se asientan es-cripto los nombres de los que en ella se an baptizado al folio sinquen-ta y siete en la primera plana, a una partida del tenor siguiente=

En la Ciudad de Antequera en beinte y tres dias del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años. yo Dn Salbador Nieto Ladron de Guebara theniente de Cura de esta Yglesia Parroquial del Señor San Pedro de esta Ciudad. Bapticé a Josepha Ynes Maria hija lexitima de Dn Manuel de Aguilar y de Da Cathalina Josepha Pacheco su muger, Vecinos de esta Ciudad. Declaro el dicho su Padre no aviendo tenido la Condicion de dad nombres: y asseguro con juramento que avia nacido el dia diez y nuebe de este dicho mes, y año. Fueron sus Padrinos Juan de Reina y Ynes Placida Cabello su muger, Vecinos de esta Ciudad a los quales advertí el parentesco espiritual que con su ahijada y Padres contraxeron y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana. de que doy fee= Dn Salbador Nieto Ladron de Guebara=

Concuerda con su original, que por aora queda en mi poder, a que me refiero y para que conste donde convenga doi esta en Antequera en sinco dias del mes de Agosto de mill setecientos y treinta y dos años

Dn Joseph Pedro de Flores

Ysla Pal.mo Cat.

Certifico Yo Dn. Juo. de Arraez pres.bro Cura Beneficiado de la Parroquial de Sr. Sn. Bar.me destta Ciud. de Las Pal.s que en vno de los Libros que estan en el Archibo de dha Ygl.a donde se escriuen los capitulos de los Bap.tisados que en ella sean hecho a fol. 55 bu.elta esta vno del thenor sig.te

En Veinte y siete dias del mes de Diziembre de mil seyscientos y setenta y ocho yo Bar.me de Pedrosa Cura de la Parroquial de Sr. Sn. Bar.me desta Ciud. de Las Pal.s Baptise a Juo. Tomasse hijo de Gonçalo Caraballo y de Lorença de Padrina su muger fueron sus padrinos Thomas Roldan y Jua. Margarita a quienes aduerti la obligacion espiritual. Nacio a onse dias de dho mes = Bar.me Ambrosio de Pedrosa =

Segun consta y paresse por dho. Libro y capitulo que queda en el Archibo de dha Yg.a al que me refiero y para que conste doi la presente en Las Pal.s a pedimiento de la parte en siete dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y dos años =

Juo. de Arraez

Apla. Paterna



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo D.n Joseph Bentura de Ocio Cura propio dela Parroquial de Señor Santiago de esta Ciu.d de Valladolid q. en un libro de Baptizados de dha Iglesia q. empieza en pri-mero de Enero de mil seiscientos y setenta y ocho años â fojas dozientas y sesenta y cinco Vuelta ay una partida del thenor sig.te
En doze de Agosto de mil seiscientos y setenta y siete años yo Juan de Carrion y Muñoz The-niente de Cura de esta Iglesia Parroquial de el Señor Santiago de Valladolid Baptizé ê impuse los santos Oleos como el santo Concilio manda â una niña hija Legitima de D.n Ale-xandre Marcha y D.a Maria Amaya y Vaquia familiares de D.n Juan de Miranda Corregidor de esta Ciu.d y Parroquianos de esta Iglesia al Consistorio pusieronla por nombre Maria Estefania la qual nazio â tres de este pre-sente dho mes segun melo aseguraron su Padrino q. lo fue D.n Juan de Miranda Portocarrero hijo de dho Corregidor avisela parentesco a nuestra Señora y â San Joseph fueron testigos D.n Joseph de Prado D.n Pedro Calderon y Manuel Garcia todos Vezinos de esta Ciu.d y lo firme Juan de Carrion y Muñoz = Con-cuerda esta partida Con la original de dho libro que queda en mi Poder â que me re-mito y para que Conste doy la presente en Valladolid en Catorze de febrero de mil set.os y treinta y tres a=
D.n Joseph Bentura de Ocio

Comprovacion

Los Notarios apostolicos y publicos de esta Ciud. de Valladolid que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q. D.n Joseph Ventura de Escovedo es tal Cura Parrocho dela Yglesia Parrochial de Santiago de esta Ciud. Como se intitula y a escritas semejantes zertificaziones que da firmadas de su nombre siempre seles a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para q. conste damos la presente y la signamos y firmamos en Vall.d a dies y nueve de febrero de mil setesientos y veinte y dos años = En testimonio de verdad Joseph Manuel de Sauz... En testimonio de Verdad Pedro Jimenez Pedrozo = En testimonio de Verdad Man.l de ...

Concuerda Con la Zertificazion Original a que que para este efecto exibio ante mi y volvio a su Poder D.n Juan Damaso Carvallo Vezino de esta Ciud. Cuio Zertivo firmo en Sevilla a ... de ... de mil setez.s treinta y tres = ...

Juan Damasso Carvallo Mendoza

Fize mi sig.



Joseph ...

no co ...
s. m.

Filio [...] D.n Juan Navarro Cura theniente dela Yglesia Parrochial de S.r San Sevastian dela Ziudad de Antequera Zertifico que enel Libro diez y ocho de Baptismos que dha Yglesia tiene en su archivo a fojas ziento Y treinta y quatro buelta la primera partida es del thenor siguiente

En Antequera en veinte y uno de Diziembre de mill seis zientos Y setenta y un años Yo el Lisenz.do Franz.co Muñoz Montefrio Cura dela Parroquial de Señor S.n Sevastian de dha Ziudad Baptize a Manuel Antonio que nazio a catorze de dho mes segun dijo su Padre hijo de D.n Franz.co Antonio de Aguilar y de D.a Maria Luisa de Godoy su muger fue su Padrino el Lisenz.do D.n Manuel de Montenegro Cura dela fuente dela Piedra y D.a Luzia de Cordova su Prima a la qual adberti el Parentesco espiritual Y la obligazion y lo firme= Franz.co Muñoz Montefrio ——

Concuerda este traslado con su original de donde la saque y al que me refiero que por hahora queda en mi poder y Archivo de dha Yglesia y para que conste donde convenga doy la presente en Antequera en veinte y nueve dias del mes de Julio de mill setez.tos Y treinta y dos años. ——

Juan Navarro Yañez
[rubric]

Dn. Juan Manuel de Arebalo Cura propio de la Yg.a Parroq.l del Sr. S.n Juan Baptista de esta Ciudad Certifico que en el libro de Baptismos que es el numero quinto a foxas Ducientas, y ochenta y cinco primera plana la segunda partida es del tenor siguiente ——

Partida

En la Ciudad de Antequera en quinze dias del mes de Octubre de mil, y seiscientos, y setenta, y tres años Yo el L.do Juan Baptista del Carpio Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.or S.n Juan de esta dha Ciudad Baptize a Chathalina Josepha q. nacio en onze del dho mes hixa de Fran.co de la Cruz, y de Luzia Gomes su muger: fue su padrino Dn. Juan Nicolas de Barrionuebo, y Rico al qual aduerti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñalle la Doctrina Xptiana a su ahijada, y en fee de ello lo firme = L.do Juan Baptista del Carpio ——

Concuerda Con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Anteq.ra a treinta dias del mes de Julio de Mil setecientos, y treinta y dos años

D. Ju. Man. de Arebalo

1158

N.º testigo D.n Joseph Antonio de tobar y Zuñiga

En la ciudad de Sevilla en diez y siete dia
del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta
y tres años; estando en la Contaduria del R.l Col.º Se-
minario de S.n Telmo extramuros de esta dha Ciu.d
ante el S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duran secret.º
del R.l fisco de la Inquisicion veinte y quatro perpe-
tuo del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta dha ciu.d
May.mo y diputado de la Univ.d de Mareantes, y dho
R.l Col.º Seminario y en presencia de mi D.n fernando
Joseph de Cardenas contador de el, se pres.to por testigo
por parte de Juan Valentin Caravallo natural y
vezino de esta dha Ciu.d huerfano de Padre uno de los
que estan nominados para ser admitido en dho
R.l Col.º para la Informazion de limpieza de sangre
y demas Requisitos que para su Rezibo tiene ofre-
cida y de esta mandada dar a D.n Joseph Antonio
de tobar, y Zuñiga, natural de S.n Vizente de Sabaña
en el Arzobispado de S.n tiago, vezino de esta Ciu.d de
Sevilla, en la collazion de S.n Pedro Vizitador de la
Ronda del tabaco de este Reinado; del qual se rezibio

Juramento a Dios y una cruz en forma
de dra y haviendola fho. como se requiere
decir verdad y siendo examinado al th
del interrogatorio que se le demostro y m
to para que se enterase delas calidades
circunstancias que deven concurrir
niños que son admitidos en dho. Col.
educazion y enseñanza y ala prem.
dijo lo siguiente.

1.a Preg. — Que conoce mui bien a Juan
Carabállo por cura presentado algua
natural deesta dha Ciu. huerfano dela
y le consta pretende ser admitido en
R.l Col.o a su educazion y enseñanza y
enconocio a D. Juan fran.co Damaso
ballo natural de carmona, y a su legitim
muger Josepha Ynes Maria de Aguilar
de Antequera Padres del referido Juan
tin Carabállo, y asimismo conocio a
a sus Abuelos Paternos Juan Damaso
xaballe natural de carmona, y a Maria

phana Marcho natural de Valladolid y aunq.
no conocio alos Maternos tiene bastantes no-
ticias y resp.

2.a Preg.ta — Ala segunda preg.ta que le consta y sabe que
el referido D. Juan Valentin Carabaño es hijo le-
gitimo de legitimo matrimonio delos dhos D.n
Fran.co Damaso Carabaño y de Josepha Ymes, D.a
de Aguilar y como tal vio el testigo lo criaron
educaron y alimentaron en sus casas y domicilios
durante su matrimonio y resp.

3.a Preg.ta — Ala tercera pregunta que por el conocim.to
que lleba dho. le consta y sabe mui bien
que assi el dho. Juan Valentin Carabaño, como
sus Padres y Ab.los Paternos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala
raza, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Ber-
beriscos, y Gitanos, y q. no son ni decien-
den delos nuebamente combertidos ansa.
S.ta fee catholica, ni castigados ni penitencia
dos p.r el S.to oficio dela Ynquisicion ni afren-
tados por la Justicia R.l ni por otro Juez ni
tribunal alguno en cuya buena opinion co-
mun reputacion y buena fama es pre-

han sido tenidos y por tales venera[dos]
sin que al testigo le conste la mal[a]
cosa encontrario porlo que miraba a la
Materna y resp.

4.a preg.ta — A la quarta preg.ta dijo que sabe mu[cho]
que ni el pretendiente ni su padre
ni Abuelos Paternos nohan tenido ni
exercido oficios algunos viles ni mecan[icos]
desestimados enla republica que las
perjudicar ala limpieza desu sangre
impedir al mencionado Juan José
Caravallo el acenso deles empleos
honrrosos dela navegazion acu...
es admitido en dho R.l Col.o ni al
sacerdote o religioso caso deque en
tpo determine tomar dho estado
deconsta al testigo. y sabe que el men
cionado pretendiente es beneme[rito]
defamilia muy Illustre, y que tiene
Parientes sacerdotes enesta Ciu.d o

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que
lleva dho y depuesto enesta su Infor[macion]

el cierto publica voz y fama y la
verdad encargo de su Juram.to en q.e
se afirmo y ratifico y lo firmo, y que es
de edad de treinta y dos años, y que no es
pariente ni le tocan las gen.s de la Ley =

Joseph Anto. Aguirre y Zuñiga

Atrum

Juan Josephi Llama

3.o testigo D.n Joph Arcadio de Orteg.a

Luego incontinenti de dha presen
tazion y para esta Informazion el
referido S.r Cap.n D.n Juan Sanchez Duran
por ante mi el ss.no recibio Juram.to a Dios y una
cruz, en forma de dro. de D.n Jph Arcadio de
orteg.a, natural y vezino de esta Ciu.d de resid.a
en la collacion de S.r S.n Isidro Mro de Botica
rio, el qual haviendo Jurado como se re
quiere ofrecio dezir verdad, y siendo ex
saminado, al thenor del mencionado

interrogatorio que le fue de morita

de dha ala prim.ª preg.ta de el dho

siguiente.

1.ª preg.ta — Que conoce mui bien â Juan Va

lentin Caraballo por cuia parte

es presentado el qual es natural

esta Ciu.d huerfano de Padre, y le cono

pretende ser admitido en dho Rl.

Seminario a su educacion y ense

za, y asimismo conocio â D.n Juan

Fran.co Damaso Caravallo natural

Carmona y difunto y a su legitim

muger Josepha Ines Maria del

natural de Antequera Padres

referido Juan Valentin Caraball

tambien conocio el testigo a sus

Paternos Juan Damaso Caraba

natural de Carmona, y Maria

phania Marche, natural de Valla

y se entiende aber conocido hal

los Vezinos delcho pretendiente p.r esta linea Moradores que fueron en Carmona y con muchos Parientes religiosos dela ra ves circunstancias enla religion dennra. S.ra delcarmen, deaquella ciu.d y en que por la linea Materna no conocio a su Ab.los tiene largas noticias deellos, y aoido decir sellamaron Man.l Antonio deAguilar, y Cathalina Josepha dela cruz n.s q.e fueron deAntequera y resp.e

2a preg.ta — Ala segunda preg.ta q.e sabe muy bien que el d.ho Juan Valentin Caraballo es hijo legitimo delegitimo matrimonio delos d.hos D.n Juan fran.co Damaso Caraballo, y Josepha Ynes Maria deAguilar y como atal veo el testigo lo criaron educaron y alimentaron ensu casa y domicilios durante sumatrimonio y resp.e

3a preg.ta — Ala tercera preg.ta dijo q.e sabe muy bien que assi el d.ho Juan Valentin Caraballo, como su Padres y Ab.los

todos han sido y son christia-
viejos limpios detoda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, Negros
herreros, y bruxos, y que no s-
ni descienden delos nuebam.te con-
ann.s ala fee catholica, ni tampoco
ande castigados ni penitenciados
del S.to offi.o dela Inquisicion, ni afren-
tados por la Justicia R.l ni por otro
ni tribunal alguno excusa buena opi-
y fama s.pre han sido tenidos p.
mente reputados sin cosa en contra-
rio y resp.e

4 a p.reg.ta — Ala quarta preg.ta que le consta y sa-
be, que ni el pretendiente ni su pad-
ni Abuelos no han tenido ni ejercido o
algunos viles ni mecanicos de estima-
enla Republica que les pueda perjudicar
ala limpieza de sangre ni impedir
al enumpciado Juan Valentin Car-
vallo, el ascenso delos empleos hon-
rosos dela navegazion y acuio

el admitido en dho R.l Col.o n.ral de ex.da Sa-
cerdote ê Religioso caso req. en algun tpõ.
determine tomar dho estado, y assimis-
mo le consta que el mencionado pretendi-
ente desiende de muy Illustre familia y
resp.e

Sexta preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que ha
lleba dho y declarado en esta inform.n
es cierto publica vos y fama y la verdad
en cargo del Juramento q. lleba fho en
que se afirma y ratifico y lo firmo y
y que es de edad de quarenta y dos años
y que no es pariente ni le tocan las gen.s de la ley

Joseph Arcadio [illegible]

Ante mi
Bern.do Joseph [illegible]

3.o testigo D. Raphael Joseph Ramires — En la ciu.d de Sevilla en dho dia diez
y siete de Noviembre de mil setecientos

y treinta y tres años estando enla c[illegible]
duria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n Celon
ante el refferido S.r Cap.n D.n Man.l Manuel Sant[illegible]
Durant y ante mi el d.n fernando Ch[illegible]
de cardenas, contador del secret.o P.r tut[illegible]
porparte de Juan [illegible] Carauallo
y vezino deesta Ciu.d huerfano delaorn
delos que estan nominados para ser [illegible]
tido endho R.l Col.o para la Informa[cion]
delimpieza desangre, y demas requis[itos]
que tiene ofrecida y le esta manda[do]
dar, para di Recibo a D.n Raphael Sph[illegible]
mirez natural y vezino deesta dha Ciu[dad]
deSevilla enla collaz.on des Martin [illegible]
cretario dela Universidad deestudios [illegible]
deesta Ciu.d delqual se recibio Juram.to
y una cruz en forma dedr.o y hauien[do]
fho. offecio dezir verdad, y siendo [exa]
minado al thenor del interrogatorio
mencionado ala prim.a preg.ta
Lo dijo

1a Preg.ta Que conoce mui bien a Juan Valentin Caravallo quien lo pres.ta el qual es natural de esta Ciu.d de Seu.d hixo leg.mo de D.n Juan Fran.co Damaso Carabatto, natural de la Ciu.d de Carmona y de su lexitima muger Josepha Ynes Maria de Aguilar natural de Antequera a los quales conocio mui bien como tambien a los Ab.los Paternos que se llamaron Juan Damaso Caraballo natural de la dha Ciu.d de carmona y Maria Estephania Marche n. de Valladolid y asimismo conocio al tercio a los Bisab.los Por esta linea del dho. Juan Valentin Caraballo, y sabe y le consta fueron Rexidores P.s en dha Ciu.d de carmona, con muchos parientes Religiosos de toda distincion y circunstancias en el conv.to de n.ra S.a del carmen de aquella Ciu.d y aunque el declarante no conocio a los Ab.los por linea Materna, tiene muy buenas noticias y resp.de

2a Preg.ta A la Segunda preg.ta dixo q. sabe muy bien que el dho Ju.n Valentin Caraball

es hijo lexitimo delexitimo mat
monio delos dhos. D. Juan Fran.co de
mas, Caraballo, y de Da. Josepha,
Maria deAguilar y como atal oio a
testigo lo criaron educaron y alim
taron en su casas y domicilios dur
te dho matrimonio y resp

3a. Preg.ta

A la tercera preg. que dixo que sabe mu
bien y le consta, que assi el dho
Valentin Caraballo, como su Padre
y Ab.los todos han sido y son christia
nos Viejos limpios de toda mala
de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
berjocos, y Gitanos, y que no son
nuebamente convertidos a la
fee Catholica ni tampoco han sido
Castigados ni penitenciados por el
oficio de la Inquisicion ni afren
dos por la Justicia R. ni por otro
ni tribunal alguno en cuia buena
opinion y fama xpña. han sido

abidos tenidos y comunmente repu
tados sin que le conste la mas leve
cosa en contrario y resp.

A la quarta pregunta, que por las
razones que lleba manifestadas, sa
be que el dho pretendiente su Padre
y Abuelos no han tenido ni exercido
oficios algunos viles ni mecanicos
de estimados en la republica que les
pueda perjudicar a la limpieza de su
sangre ni impedir al enunpciado
Juan Valentin Caraballo el acenso de
los empleos honrrosos dela Rauepaz.
a cuio fin es admitido en dho R.l Col.o
ni al ser sacerdote o religioso caso
de que en algun tpo. determine tomar
dho. estado; constandole muy bien al
testigo que toda esta familia es y a sido
muy Illustre, con muchos parientes sa
cerdotes y resp.

Prez.ta — Ala quinta preg.ta que todo lo que
lleva dho y depuesto en esta in-
formazion es zierto publica voz y fa-
ma y la verdad so cargo del juram.to
en q.e se afirmo y ratifico y lo firmo y
es de edad de quarenta y quatro años
y que no le tocan las g.les

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

Acuerdo

En la ciu.d de Sevilla en el referido
dia mes y año citado los S.res
Mayor.mo y Diputados dela Univ.d
de Mar. y R.l Col.o Semin.o de S.n
telmo, haviendo visto esta in-
formazion y fees en ella presen-
tadas, se conformaron en todo
y por todo con ella y admitieron

al Alferez Juan Valentin Caraballo
al numº dela dotazion delos hijos de
este R.l Col.º dispensandole, las fees
del Baptismo de su Ab.los en atencion
asu mucha pobreza, y estrechez, Da
cordazion que p.r la contaduria deeste
Col.º sele siente su plaza en los libros
deella y asi lo determinaron y
firmaron

Riva

R.do S.S. en los libros deesta Contaduria

Sevilla 25 de Dizre de 1733 = 8. Reales

166

Ynformazion de limpieza de sangre de

Joseph Antonio feliz de Salas natl. de Sevilla huerfano =

Rezdo dio da de plaza en el d. libro a folio 53-

Numero 362 =

Sevilla 25 de Dic.re de 1733

Informazion de limpieza de sangre fha

por parte de

Joseph Antonio feliz de Salas n. de esta ciud. hixo de

Pedro Manuel de Salas n. de la Villa de trigueros y de

Josepha Constanza Lopez n. de Villamanrique

Ab.los Paternos

Pedro de Salas n. de la Villa de trigueros y

Maria de la Concepcion y Aumada;

Ab.los Maternos

Alonso Lopez Mozo n. de Villamanrique

Maria Josepha Alvares n. de Sevilla

Rezendo

Correspondiente

Para despachos de oficio quatro mrs.

168

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Igl.a Parroq.l del Señor Sn. Tiago el viejo de esta Ciud. de Sevilla, q en uno de los libs. de Bap.smos q dha. Igl.a tiene, q es el Corriente a fox. 75 primera partida; está la del thenor sig.te

Partida= En Sevilla en Sabado veintiquatro de Nobiembre de mil setesientos y Veinticinco años. Yo fr. Pedro de la O. Relixioso Descalzo de nro. P.e S.n Agustin, Combentual en nra. S.ra del Populo; Calificador del S.to Officio; Con lizencia del D.r D.n Ju.d Romero; Cura, en la Igl.a Parroq.l de Señor Sn. Tiago de dha. Ciud. Baptize, a Joseph, Antonio, felix; Hijo de D.n Pedro Manuel de Salas, y de D.a Josepha Constanza Lopez, su lexitima muger, fue su Padrino, D.n Lorenzo Joseph feixoo su primo, vez.no de esta Collasion, a quien adverti el parentesco spiritual y nació en veinte de dho. mes, a las cinco de la tarde, y lo firme.= fr. Pedro de N.a S.a de la O.= D.r Romero.

Concuerda Con su orig.l q en el dho. Lib.o queda en el Archivo de esta Igl.a a q me refiero, i p.a q Conste doi la presente a pedim.to de la parte; en Sevilla, en tres de Agosto de mil set.tos y treinta i tres. a.s = D.n Ju.d Nicolas de Peñaranda y Velasco

Cura

Joseph Mathias de Zuñiga Notario pp.co App.co por autoridad App.ca y Ordinaria y vez.no desta Ciud. de Sevilla.

Doy fee que D.n Juan Nicolas de Peñaranda y Velasco de quien firmada esta la certificacion de esta plana es Cura de la Igl.a Parroquial de Señor Santiago el viejo desta dha. Ciud. y Como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y que a sus

Certificaciones, y demas escriptos se les a dado y da
fee y credito Judicial y extrajudicialmente, y para que
conste doy el presente en dha ciud. en diez y tres dias del mes de
mill setecientos y treinta y tres años. =

Joseph Mathias de Zuñiga
Ess.no

Pe

Don Pedro Granado Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Antonio Abbad desta villa de Trigueros Certifico y doi fee que en uno de los libros que esta dicha Iglesia tiene donde estan escriptas las personas que en ella se an Bautisado, entre sus capitulos consta el siguiente:

Capitulo — En la villa de Trigueros en diez y seis dias del mes de henero de mil seyscientos y noventa y seis años Yo el Lizdo. Alonso Garrido Toscano Commisario del Santo oficio con licencia y espreso consentimiento del Señor Cura Semanero, Bapticé solemnemente y en la forma acostumbrada a Pedro Manuel que nacio a primero deste presente mes y año, hijo de Pedro de Salas y de su lexitima muger Dª Maria de la Concepcion y a— humada(?) fue su padrino Rodrigo de Campos Alexi(?) dos todos vecinos desta dicha villa al qual le fue advertido la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana en fee de lo qual lo firme = Alonso Garrido Toscano =

[Pe]dro Manuel(?)

Segun que lo referido consta y parece por el Capitulo original que esta en dicho libro el qual queda en el Archivo desta dicha Iglesia a que me remito, y para que conste doi esta en Trigueros en quince de Mayo de mil setecientos y veinte y siete años y lo firme —

Pedro Granado

[illegible] Notario [illegible] doy fee que Don Pedro Granado de quien esta [illegible] fee de Baptismo [illegible] Teniente de Cura [illegible] y para que conste [illegible] en [illegible] de mil setecientos y veinte y siete años lo firmo.

[illegible]

Bailan

En la uilla de Villa Manrrique en diez dias del mes de septiembre de mill setecientos i veinte i un años yo Don Nicolas de Ezcobar Cura Beneficiado propio de la yglesia parrochial de dicha uilla certifico, doi fee que en un libro donde se an asentado i tomado la razon de las personas que en ella se baptizan, entre otras partidas, a foxas setenta i nueve, esta una del thenor siguiente =

Partida

En la uilla de Villa Manrrique en diez i ocho dias del mes de Diciembre de Mill seiscientos i ochenta i nueve años, yo Pedro Ygnacio dias de Castro Cura Beneficiado propio de la Yglesia parrochiall de Santa Maria Magdalena de esta dicha villa, Baptize una niña hija de Alonso Lopez ..., i de Maria Josepha, llamose Josepha Costanza, fueron sus padrinos Diego Lopez y Ynes Maria su muger, a los quales les adverti el parentesco espiritual que contrajeron; fueron testigos el Lic.do Juan Sanchez Clavijo, el Lic.do Alonso Lopez presuitero, i Joseph Garrido vecinos de esta uilla, i para que conste lo firme Pedro Ygnacio dias de Castro =

Concuerda dicha partida con su original al qual al presente para en mi poder a que me remito, i para que conste lo firme en dicha Villa de Villa Manrrique en diez dias del mes de septiembre de Mill setecientos i veinte i un años dichos =

D. Nicolas de Ezcobar

Comprovacion

En la Villa de Villa Manrrique en Dose Dias del mes de Agosto de Mill Setesientos y treinta y tres años; Yo

Benito Gilfranco n.º p.co y app.co de esta
V.ª Zertifico y Doy fee que el contenido
dela Zertificacion dela buelta que el
Dize Don Nicolas de Escovar fue Cura de esta
y la Conosco que es la mis.ma que Consta en to
escriptos y lo que se dixo y Costumbraua a
por tal lo Conosco fue Cura y Benefi
ciado enla Yg.ª Parrochial de S.ta M.ª Magd
y administro los Sacram.tos en dha Yg.ª
los fieles de esta dha V.ª y tenia en su tie
Libros que pretenesen al oficio de tal
y para que Consta donde Conuenga
Presente en dha V.ª mes y año dhos.

Benito Gilfranco
Es.no P.co y app.co



Para despachos de oficio que no se ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

El L.do D.n Juan Leon Marmolejo cura de el Hosp.l del Cardenal de Sevilla, certifico que en el libro corriente donde se asientan los enfermos heridos, que entran a curarse en d.o Hosp.l en el que tambien se anotan los que mueren, y en el se entierran, al fol. 210 esta una partida, tercera de el, del thenor siguiente

Partida. Pedro Manuel de Salas, casado con D.a Josepha Lopez herido en el pecho de un trabucazo, natural de Higuera, hijo de Pedro de Salas y de D.a Maria de la Concepcion aumada = Ropa: Capa de paño coleto, y calzones, sombrero negro. Entro en 14 de Septiembre de 1732

Y al margen de d.ha partida esta escrito lo siguiente

Murio en diez y ocho de Octubre, de mill setecient.s trein ta y dos

Concuerda con la original de d.ho libro que queda en mi poder, y para que conste de la ciudad de la referida D.a Josepha Lopez, y para d.ho fin di esta de su pedim.to En d.ho Hosp.l y Julio veinte y uno de setecientos treinta y tres años

Juan Leon Marmolejo

Doy fee que el B.r D.n Juan Leon, Marmolejo, de quien parese esta firmada la certificacion de esta plana, es cura el Hospital del Cardenal, que esta en esta ciud. ...

172

y Como tal Recivio a administrar Sacramentos â los En-
fermos de dho Hospital y a sus Zertificaciones y demas
Se les a dado y da entera fee y Credito Judizial y extra-
Judizialmente. Y para que conste donde convenga doy
en Seuid.ᵃ a tres de Agosto de mill Setez.ᵗᵒˢ y veinte y ...

Joseph Mathias
de Zuñiga

Hᵒ

1º. testigo Jph de Acosta

En la ciu. de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años estando en la contaduria del R.l Col.º Semin.º de Sr. S.n Telmo extramuros de esta dha Ciu.d ante el Sr. Cap.n Dn. Gregorio de los Rios cavallero de la orden de Calatrava, diputado de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.º Seminario y en presencia de mi Dn. Fernando Jph de Cardenas contador de el expres.to por testigo p.r parte de Joseph Antonio Felix de Salas natural de Sevilla, huerfano de Padre uno de los que estan nominados para ser admitido en dho R.l Col.º p.a la Informacion de limpieza de Sangre, y demas requisitos, que para su Recibo tiene ofrecida y se les esta mandada dar a Joseph de Acosta, n. del Reyno de Portugal, residente en esta dha Ciu.d de Sevilla mas de quarenta años en la collacion de S.r S.n Miguel de Terracero del qual se recibio Juram.to a D.s y dha cruz, en forma de dro y haviendolo fho como se requiere ofrecio dezir verdad, y siendo exsaminado al thenor del Interrogatorio, que se le manifesto para que se actuase de las calidades y circunstan-

cias que deven concurrir en los Niños q
son admitidos en dho Colº a su educacion y e
nseñanza y a la primª preg. dijo
1ª Preg. Que conoce muy bien a Joseph Anton
feliz de Salas, por cuia parte es presentado
qual es natural de esta Ciu. huerfano de Padre y
consta pretende ser admitido en dho R. Colº a s
educacion y enseñanza; y tambien conocio
Pedro Mtan. de Salas natural de la Villa de Estep
ros y a su legitima muger Josepha Const
Lopez n. de Villa Manrique Padres del refe
Jph Antonio feliz de Salas; y asimismo cono
cio el testigo a sus Abºs Maternos, Alonso de
Mozo, natural de Villamanrique y a Mari Jo
sepha Alvarez natural de Sevilla; y aunque no
conocio a los Abºs Paternos tiene razon de
de ellos y responde.
2ª A la segunda preg. q. le consta y sabe q
el referido Jph Antonio feliz de Salas es
hijo legitimo de legitimo matrimonio de
dhos Pedro Mtan. de Salas y Josepha Contan

Lopez y como a tal vio el testigo lo criaron educaron y alimentaron en su casa y domicilios durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra. S.ta M.e Iglesia nombrandole publicam.te de hijo y el a los sus dhos. de Padres y resp.d

3.a A la tercera preg.ta que por el conocim.to que lleba dho. sabe y le consta, que el dho. Jph Antonio feliz de Sales sus Padres y Ab.los Ma-ternos, han sido y son Christianos Viejos lim-pios de toda mala raza de Moros, Judios, Mula-tos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que no son ni descienden de los nuebam.te conn-vertidos a nra. S.ta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Inqui-sicion ni por otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena opinion comun reputacion y buena fama sipre han sido tenidos

y por tales venerados sin que alter
leconste lamas leve cosa encontrad
por lo que mira ala linea Paterna y
4a — Ala quarta preg.ta que sabe muy bie
que ni elpretendiente ni su Padres ni
Ab.los Maternos, nohan tenido ni ejercid
oficios algunos viles ni mecanicos tem
mados enla Republica queles pueda per
dicar ala limpieza desu sangre ni i
pedir al mencionado Jph Antoni
desalas, el ascenso delos empleos hon
dela Navegazion acuio fin es admitid
dho R.l Col.o ni al ser sacerdote, y rel
caso deque en algun tpo determine to
dho estado, constandole muy bien al
como eldho pretendiente tiene dhos tio
religiosos y resp.e
5a — Ala quinta preg.ta que todo quant

lleba dho y depuesto en esta Informazion
es cierto publica voz y fama y la verdad
socarGo de su Juram.to en que se afirmo y
ratifico y lo firmo y q. es de edad de cinq.ta y seis
años y que no le tocan las gen.s de la ley

Joseph de la Sta

Pedro

Antonio Joseph

Fern. del Pino

2.º testigo Man.l Fern.ez de Lara

Luego incontinenti dicha presentaz.n
y para esta Informazion el R.ferido
S.r Cap.n D.n Gregorio de los Rios por ante mi
rezibio Juram.to a D.s y una cruz, en forma
de dro, de Manuel Fern.ez de Lara, natural,
y vezino de esta Ciu.d de Sevilla en la colla.
zion de S.n Ildephonso, el qual haviendo
Jurado como se requiere ofrecio dezir Ver.
dad, y siendo examinado al thenor del men
cionado interrogatorio, que le fue demostra
do a la primera preg.ta dixo lo sig.te

1ª — Que conoce muibien à Joseph Anton[io]
feliz de salas por cuia parte es pres[entado]
el qual es natural de esta Ciu[da]d de Sevilla
fano de Padre, y le consta pretende ser [admi]
tido en d[ic]ho R[ea]l Col[egi]o Seminario à su educ[acion]
y enseñanza; y asimismo conocio a Ped[ro]
Manuel de Salas, natural de la V[i]lla de
trigueros, y à su legitima muger Jos[efa]
Constanza Lopez n. de V[i]lla Manrique
Padres del referido Jph Antonio feliz [de]
Salas, y tambien conocio el tercero [abuelos]
Paternos, Pedro de Salas natural de la V[i]lla
de trigueros, y a su legitima muger d[oña]
de la Concepcion y Humada, y aunque no
conocio a los Maternos tiene bastante[s]
noticias de ellos y resp[onde]

2ª — A la segunda preg[un]ta que sabe muy
bien que el d[ic]ho Jph Antonio fe[liz]

de Salas es hijo lexitimo de lexitimo ma-
trimonio de los dhos, Pedro Manuel de Sala
y Josepha Constanza Lopez, y como a tal, dio
el testigo le criaron educaron y alimenta-
ron en sus casas y domicilios durante
el matrimonio que tubieron en graçia
de n[uest]ra S[an]ta Madre la Iglesia, nombran-
dole publicam[en]te de hijo y el a los suso dhos
de Padres y resp[ond]e.

3.a — A la tercera preg[unt]a dijo que sabe muy
bien que assi el dho Jph Antonio Fe-
liz de Salas como sus Padres y Ab[ue]los Pa-
ternos, todos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos y Gita-
nos, y que no son nidescienden de los
nuebam[en]te combertidos, a n[uest]ra S[an]ta fee Catholi-
ca, ni tampoco han sido castigados
ni penitenciados, p[o]r el S[an]to officio de la Ing[uisici]on

ni afrentados p.r la Justicia R.l ni
otro Juez ni tribunal alguno en
ya buena opinion y fama espre
sido tenidos y comunm.te reputados
corra en contrario por lo q.e mira
linea Materna y resp.e

4.a — A la quarta preg.ta quele consta
be, que ni el pretendiente ni su
ni Abl.os Paternos, no han tenido
ejercido oficios algunos viles ni mecan
desestimados enla republica quele
perjudicar ala limpieza desu Sangre
pedir al mencionado Jph Antonio
desalas el acenso delos empleos honr
dela navegacion, acuio fin es admitido en
dho R.l Col.o ni al ser Sacerdote o Religioso
de q.e en algun tiempo determine tomar
estado, constandole mui bien alt.o
el dho pretendiente tiene desrez. tios
y resp.e

5.a — Ala quinta preg.ta Dise lo que llebo

176

y depuesto en esta Inform.ⁿ es cierto publico vos y fama y la verdad, so cargo de su Juram.ᵗᵒ en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y cinco años y que no es Pariente ni le tocan las gen.ˢ de la ley —

Rios — Man.ˡ Fern.ᶻ de Lara — Antte mi Fern.ᵈᵒ Jph de Cardenas

3.º testigo Jph Rodriguez — En la ciu.ᵈ de Sevilla en dho dia veinte y cinco de Noviembre del referido año de mil seteci.ᵗᵒˢ y treinta y tres, estando en la contaduria del R.ˡ Col.º Semin.º de S.ʳ S.ⁿ Telmo, ante el referido S.ʳ Cap.ⁿ D.ⁿ Gregorio de los Rios Diputado de la Univ.ᵈ de Mar.ᵗᵉˢ y dho R.ˡ Col.º Semin.º por ante mi, D.ⁿ Fernando Jph de Cardenas contador de el, se pres.ᵗᵒ por testigo por parte de Jph Antonio Felix de Salas natural de esta Ciu.ᵈ de Sevilla huerfano de Padre, uno de los que estan nominados para ser admitido en dho R.ˡ Col.º al numero de su dotacion para la Informazion de limpieza de

Sangre y demas requisitos que tiene ofr
y le esta mandada dar para dichos efecto a de
Bedrrouera natural y vezino de esta ciu.d de Sev
en la collazion de Santiago el Viejo del qual se rezi
Juram.to a D.s y una cruz en forma de dro. y ha
en este fho. ofrecio dezir verdad, y siendo exami
nado al thenor del Interrogatorio menciona
ala primera preg.ta del dijo.
1.a — Que conoce mui bien a Joseph Antonio
de Salas quien lo pres.ta el qual es natural
esta dha. ciu.d de Sevilla huerfano de Padre hi
de Pedro Manuel de Salas natural de la Villa
ros, y de su legitima muger, Josepha con
Lopez natural de Villamanrique alos quales
nocio mui bien como asimismo alos Ab
Paternos del dho. Joh Antonio feliz de Salas
se llamaron Pedro de Salas natural de la Villa
Trigueros y Maria de la Concepcion y Huma
y aunque no conocio alos Maternos tie
larzas noticias de ellos y resp
2.a — Ala segunda preg.ta dijo que sabe muy

que el dho. Jph Antonio feliz de Salas es hijo
legitimo de legitimo matrimonio de los referidos
Pedro [redacted] de Salas, y Josepha Constanza Lopez
y como a tal vio el testigo lo criaron educaron
y alimentaron en su casas y domicilios duran-
te el matrimonio que tubieron en gracia de nra.
Sta. Madre la Iglesia nombrandole publica-
mente de hijo y el a los dhos. de Padre &
y responde [redacted]

3a — A la tercera preg.ta que sabe mui bien
y le consta, que asi el dho. Jph Antonio feliz
de Salas como los referidos sus Padres y Abuelos
Paternos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, Verberiscos, y Gitanos, y que
no son de los nuebamte. convertidos a nra. Sta.
fee Catholica ni tampoco han sido castigados
ni penitenciados por el Sto. oficio de la Inqui-
sicion ni afrentados pr. la Justicia Rl. ni por
otro Juez ni tribunal alguno en cuia buena
opinion y fama siempre han sido tenidos y

reputados sin que le conste lo contrario

cosa en contrario p.r lo que mira a la lim

pieza paterna y resp.e

4.a — A la quarta preg.ta que por las razones

que lleva manifestadas sabe que el dho

pretendiente sus Padres y Abuelos paternos

no han tenido ni exercido oficios algunos

viles ni mecanicos de estimados en la

republica que le pueda perjudicar a la

limpieza de su honor ni impedir al

pretendiente el azenso de los empleos

lucidos de la nauegazion acuyo fin en

en dho R.l Col.o ni al ser sacerdote [illegible]

so caso que en algun tpo. determinase

mar dho estado constandole a el declarante

como el dho pretendiente tiene deseos

religiosos, y resp.e

5.a preg.ta — A la quinta preg.ta que todo lo que

ba dho y depuesto en esta conformidad

es cierto publica voz y fama y la verdad

en cargo de su Juram.to en q.e se afirma

y Matheo y no firmo p[r] dezir no saber
y que es de edad de treinta y seis años
y que no es pariente ni le tocan las gen[ra]s de
la ley.

Flores

Antonio
de Sanabria

Acuerdo

En la ciu[d]. de Sevilla en el referido dia mes
y año citado los S[res]. May[ordom]o y diputados
de la Universidad de Mareantes y R[l]. Col[egi]o Semin[ari]o de S[r]. S[n]. Telmo; haviendo visto
esta Informazion y fees en ella presentadas, D[n]. Joseph Antonio Felix de Salas
natural de esta Ciu[d]. por la qual Justifica su limpieza de sangre y exclusion de viles oficios,
se conformaron en todo y por todo con ella
y admitieron al referido al numero de la dotaz[ion].

delos hijos deeste R.l Col.o dispensan-
le las fees de Baptismo delas Aflas en
tencion asu mucha pobreza, y acordaron
que por la contaduria deeste Col.o se le
de su plaza en los libros deella y asi lo
determinaron y firmaron

Rivera

Ass.do
Ass.do en los libros de esta Contaduria

J. M. J. Sevilla 3 de Dize. de 1733

Ynformacion de limpza. de sangre, y costumbres del Ldo. [illegible] Ferz. [illegible]

Miguel Raphael [illegible] natl. de la Villa de Alcala de Guadayra [illegible] del Arzpdo. de [illegible]

Alonso de Carvajal n. de dha. Villa y de

Nicolasa Chamorro natl. de ella.

Abuelos Paternos

Juan de Carvajal.

Maria de Ribera n.s de dha. Villa de Alcala,

Abuelos Maternos

Antonio de [illegible] [illegible] n. de [illegible]

Juana Manuela Chamorro n. de Carmona,

Alzerado

Presentamente

Certifico io Dn. Joseph de Vieyra Cura de la Iglecia Parrochial deel Sr. Sn. Tiago deesta villa de Alcala de Guadayra; que en uno delos libros de Baptismo de dcha Iglecia esta la partida siguiente ——

En Lunes treinta dias deel mes de Octubre de mill siete sientos, i veinte, i quatro años io Dn. Xpl. Sapata Cura, i Beneficiado deesta Iglecia deel señor San Tiago deesta villa de Alcala de Guadayra Bapti ce a Miguel Raphael Xpl. que nacio el dia veinte i quatro deeste dcho mes hijo de Miguel de Carua Jal i de Nicolasa chamorro su lexitima muger fue su padrino Xpl. Joseph Ramos ael qual adverti la Cognacion Spiritual i sus obligaciones = Don Xpl. Sapata ——

Concuerda con su orixinal a que me refiero i para que conste donde combenga doi el presente en la Villa de Alcala de Guadayra en veinte i ocho dias deel mes de Noviembre de mill setesientos i treinta i tres a

D. Joseph de Vieyra

Joseph Nuñez Delgado Esno. Pco. deel

nuem dla dha Villa de Alcala de Guadayra

Doy fee que Dn Joseph de Ureña de quien

viene esta firmada la zertificazion de esta otra

es Cura dela Parrochial de Sr. Santiago

desta Villa y como tal administra los Santos

Sacramentos a sus feligreses. Y a sus zertificaciones

siempre se les a dado y da entera fee y credito

en juizio y fuera del y la firma de la

zertificacion es de su propia y la mis

que acostumbra y para que conste donde con

ga doy la presente en la dha Villa de Alcala

en treinta dias del mes de Agto

de mill setezs y treinta y tres as

Josef [illegible] M.A. Jn. de [illegible]

Joseph Alvarez

Pl

Para despachos de oficio ... SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io Dn Joseph de Vieyra Cura i Colector
de la Yglecia Parrochial deel Sr Sn Tiago deesta Villa de
Alcala de Guadayra que en uno de los libros de Bap
tismo de dha Yglecia esta la partida siguiente
En Miercoles primero dia deel mes de Octubre de
mill iseisientos iochenta isiete años io Juan Sanchez
Pison vicario deesta Villa de Alcala de Guadayra
icura deesta Yglecia de Sr Sn Tiago de dha villa Bap
tice a Miguel Ygnacio hijo de Juo de Carvaxal y
de Maria Rivera su legitima muger fuerion sus
padrinos Lucas Mateos, y Margarita gallegos su
muxer alos quales adverti la cognacion spiritual
isus obligaciones = Juan Sanchez Pison
Concuerda con suoriginal aque me refiero ypara
que conste donde combenga doi el presente en la villa
de Alcala de Guadayra en veinte iocho dias deel
mes de Noviembre de mill setesientos itreinta itres
a

Dr Joseph de Vieyra

Joseph Rivero Delgado Ssno Pco deel
Numo deesta Villa de Alcala de Guadayra

de oyfee. Luego el Lic.do Joseph de Sierra de quien
parece esta firmada la certificacion de la otra
es Cura y collor de la Yglesia Parrochial
de Sn Tiago desta Villa y como tal Cura admi
nistra los santos sacramentos y como collor
su empleo. Para certificaciones siempre
a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del. Y la firma de dha certificacion
es suya propia y la misma que acostumbra
que conste donde convenga. Doy la presente
en la villa de Alcala de Henares en ...
dias del mes de Noviembre de mil
seteziente ... y tres

[illegible] ... en testimonio de verdad

Joseph Rivero



Hi ... 182

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D. Manuel de Guzman, Cura mas antiguo en esta Yglª Parrogª del Sr. San Lorenzo de Sevilla, cer-tifico, q̄ en uno de los libros de baptismos, q̄ están en esta Ygª q̄ el qual da principio por los años de mill seis sientos y ochenta y tres á foxas 311 y 4 se halla una partida, q̄ a la letra es del tenor y forma sig.te

Partida — En nueve dos de Abril de mill y seiscientos y noventa y nueve años yo el Bachiller Dn Prospero Franco de Sosa, Cura mas antiguo en esta Ygª del Sr San Lorenzo de Sevilla, baptizé á Nicolasa, Josepha hija de Andres de Aguilar Marroquin, y de Dª Jazinta Manuela Zamora su legitima muger: fue su padrino Fernando Martin de Silla, vezino en esta Collacion a quien adverti el parentezco espiritual, que contrajo, y la obligan que le resulto de enseñar la doctrina Christiana a su ahijada. Declaró el padre de esta niña tener seis dias, q.do la baptizé, y lo firmé fho ut supra — B.er Dn Prospero Franco de Sosa Cura —

Concuerda con su original a que me refiero, y pª q̄ to-que conste doy la presente en Sevilla en veinte y siete de Nobre de mill setez.tos y treinta y tres a.

Dn Manuel de S.n Roman
Cura

Doy fee que Dn Manuel de S.n Roman de quien parece ... ba parece ba firmada es Cura ...

Casam.to

Certifico io D. Joseph de Vieyra Cura dela
Yglecia Parrochial del S.r S.n Tiago desta Villa de Alcala
de Guadayra que en uno delos libros de casamientos
de dha Yglecia esta la partida siguiente
En Lunes diesiriete dias deel mes de Nouiembre de
mill setesientos i veinte iun a.o io D. Jph Sapata cura i
Beneficiado desta Yglecia del S.r S.n Tiago desta Villa de
Alcala de Guadayra en virtud de mandam.to del S.r Juez
dela Santa Yglecia dela Ciudad de Sevilla su Argobispa
do su fecha en veinte inueue dias deel mes de Octubre
deeste año dela fecha i por ante Bar.me Ximenes su No
tario despose por palabras depresente que hicieron ver
dadero i legitimo matrimonio i juntam.te vele i di las
vendiciones numpciales a Miguel de Caruaxal na
tural i vecino desta villa hijo de Jul de caruaxal y
de Maria Riuera Juntam.te con Nicolasa Josepha de
Aguilar natural de Sevilla i vecina desta villa hija
de Andres de Aguilar i de Jacinta Chamorro auiendo
precedido las tres amonestaciones que dispone el S.to Con
cilio de trento las quales selicieron enesta Yglecia en
tres dias de fiesta diguardar al ofertorio dela misa
maior i Juntam.te se hicieron enla Yglecia de la villa de
dos hermanas consto de Certificacion deel cura de dha villa
de dos hermanas i no auiendo resultado impedimento alguno
confesaron los contraientes i fueron examinados enla Doctrina
christiana la qual supieron fueron testigos Jul munos Do
mingo Alonso Rodrigues de Zamora i fran.co Balcasar

Vecinos deesta Villa = Dn Xpl Zapata
Con Cuerda con su orixinal a que me remito y
que Conste donde Combenga apedimento de parte
lexitima doi lapresente enla Villa de Alcala de G
ira en veinte i ocho dias deel mes de Noviembre
mill i siete sientos i treinta i tres a.

D Joseph de Vieyra

Joseph Alvaro Delgado ss.no pu.co del num. de
de Alcala de Gu.ra Doi fee Que Dn Joseph de V
dequien parece esta firmada la zertificacion
de arriba es Cura dela Yglesia Parrochial de
santiago desta Villa. y Como tal Cura admin.
los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus
tesificaziones quadado y da siempre entera
da entera fee y credito en Juizio y fuera
y la letra dela dha firma es suia propia
acostumbra. Y para q conste donde con
doy la presente en la villa de Alcala de Guad.
en al treinta dias del mes de Noviembre
de mill setez.s y treinta y tres a.

Joseph Alvaro ss.no pu.co

Joseph Alvaro

huef

184

Para despachos de oficio ... ars.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Certifico yo D. Joseph de Vieyra Collector de la Yg.a Parroq.l de S.n Santiago de la Villa de Alcala de Guadayra q̃ por uno de los libros de Certificados de d.ha Yg.a consta q̃ el dia ocho del mes de Julio de mil setecientos y treinta y dos años fue sepultado en d.ha yglesia el cuerpo de Miguel Carvajal marido q̃ fue de D.a Nicolasa Chamorro el qual no testó p.r ser pobre. Consta assi del citado libro, a q̃ me refiero, y para q̃ conste donde convenga a pedimento de p.te legitima doi la presente en d.ha Villa en veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años

D. Joseph de Vieyra

Joseph Olivero Delgado ss.no ... del num.o de la villa de Alcala de Guadayra. Doy fee. Que d.n Joseph de Vieyra de quien parece esta escripta y firmada la certificacion de arriva, es Collector de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Santiago d.ha villa como tal Coll.or usa y exerze su empleo. Y a sus certificaziones ...

sido siempre se le a dado y da entera
credito en juicio y fuera del. Y la
de dha certificacion y firma es suya
y la que acostumbra. Y para que conste
como dho es de ya pedimento en la [illegible]
cala de [illegible] en treinta dias del mes
Nobiembre de mill setec[illegible]

[illegible] en testim[onio] de [illegible]

Joseph Rivero
[illegible]

... para despachos de oficio que ...
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Faustina de Aguilar Viuda de Juan Antonio de Rivera en la mejor forma que puedo y a lugar en derecho ante Vmd. digo que por muerte de Miguel de Carvajal y de Nicolasa Josepha de Aguilar mi Cuñado y Hermana defuntos quedó vn hijo que se llama Enrique Rafael Xptoval Carvajal que es de hedad de nueve años y lo quiero meter en S. Telmo y a su derecho combiene de mi sobrino provar y averiguar como es hijo de los suso dhos y como sus Padres son muertos por tanto —

A Vmd. pido y supp.co se sirva admitirme informacion que ofresco al tenor deste mi pedim.to y dada en la parte q. baste se me entregue origl. para presentarla donde combenga al dho mi sobrino menor poner en Justizia que pido etc.

Fausta de Aguilar Viuda

Diego Gallegos

Auto

En la villa de Osuna [illegible] en dos dias del mes de [illegible] de mil setezientos y treinta y tres. El S.r Juez [illegible] ordinario de esta villa haviendo

Visto esta petición por su merced [illegible] que se reciba la información que ofrece y los testigos que presentare [illegible] al tenor i dada se provea lo que [illegible] i justicia [illegible] ansi lo proveyó mandó i firmó

Ximenez

Ante mí
Jorge [illegible] Navarro

Información

Testigo Xptoval Carauallo = En la villa de Alcalá de Henares en el dicho día mes y año dichos, la dicha Faustina de [illegible] y Chamorro viuda, para la información que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a Xptoval Carauallo vecino de esta villa del qual su merced el dicho señor Alcalde por ante mí el escribano tomó y recibió juramento por Dios y una cruz en forma de derecho y él lo hizo y prometió decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la petición dijo que conoce a Miguel [illegible] [illegible] que es hijo de Xptobal Carauajal y sabe que es hijo de Xptobal Carauajal y de Nicolasa Josepha de Arévalo y Chamorro sus padres difuntos vecinos que fueron de esta villa por lo qual sabe que el dicho Miguel Rafael Carauajal es huérfano de padre y madre y pobre de toda solemnidad y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene y que es de hedad de cinquenta años y lo firmó y su merced lo señaló

Juan Ximenez
Alcohalado

Xptoval Carauallo

Ante mí
Jorge [illegible] Navarro

186

Tt.[o] del S.r Carua[jal] Sultan. — En la dha villa en el dho dia dos de Diziembre del dho año. la dha Faustina de Aguilar y chamorro viuda, para la dha Ynformazion presento por tt.[o] a Juan Garzia Millan vez.[o] de esta v.[a] del qual dho S.r Alcalde por ante mi el ss.[no] rezeuio juramento a Dios y a la cruz segun derecho y lo hizo y prometio dezir verdad. Y preguntado por el tenor de la Petizion antezedente Dixo que conoze a Estanislao de Miguel Rafael de Caruajal. que sera de hedad de nueue años poco mas o menos. Y es natural de esta v.[a] hijo de Miguel Caruajal. y de Nicolasa Josepha de Aguilar y chamorro sus Padres defuntos. a quienes conozio el dho ss.[no] vezinos que fueron de esta villa, por lo qual saue que es huerfano de Padre y madre y pobre de toda solemnidad por no auer dexado sus Padres bienes algunos. Y que lo que lleua dho. es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que es de hedad de quarenta a. no firmo y se le leyo. confirmo siendo fee por que dijo no sauer.

Juan Jiminez
Alcalde ordinario

Joseph Romero
ss.[no]

Tt.[o] Fran.co Palomares: — En la dha villa en el zitado dia mes y año. la dha Faustina de Aguilar viuda vez.[a] de esta v.[a] para la dha Informazion presento por tt.[o] a Fran.co Palomares vezino de esta villa del qual dho S.r Alcalde por ante mi el ss.[no] rezeuio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Jurado a Dios y a una Cruz segundo ... Rohiuer ... de la peticion ... por el Cont. ... Dixo que conoze ... al dho. Miguel ... Carvajal, que es de hedad de ... años ... natural de esta villa ... Miguel de Carvajal, y de Nicolasa ... de Aguilar ... su padre ... vezinos que fueron de esta villa ... el dho. Miguel Rafael es pobre ... por no aver dexado su ... bienes algunos ... como es ... huerfano de Padre y madre, todo lo qual es cierto y notorio ... y ... es la verdad ... so cargo de su juramento y que es de hedad de treinta y seis años ... lo firmo ... y el Sr. Alcalde ...

Juan Jiménez
Alcholado

Ante mi ...

Decrato

En la Villa de Alcala de Guadayra ... dias de el mes de Diziembre de ... ante el ... Alcholado ... Alcalde ...

para despachos de ofisio quatro mrs.

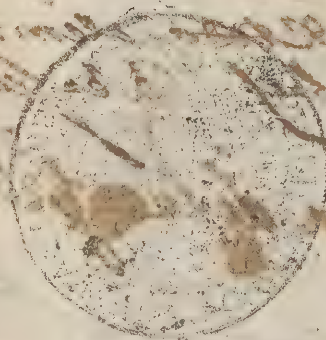
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa. la referida Faustina de Aguilar Viuda de Juan Antonio de Ruesa tia entera y legitima del Miguel Rafael Carbaxal su sobrino hijo de Miguel Carvaxal y de Nicolasa Josepha de Aguilar y Chamorro hermana entera de la suso dha. quexa son de funtos. Y dijo que por el dho su sobrino tiene hecha su ynformazion y que por aora no presenta mas testigos por lo qual Le pido al dho Alcalde de la mde entregar original para presentarla donde le convenga Ynterponiendo su authoridad y decreto Judizial para q. valga y haga fee en Juizio y fuera del. pidio Justizia &c.

Auto: Y visto por su md. dho Alcalde md. que esta Ynformazion original se le entregue a la dha Faustina de Aguilar para que la presente en nombre del dho su sobrino donde le convenga en la qual su md dijo Ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judizial en quanto puede y a lugar para q. valga y haga fee en Juizio y fuera del. Lo firmo su md.

Ximenez

Joseph Alvarez
Ante mi
Thomas [illegible]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dª Jacinta de Aguilar Viuda Vezª. y vez. de esta Villa de Alcala de Guadayra como tutora y curadora dela persona y bienes de Miguel Rafael Carvajal mi sobrino menor en la mejor forma q. puedo y aya lugar paresco ante Vm. y digo que el dho mi sobrino es huerfano de Padre y madre y esta para entrar en Santelmo del afiio de Sevilla y a su derecho conviene probar y aueriguar como el susodho es hijo legitimo y de legmo. matrimonio de Miguel de Carvajal y de Dª Nicolasa de Aguilar sus Padres difuntos = y como el dho Miguel Carvajal fue hijo legmo. de Juan de Carvajal y de Doña Maria de Viera sus Padres difuntos vezs. q. fueron de la ciud. = y como la dha Dª Nicolasa de Aguilar fue hija legma. de Andres de Aguilar y de Dª Jacinta Chamorro sus Padres difuntos vezs. q. fueron de la ciud. de Sevilla = y como asi el dho mi sobrino como su Padre y abuelos por ambas lineas fueron de ente onrada y principal de buena vida limpios de toda mala raza de moros, moriscos, Judios y mulatos, y como todos los susodhos como los demas sus ascendientes no an sido castigados ni penitenciados por el sto. tribunal dela Sta. Inquisicion ni por otro tribunal alguno ni an exercido oficios viles por donde no puedan obtener puestos onorificos = por tanto a Vmd. Pido y suplico se sirua admitirme informacion al tenor deste mi pedimto. y dada en la parte q. balte se me entregue original para presentarla

Con dha causa de Canzelmo(?) [illegible] a que [illegible] dho mi sobrino armos pobres de toda solemnidad [illegible] nos despache en papel de pobres que es justicia que pido &c.

doña Faustina de la [illegible]

auto — En la villa de [illegible] de Aguada [illegible] en diez y siete dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años el [illegible] Ximenez Alcalde ordinario [illegible] Alcalde ordinario [illegible] habiendo visto [illegible] lo [illegible] pretendido [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] los [illegible] se vendrian [illegible] y [illegible] por [illegible] que [illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible] y este [illegible]

Juan Ximenez
Alcalde de [illegible]

[illegible]

[illegible] Rafael José [illegible] Ramos

En la villa de Aldea [illegible]

En diez y ocho dias del mes de Dize de [illegible] dos
el Sr. Theniente ... Da Faustina de Aguilar para la
Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar
presento por testigo a Xptobal Joseph Camargo y
Hatuilla del qual su merd el Cap. Juan Ximenez
Alcalde Ordinario de primer voto desta villa y ante
mi el Esno rezivio Juramto a Dios y una Cruz
en forma de derecho y lo hizo y prometio decir
verdad y siendo preguntado por el contenido
de la Peticion antezedente dijo que save que la dha Da
Faustina de Aguilar es hija lexma de Miguel Rafael
Carvajal y que el dho Miguel Rafael Carvajal
es hijo lexitimo y de lexmo matrimonio de
Miguel de Carvajal y de Da Nicolasa de
Aguilar sus Padres defuntos vezos que fueron
desta villa y save que el dho Miguel Carva-
jal fue hijo lexmo y de lexmo matrimonio
de Juan de Carvajal y de Da Ma de Rivera
sus Ps defuntos vezs que fueron desta y save asi
mismo que la dha Da Nicolasa Aguilar madre del
dho Miguel Rafael fue hija lexima de le-
xmo matrimonio de Andres de Aguilar y de
Da Jazinta Chamorro sus Pes defuntos a quienes
no conocio este testigo pero tiene mucha noticia y
aver conocido en esta villa dos religiosos
Carmelitas [illegible] y conventuales en
el convento desta villa los que save eran her-
manos enteros de la dha Da Jazinta Chamorro
a los quales religiosos conocio este testigo vastantemte y
el uno le parece se llamava Fr. Pedro
y el otro Fr. Juan Chamorro, y save que asi
el dho Miguel Rafael Carvajal como la dha su
su Padre y abuelos y [illegible] ascendientes fueron
por ambas lineas an sido todos españoles [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

limpios de toda mala raza de Judios, Moros
Moriscos ni mulatos ni de la nueva[illegible]
[illegible] a nra. Sta. fee Catholica, ni
no tiene aver sido castigados ni penitenci-
ados por el Sto. Tribunal de la Sta. Inquisicion
otro Tribunal alguno ni que aian
ejido oficios viles por donde no [illegible]
tener oficios honorificos. Y esto lo sabe
este testigo porque a verlo oydo decir por lo que
toca a la linea materna, y por lo que toca a la
linea paterna sabe el testigo que D. [illegible]
que Carbajal padre del pretendiente
tiene un hermano en esta villa [illegible]
que se llama D. Joseph Carvajal que es
Presbitero y que tubo otro hermano que se
D. Bartme. Carvajal, que murio siendo
clerigo Diacono, y sabe asi mismo que
de Carvajal abuelo del pretendiente
tiene en esta ciudad un hermano de
[illegible] que se llama D. Sebastian de Car-
bajal clerigo Presbitero y que es comisario
el Sto. oficio y de Cruzada a todos
que conoce y como no [illegible] y que
linea materna como tiene dicho no con-
oce mas que la madre del pretendiente
[illegible] aquella que lleva dicho [illegible] del [illegible]
A [illegible] a su cargo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

... hecho y lo dicho es lo que sabe ... juramento ... lo firmo y su merced de que ... doy fee. Xptobal Joseph ...

Juan Ximenez

... de ...

Joseph ...

... Fran. Perz.

En la dicha ... la dicha Da. ... de Aguilar ... Para la dicha ... informacion ... Fran.co her... Perz. ... ante mi ... Xrisp. ... de ... y recivio juramento ... segun derecho ... dixo ... verdad ... preguntado ... dixo que conoce ... de Aguilar ... Rafael Carba... Miguel Rafael Carvajal ... matrimonio ... Nicolasa ... padres ... que el dicho Mi... guel Rafael ...

fue hijo le[gitim]o de leg[iti]mo matrimonio de
[illegible] García y de D.a María del [illegible]
sus P[adr]es defuntos vez[ino]s q[ue] fueron desta [illegible]
Conoció el test[ig]o Y sabe assi mismo q[ue] la dha
[illegible] de Aguilar fue hija le[gitim]a
[illegible] de leg[iti]mo matrimonio de [illegible]
de Aguilar y de [illegible] a q[uie]n
[illegible] conoció el test[ig]o en la Ciu[da]d de
[illegible] q[ue] el dho Andrés de Aguilar
era [illegible] de la Ciudad de [illegible]
que assi el dho Miguel Rafael García
como sus P[adr]es abuelos y ascendientes
por ambas líneas todos an sido y son cristianos
viejos limpios de toda mala raza de
moriscos Judíos mulatos ni [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] mecánicos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del pretendiente [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] también sabe que [illegible]

tian de Carvaxal tio del Sr. Pretendiente, es clerigo Presbitero Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Quesada en esta Villa a todos los que conoce y conocio el dicho testigo bastante mente. Y que todo es cierto y notorio sin aver cosa en contrario. Y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene Y que es de edad de setenta y tres años y lo firmo y su merced de que doy fee ==

Juan Jimenez Alcoholado [rubric] Fran.co de Herrera [rubric]

Tomas Navarro [rubric]

[rubric]

Tt.o D.n Diego Bruno Ximenez

En la dicha Villa en el dicho dia, la dicha D.a Faustina de Aguilar viuda, para la dicha informacion presento por testigo a D.n Diego Bruno Ximenez Alcoholado vezino de esta Villa del qual su merced dicho S.r Alcalde y ante mi el presente escrivano rezivio juramento en forma de derecho y el lo hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado por el contenido de la peticion antecedente = dixo que conoze bastantemente a la dicha D.a Faustina de Aguilar y sabe que la susodicha es tia entera de Miguel Rafael Carvajal pretendiente al qual tambien conoze, y sabe que el suso dicho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Miguel de Carvajal y de D.a Nicolasa de Aguilar sus padres ya difuntos vezinos que fueron de esta villa. Y sabe que el dicho Miguel de Carvaxal fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Carbajal y Doña Maria de Nuñez
sus Padres difuntos vezinos que fueron de la
Y save asimismo que la dha Doña [Nicolasa]
Madre del dho Miguel Rafael fue hixa le-
xitima del lexmo Matrimonio de Andres de [Monsivais]
Da. Jazinta Chamorro sus Padres difuntos
[illegible] reconocio el testigo y se acuerda mucho
tiempo dellos suios dhos y ha conocido en esta
Dos Religiosos Carmelitas Descalzos [illegible]
suales en el combento desta Villa [illegible]
Save [illegible] hermanos enteros de la dha
Jazinta Chamorro a los quales Religiosos conocio
el testigo bastantemente y el uno se llamo Fr [illegible]
maria Fr Pedro Velasco Fr Juan [illegible]
Y save que asi el dho Miguel Rafael Camacho
como los dhos sus Padres y abuelos y decendientes
por ambas lineas conocidos y son todos christianos
viexos limpios de toda mala Raza de Indios
Negros Moriscos ni Mulatos ni de los nueva-
mente convertidos a nuestra Santa Fee
Catholica ni tiene noticia aver sido
penitenciados por el Santo Tribunal de la
Santa Inquisicion ni otro Tribunal
ni que aian exercido officios viles
que no puedan tener officios onerificos
Y todo lo save el testigo por aver lo oido
en lo tocante a la linea [materna]

Y por lo q toca a la paterna, saue este tgo q el dho Mig.l Carvajal P.e del pretendiente tiene un hermano entero en esta Villa q se llama D.n Joseph Carvajal q es Cler.o Presvit.o q tubo otro hermano q se lla-mo D.n Bartme Carvajal q murio siendo clerigo Diacono. Y saue asimismo que Juan de Carvajal Abuelo del pretendiente tiene en esta Villa un hermano entero q se llama D.n Sebastian de Carvajal Cler.o Presvit.o y Comisario del S.to Ofi.o de la Inq.on a los q.les conozio el t.go. Y por lo q toca a la linea materna no conozio a los ascendientes mas que a la Madre del pretendiente como dho tiene, y que es la verdad so cargo del jura-mento q fho tiene y que es de hedad de cin.ta años y lo firmó ...

Diego Ger.mo Ximenez
Alcholado y Sola

Juan Ximenez
Alcholado y Sola

Jorge Ruiz

Ante mi

L.do Lorenzo

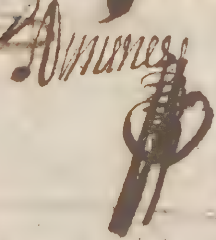
En la Villa de Alcala de Guadayra en diez y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y tres años ante su merced dho Alcalde, y de mi el ss.no parecio la dha D.a Faustina de Aguilar

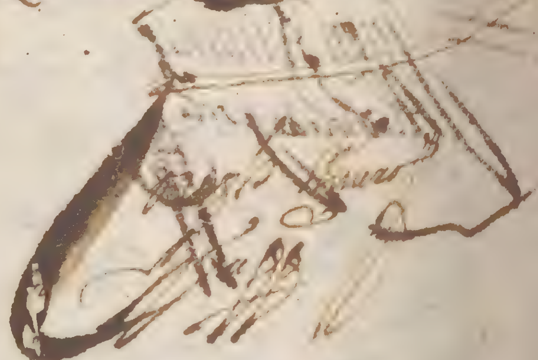
SC.1.

dello q[ue] pozarta no prezente ba Serre de M[illegible]
ferrigos para i de Sucenti ficar de Sem gura de
qre de Mangiul da Phael Camisa l turobr[illegible]
por logical pidro q diff[illegible] ammiezo, e chama
entregar ori final para presentar lo. Cidade
de a ultima mão ponendo ella Sua autoridade de
Juiz para Suma validar de primeira
sentencia ──────

Autto — Vista ao Summo, sobre formação dada por parte
de Dona Faustina de Aguilar q[ue] pedindo
se deu a p[rese]nte informação, e se entre
autta parte original para ella pero q[ue] la
de ella p[ar]a Summa validar de primeira
inaa ultima mão pero Sua autoridade [illegible]
Curas de Seu [illegible] quanto pude [illegible]
Termo ──────

Anunes





Acuerdo. [illegible]

informacion q.e se en ella presentada p.r D.n Mi-
guel Rafael Carvajal natural dela V.lla de Alca-
la de Guadayra, por la qual justifico su limpieza
de Sangre, y demas requisitos que son necesarios
para ser admitido en dho R.l Col.o al numero de
[illegible]; Dixeron se conformaban y confor-
maron con ella, en todo y por todo quanto a lugar
en dro y admitieron al referido D.n Miguel Rafael
Carvajal, en dho R.l Col.o dispensandole las fees
de Bautismo de sus Padres en atencion a su mucha
pobreza y [illegible], y Mandaron que se le a cuenta
para dicho Col.o [illegible] en [illegible]
[illegible] y lo determinaron y firmaron.

[rubric]



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

De Villa de Tre.ᵒ de 1783

Justificacion en informacion
de V.ᵈ Sebastiana Etxumea, natural
y Ribera, n.ˡ de la Villa de Azcoitia, M.ᵉ de
D.ⁿ Joseph Fern.ᶻ Arizaga, n.ˡ n.ˡ de la
Villa de Ormaiztegui de Padre

Pido da
Es. suplica en el Libro af.ᵒ 55

Numero 364

Joseph Joaquin Maracho n.l de Coruña

D.n Salvador Fernz Maracho n.l de la Villa de Madrid

Sebastiana Maria de Llave y Ribera n.l de la Villa de Torrox

Paternos

D.n Ant.o Fernz y

D.a Lucia de Maracho Donzel n.les de la Villa de Torrox

Maternos

D.n Pedro de Llave y Ribera y

D.a Maria Ferrer n.les de la Villa de Madrid

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN TA Y UNO.

D. Juan [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que en uno de los
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. [illegible] Diaz [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] Yglesia Collegial de dha villa
baptizè a Joseph [illegible] Pedro Francisco [illegible]
veinte y dos del corriente hijo de Dn Salvador [illegible]
[illegible] y Dª [illegible] Maria de Nave y Rivera su
legitima muger, fue su Padrino el Dor Dn Francisco [illegible]
[illegible] [illegible] la cognacion [illegible] [illegible]
[illegible] D. [illegible] Diaz [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero que queda en
el Archivo de dha Yglesia [illegible] [illegible]
venga de pedimento de la parte, doi la presente en
Ossuna en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos
[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dn Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

la Justicia de Su Mag.d de qualesquier partes
de sus Reynos Renunciaron [illegible] las leyes
y derechos En su favor y la general como lo
de Confianza [illegible] que Consta [illegible]
[illegible] presente En la villa de [illegible]
a cinco dias del mes de octubre año de
mill e seis[illegible] [illegible]

Joseph [illegible]

Juan [illegible]



Padre

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Yo El Liz.do D.n Diego Perez de Vargas Cura dela Iglesia Parrochial de nuestra Señora dela Encarnacion desta Villa de Torrox, Certifico y doy fee, que en Uno delos libros donde estan escritos los que en dha Iglesia se han baptizado, a fojas Ciento y nueve, en la primera plana, la segunda partida es del the nor siguiente = En la Villa de Torrox en Veynte y quatro dias del mes de Henero de mill y seis Cientos y ochenta y cinco años, Yo Don Balthasar de Calatrava Beneficiado y sirviente de el Curato desta dicha Villa, baptize a Salvador Antonio, hijo, de Antonio fernandez, y de Doña Luisa de Aranda Ponzel su Muger, Vezinos desta dicha Villa, y naturales della, fue su Padrino Don Andres de Prado y Aparte Vez.o dela Ciudad de Malaga, Capitan de Infanteria, y Rexidor en ella al qual le adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, fue testigo, el qual nacio el dia Veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y quatro, dijo su Padre no ha tenido otro deste nombre y lo firme de que doy fee = Lizenciado Don Balthasar de Calatrava

Part.da

Concuerda con su Original que queda en el Archivo desta Iglesia a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en la Villa de Torrox en diez y seis dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quatro a[ño]s =

L[icencia]do Diego Perez de Vargas

[illegible] Torrox [illegible]
[illegible] de la Iglesia parr[oquia]l
de esta villa y como tal cura [illegible]
los santos sacramentos con [illegible]
escriptos [illegible]
a que conste donde convenga [illegible]
D. [illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] dias del mes [illegible]
mil setecientos y quatro años [illegible]

[illegible] de Vargas

Me 198,,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D.r D.n Pedro de Ibáñez Frances Presbítero Chan-
tre Dignidad de la Insigne Iglesia Colegial de Osuna, Comisario del S.to
Off.o de la Inqq.on de Sevilla en esta Villa y su distrito, Secreta-
rio en propiedad del Colegio Mayor y Univ.d de dha Villa y Not.o
Appco.; Certifico como D.a Sebastiana Maria Nave vezina al
pres.te de esta Villa, y viuda de D.n Salvador Ferz. des-
pacho Teniente de Capitan del Regimiento de
exhibio ante mi una copia autentica de su fee de baptismo
sacada por D.n Martin de Frias Cura teniente de la Iglesia
Parroquial de S.n Justo y Pastor de la Villa y Corte de Madrid
comprobada de Gregorio de Soto Not.o y Appco. de la Au-
diencia Arzobispal de dha villa de Madrid, cuyo traslado
de dha copia y su comprobacion es del thenor sig.te

Certifico yo D.n Martin de Frias Cura teniente
de esta Iglesia Parroquial de S.n Justo y Pastor de
Madrid como en uno de los Libros de baptismos de
dha Iglesia a foxas doscientas y diez y nueve vuel-
ta se halla una partida del thenor siguiente =
En la Villa de Madrid a trece dias del mes de Febre-
ro año de mil setecientos y ochenta y cinco, yo el
Lizdo. Ignacio Ferz. Castañon Cura theniente
de esta Iglesia Parroquial de S.n Justo y Pastor
de esta dha Villa bauticé solemnemente y puse los

Santos Oleos a una Niña a quien puse por
nombre Maria Sebastiana que nacio en tres
de Febrero de dho año hija de Dn. Pedro de
Nava y Rivera y de Da. Maria Perez su mu-
ger naturales de Madrid que viven en la Ca-
lle de la Ruda Casas de Dn. Pedro de Monte ne-
gro por averla baptisado en caso de neces-
idad el Lizdo. Dn. Matheo Martinez de Berde-
xu Presbitero, fue su Padrino Dn. Antonio de
Castairrio à quien adverti el parentesco espiri-
tual, digo la obligacion de enseñarla la doctrina
Christiana a falta de sus Padres, siendo testigos
Andres Perez, Bernabe de Rinconada y Juan Ro-
driguez, Y la niña aunque arriba en esta par-
tida dize se llama Maria Sebastiana no se lla-
ma sino Sebastiana Maria, y por verdad lo fir-
me = Lizdo. Ignasio Ferñz Castañon = Concu-
erda con su original a que me remito y para que
conste doi la presente en Sn. Justo de Md. Villa a vein
te y tres de octubre de mil setesientos y siete =
Dn. Martin de Frias =
Yo Gregorio de Soto Notario pubco. Appco. y
fiz! tercero de la Audiencia Arzobispal de esta
Villa de Madrid, Certifico y doi fee que el Lizdo.
Dn. Martin de Frias de quien esta firmada la
Certificacion de esta otra parte es Theniente de
Cura de la Parroquial de Sn. Justo y Pastor de esta

Villa como se intitula y al pres.te ora lo exer-
ce d(ic)ho offi.o y la firma que en ella esta es mui pa-
recida a la que acostumbra hazer y firmar y
para que conste doi el pres.te lo signo y firmo
en Madrid a veinte y tres de Octubre de mil se-
tessientos y siete años = En testim.o de verdad = en
lugar del signo + = Gregorio de Soto =

Concuerda todo lo expressado con la copia original de
la fee de baptismo que copio en Madrid D.n Martin de
Frias Gamatheniente de d(ic)ho Sup.o y Regor. y autoriso Grego-
rio de Soto Nott.o p.co App.co y ofisial de la Audiensia Arzo
bispal q.e reside en la Villa de Madrid, q.e es la misma que
exsivio ante mi la S.ra D.a Sebastiana Maria de Navarrete
viuda de D.n Salvador Torres de Macho, a quien la volvi
y firmo aqui su recivo, y para q.e conste doi la pres.te firma
da de mi mano y signada con el signo q.e acostumbro, en Ma
drid en veinte y dos de Diziembre de mil setessientos y vein
te y tres años.

En testimonio de verdad =

S.a Sebastiana Maria de Navarrete

Ju.n Ph.e Toledo
Herrera
Nott.o

Los Notarios Apostolicos y del numero de esta villa damos fee que
D.n Ju.n Ph.e de Toledo Herrera presente
es Chantre Dignidad de la Ygles.a Collegial



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Asi ua [illegible] dha Comisario del santo officio y [illegible]
cretario de la Universidad de estas; arqui[illegible]
Passa estar firmada la escriptura que [illegible]
es del Notario Appco. y mio Official [illegible]
[illegible] y demas [illegible] a les [illegible]
fee como persona legal y para que conste damos
Pte. que firmamos en [illegible] de [illegible]
de este [illegible] treinta y tres años.

[illegible]

Juan Lopez Calvero [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sr. D. Christobal Sanchez Camuñez thesorero mayor, Canonigo de Dignidad, dela Sta. Iglecia Cathedral, Cura mayor por su Santidad del Sagrario dela Cathedral, y delos demas de este Obispado = Certifico que en un libro de Matrimonios que en mi poder y Archibo estan al folio Siento quarenta y nuebe, y al Margen el theniente de Infanteria Dn. Salbador ferndz. Atacho, con Da. Sebastiana Maria de nave y Rivera, ay una Partida como se sigue.

Partida de Casam.to

En diez y ocho de Junio del año de mil setecientos y seis, Yo Dn. Christobal Sanchez Camuñez thesorero mayor y Cura mayor de esta Ciudad de Ceuta &a. aviendo precedido los Requisitos que dispone el Sancto Concilio de trydentto, rezivi por palabras depresente, y Velé en haz dela Sancta Yglecia al theniente de Infanteria Dn. Salvador ferndz. Atacho / Hijo legitimo de Dn. Antonio ferndz. y de Da. Luysa Atacho, naturales dela Villa de Aozros, Obispado de Malaga / con Da. Sebastiana Maria de nave y Rivera, Hija legitima de Dn. Pedro de Naba y Ribero, y de Da. Ysabel Maria de Machado naturales de Madrid. fueron testigos Dn. Antonio Lopez, Capitan, el Ldo. Dn. Alonzo Dominguez, y Diego Garcia, y no dize mas dha Partida en que me firme = Dn. Christobal Sanchez Camuñez: y para que Conste doy esta en Ceuta a los trece dias del mes de nobiembre del año de mil siete cientos y treynta y uno.

Los Nottarios de la Audiencia Episcopal que aqui signamos y firmamos Certificamos damos fee y verdadero testimonio que La Letra de quien pareze La firmada

la Certificazion antte escripta es de D
xpbal Sanchez Camueñes, Thesorero m
Dignidad y Canonigo de la Sta Yglesia
thedral, Cura proprio de los Sagrarios d
fidelissima Ciudad de Ceutta; y es la q
pre ha Usado, y Usa en sus escripturas
y sele hadado y da entera fee y Cre
ttanto en Juicio, Como fuera del. y p
q Constte, damos la presente en
Ciudad de Ceutta alos quinze dias
mes de noviembre del año de mil
cientos y treinta y Uno

En testimonio de Verdad

Dn Andres Pinto
Nott ppco

En testimo de Verdad

Dn Domingo [illegible]
Nott ppco

En testimo de Verdad

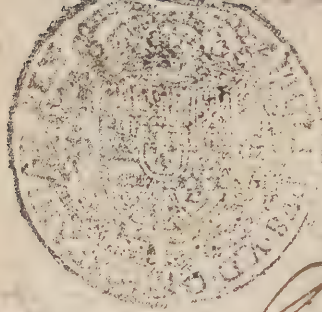
Dn Juan Montero
Essno

huerfano.

Zertifico yo Dn. Pedro Hurtado davila y
simeros fiscal dela vicaria General, co
lector, y mayor domo de fabrica del Hos
pital Rl. dela Armada que en uno de los
libros donde se apuntan los militares que
en dho Hospital mueren a folio siquenta
esta una partida del tenor siguiente—

En ocho de henero de mil settesientos y veinte
y seis entro enfermo en este Rl. Hospl. Dn.
salvador fernandez, y Artacho, hijo de
Dn. Antho. fernandez, y de Dn. Luysa Ar
tacho natural de torres obispado de
malaga, casado con Da. maria Nava
y Ribera Natural de Madrid, theniem
te Reformado agregado al Batallon
de ynbalidos de Sn. Lucar de Barrame
da, y murio en el en dies y ocho de febre
ro sigte. de dho año sexto. Resibio los
Stos. sacramentos, y se enttero solemne
mente en la yglesia de dho Hospl. con
acompañamiento de los señores cape
llanes desta Rl. casa, y para que conste
lo firme ut supra= Dn. Alexo Gutierres de
Rubalcava— — — — — —

Concuerda con la partida que original
queda en dho libro a que me Refiero y
para que conste di esta en cadiz a vein
te y ocho de Jullio de mil settesientos y tre
inta y uno= Dn. Pedro Hurtado
Davila y simeros



SELLO QUARTO [illegible] MARAVEDIS [illegible] SETECIENTOS [illegible]

Dª Maria Sebastiana de Nabe y Rivera Viuda de Dⁿ Salbador Fernandez de Atacho, theniente de Infanteria que fue del Regimiento de Bafeles, Vecina de la Villa por mi procurador paresco ante Vm, y digo q. ami derecho combiene Justificar que D. Juan y D. Joseph de Atacho, son mis hijos legitimos y de lo dho Dⁿ Salbador de Atacho mi marido abidos del legitimo matrimonio que contrajimos, los que emos criado y alimentado en nuestras Casas desde que nacieron llamandoles hijos y los Referidos a nosotros Padres, y asimismo como los dhos mis hijos, son nietos de Dⁿ Pedro Nabe y Rivera mi Padre S, que fue del lugar de Silueches, y para que tenga efecto =

A Vm, suplico me admita Informacion de testigos que de Contienente ofresco los que se examinen al tenor de este pedimento y fha se me entregue original Interponiendo Vm, el autoridad de Sus fines por ser de Justizia la que pido &ª

Otrosi para mayor Justificacion de que son los Referidos Dⁿ Juan y D. Joseph de Atacho mis hijos y de lo dho mi marido y asimismo como el susodho es difunto, presento estas dos fees de Baptismo, y sertificacion de aber muerto = a Vm, suplico las aya p. presentadas pido ut supra. ——

Matheo Santiago

Auto. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Arana [illegible]

[illegible signature]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] y preguntado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en las Casas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] firmo

[illegible]

Juan [illegible]

D. Diego [illegible]

En la Villa de [illegible] de [illegible] de [illegible] años: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pre- sente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Curia [illegible] de esta [illegible] [illegible] [illegible] recibi juramento [illegible] de Don [illegible] y lo firmo

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

En la Villa de [illegible] [illegible] [illegible]

303

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] como [illegible] Don Juan [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] dixo [illegible] que [illegible]

[illegible] que fue [illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] por su hijo [illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] (firma)

[illegible] (firma)

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Yten Doña Maria [illegible] Chaues [illegible]
[illegible] testigo presentado por [illegible] Don Juan
de Angulo [illegible] quien [illegible]
[illegible] juram.to en forma de derecho [illegible]
verdad y preguntado [illegible] la cabeza de la
[illegible] Dixo que Don Salvador [illegible]
[illegible]
[illegible] y Doña Maria de Chaues y
Sierra su muger [illegible] Cordoba [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] los quales
[illegible]
[illegible] y los quales [illegible]
[illegible]
[illegible] Don Salvador que [illegible]
[illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible]
[illegible] Doña [illegible]
y Sierra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juram.to [illegible]
[illegible]

Martin Garcia [illegible]
Angulo Montesinos

403

Nota — Dicho dia [illegible] de [illegible]
[illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Justicia [illegible]
[illegible]

D.n Joseph de [illegible] de Aguirre — [illegible]

Acuerdo — En la Ciudad [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible]
mil setecientos y treinta y tres años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] familias y su Padre [illegible]
como consta tambien [illegible] informacion
[illegible]
[illegible] al num.o de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Col.° dela Renta su plaza en los
libros de ella y ati lo determinaron
y firmaron

Pisa

Asentado
S. M. enla libro deesta Contaduria

Ceuta 1.º de henº 1731 — Acuerdo

Fran.co Cuberos huerfano de P.e n.l de la Villa de Montellano junto al coronil.

117 — Nota

Justifico ser herm.º de Diº Cuberos hijo del col.º q.n tiene esta su informazion que esta en esta Contad.a en el 12.º legajo afolio o numero 306.

Ldo. Dsl. Sup.a en el 5.º Libº af.º 56

Num.º 365

Yo el B.r D.n Juan Joseph Romero Cura y Beneficiado de la yglesia Parroquial del Patriarca S.r S.n Joseph de esta dicha villa de Montellano Certifico que aviendo Registrado un Libro donde se acientan los que en dicha yglesia se Baptisan en el folio treinta y seis Buelta esta un Capitulo Cuyo tenor es Como se sigue =

En la Puebla de Montellano en treinte dias del mes de Junio de mil setesientos y treinte y quatro años yo el B.r D.n Juan Joseph Romero Cura Propio de la yglesia Parroquial de dicha villa Baptise solemne mente a Juan Antonio Joseph Bernabel hijo de Antonio Cubero y de Maria Buson su Muger fueron sus Padrinos Juan Matheos vesino de la villa del Coronil y D.a Leonor Cubero de la Ciudad de Sevilla. A quienes advertí el Parentesco Espiritual y su obligacion Nacio el dia onse de dicho mes y año y lo firme fecho ut supra = B.r D.n Juan Joseph Romero

Concuerda Con su original que en dicho Libro Consta el qual queda en mi Poder a que me Refiero y de Pedimento de la Parte lo mande sacar en seis dias del mes de febrero de mill setesientos y treinta y quatro años =

B.r D.n Juan Joseph Romero

En esta villa de Montellano en seis dias del mes de fe[brero de] mill setecientos y treinta y quatro años yo el es[cribano] [illegible] y [illegible] de Romero y [illegible]
[illegible] vecino de esta villa Certifico que la certificacion
[illegible] [illegible] [illegible] y dize [illegible]
[illegible] Romero [illegible] el [illegible] Cura de esta villa
[illegible] [illegible] [illegible]
y Como tal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y haze todos los demas actos y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible]
y demas [illegible] [illegible] [illegible] a dar [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fee=

[illegible] [illegible] de Castro [illegible]

Certifico [illegible] en mi fee el Reverendo Padre fr. Diego de San pablo Religioso de [illegible] de esta Villa [illegible] [illegible] que hago [illegible] digo que conozco por ser mi vecino a Dn. [illegible] Gavilan [illegible] y que [illegible] su hijo llamado Juan Cubero, y otros [illegible] esta Villa de [illegible] Cuberos de [illegible] años y el otro pequeño llamados Cuberos todos hijos legitimos [illegible] de legitimo Matrimonio, y assi lo [illegible] y por verdad lo firme en esta Villa [illegible] de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años.—

[illegible]

Digo yo Felipe de la barra como conosco [illegible] vecino a la señora Doña [illegible] [illegible] llamado Juan Cuberos [illegible] [illegible] juramento que fecho en [illegible] en [illegible] de Enero de mil setesientos y treinta y quatro años

Felipe de la barra

D. Diego Cubero de S.n Pablo Presb.o Then.te de Cura [illegible]
en [illegible] Then.te de Cura de esta Villa de la Puebla [illegible]
Digo que oy dia de [illegible] parecio ante mi D.a Maria [illegible]
[illegible] Viuda de D.n Antonio Cubero, Vezina de esta dha Villa
y me pidio diese la Informacion [illegible] Jurada seg.n mi
Conciencia p.a Conseguir [illegible] y fama de [illegible]
[illegible] Con forme [illegible] al digo: =

[illegible] D. Diego Cub.o de S.n Pablo Then.te de Cura por ausencia del
[illegible] S.r D.n Joseph Antonio Sanches Dorian Cura propio, y
Beneficiado de [illegible] dha Villa, y Comis.o del S.to Off.o [illegible]
offio doy fee y Juro in Verbo Sacerdotis, que Conozco a dha D.a
de [illegible] Antonio [illegible], y Conoci a su Marido, y Padres [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible], y [illegible] de todas [illegible]
[illegible] y fama por Christianos Viejos, y bien emparentados [illegible]
y que la susodha Viuda tiene tres hermanos Carnales Sacerdotes
de distintas Religiones, y [illegible] mismo tiene tres hijos [illegible]
R.l Seminario y Collegio de [illegible] de esta Ciud.
de Sevilla [illegible] por nombre Juan Cubero de edad de [illegible] y [illegible]
años, y los otros [illegible] dha Villa de los quales pretende [illegible]
[illegible] de año Seminario [illegible] llamado Fran.co Cubero de hasta [illegible]
años de edad, y [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] Conozco de trato,
y Comunicacion por [illegible]
[illegible] [illegible] lo [illegible] en la forma [illegible]
devo, protesto [illegible] y [illegible] mas Convenga doy la pres.te
en esta dha Villa en [illegible] de Henero de mil Setez.s [illegible]
[illegible] años =

Fr. D. Diego Cub.o
[illegible]

4

Yo Joseph Mir.ᵈᵃ Campos notario desᵗᵉ Pueblo
Doy fee conosco al dho fray Diego de fabla [illegible]
de Juan de Cauallos de quien la letra y firma de
Sᵗᵃ fecha de la buelta y juntamᵗᵉ doy fee conosco al pre-
sente ser el propio que en dha certificacion menciona,
tal siempre se ha dado y da entera fee y credito a todo
lo que ha puesto y fuera del por ser persona que asi conbiene
conbenga doy al presente en la calle de [illegible]
el que en diez y seis de henero de mill setez.ᵒˢ y [illegible]
quatro años =

Joseph Mir.ᵈᵃ Campos
Notᵒ Pᶜᵒ

Doy fee [illegible] [illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Alferez gues del [illegible]
[illegible] conosco al dicho Dⁿ fray Diego del [illegible] Garro [illegible]
[illegible] [illegible] Campos; y asimismo conosco
[illegible] siempre [illegible] [illegible] Colegio, y [illegible]
[illegible] legitimo [illegible] Collegio [illegible]
Real Seminario de S.ᵗᵃ [illegible], sito en la Ciudad de [illegible]
los que conosco, y he comunicado muchos años, lo qual juraré [illegible]
[illegible] y para [illegible] lo firme en este [illegible]
[illegible] en seis dias del mes de Enero de mil setecientos [illegible]

[illegible]

A Cuerdo

En la ciud.^a de sevilla. en siete dias del mes de hen.^o de mil setecientos y treinta y quatro a.^s los s.^{res} Capitanes d. Juan Sanchez Duran veinti quatro. de s. Illustrissimo Cavildo y Regimiento de esta ciud.^a secretario del R.^l fisco y fran.^{co} Ximenez Rigg. de ella. D. Juan Laquesso y d.^n Gregorio de los Rios. Cavallero del orden de calatrava alcaldes y diputados de mo V.^{do} de S.^n Telmo y dho R.^l ~~col.^o~~ seminario estando juntos en la Contaduria de el. haviendo visto la justificaz.^{on} fha en la villa de la Puebla junto a Coria por fran.^{co} Cubero. por la qual consta. es huerfano de P.^e hermano de Juan Cubero hijo de este R.^l Colegio semin.^o q al tiempo de su admision en el probo. su limp.^a de sangre. como p.^{te} de las Informaziones pres.^{das} en la refer.^{da} conta.^a y estan archivadas en ella en el Legajo doze de ellas al numero. trescientas y seis. Digeron unani

216

Mo. por dha. Justificazion se bueluen
a comprobar ser el dho. y los
demas azendientes limpios de toda
la Raza y demas honrrado fam.
Diseron Leadmitian y admiten
en el dho. Numero de Ministros con todo
quisitos preu.dos y Acordaron q
la Contaduria se le tenga en
esa en los libros de ella

Proz.

Ldo. da. y sa. fecha
en los libros de esta cont.a
Como se ordena

Havana

Se halla en el num.º 231

Leandro Manuel Sanchez, huerfano natural de esta Ciud.

Nota

Es hermano de Juan Joseph Antonio Sanchez y de Luis Chrispin Sanchez, que no tienen fees de informacion, que estan en esta Contaduria en el libro confesionales de los num.s 312 y 313

Qdo. dada al Sto. de plaza en el Libro a folio 57.

Num.º 366

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Sello... despachos de oficio quarto ... SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Certifico Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Beneficiado Cura propio de esta Yga. Parroql. de Sr. San Miguel de esta Ziud. q. por el libro de Baptismos de ella, q. empieza en el año de 1724. al fol. 9 esta un Capitulo del tenor sigte.

Cap. En siete de Abril de mill setezientos y veinte y seis años: Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Teniente de Cura propio y Benefiziado de esta Yglesia Parroquial de Señor San Miguel de Sevilla Baptize à Leandro Miguel Joseph hijo de Miguel Sanchez, y de Grazia Maria su Muger: fue su Padrino Leandro Ruiz Vezino de San Vizente, aquien adverti el Parentesco Espiritual, y obligazion de enseñar La doctrina Christiana a su Ahijado que nazio el dia treinta de Marzo de dho año: y lo firme fecho ut supra = Dn. Salvador Sanchez Calvo.

El qual Capitulo es a la Letra como se halla en dho libro, y fol. zitado, aque me refiero, y para q. conste donde combenga doy La presente en Sevilla a dos de Julio de mill setezientos treinta y tres años.

Dn. Salvador Sanchez Calvo

Do. [illegible] Dr. Salvr. Sanchz. Calvo de pio ... Presbro. ... Notario

Lo aven sido a Pedimento de esta Ciudad [illegible] y [illegible]
Yglesia Parrochial de S.n Miguel desta Ciudad de Sevilla
como tal Administrador los S.tos Sacram.tos [illegible]
[illegible] que con la referida [illegible] se ha sel-
lado [illegible] Orden y Credito [illegible]
Sevilla a [illegible] de Jullio de Mill Setecientos y treinta y [illegible]
años =

[illegible] [illegible] [illegible]

…ando

En la Ciud. de Sevilla en cinco dias del mes de
Diziemb.e de mil setezientos y treinta y quatro a.s
Los capitanes D.n Manuel Sanchez Duran veinte
y quatro del Ill.mo Cavildo y Regim.to desta ciud.
secretario del S.to Off.o desta D.n Manuel Vazquez
y D.n Jacobo de los Rios cavallero del orden de
Calatrava Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mar.tes
y del Col.o seminario estando juntos en la Con-
taduria dél, haviendo visto la fee de Bapt.mo
presentada por Leandro Miguel Sanchez n.l de
esta Ciu. por la qual consta ser hermano de Juan
Joseph Antonio Sanchez y de Luis Joseph Chrispin
Sanchez hijos actuales deste Col.o quienes al
tiempo de su admision en el probaron su limpieza
de sangre como consta de su informacion

presentadas enla referida Contaduria

estan archivadas enella enel lugar

mas Informaciones alos numeros; tres

y quarenta y dos, y trescientos y quarenta

y mediante constar de Repuracion seña

de dho Leandro Manuel Sanchez y dos referi

Juan Josef, y Luis Chrispin Sanchez, y que

tienen ya Justificados sus Limpios de toda

raza, Christianos viejos, huerfanos de Padre

y demas requisitos que son necesarios

admitirse en este dho Colº. deseamos benef

y admitan en dicho Rl. Seminario con

los Requisitos de Estatutos dos Constancia q

cont.a se hace en este duplicado en los libros

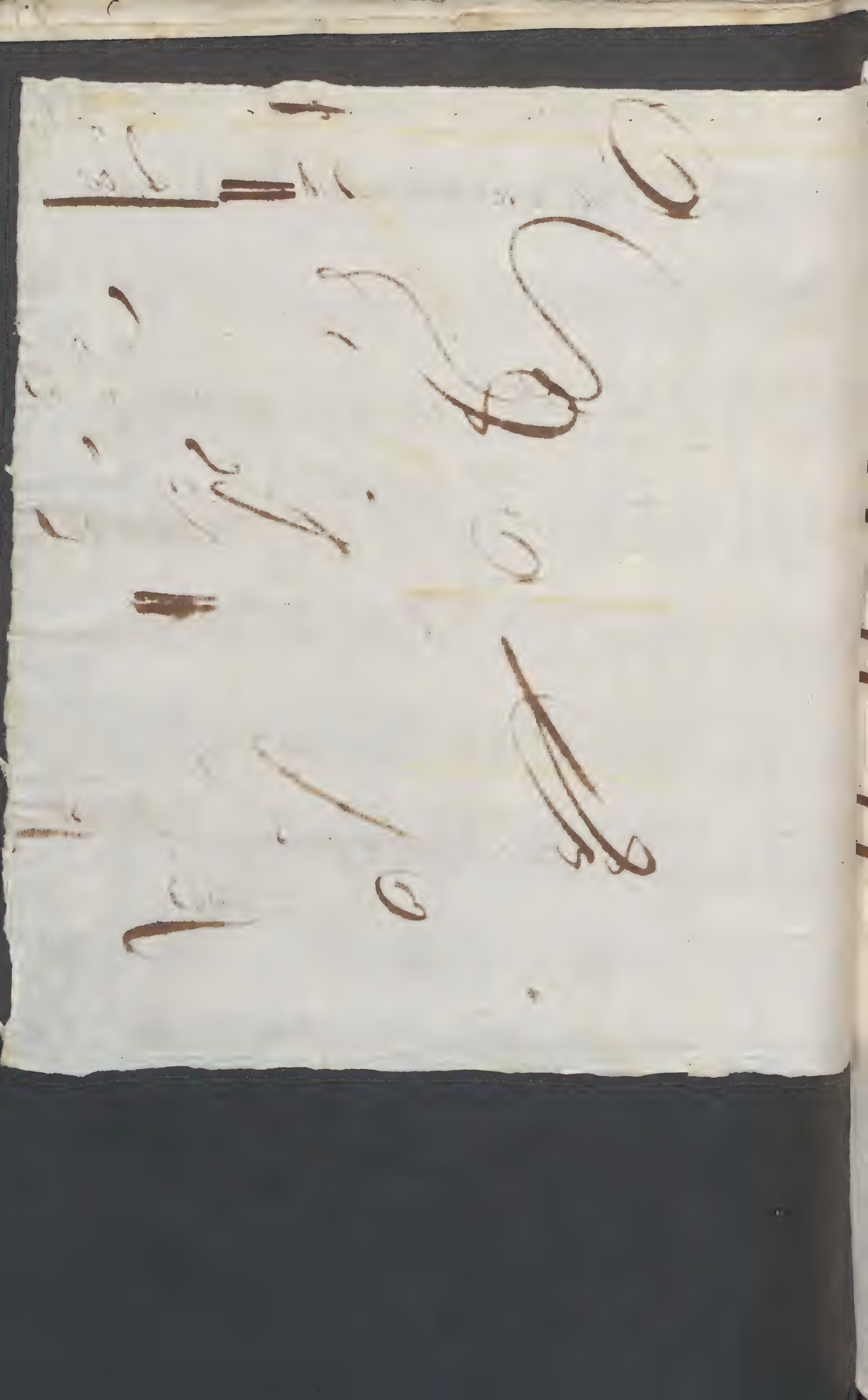
Pedro Sanchez Olarte

Sevilla 13 de febº de 1731 — 8 Pliegos

La Informacion de limpieza de sangre fha por parte de Joseph Hilario hijo n. de Sevilla huerfano de Padre

Dado da Rez.ª 18. Septiembre en el 5. libro q folio 58

Numero 367



M. N. Sevilla 13 de febrero de 1730

Informazion de limpieza de sangre fha.

por parte de

Joseph Antonio Velez n. de Sevilla [illegible] hijo de

Sebastian Velez y de

Maria de Haro naturales de Sevilla

Abuelos Paternos

Martin Velez natural de Sevilla y

Maria de la Concepcion natural de Carmona

Abuelos Maternos

Juan de Haro n. de los Corrales de la [illegible]

Ana Romero natural de Sevilla

Aprobado

Presentado

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn. Joseph Estraton de Rivera Beneficiado
propio y Cura en esta Yga. omnium Santorum de
la ciud. de Sevilla, Zertifico que por el Libro corr.te
de Baupttismos de esta Yga. a fojas ciento y
treinta y nueve, plana segunda consta
un Capitulo del thenor siguiente
En doze de Febrero de mill setecientos
veinte y nueve años Yo Dn. Joseph Estraton de
Rivera Beneficiado propio, y Cura en esta Yga.
omnium Sanctorum de Sevilla, Bauptize a
Joseph Manuel hijo de Sebastian Belez
y de Maria de Mesa que nasio a doze de dho
mes y año, fue su Padrino Joseph Rivero
vez. del Sr. Lorenzo, advertile el parentesco
espiritual, y obligazn. de enseñarle la doctri
na christiana, y lo firme = D. Joseph Estraton
de Rivera Cura

El qual dho Capitulo esta decmte. sacado de
dho Libro y fojas zitadas a que me refiero,
Dada en Sevilla en ocho de Febrero de mill
setecientos y treinta y quatro as.

Dn. Joseph Estraton

Juan Joseph de Barreda Ssno. del Rey Nro. Sr.

Certifico y doy fee, que D. Joseph
Chaton de Rivera de quien pareze estar
firmada la Certificazion antezedente
el Benefiziado propio y Cura de la Yg.a
Parrochial de Omnium Sanctorum de esta
Ciud.d de Sev.a y Comisario a las Certi
ficaziones que a dado y da siempre se
les a dado entera fee y credito en
Juizio y fuera de el, para que conste
do y el presente en Sev.a en onze dias
del mes de febrero de mill setezientos
treinta y quatro a.s

Jose M... [illegible]

Juan ... Barreda

pe

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura dela Yga. Parrochial de Sta. Marina de Sevilla, Como en Uno delos Libros de Bautismos, que ay en dha. Ygª. al folio Ciento Treinta y nueve, Buelta; esta la partida Siguiente

En Veinte y Cinco dias del mes de Noviembre de Mill Seiscientos Ochenta y Cinco as. Yo el Br. Xptoual de hinojosa Cura desta Yglesia de sta. Marina de Sevilla, Baptize a Sevastian Marzelo, hijo de Manuel Velez, y de Dª. Maria dela Concepzion su Muger. fue Padrino Sevastian ernesto, Vezº. dela Collazion de Sn. Juan dela palma aquien Adverti el parentesco espiritual, fho ut supra = Br. Xptoual de hinojosa Cura

La qual dha. Partida Concuerda Con su original, a que me Refiero, y para que conste doy la presente en ... a ... Febrero, siete de Mill Setecientos y treinta y quatro as.

D. Miguel Muñoz Chamorro
Cura the.

Juan Joseph dela Barreda no. del Rey Nro. Sr.
Certifico doy fee que el Sr.

217

Miguel Muños Enamorado, de quien
parece estar firmada la Certificación
antecedente es Then.te de Cura de la
Ygl.a Parrochial de S.ta Marina de esta
Ciud.d de Sev.a y como tal Usa y
exerse dho Ministerio, y a las Certi
ficaciones que â dado y da como tal
Then.te de Cura siempre se les a dado
entera fee y credicto en Juicio
y fuera dee y para que conste doy
el pres.te en Sevilla en onse días del mes
de febrero de mill setezientos seinta
y quatro a.

Fho. de mi Sig.no

Juan Joseph de Barreda

218

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Dn. Joseph Estaton de Rivera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia de omnium Santorum de Sevilla Zertifico que en el Libro de Baustimos que comienza en el año de mill seiscientos y ochenta y dos, a fojas trescientas y cinquenta y una plana segunda consta un Capitulo del thenor siguiente

En seis de Abril de mill seiscientos noventa y quatro años, Yo el Br. Juan Germo. de quadros Cura en esta Ygla. de omnium sanctorum de Sevilla Bautize a Maria Josepha hixa de Juan ... y de ... Romero su muger. Dixo que nacio a treinta de Marzo de este año. Fue su Padrino ... Basques Baquero, vecino de esta Parrochia, amoneste le el parentesco espiritual, y lo firme = el Br. Juan Germo. de quadros, Cura

El qual Capitulo esta fielmente sacado de dho. Libro y foxas zitadas a que me Refiero. Dada en Sevilla en siete de febrero de mill setecientos treinta y quatro

Dn. Joseph Estaton de Rivera
Cura

Juan ... de Barreda Notario del Rey nro. Sr. Zertifico doy fee que Dn. Joseph Estaton

de Rueda, de quien parece estar firmada la

Certificacion antes escripta, es Beneficiado propio

y Cura de la Iglesia Parrochial de Omnium

Sanctorum de esta ciudad de Sevilla y Como

tal Ssacerdote a administrar los Santos Sacra-

mentos, y a sus Zertificaciones que a dado

y da siempre se les a dado entera fee

y credito en Juicio y fuera de el y para

que conste donde convenga doy el

presente en Sevilla en onze dias del mes

de febrero de mill seiscientos treinta

y quatro a

[illegible] Juan [illegible] Barreda

quarto



Como Curamas Antiguo y Secretario del Hospital del Amor de Dios desta Ciu.d Certifico y doy fee que en el Libro Corr.te al folio Noventa y Cinco en donde se thoma Razon de los Pobres enfermos que Mueren en dho Hospital esta Una partida del thenor siguiente

Partida — Seuastian Luis Beles, natural de Sevilla Casado Con Maria de Arze, Murio en Cinco de Jullio de Mill setecientos y treinta y ocho, Re[cibi]o los Sacramentos, y Remitiose à folio docientos y quarenta y dos del Libro de entrada numero tercero deste hospital enterrose en este hospital

Con Cuerda Con su original à que me Remito, y por ser Verdad doy la presente, en ocho dies del mes de Febrero de Mill setecientos treinta y quatro,

Joseph Adrian de Amaya
Cura

Juan Joseph de Barreda, no.o del Rey nro S.r, Certifico y doy fee que D.n Joseph Adrian de Amaya, de quien parece

estar firmada la Certificacion dante
Crispo, es Cura Secretario, del Hospital
del Amor de Dios de esta Ciudad de
Y como tal a sus Certificaciones q
a dado y da, siempre se le a dado
entera fee y Credito en Juicio, y
fuera del, y para que conste donde
Convenga, doy el presente en Sevilla
en onze Dias del mes de Febrero de
Mill setecientos treinta y quatro a.

Joseph Zebaº Nº

Juan Joseph de la Barrera

Antonio Rico
de Aguilar

En la ciu.d de Sev.a en treze dias del mes de febrero de mil setezientos y treinta y quatro años, estan do en la contaduria del R.l Col.o Seminario de S.r S.n Telmo extramuros de dha Ciu.d ante el S.r Capitan D.n Gregorio de los Rios cavallero del orden de calatraba Mayordomo y diputado de la Univ.d de Mar.s y de dho R.l Col.o y en presencia de mi D.n fernando Jph de cardenas contador de el sepres.to p.r testigo por parte de Joseph Palazio Veles, natural de sevilla huerfano de padres uno de los que estan nominados para ser admitido en dho R.l Col.o para la Inform.on de limpieza de sangre y demas requisitos que para su rezibo tiene ofrecida y le esta mandada dar, a Nicolas de Aguilar, natural y vezino de esta Ciu.d de Sev.a en la collazion de S.n Bizente, del Arte de la Albañile ria, del qual se rezibio Juram.to a Dios y a una cruz en forma de dr.o, y haviendolo fho. como se requiere ofrecio dezir verdad y siendo examinado al thenor del Interrogatorio que se le manifesto para que

Se actuase delas calidades y circunstancias

que deven concurrir enlos Niños queson adm

endho Colº aŝueducaçion y enseñanza y ala

prima. preg.ta dixo.)

1.a preg.ta — Que conoce mui bien â Joseph Hilario Velez

cuya parte es presentado, el qual es natural

en a Ciu.d huerfano de Padre y le consta pretende

ser admitido endho dh. Colº asu educazion y en

señanza; y tambien conocio a Sebastian Vele

ŝu legitima muger Dª Maria de Arze natura

y vezinos deesta dha Ciu.d deSevilla Padres delm

cionado Joseph Hilario Veles, Y ansimismo cono

al Abuelo Paterno del suso dho que sellamo, Ma

Veles natural dedha Ciu.d y aunqueno conocio ala

Abuela Paterna ni alos Maternos tiene laxga

noticias deellos y Responde.)

2.a preg.ta — Ala segunda preg.ta quele consta y sabe q

el Referido Joseph Hilario Veles, es hijo legitimo

delegitimo matrimonio delos dhos. Sebas

tian Veles y Dª Maria de Arze, y como atal

ello alternaro criar educar y alimentar
en su casa y domicilios durante el matri-
monio que tubieron enorazion [illegible] el di-
ta Solemne nombrandole, publicamte. dehijo y
señalar referidos Padres y respta.

Matercera preg.ta que sabe y le consta que
el dho. Joseph Hilario Veles su Padres y Abuelo
Paternos han sido y son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, Berberiscos y Gitanos, y que no son
ni decienden delos nuebamte. combertidos à n.
ntra Sta. fee Catholica, ni castigados ni penitenciados, por el Sto. oficio dela Ynquisicion ni
por otro Juez ni tribunal alguno encima
buena opinion comun reputacion, y buena fa-
ma, e que han sido tenidos y por tales venerados, sin contrariarle alteracion la mas leve

ama Circonizarse p.r o que mira a los demas
Abuelos que no conocio = resp.
Pres.ta 4.ta preg. | A la quarta preg. que sabe muy bien q
ni el pretendiente ni sus Padres en ningu
tiempo nehan tenido ni exercido oficios a
viles ni mecanicos de estimados en la repu
blica que les pueda perjudicar a la limpieza
de su sangre, ni impedir al mencionado su
alumno Reçes el acenso de los empleos honorificos
de la navegacion a cuio fin esta sirviendo en dho.
Real Col.o ni al ser Sacerdote si religioso caso
de que en algun tiempo determine tomar
dho. estado contandole muy bien al testigo ser
todos familia muy honrrada sin aber exercido
estado otro oficio mas q.e el de Maestre de Nabios = resp.
Pres.ta 5.ta preg. | A la quinta preg. que todo quanto lleba dho.

y de puesto en esta dha informon. es cierto publica
voz y fama y la verdad so cargo de su Juramto. en
que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de
edad de treynta años y que no es pariente ni le tocan
las generales de la Ley.

Nicolas de Aguilar

Ante mi

Don Jorge de Silva

Testigo el Capn. J. de Aguilar.

Y luego incontinenti de dha presentacion
y para esta dha informacion el referido Capn.
dn. Gregorio de los Rios por ante mi recibio Jura-
mento a Dios y una cruz en forma de dro.
de Joseph de Aguilar natural y vecino de esta
dha ciud. de Sevilla, en la collacion de omnium san-
ctorum, el qual haviendo Jurado como se requiere
ofrecio dezir verdad, y siendo examinado
al thenor del mencionado interrogatorio que

le fue Remanezado ala prim.ª preg.ta deeste dicho vuente.

1.a P.ta direg. — Que conoce muy bien a Joseph Hilario Veles por cuia parte es presentado q es natural deesta dha Ciud. huerfano de Padre q consta pretende ser admitido en dho Colegio de min.o a su educacion y enseñanza; y assi mismo conocio a Sebastian Veles y a su legitima muger D.ª Maria de Arze naturales deesta dha Ciud. de Sevilla Padres del mencionado Joseph Hilario Veles, y tambien conocio e tenido a Manuel Veles natural dedha Ciudad y Abuelo Paterno del referido pretendiente y aunque no conocio ala Abuela ni a los ottros Abuelos tiene bastantes noticias y resp.

2.a P.ta direg. — Ala segunda preg.ta que sabe muy bien que el dho. Joseph Hilario Veles es hijo legitimo de legitimo matrimonio delos dhos. Sebastian

Veles, y Dª Ataxa de Arze, y como a tal Org.o
el tierno lo criaron, educaron y alimentaron
en su casas y domicilios durante dho matri-
monio y resp.e

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta dijo que assi el dho Joph.
Hilario Veles, como sus Padres y Ab.los de ateer-
no, han sido y son Christianos viejos lim.
pios de toda mala raza y cuta de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, Verberiscos, y Gitanos, y q.e
no son ni descienden delos nuebam.te conver-
tidos ama S.ta fee catholica, ni tampoco han
sido castigados ni penitenciados p. el S.to
oficio dela Inquisicion ni afrentados p.r la
Justicia R.l ni por otro Juez ni tribunal al
guno en cuia buena opinion y fama siempre
han sido tenidos y comunmente reputados
sin cosa en contrario por lo que mira a su Ab.la
Paterna y Ab.los Maternos y resp.e

4.ta Preg.ta — A la quarta preg.ta que le consta y sabe que ni el pretendiente, ni sus padres, ni Ab.lo Paterno no han tenido ni exercido oficios algunos viles ni mecanicos desestimados en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre ni ympedir al mencionado Joseph Ilario Velez el ascenso de los empleos honrrosos de la navegacion acuyo fin es admitido en dho R.l Col.o ni al ser sacerdote o religioso caso de que en algun tiempo determine tomar dho estado, sabiendo muy bien el declarante ser toda esta familia muy honrrada sin aver exercido otro oficio que el del clero de la seda y resp.e

5.ta Preg.ta — A la quinta preg.ta que todo quanto lleva dho y depuesto en esta Informm. es cierto publica voz y fama y la verdad en cargo

de su juram.to en que se afirmo y ratifico
y no firmo por decir no saber y que es de
edad de setenta años y que no es pariente
ni le tocan las generales dela Ley.

Rivero

Antemi

Juan Joseph de Cardenas

Testigo = Manuel Cadenas

En la ciudad de sevilla en dho dia treze
de febrero del referido año de mil setecientos
y treinta y quatro años estando en la Contadu-
ria del dho R.l Col.o Seminario de S.r S. Telmo, ante
el referido S. Cap.n D.n Gregorio delos dhos Diputados
dela Univ. de Mareantes, y dho R.l Col.o Semin.
por ante mi D.n Fern.do Joseph de Cardenas contador
de el se presto p.a testigo por parte de Joseph Hilario
Veles natural de esta ciu.d de sevilla huerfano de
p.e uno delos que estan nominados para ser

aliminado en dho dl. Colo. al numero de 'l'
tacion para la Informacion de limpieza
de Sangre y demas Requisitos que tiene
cida y le esta mandada dar para el aherm
a Manuel Cadenas natural y vezino de esta
Ciud. de Sevilla en la collacion de Sn. Martin
Arte de la Albañileria del qual se recibio
jurament ade Ds. y una cruz en forma de dr.
y haviendolo fho. ofrecio decir verdad y
siendo exsaminado al thenor del Interro
gatorio mencionado a la primera pregta. dixo
1. Preg. — que conoce mui bien a Joseph Hilario
Veles quien lo presenta el qual es natural de esta
dha Ciud. de Sevilla huerfano del Lcdo. hijo de
Geronimo Veles y de Da. Maria de Arze su leg
tima muger naturales de dha Ciud. de Sevll.
a los quales conocio mui bien como asimesmo
a Manuel Veles natural de Sevilla y Abuelo pa
terno del mencionado Jph Hilario Velez

y aunque no conocio a la Abla Paterna ni
a los Maternos tiene larias noticias y resp.

2.da Preg. — A la segunda preg.ta dijo que sabe muy bien que el dho. Joseph Hilario Veles, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de los referidos Sebastian Veles, y D.a Maria de Arze, y como a tal sus Padres lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y domicilios durante el matrimonio q. tubieron en gracia de n.tra S.ta M.e la Yglessia y resp.

3.a Preg. — A la tercera preg.ta que sabe mui bien y le consta que assi el dho. Joseph Hilario Veles, como los referidos sus Padres y Abuelo Paterno han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, y Gitanos, y que no son de los nuebam.te combertidos a n.tra S.ta fee Catholica ni tampoco han sido castigados, ni penitenz.

por el S.to oficio dela Inquisicion, ni
rados por la Justicia ni por otro Juez
tribunal alguno, en cuya buena opinion
fama, espe. havian sido tenidos y por tales
venerados sin cosa en contrario y resp.

4.ª pre.ta — Ala quarta pre.ta que por las diharon
lleba manifestadas sabe que al dho. pretendiente
diente su Padres y Abº. materno, no havian
sido ni exercido oficios algunos viles ni
mecanicos desestimados enla republica que
le pueda perjudicar ala limpieza de su sangre
ni ympedir al dho. pretendiente el ascenso
los empleos honrrosos dela navegacion a
cuio fin es admitido en dho. dh. Col.º ni a
ser Sacerdote o Religioso caso deque en
algun tpo. determine tomar dho. estado
constandole al testigo mui bien no exer-
cieron otro oficio que enel Arte dela navegacion

Ex.^te

Ala quinta preg.^ta que es todo lo qual lleba dho su dispuesto en esta Informazion es cierto publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.^to en que se afirmo y ratifico y no firmo por dezir no saber [illegible] de edad de treinta y quatro a.s y que no es pariente ni le tocan las gen.^s dela ley. . .

Rivas

Ante mi

Fran.co Jph. [illegible]

Acuerdo.

En la Ciu.^d de Sev.^a en el referido mes y año citado los S.^res May.^mo y Diputados dela Univ.^d de Mar.^es y R.^l Col.^o Seminario de S.^n P.^o Telmo haviendo visto esta Informazion y fees en ella presentadas p.^r Joseph Hilario Veles natural de esta Ciu.^d p.^r la qual Justifica su limpieza de sangre y exclucion de los oficios de conformazion en todo y por todo con ella y admitieron al referido Joseph Hilario Veles, al numero dela dotazion de los hijos de dho R.^l Col.^o dispensandole las fees de Bap.^mo de sus Abuelos en atencion a su

mucha pobreza y estrechez; Y Acordaron que por la contaduria de este Colº se le asiente plaza en los libros de ella y asi lo determi-
naron y firmaron.

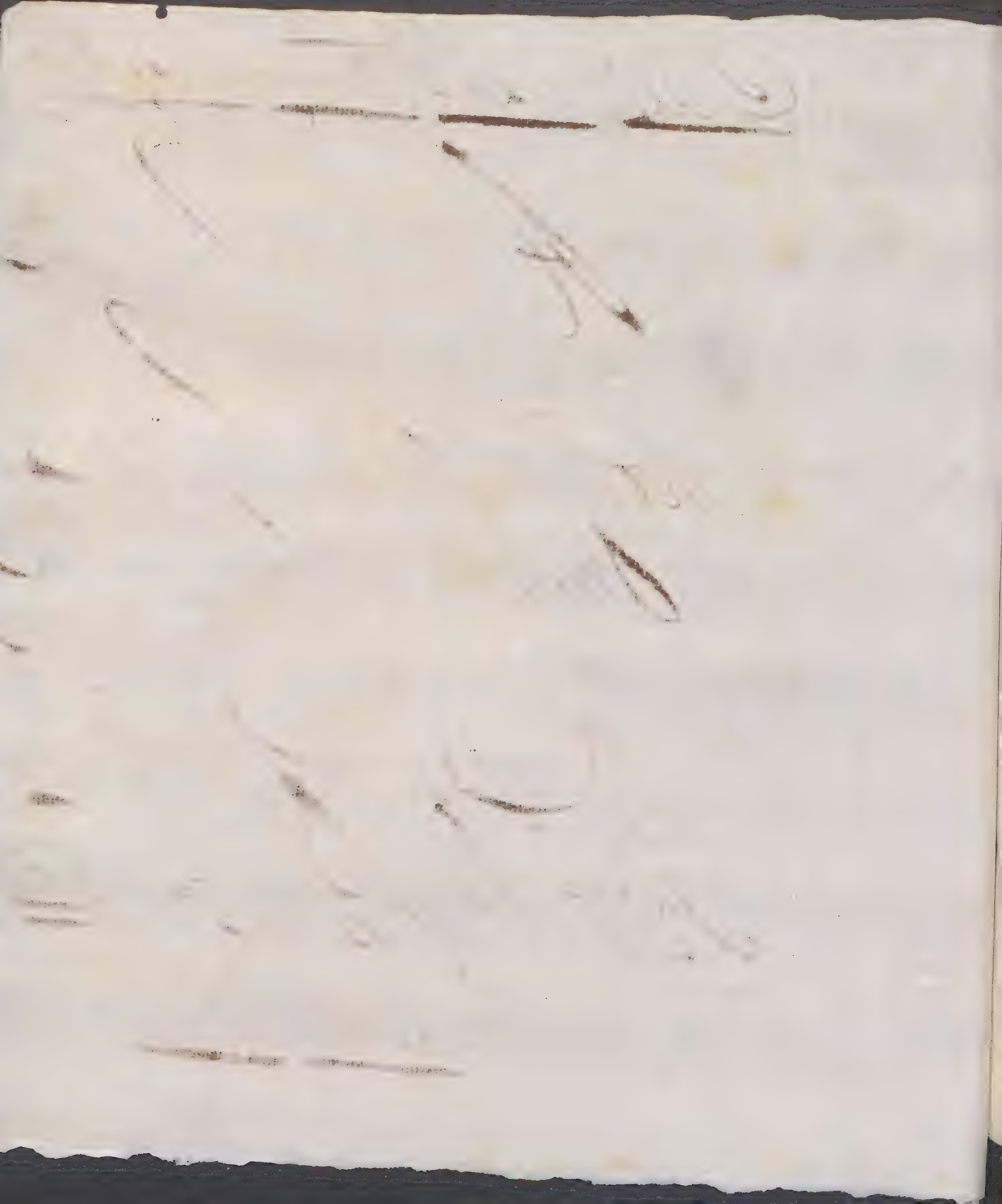
Asentado y ss. en los libros de esta Contaduria

Seu.ª en 26 de Junio de 1730

Acuerdo en que se em.da
Rezevirâ
Miguel Anastacio Joseph
Vermudo de Villalva nat.l de
Seu.ª huerfano Ahijado de l
S.r Arzobispo de Seu.ª

Pedido
Lib.ro 5.º
Rez.as 55 a f.º 59 del 5.º Lib.º

Num.º 368.



Muy Sr. mio; El Arzpo. mi Sr.
me manda diga à Vmd que
el contenido en la feé de Bau
ptismo, que entrego à Vmd
su Capellan Dn. Franco. de
Amores ès hijo de buenos, y
honrrados Padres, y de San
gre conocida; y que Vmd en
terado de todo ello se sirva
participarlo à esos Sres. Di
putados dela Real Casa
de Sn. Telmo.

Quedo pa. servir à Vmd

Con muy seguro afec
seando que Nro. S.r
su vida m.s a.s Sevil
Mayo 18. de 1734.

B. l. M. de Vm.d su m.s seg.r
D. Man.l de Ixur

S.r D.r Manuel Sanchez Duran

En la Ciu. de Sevilla en veinte y seis dias
del mes de Junio de mil setecientos
treinta y quatro años, el Illmo. Diputa
dor de esta Rl. Col°. Semin°. haviendo
visto la pretencion hecha p. el Exmo. Sr. Dn. Lu
is de Salcedo Arcobispo de esta dha Ciu. de
Sevilla para que se admita al numero
de la Dotacion de dho Semin°. a Miguel
Anastacio Bermudo natural de esta
misma Ciu. huerfano hijo de buenos, y hon
rados Padres, y de Sangre conocida
como se asegura por el papel anterior.
La referida Diputacion deseando obse
quiar a dho Sr. y obedeciendo su precepto
mandaron fuese recevido el enunci
ado Miguel Anastacio Bermudo
dispensandole la Informacion

que deve preceder en fuerza d
que adecuada su edd. y porla Conta
deesde Cal.º de la Sentaña y reñida
los libros deella, en virtud de este
ado y dela fee de Baptismo pre
da y asi lo determinaron y firma

Chin. Sanchez Ulazte

S.or

Muy S.r mio: el Portador deeste es el Chrio porquien tiene supli cado â V.m, y â esos S.res Diputados el Año ... quien que da muy agradecido del buen exito deesta dependencia; y me manda su Ex.a ponga en noticia de V.m, y en la delos

demas Señores Diputa[dos]
que la muerte del P. de
Chile, es cierta, y que e[n]
no ay la menor duda.
Quedo p[ar]a servir á Vm
mas seguro afecto, y d[eseo]
do que N[uest]ro S[eñor] g[uard]e a V[uestra] m[erced]
Sevilla y Junio 26 de

B[esa] l[as] m[anos] de Vm su [...]
D. Juan de Almo[...]

S. D. Pedro Colarte.

Certifico Yo D.n Salvador Sanchez Calvo Bdo Cura propio de esta Yglesia Parr.l de S.r San Miguel de esta Ciu.d que por el libro corr.te de Baptismos de ella al fol. 7. v.to esta un Capitulo del tenor siguiente.

Cap.o En veinte y dos de Diziembre de mill setecientos y veinte y cinco años Yo D.n Alonso Sanchez Calvo Beneficiado Cura propio de esta Yglesia Parr.l de S.r San Miguel de Sevilla Baptize a Miguel Anastasio Joseph Donato hijo de D.n Fernando Bermudo Villalva y de D.a Antonia Florencia de Nava su muger; fue su Padrino D.n Juan Joseph Caro Capellan de su Magestad en la R.l Capilla de esta Ciu.d a q.n advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana al baptizado, que nacio el dia doze del presente y lo firme fho ut supra = D.n Alonso Sanchez Calvo.

El qual Capitulo es a la letra como se halla en d.ho libro y fol. citado, a q. me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla a catorze de Mayo de mill setecientos treinta y quatro a.

D.n Salvador Sanchez Calvo

Aprob. m.

Los Notarios Publicos App.cos q. aqui firmamos y recidimos en esta Audiencia Provisoral de esta Ciu.d de Sevilla Certificamos y damos fe q. D. Salvador Sanchez Calvo de q.n va firmada la Certificacion de arriba es Beneficiado y Cura propio de la Ygl.a Parrochial del S. S.n Miguel de esta d.ha Ciu.d y como tal usa y exerse d.ho ofisio Administrando los Santos Sacramentos

Y a sus Certificaciones y fees. se le a dado y da entera fee
credito en juisio y fuera del. por ser fiel legal. y de toda con
y la firma y letra de dha Certificacion. parece ser su
propria. y para q. conste donde Convenga damos
pres.te en esta dha Aud.a Provisorial de Sevilla. a seis
Jullio de mill setez.tos treinta y quatro años=

Ant.o Lasso
Scri.o

Phelipe Ladron de G.a
N.o

Sev.a 12 de febrero de 1785

Instrum.tos presentados por Joseph Geronimo Gutierrez, para ser admitido en este R.l Coll.o al numero de su dotacion por los quales Justifica ser natural del lugar de Teseda en la Gran canaria Capital

Es uno de los diez que por R.l privilegio estan concedidos en cada un año a dhas Islas de Canarias

R.do y R.dos en el 5.o Libro a folio 60.

Numero 369

Yo Joseph Xuarez del Toro Cura de la Yglecia Pharrochial de nuestra Señora del Socorro de este Lugar de Texeda en la Ysla de Canaria Sertifico a los Señores que la presente vieren Como en el Archivo de dha Yglecia esta vn libro entre otros en que se hallan escriptos los que han sido Baptisados en dha Yglecia y en el a foxas Siento treinta buelta esta vn Capitulo que su tenor es el Siguiente —

Joseph Geronimo — En el Lugar de texeda en veinte y un dias del mes de Noviembre de Mill Setesientos y Quinse años Yo fray Simon Luis de Barrios Misionero, y de los dos lugares de Acusa y Artenara por asistencia de los Sres Beneficiados de la Villa de Galdar y de la Villa de Guia Como morador del Conbento de San Antonio de Galdar y Capellan en dhos lugares de licentia Parrochi Baptise puse oleo y chrisma a Joseph Geronimo hijo legitimo de Balthazar Gutierres de los Reyes Alcalde de dho lugar de texeda, y de Juana de Vera Su legitima muger vezinos de dho lugar vino a la pila de ocho dias nasido fue Su padrino D. Manuel Alvarez de Godoy Presbitero Cura de dho lugar y para que Conste lo firme — Manuel Alvarez de Godoy — fray Simon Luis de Barrios —

Asi Consta y parese de dho libro y Capitulo a que me Refiero y queda en dho Archivo y doy la presente a pedimiento de Joseph Geronimo Gutierres Contenido en dho Capitulo en texeda a veinte y quatro de octubre de mill Setesientos treinta y quatro años y para que Conste lo firme —

[illegible]

[illegible]

... del numero de esta Ysla de Gran Canaria que aqui firmamos

Zertificamos y damos fee alos ss.es que la presente Vieren Como D.n Josef del Toro Benerable Cura dela Parroq.l de n.a S.a del Socorro del Lu... Texeda de quien ba firmada la Zertificaz.n de esta otra parte esta actual de dha Parroq.l fiel legal y a todas las Zertificaz.nes tal Co... y otras que ha dado le da se les a dado y da entera fee y Credicto ... Juicio Como fuera del y para que Conste donde Convenga ... la pres.te en esta Ciu.d R.l delas Palmas Ysla de Gran Canaria a ... Quatro de Nobiembre de mill setez.os treinta y quatro años

Lucas de Betancurt
Ebrexia ss. pu.co y de Cau.

Valentin de Tere...
...

Fernando A...
... E.no pu.co

Acuerdo

En la Ciu.d de sevilla en doze dias del mes de feb.o de mil setez.os y treinta y cinco a... Capitanes D. Gregorio de los Rios de la orden de calatraba D.n Juan clemente sanchez ... secretario dela R.to apro. dela Ing.n ... y D. Pedro ... nuel colarte y Rosas de la orden de s.n tiago ... domo Diputados dela Vniv.d de Mean... Colegio seminario estando Juntos en la Contaduria del com... siendo ... Punto ... Rel... D. Pedro Alarcon y Monteverde oydor antiguo dela R.l Aud.a de esta ciu.d ... Consejo de este año col.o por subdeleg... D.n Man.l de Torrez del Cons.o ...

el R.l de castilla. Alcaide en Govierno de
las R.s Alcazares y Protector y Consero de
este dho seminario; se nos hizo presente como
de las Islas de canarias se era remitido Vn Mu
chacho natural de ellas p.a que en comform.d de
las R.s ordenes de S. M. y Privilegio concedido
se le admita en el expresado R.l col.o semin.o
a el numero de su dotazion respecto de constar
le a dho S.r concurren en el expresado mu
chacho quantas circumstancias estan prevenidas
asi de limpieza de sangre y exclusion de Vasos
oficios; lo que oido y entendido por esta
Diputazion teniendo presente lo Resuelto
p. S. M. en su R.l Ced.la de nueve de febrero
de mil seiscientos y ochenta y seis. Acor
damos se admita en el enunciado R.l
Semin.o a el dho pretend.te Joseph Gero Gu
tierrez dispensandole la Informazion
en atencion al Informe hecho p.r el S.r
D.n Pedro y por la contaduria de esta dha
Casa se le formara el as.to correspond.te en
el libro corr.te de Muchachos y asi lo de
terminaron y firmaron

Rios

Olaxte

235

Sevilla 1º de Abril de 1735.

Fee de Baptismo y Acuerdo de la diputacion para admitir en este Coll.º á Juan Antonio natural de la villa y corte de Madrid sobrino de D.n Alexandro de esquibel Asente de los R.s Consejos y de este R.l coll.º Seminario en dicha corte

R.do do y pas. en el libro corr.te a folio 67

Numero 370

+

Certifico como then.te cura dela Iglesia Parr.l de S.n Seu.n de esta V.a de Madrid que en vn libro de bap.mos de dha Igl.a al f.o doscientos y veinte y quatro ai vna partida del thenor siguiente

Partida

EN la Iglesia Parr.l de san Seu.n de esta villa de Madrid en trece dias de febrero de mill sett.os y veinte y cinco años; Yo el Lic.do D.n Geronimo Moreno con lic.a del S.r cura de esta dha Iglesia baptice a Juan Antonio, que nacio en seis de dho mes y año hijo de Luis Lopez y de Manuela de Medina su muger naturales de Madrid, que viuen calle delas Damas, fue su padrino D.a Ysabel de Campos, y Baldibia y le adverti el parentesco espiritual, y lo firme = D.n Geronimo Moreno

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste lo firmo. S.n Seu.n de Madrid y Mayo veinte y quatro de mill sett.os y treinta y cinco años =

D.n Ju.n Bernaldo y Velasco

(23)

Acuerdo

En la ciud. de Sevilla en primero de Ab. de mil setecientos y treinta y cinco a. Los Cap.nes D. Gregorio de los Rios cavallero de la orden de calatrava. D. Juan Clemente Sanchez Duran secretario del R.l Fisco de la S.ta Inqq.n y D. Pedro Juan Colarte y Rojas de la orden de santiago Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semminario estando Juntos en la contaduria de el. Confiriendo diferentes puntos del mejor reximen y economico Govierno de dho. col.o Teniendo presente lo que en repetidas cartas tiene pedido D. Alejandro Lorenzo de esquibel vecino de la villa y corte de Madrid y Asente de dho. Semmn.o que le reduze a que se le admita en el un sobrino suyo y siendo este individuo mui digno de ser atendido assi por sus circunstancias, como por los meritos de mas de veinte y siete años que sirve a esta obra pia; y q.e fiado en la oferta que por esta diputaz.n se le hizo de Rezevirle a dho. su sobrino; Lo a traido p.a este fin

desde dha corte el Cap.ⁿ D.ⁿ Manuel San
Duran q.ⁿ nos asegura concurren enel di
muchacho quantas circunstancias son
nesesarias delimpieza desangre y esocluzion
vasos oficios: noobstante no haver por
Rez.ᵛᵒ acava de hallarse lacomunidad. c
Coleta. Acordamos seleadmita enel
sado R.ˡ Col.ᵒ dispensandole porsunotorie
laimformaz.ⁿ delimpieza quedeveprecede
porque en modo alguno pueden concurrir
requisitos que en este y porla contad.
semin.ᵒ sele formara el asiento corr
diente enel libro quelecorresponde y
determinaron firmaron

Rios

Colarte

1786 238

Informazn. de limpieza de sangre que se ha, ante el theniente mor. de Asistente desta ciud. por parte de D.

Franco. Jph. Hurtado natural de Sevª. pª. ser admitido en el colº.

Es el primer muchacho que se Rue en el tpo. de que es contor. D. Manl. de Requena q. no a permitido q. antes se hagan las Imformaziones pr. no tener facultad pª. ello y pª. que no contengan nulidad como las hechas en el tpo. de su anteseior

Rodª.

Rez. SS. duplaza a Folio 62=

Numº. 371=

ntador" 239

portador de Fran^co
ado á quien se le tie
icha la Gracia, pa^ra
r en ese R.^l Colegio-
fin lleva sus pape
con todos los Recados
rarios que V.md, Re
cera y estando, co
S. R. tiene manda^do
ra admitido &c"

Raquejo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Cura mas Antiguo de esta Yglesia Parrochial del Sr. Santiago de Bexar Certifico y doy fee, que en uno de los Libros de Bautismos que esta Yglesia tiene, que empieza en diez de febrero del año passado de mil seteztos y veinte a fojas [illegible] asientos, y quatro [illegible] seguidas esta una partida [illegible] de mi del tenor sig.te

En [illegible] y cinco de [illegible] de mil setez.tos y veinte, yo el Br. Dn. Juan Ypolito Ortiz y fuentes Cura mas Antiguo de esta Yglesia Parrochial del Sr. Santiago de Bexar Bauptize a Juan Joseph [illegible], hijo de [illegible] Alvarado, y de Ana de Luna su legitima muger. Nació [illegible] fue su padrino Diego de Santiago [illegible] de la Santa [illegible] Sanctum, al qual adverti la cognacion Espiritual, y demas obligaciones, y lo firme = Br. D. Juan Ypolito Ortiz y fuentes Cura

Concuerda con su original, q esta en dho. Libro a q me refiero, q queda en el archivo de esta dha. Yglesia. [illegible] de mil setez.tos y treinta, y tres a

Br. Juan Hypolito Ortiz y fuentes
Cura

Luis Antonio Garcia del Castillo Ess.no del Rey nuestro Señor en todos sus Reinos y Señorios, doy fee que el Br. D.n Francisco Hipolito Ortiz y fuentes de quien la Zertificazion de arriba parece esta firmada es Cura mas antiguo de la Ygle

ra Parroquial de Señor San Miguel desta ciu[dad]
y Como tal administra los Santos Sacramentos
a sus parroquianos y a las Zertificaciones que
da y da . Se les da y a dado entera fee y credito
en juicio y fuera del. Y hoen Sevilla en [illegible]
y [illegible] de Abril de Mill setez[ien]tos treinta y [illegible]

[illegible] En testimonio de Verdad

Luis Antonio Garcia

[illegible]



241

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura que soi de esta Yglesia parroquial del Señor San Gil de esta ciudad certifico que en uno de los libros de baptismos que esta dicha Yglesia tiene que empieza el año pasado de mil seiscientos y seenta y siete ... una partida del tenor siguiente

En Sabado beinte dias del mes de Jullio de mil seiscientos y ochenta años yo D. Alonso de Cardenas Cura mas antiguo de esta Yglesia parroquial del Señor San Gil de Sevilla baptize a Joseph Juan hijo de Francisco Hurtado, y de Ysabel ... su legitima muger nacio en a once de este dicho mes de Jullio a las nueve de la mañana fue su Padrino Alonso ... de la Collazion de San Julian al qual adverti la cognazion espiritual y demas obligaziones en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D. Alonso de Cardenas Cura =

Como consta de dicho libro a que me refiero fecha en Sevilla en beinte de Abril de mil setecientos y treinta y tres años =

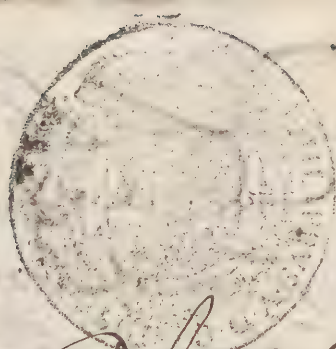
D. Alonso de Sotto
Cura

Luis Antonio Garcia del Castillo escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios Doy fee que Don Alonso de Soto que firmo la certificazion de arriba haxere esta firmada es cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Gil de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a las certificaziones que

acabado y da; selesdaya dado entera fee y
credito en juizio y fuera de el fho en esta
villa em beinte y ocho de Abril de Mill
tezientos y treinta y tres a

Jph Gremillo — Entestam de Sexdar

Luiz Antonio Garcia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D. Joseph de Molina Pacheco Benefdo Cura propio de la Yga Parroql de Sor S. Julian de Sevilla Certifico que en un libro de Baptmos que tiene dha Yga al fol 69 consta un Capito del tenor sigte

En Domingo seys dias del mes de Marzo de mill setezs y un años Yo el infrascripto Benefdo Parroco desta Yga Parroql del Sor S. Julian de Sevilla baptize â Ana Maria que nacio en veinte y ocho dias del mes de febrero hija de Diego de Reyna y de Maria florentina su Muger. fue su Pno Pedro Perez Herzno de S. Roque advertile el parto espl y la obligazn de enseñarle la doctna xptiana, y lo firme ffho vt supra = Dr D. Franco Gaspar de Herrera =

Concuerda este traslado con su Capito original, aque me remito y paraq conste doy la prese en Sevilla en veinte y vno de Abril de mill setezs y treinta y tres años = florentina = Emdo Vale

D. Joseph de Molina Pacheco

Luis Antonio Garcia del Castillo escribano del Rey nro señor en todos sus Reynos y Señorios y [illegible] de esta Ciud Doy fee q D.n Joseph de Molina Pacheco de quien la Zertificazion de arriba

Parece esta firmada es Cura de la Yglesia Pa-
rrochial del Sr. S.n Julian desta ciud. y como tal ad-
ministra los Santos Sacramentos asus Parroquianos
y alas Tertificaziones q. adado y da; seles de
a dado entera fee y credito en Juizio y fuera
del. Fho en Sevilla en beinte y ocho de Abril
de Mill Sietezientos treinta y tres a.

Jhp. Xemirez — Antonio de Texada — Antonio Garcia
Essno. P.co



El Lic.do Alonso fern.z Calderon Cura rector de la Parrochial de S.r S. Mrn de la Villa de Medellin en el obpado de Plas.a certifico en la forma que puedo que en vn libro que tiene dha Yglesia donde se notan y ponen por asiento los nombres de los defuntos de su Colleccion, y forasteros que muriendo en ella son sepultados en dha Yglesia al folio quarenta y nueve buelta la partida primera de adultos es del thenor siguiente

El dia treinta de noviembre de mill setecientos y treinta y un años fallecio en esta Villa de Medellin Joseph Hurtado natural, y vecino de la Ciud. de Sevilla Colleccion de S. lorenzo, de estado Casado, sin poder recibir otro Sacramento que el de la extrema vncion. no pudo testar. fue sepultado en esta Yglesia Parrochial de S.r S. Martin. donde se pagaron los dros de rompimiento de sepultura y funeral = Alonso fernandez Calderon.

La qual partida va bien y fielmente sacada conforme â su original que queda en el archibo de dha Yglesia â que me remito, y para que conste donde conbenga doy la presente en la dha Villa en nuebe dias del mes de Dic.re de mill setecientos y treinta y cinco años

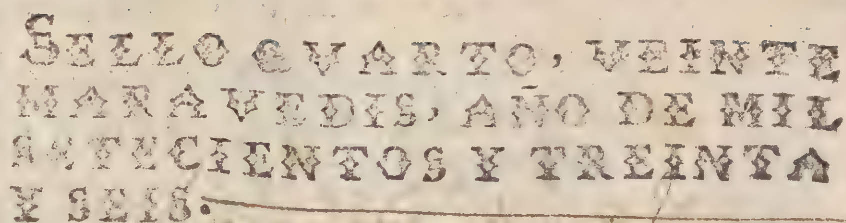
Al.o fernandez Calderon

Lo Joseph ... Gra[illegible] ... S. M. publico del numero ... doy fee y testim.o de verdad a los señores que el pres.te vieren que Dn Alonso fern.z Calderon

Escrivano deque esta firmada la Certificacion que
el Cura Rector dela Yglesia Parrochial de S. Se-
bastian, Como Se Intitula y Como tal Admini
y a hecho Administrar al Suso dho los Santos
Sacramentos a Sus feligreses y a Sus Certifica-
ciones Se a dado entera fee y Credito en Juizio
y fuera del y para que Conste donde Conven-
ga doy la pres.te y Signo y firmo en la Villa de
Medellin a nueve dias del mes de diziembre
mill setecientos y [illegible] años

En testimonio de verdad

Joseph Antonio
Garcia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] Año de mil setecientos treinta y seis [illegible] Salazar [illegible]

Ana María del Rey viuda de Joseph Xuar(?) Hurtado vecina desta ciudad como madre y legítima administradora de la persona y bienes de Juan Joseph Macedonio mi hijo [illegible] del dicho mi marido [illegible] [illegible] que al derecho del dicho mi hijo conviene [illegible] [illegible] [illegible] como yo [illegible] del dicho mi marido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

1.

a favor y requiriendo con [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] a [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] formado que [illegible]
a que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
con su authoridad [illegible] de justicia [illegible]

[illegible]

Otrosí [illegible] [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible] [illegible] forma
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] informa[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] qual [illegible] [illegible] en virtud [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] antes [illegible] y Com.[illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] y [illegible] [illegible] dicho
q. [illegible] [illegible] officio [illegible] y [illegible]
[illegible] por el [illegible] [illegible]
esta [illegible] que [illegible] Cono[illegible]
a la dha Ana Maria de [illegible] Cuya [illegible]
[illegible] y tambien conocio a Josef [illegible]
[illegible] [illegible] que ya [illegible] y que
y le Consta q. [illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] dho
matrimonio [illegible] hijo a [illegible]
dho Fran.co Joseph [illegible]
Conoce el testigo y Conoce a l[illegible] [illegible] alimen
tan y educan [illegible] [illegible] [illegible]
hijo; y dho Fran.co Joseph [illegible]
[illegible] [illegible] y como
[illegible] y a [illegible]
[illegible] [illegible] Joseph Fran.co
[illegible] su hijo leg.mo y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Conocio a [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible] a dho Joseph Fran.co [illegible]
[illegible] tambien [illegible] que la dha Ana Maria
[illegible] su hija [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
el

245

el siempre Conocio Jeneralmente a los
que [illegible] y [illegible] le Consta que dichos
[illegible] de la Cruz [illegible] e hijo e
nieto Como dicho es an sido [illegible]
[illegible] Christianos viejos limpios
de toda mala Raça de moros, judios, ni
de [illegible], ni de los [illegible] Convertidos a
nuestra Santa fee Catholica [illegible]
[illegible] por el Santo tribunal
ni alguno de ellos no es descendiente de
[illegible] y Como tales an sido te-
nidos y Comunmente Reputados sin aver [illegible]
[illegible] Cosa en Contrario [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] oficio [illegible]
[illegible] que [illegible] quedan
[illegible] Conocio [illegible]
[illegible] todo lo [illegible]
Comunmente y [illegible]
[illegible]
Con lo contrario y [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

En la Ciudad [illegible] de dicho dia mes

dicho Cabildo [illegible] [illegible] [illegible]
yn Santiago y cen. [illegible] [illegible]
y la Cruz [illegible] [illegible] por Ramero
[illegible] [illegible] [illegible] Ciudad
siendo [illegible] [illegible] de la [illegible] siendole
fho el juramento de decir verdad y siendo pregun-
tado por el tenor del ynterrogatorio dijo que
al tiempo conoce a [illegible] Maria de Mina
viuda de Joseph Mercado y sabe que el
dicho [illegible] matrimonio [illegible] y asi mismo
Conocio y que en el tiempo que estubieron
Casados y durante dho matrimonio tu-
bieron [illegible] hijos entre los quales
fue uno [illegible] Fran.co Joseph [illegible]
[illegible] y como [illegible] [illegible] todo [illegible]
[illegible] alimentos [illegible] [illegible]
[illegible] sus padres hijo y el dho Fran.co Joseph
[illegible] a los dhos sus padres [illegible]
sin que [illegible] aya [illegible] havido ninguna
[illegible] y tambien sabe que el dho Joseph
Mercado fue hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o
de Fran.co Dias Mercado y de [illegible]
su muger a q.n el testigo conoce y fueron
[illegible] [illegible] y [illegible] por tales
[illegible] [illegible] y por tales [illegible]
[illegible] [illegible] Fran.co Mercado y tambien sabe
que la dha [illegible] de Mina fue hija
leg.ma de leg.mo matrim.o de Diego de
[illegible] y de [illegible] Maria [illegible]



3

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] Santo [illegible] ag [illegible]
[illegible] Consejo y [illegible] de la fee [illegible]
[illegible] y demas [illegible]
[illegible] y le Cons[illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] y sin Christ[illegible]
[illegible] mala [illegible] a mas [illegible]
[illegible] fuerza [illegible]
m.te Convencido [illegible] fee Catholica
[illegible] mala [illegible]
Christ.no [illegible] tenido y Reputado [illegible]
[illegible] Cosa [illegible]
[illegible] Oficio [illegible]
a pena de Castigado [illegible] final
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cosa [illegible]
[illegible]
[illegible] Con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el [illegible]

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

[illegible] firme porque [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Con [illegible]
[illegible]
[illegible] S.A. [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] su hija Sen.ra y de Sen.mo
[illegible] Reina y de Maria
[illegible]
[illegible] tambien Conocio y [illegible]
[illegible]
[illegible] padres y abuelos [illegible]
[illegible] Como las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Conocio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] esta [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] con la
[illegible] y en [illegible]
[illegible] y [illegible]
y no [illegible]
[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible]
[illegible] a ocho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

criuic mas: [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sevilla 13 de Marzo de 1736 =

Vista esta informazion y lo que de ella resulta, la havemos por bastante, y en su consequencia le admitimos en este coll.o ala de [illegible] y por la contaduria se le asentara el asiento correspondiente

Rivas Sanchez Olarte

para despachos de ofi[cio] quatro m[araveda]s.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Zertifico Yo Dn Salvador Sanchez Calvo Beneficiado Cura propio desta Ygl[esi]a Parroq[uia]l de S[eño]r San Miguel desta Ciud[ad] q[ue] por el Libro Corr[ien]te de bap[tis]mos della a f. 13. p[lan]a 1. esta V[n]a capit[ul]o del thenor siguiente

En diez y siete de octubre de mil sett[ecien]tos y vientey seys Yo Dn Salvador Sanchez Calvo then[ien]te de Cura propio y Benefic[ia]do desta Ygl[esi]a Parr[oquia]l de S[eño]r S[a]n Miguel de Ser[ia], baptice a Miguel Juan Josef Calixto, hijo de Dn Pedro de Zevallos y de D[oña] Viada Ygnacia Calvo su muger fue su pad[ri]no Dn Juan de los Reyes Vezino de la Mag[dale]nas aq[uie]n aduerti el parentesco espiritual y oblig[acio]n de enseñar la doct[rin]a X[ptia]na a su ahijado, q[ue] nacio dia Catorce de d[ic]ho mes y año, y lo firme ffho ut supra = D. Salv[ado]r Sanchez Calvo = Es ygual. Capit[ul]o a la letra concuerda con su orig[inal]. aq[ue] me refi[er]o, y p[ar]a q[ue] conste doy la pres[en]te en sev[ill]a a p[rimer]o de Junio de mil sett[ecien]tos y treinta y cinco a

Salvador Sanchez Calvo

Dn Nicolas Alonso de Morales Pastor Benefic[ia]do pp[ropi]o y Colector de la Ygl[esi]a Parr[oquia]l de S[eño]r S[a]n Lorenzo de Ser[ia] Certifico q[ue] En Vno de los Libros de Entierros de ella a folio trecientas y treinta y ocho buelta ay Vna partida por donde consta q[ue] En nueve de Agosto de mil setezientos y treinta y Vno, los Beneficiados de d[ic]ha Ygl[esi]a dieron en ella Sepult[ur]a al cuerpo

difunto de Dn Pedro Zevallos, marido q fue de
Da Ysola Calvo, el q no testò p ser pobre =
todo mas largam.te consta de dho libro y fol. y para
hagafee donde combenga doy la pres.te en Sevi.a a
Junio d mil Setez.os y treinta y Cinco as

Dn Christoval Alon.so
de Morales Pastor

Bartme Perez Bexarano, sno pp.co d Sevilla Doy fee
que Dn Salvr Sanchez Calvo y Dn xptobal Alonzo de Mo-
rales y Pastor de quien las Zertificaciones an-
tecedentes parezen firmadas. a quien conosco
el Primo es Beneficiado y Cura propio dela
Parroquial de Sn Sn Miguel. y el segundo Bene-
ficiado propio y Collector dla Yglesia Parro-
quial de Sr San Lorenzo desta Ciudad, y como
tales a todas sus Sertificaciones siempre
a dado y da entera fee y credito asi en Jui-
cio como fuera del, Sevilla y Junio Primero
Setesientos y treinta y sinco a

250

Certifico Yo el Dn. Nicolas Antonio Gonzalez then.te de Cura propio, y Beneficiado en esta Yglesia Parrog.l de Sr. S.n Miguel de esta Ciudad, q por vno de los Libros Baptismales de ella, q da principio Año de 1628, y acaba año de 1690. a foxs 302 v. esta vna partida del thenor sig.te

Pda = En dies y ocho de Henero de mill, seiscientos, y ochenta y ocho as. Yo Dn. Nicolas de Azeda Cura propio, y Beneficiado de esta Yglesia de Sr. S.n Miguel de Sevilla, baptizé a Pedro Julian hijo de Luis de Zevallos, y de Juliana Fernandez: fue su Padrino Pedro Vesarano Vezino de Sn Salvador, a q.n adverti el parentesco Espiritual; nacio dho niño a nueve dias de dho mes, y Año; y lo firmé fho Vt supra = Dn. Nicolas de Azeda

El qual Capitulo, ó partida es a la letra como se halla en dho Libro, y folio citado, a q me refiero, y para q assi conste donde combenga doy la pres.te en Sev.a en sinco dias del mes de Dizre. de mill, setecientos, y treinta y seis a.

Dn. Nicolas Antonio Gonzalez
then.te de Cura

Fran.co Joseph de Pineda escrivano del Rey nuestro Sr. en todos sus Reynos y Ss. y del numero desta Ciu. de Sevilla

Doy fee que D.n Nicolas Antonio Gonsalez, de q[uie]n
la Zertificazion de la buelta parece estar firm[ada]
es Theniente de Cura propio y Beneficiado de la Yglesia
Parrochial de S.r S.n Miguel desta Ziu[da]d, y como tal
administra los S.tos Sacram.tos y a las Zertificasiones
que a dado y da se les a dado y da entera fee y credito
judicial y fuera del; fho en Sevilla en seis de Diziem[bre]
de mil setecientos y treinta y seis. D[oy fee]

Juan Ant.o de Pineda
Esc.no P.co



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico El Dr. D. Gaspar Delgado de Torres Cura mas Antiguo en esta Parroq. de S.ta Anna de Triana, q. soy uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha. Iglesia se hacen cons-ta un cap.o de el tenor sig.te =

En Viernes dos dias del mes de Nov.re de mill sete.os y veinte y seis a. yo el Dr. D. Fern.do Infante Cura en esta Igl.a Parroq.l de S.ta Anna de Triana baptize a Paula Ygnacia, hija de Fran.co Calvo de la Cueva, y de D.a Manuela Silvestra Perez su leg. muger; fue su Padrino el Dr. D. Phelipe Ponce de Leon Canonigo en la Coleg.l de S. Salvador a q. adverti el Parentesco espiritual, y las demas oblig.es. nacio el dia siete de dho. a. y lo firme Sup.o ut supra = D. Fern.do Infante = Cura =

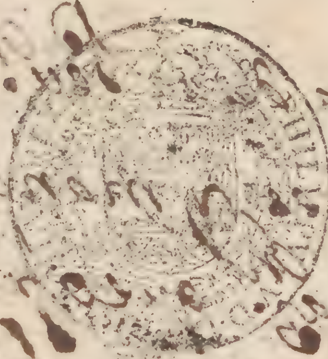
Concuerda Con su orig.l q. esta en dho. libro a q. me refiero y pa. q. conste donde Convenga, doi la presente en Triana en seis de Diz.e de mill sete.os y treinta y seis a.s =

Dr. Gaspar Delgado de Torres
Cura

Doy fee que Dr. Gaspar de Torres de quien la Zertificacion de arriba parese estar firmada es Cura mas Antiguo de la Yglecia Parroquial de S.r S.ta Anna de Triana y Como tal administra en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Zertificaziones siempre seles a dado y da entera

fee y Credito en Juizio y fuera dél. fho en Sevilla
estando en tribunal en seis de Diziembre de mill setecientos y
quarenta y seis años ===

Effremi Sio   Thomas Antº de Zuniga
Esno pp[co]



para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Guad.e en cinco de ... de mil setez.s y treinta y seis a. p. ante el S.r Lic.o d.n Pedro Ramona p.se la cont.da

D.a ... viuda de d. Pedro Zevallos vezina desta ciu.d en la collacion de s.ta santa Anna, como mas aya lugar en derecho paresco ante Vmd. y digo que tengo por mi hixo le xitimo y del dho d. Pedro Zevallos mi marido a Miguel Zevallos de edad de dies años, como se califica de las fees que present.o y juro, necesito para guarda del derecho al dho mi hixo pro var y justificar, como es mi hixo lexitimo y del dho mi marido procreado de lexitimo matrimonio, y como el dho su padre y yo y sus abuelos paternos y maternos an sido y somos chris tianos viejos limpios de toda mala raza no desendientes de moros judios hereges ni de los nueva mente combertidos a nuestra S.ta fe catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to offi.o de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno en publico ni en secreto, y que asi yo como los sus dhos soy y an sido naturales destos reynos de España por tanto =

Supp.co aya por presentadas las dhas fees y se sirva de admitirme ynformacion de Yncontinenti y fresco al tenor deste pedi miento, y fha que sea se me entregue original para vsar della el dho mi hixo donde y como le convenga pido justicia.

D.a ... Yrsola ...

...

Auto/ El S.r Alc.e en vista desta Petn.on la huvo por presentada las dhas fees, y mandò que contenida de la Informaz.on quelo fuese, y Examen y Juram.to delos testigos com.s al presente s.no y notario Real, y fho se lleve pa. proveer Justicia, y asilo proveyo=

D. y

Fran.co Garcia

Fran.co [illegible] de Pineda

[illegible]

Test.o que p.e Fran.co de Espinosa

En la ciudad de [illegible] en seis dias del mes de Dix.e de mil seteci.s y treinta y seis años, dha d.a [illegible] p.a la Informacion [illegible] y Auto mandado dar p.r por testigo a D. Fran.co de Espinosa [illegible] [illegible] vecino de la [illegible] en virtud de la comision [illegible] por el auto arriba [illegible] juram.to por Dios y una [illegible] segun dr.o [illegible] echo prometio decir

Verdad en quanto preguntado del tenor de
pedimto. de ... ante Vmd. dixo: que conoce
a la dha Ma. Ursola Calvo que ... y que asi
mismo conoció a Juan Pedro Zeballos de quien
... que ... Catalina Casado ...
matrimonio ... de que ...
... tubieron ... a Miguel
Zeballos que era ... mas que
... Zeballos y Juliana
asi mismo conoció ... Pedro Zeballos
... padre de ...
... asi mismo conoció a Miguel Calvo de la
... Antonia ... Padre y ...
de dha Ma. Ursola Calvo y que ... ...
... como ... ...
zendientes ... Christianos ... limpios
de toda mala raza de ... judios ...
... no castigados ni ... por
el Santo oficio de la Ynq. ni ... tubieron
... Publico ni secreto y que
todos ... naturales de los Reynos de España
... que ... ...
... ... nombradas ... ...
... ... testigo ... muchos ... conocimto.
... ... que ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

veinte y quatro mrs.

y notoria Publica voz y fama y la verdad [illegible]
cargo de Juram.to que lleva echo [illegible] Firmo y
que es de edad de veinte y dos años =

[illegible]

Fran.co Josef de Sinde[illegible]

Test.o 3.o D.n Nicolas Ant.o Gonz.z

En la ciudad de Sevilla en el [illegible] dia mes y año
de dho [illegible] Visita Calvo para la
informacion que ofrece por testigo al D.n Nico.s
Ant.o Gonzalez y [illegible] Pbro. de [illegible]
y Beneficiado de la [illegible]
Nra. [illegible] de quien yo el [illegible] rezevi
juramento in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho segun forma de dro. y aviendolo
hecho prometio decir verdad y siendo pregunt.do
al tenor de dho pedim.to Dixo que conoce
a la dha [illegible] y asi mismo conocio
a [illegible] que fueron
Maridos, y asi mismo [illegible] que [illegible] Matrim.o

Para despachos de oficio ... mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

en nuestra tubieron por sus lexitimos a Dª Mª Jos
Zeballos que lo era de Pedro de Pedro de
dies años y son los mismos que se contienen en
las fees de Bautismo presentadas y que tam-
bien saue que asi ellos como sus
Padres abuelos y demas ascendientes y de-
zendientes an sido y son christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros Judios here-
jes Berberiscos ni de los nuevamte combertidos a
nra. Sta. fee catholica ni an sido castigados ni
sentenziados por el Sto. Officio de la Ynqqon ni
por otro tribunal alguno en publico ni en
secreto y asi mismo saue que todos los suso
dhos an sido y son naturales destos Reynos de
España todo lo qual saue el testigo por el
conozimiento que a tenido con los dhos Dn
Pedro Anto Davila y Josef Zeballos y con Dª
Catharina Perez madre del dho Dn Pedro Zeba-
llos y con Dª Manuela Giberta Gonzales
madre de dha Dª ... y es publico y notorio

y la verdad socargo de su juram.to que tiene
echo lo firmo y que es de hedad de trein
y quatro años

Nicolas Antonio Gonzales

Fran.co Sejas de Rivera

Test.o
Juo. Ant. Gonz.s

En la ciudad de Cuenca en el d.ho dia mes y año
d.hos la Vicaria D.a Ursola Calvo p.a la d.ha yn
formazion pres.to por testigo a Juo. Antonio Gon
zales tratante en tienda de semillas y V.o de
esta ciu.d a el sitio de la Campana de quien yo el
no.o en virtud de la d.ha comision rreciui juram.to
por Dios y vna Cruz segun forma de d.ro y auien
dolo echo prometio dezir verdad y siendo pre.do
al tenor del d.ho pedim.to dixo que conoze
a la d.ha D.a Ursola Calvo que le pres.ta y asimis
mo conozio a D.n Pedro Zeballos difunto y
sabe que estubo casado lexitimam.te segun orden
de n.ra S.ta Madre Ygl.a con la suso d.ha y que de d.ho
matrimonio entre ellos tubieron por su hijo
lex.mo a Mag.l Zeballos que sera de hedad de
dies años y que son los mismos que se contienen
en las fees de Bauptt.mo presentadas y tanbien

que así los suso dhos como los demas sus ascendien-
tes y dezendientes an sido y son xptianos viejos
limpios de toda mala raza de moros judios
herejes y berberiscos ni an sido castigados ni penitem-
ziados por el santo oficio de la Ynquisizion ni
por otro tribunal alguno en publico ni
en secreto ni an sido de otra ynfecta nazion
y asimismo save que todos los suso dhos an sido
y son naturales destos reynos de españa todo
lo qual save el testigo asi por el conozimiento
que a tenido y tiene de los suso dhos como por
ser publico y notorio publica voz y fama y las
verdad so cargo de su juram.to que ... no
firmo porque dijo no saver y que es de hedad
de mas de cinquenta a.s = En m.do = con = v.e =

Fran.co Ant.o de Pineda
ess.no

auto. En la Ciudad de Sevilla en el d.ho dia seis de
Diziembre y año de mill setecientos y treinta y
seis años, el S.r D.n Pedro Ramos del consejo de S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Su Alcalde del crimen desta Real audiencia de esta Ciud. aviendo visto la informazion h[echa] por parte de Dª Ursola Calvo en nombre de Migl Zevallos su hixo menor, Su merzed Dixo que la aprovava y aprovo en todo y por todo segun y como en ella se contiene a la qual ynterpone su auttoridad y decreto judicial quanto a lugar en derecho, y mando se le entregue original a dha Dª Ursola para que acuda con ella donde le convenga y a dho menor y lo proveyo mando y firmo

Lizdo. Pedro Ramos

Juan Garcia Calvo
ssno.

256

para el bienio de mil setecientos treinta y seis y treinta y siete

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en vno de los Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empie[za] el año de 1717 y acaba en el de 1731 al folio 220 buelta esta vn Capitulo del thenor siguiente ——

En Martes Veinte, y seis de Marzo de mill setecientos, y Veinte, y seis años Yo D. Manuel fernandez de Cordoua Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize a Luis Roman franco hijo lexmo de Luis Ruiz y de Da Maria Martinez su muger fue su Padrino franco Basquez Vezo de la Villa de Lozina a quien aduerti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a esta Criatura, y certifico la parte auer nasido en Veinte, y ocho de febrero deste dho año, y lo firme — D. Manuel fernandez de Cordova Cura ——

Concuerda este Capitulo Con su Original a que me refiero, y para que Conste doi la presente en Sevilla en Veinte, y nueve de Octubre de mill setecientos, y treinta, y seis años ——

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Doy fee que Dn Basilio Antto de la Peña de q[ui]en parece firmada la Certificacion de Arriua

Cura mas Antiguo dela Parroquial del Señor San Viz.te desta Ciudad de ... y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las Zertificaziones que el suso dho da siempre se le a dado fee y Credito en Juizio y fuera del ... estando en Trinidad a Veinte y dos de ... de mill setez.os y treinta y seis años

Fran.co Zamudio

Joseph de Quiñones
Notario

Rz

El Maestro Dn Juan Joseph Baldes y Suarez Cura
de la Yglesia Parrochial de Nuestra Sa delas Angustias
desta Ciud. Certifico que en uno delos Libros de Baptismos
que ay en el Archivo de dha Yglesia a foxas sesenta y
cinco ay una Partida que es la primera en la primera plana
del thenor siguiente —

Partida

En dos de Abril de mill setezientos y ochenta y
un años Dn Ygnacio Pardo de Lluana Cura desta
Yglesia de Nra Sra delas Angustias: Baptize
a Luis hijo de Agustin Ruiz y de Maria Perez
su Muger Abuelos Paternos Salvador Ruiz natu-
ral de Cornuegra y Cathalina Alvarez natural
de Toledo: Maternos Alonso Perez natural de
Alhama y Maria de Molina natural de Baza
fueron compadres Luis de Segobia y Da Juana Mo-
reno testigos Manl Ramirez y Antonio de Santan-
der vezinos de Granada = Lizdo Dn Ygnacio Pardo
de Lluana —

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta
Yglesia a que me refiero y para que conste doy la presente en
Granada el cinco de Marzo de mil ochozientos y
ocho —

Dn Juan Joseph de
Baldes y Suarez

Los Notarios publicos y Registro de la Audien-
cia Arzobispal desta Ciudad de Granada y su Arzobispado
que aqui signamos y firmamos certificamos y damos
fee que el Señor Dn Juan Joseph de Baldes

actuales de quien o acuda da fianza da la [illegible]
[illegible] el habiendo [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
titula [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
administrando [illegible] [illegible] [illegible] Felipe
falar [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
siempre [illegible] entera fee [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la que de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Gutierrez

[illegible] Tobar

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Baptismos desta dha Yglesia que empiesa año de 1660 y acaba en el de 1674 al folio 194 buelta esta un Capitulo [illegible] siguiente

En Martes Primero dia del mes de Abril de mill, y seyscientos, y setenta años Yo Alonso Lopez de los Doblas Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize a Juana Maria hija lex.ma de Antonio Garzia, y de Fran.ca Rodriguez su muger fueron sus Padrinos Juan Rodriguez, y Juana de Ojeda Vez.os desta a los huneros adverti les el parentesco espiritual, y obligasion de enseñarles La Doctrina Xptiana, y certifico le parse aver nasido esta criatura a quinze de Marzo deste año, y lo firme = Alonso Lopez de los Doblas Cura

Y asimismo Certifico que en otro libro de Baptismos desta dha Yglesia que empiesa año de 1688 y acaba en el de 1700 a el folio 114 Primera plana esta un Capitulo del thenor siguiente

En Domingo Veinte, y uno de Disiembre deste año de mill, y seyscientos, y noventa, y dos años. Yo el Lic.do D. Juan Quintero Vicente Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize a Maria de la Consepcion hija Lex.ma de Bartholome Martinez, y de Juana Garzia su muger fue su Padrino D.o que naranjo Vez.o desta Collacion adverti le el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar La Doctrina Xptiana a esta criatura La qual certifico le parse aver nasido en nuebe deste dho mes, y lo firme = Lic.do D. Juan Quintero Vicente Cura

Concuerdan estos Capitulos con sus Originales a que me refiero, y para que Conste Doi [illegible] ente en Sevilla en dies de Septiembre de mill setecientos, y Veinte, y nueve años

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Yo Geronimo Mexia Pimentel ss.no del Rey nro Señor doy fee q la Certificacion de arriba a parese estar firmada de Don Basilio Antonio de la Peña Cura mas Antiguo de la Yglesia Parrochial de Señor San Vizente de esta Ciu

y Como tal Administra los Santos Sacra
mentos y sus Zertificaciones y demas
Instrumentos se les a dado y da entera fee y cre
dito en Juicio y fuera del y para que conste donde com
benga a pedimento de la parte doy el presente en
Sevilla en treze dias del mes de Septiembre de
Setecientos y veinte y nueve años —

Assi mismo signo

Geronimo Mexia Pimentel [illegible]

Los Ess.nos del Rey nro Señor q. aqui firmamos da
mos fee q. la Zertificacion de esta foxa y buelta
esta signada y firmada de Geronimo Mexia
Pimentel Ess.no publico de Su Magestad en estos
Reynos y Señorios y como tal a las que da Zertifica
ciones y despachos se les a dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del y para que conste donde com
benga firmamos en Sevilla en treze dias del mes de
Septiembre de mil setez.s y veinte y nueve años

testdo. que

Joachim Ant.o Caro

Damian [illegible] Ess.no p.co

Pedro de Vargas y Zevallos

Yo Dn Juan Ant.o de Herdazuxa Cura y
Colector dela Parrochial de esta V.a de
Burrus, certifico q en el dia nueve del mes
de oct.re de Mill. set.os y veinte y siete se en-
terro en dha Parrochial el cuerpo de Juan to
de Luis marido q fue de Maria de Pinea
no testo por ser pobre; cuio capitulo esta af.o
ochenta y tres del libro q en dha Iglesia
donde se toma la Razon delos que mueren
y para q conste lo firme en Burrus y sep.re
[illegible] de Mill set.os y veinte y nueve a[illegible]

Dn Juan Ant.o
de Herdazuxa
[illegible]

En Sla. Lu. a tres de Abrl. de mill setez.tos y treinta y siete a[ño]s ante el S[eñ]r Alcalde Dn. Bernave de Mora de Caspes.

Da. Maria Martin de pineda Vez.a desta Ciud. Viuda, de Luis Ruis Como Madre de Luis Ruis como menor proceda de dro. paresco ante Vm. y digo Combiene al del dho. mi hijo, como lo es lexitimo y de lexitimo matrimonio del q. Contrase con el dho. Luis Ruis mi marido q. fue y asimismo como el dho. Luis Ruis fue hijo lexitimo de Agustin Ruis y de Ana Perez abuelos paternos del espresado mi hijo = y como yo la dha. Da. Maria Martin de Pineda soy hija lexitima de Barthlome Martin de Pineda y de Da. Juana Maria Garsia su Muger: y como todos son y an sido Cristianos Viejos linpios de toda mala rasa de moro Negro, Judios mulatos Ni de otra mala seta Ni an sido castigados Ni penitensiados por el Sto. ofisio de la ynquisision Ni por otro Jues Tribunal alguno por tanto =

A Vm. supp.co mande Reseuir mi ynformasion yncontinenti offres co. q. el tenor de los pedimtos.

ydado enla p.te q̃ baste ynterponiendo en ella
me entregue original p.a guarda del d.rº a
dho mi hijo V.d justisia ag.o el qual mer.d
nesesario, y presento la fee de Viuda la de
mi Bautismo el de dho mi hijo y la de su Padre
y aBuelos =

Auto — ... por aber ... la
fees de ... y mando ...
... la ynformazion q. ofrese
... de Araiza para dar ...
... sobre lo ... y ... Reales ...
... al pres.te

Rubrica — ... Felipe Gonzalez ... Bexarano ...

En la Ciudad de ... a ... dias del mes
de ... de mill seis ... y treinta ... esta
... D.a Maria ... Viuda ... Ynformazion
... Viuda de Luis Ruiz para la ...
... ofrezida ... mandada ...
... por ... de ... Vesino ...
... al qual ... Ynformazion ... y
y a la Cruz ... forma ... de ...
... dho ... y ...
... por el ... Conose ...
... que el ...

a Dª Maria Martin de Pineda, que
presenta y conoce assimismo a Luis
Ruiz marido que fue de la suso dicha, ya
difunto, y sabe que durante el matrimonio
no de bieron y procrearon por su hijo
a Luis Ruiz Guerra, el qual criaron
educaron y alimentaron como a tal su hijo
... y el testigo ... Dª Maria
... cuñado de la dicha Dª Maria y el dicho
Luis Ruiz ...
...
...
...
...
que aun ... Pedro ... Maria Garcia su mujer
Dª Maria ... Maria Garcia ... del dicho Pedro
que la dicha ... Dª Maria
de Pineda ... Dª Maria y vio
que aun ... conoció a la dicha
... como a tal su hija
Maria Garcia ... como a tal aver
... de Pineda ... el testigo ... la
Dª Maria ... marido ... contra
... Pedro ... dichos
... dos ... limpios
... Dª Juana ... sabe que ... negros
...
... mala raza ... por
... Inquisicion ...
... castigados ...
... con ...
... ni tribunal alguno ... y que es
la verdad ... lo que sabe ... y lo firmo
... cinquenta y ... Phelipe Gonzalez
... Berenguer
Pedro ...

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en el d[ic]ho dia
mes y años d[ic]hos de la d[ic]ha pres[entaci]on y para la
d[ic]ha ynformaz[io]n y del d[ic]ho su juram[en]to
y a la Cruz segun forma de derecho de
Fran[cis]co Joseph Serrano vezino de
en la collaz[io]n de [illegible] y haviendo
[illegible] por el thenor
del Pedim[ient]o citado en la d[ic]ha pretension ante
se = Dixo que solo conoze a la parte
mucho en a d[ic]ha Maria y Conozio
cuya parte representado y vida
[illegible] y vezinos [illegible]
que la criaron e educaron
[illegible] y vio que [illegible]
mentazion por ser hijo de el d[ic]ho testigo
a quien asimismo consta que sus padres ni
que no conozio a sus abuelos fueron [illegible]
vezinos de esta ciudad [illegible]
que son Cristianos viejos
y no fueron castigados por el
santo tribunal ni por [illegible]
qual save por ser [illegible] que lleva
referido [illegible] [illegible] juram[en]to
es la verdad so cargo de el y que
no firmo porque dijo no saver
de hedad de treinta y ocho a[ño]s

Phelipe Gonzalez
Beparano

En la Ciudad de Sevilla en el d[ic]ho
dia mes y años d[ic]hos de la d[ic]ha pre-
sentacion y para la d[ic]ha ynforma



Para despachos de oficio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Jorge el S.r [illegible] Juramt.o [illegible] y a la
Cruz [illegible] forma de [illegible] de Doña
Ana Garzia [illegible] de esta Ciudad en la
collazion de San Marcos y de Herrera y
[illegible] de Blas de [illegible] verdad
[illegible] Jurado [illegible]
y [illegible] por el [illegible]
en las [illegible] a D.a Maria Marn
que Conose [illegible] presentada
de Pineda por Cuya [illegible] y Vio que
y Conozio [illegible] matrimonio [illegible]
y Constan [illegible] alimentaron [illegible] que
caron [illegible]
oy Vibe [illegible] como a tal [illegible] savez
[illegible] Pineda
[illegible] matrimonio
que la [illegible] Maria [illegible] y de Doña
la hija [illegible] de Pineda [illegible] a la
[illegible] muger [illegible]
Maria [illegible]
qual [illegible]
que como a tal [illegible] Conozio
[illegible] Save [illegible]
Cuya [illegible] Martin [illegible] Maria Gar
[illegible] Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por asegura
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
no [illegible]
[illegible]

tigados ni presentenciados por ell.° ...
de llaryn que fuesen ni ... scrivano
ni ... tribunal alguno y asi ...
... de mas de ... ... y no ...
...
... con su ... y que
... con la verdad
...
...
...
... sin ...

Phelipe Gonzalez
Bessarano

Auto

En la Ciudad de Sevilla en ...
dias del mes de ... de mill setezientos
treinta y seis ... de ...
... de Don ... de la Real
nave ... en la ...
... Alcalde del ... de ... Ciud. ...
audiencia ... auto ...
... visto ... de ...
... dixo ... en ...
... de ... y las ... ...
... pedimento ... sumaria ... para la ...
... Informacion ... ...

Su merd. dixo q. avia la dha ynfor-
maçion y en sus Ratificados para
la mayor Validazion Ynterponia
e ynterpuso su autoridad y decreto
Judiçial tanto quanto puede de
y a lugar de derecho y mando
q. el original se le entregue a la dha
Da. Maria de Pineda para el efecto
que la pide. Asi lo proveyo =

Maze

Phelipe Gonzalez
Escrivano

Año 1736.

Luis Roman. fran.co Ruiz

natur.l de Seu.a

L.do en 12 de Diz.re de 1736 S.do en el 5.o Li-
bro. Folio 61.

N 313

Para despachos de oficio, quatro maravedis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

N.º 374 Año de 1736. 264

Agustín Esteban Antonio Rodríguez Triguero natural de Sevilla

Este Muchacho murió en 20 de Noviembre de 1738 y la información que aquí abía y presento se le entregó a su hermano Joseph Triguero para tomar la beca en el colegio de San Agustín en atención a ser muy pobre y no poder costear otra.

Recibido en 11 de Abril de 1736 —

Dado a folio 65 del 5.º libro

N.º 374

Ojo

Diez ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico yo D.n Geronimo de Quintanilla Comisario del S.to officio, i Cura de esta Iglesia Parroquial de S.ta S.ta Ana de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Iglesia se hacen, consta una partida del tenor siguiente.

En miercoles doce de Noviembre de mil setecientos, i veinte i siete años yo D.n Gaspar de Torres cura de esta Iglesia Parroquial de S.ta S.ta Ana de Triana baptize a Manuel francisco Eugenio Antonio, hijo de Pedro de Santiago, i de Juliana de Abarzan su legitima muger, fueron Padrinos Antonio Garcia, i Sebastiana Maria, vecinos de esta ciudad, les adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana, nacio el dia primero de dicho Mes, i año, i lo firme fecho, ut supra = D.n Gaspar de Torres = Cura.

Concuerda con su original a que me refiero, i paraque conste donde convenga, doi la presente en doce de Diciembre de mil setecientos, i treinta, i seis años. D. Geronimo de Quintanilla
Cura

Man. Fran.co Euq.nio M.o S.r Pazo
d. Cuid.d nat. de Real entaliana

Herm.do de

Lorenzo Luis Zelerino Ruiz actu
al coleg.l q.e porteneze (?) sus Luim
formas q.e estan en el 12.o legajo
al C.n A.o 355. no se curo a hora
otras.

R.do en 13 de en.o de 1836 en el
5.o lib.o a f.o 66.

N.o 315

Col.e

para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Francisco Jiron Cura de esta Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Martin de Sevilla: Certifico como en uno de los libros de Bautismos de ella q. empiesa el año de 1698. y fenece el de 732 al folio 241. ai un capitulo del thenor siguiente ——

En Sabado veinte y seis de Mayo de mil setesientos y veinte y cinco as. Yo Dn. Francisco Jiron Cura de esta Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Martin de Sevilla Di licencia a Dn. Phelipe de Espinosa Beneficiado proprio de esta Yglesia, para q. Bautisase a Marcos Sebastian Joseph Agustin, Migel hijo de Marcos Sancho, y de Da. Angela Diaz su legitima muger, fue su Padrino por Dn. Sebastian Perez de Castro, Dn. Gabriel Sancho hermano del Bautisado advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fecho, ut supra. = Dn. Phelipe de Espinosa = Dn. Francisco Jiron Cura. ——

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doi la presente en Sevilla, en siete de Diz. de mil setesientos y treinta y seis as. =

Dn. Francisco Jiron
Cura

nª 5 del Rxo — Año de 1736

Maxcos Sevastian [illegible] Aug.
Miguel Sancho. natl. de su a.
8

Reg.do en 13. de Xre. 1736. S. en el 5o.
lib.o a folio 67
Nº 376.

8. Colte.



Para des a ... de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn Francisco Jiron Cura de esta Yglesia Parroquial del Sor Sn Martín de Sevilla: Certifico, como en uno de los Libros de Baptizmos de ella, q. empieza el año de 1651, y fenese el de 1673, al folio 224. ai un capitulo del thenor siguiente:
En Domingo seis dias del mes de Diziembre de mil seis cientos, y setenta, y un as. Yo el Licenciado Dn. Nicolas de Suarte Cura de esta Yglesia del Sor. Sn Martin de Sevilla, Bauticé a Marcos Clemente ~~Sancho~~, hijo de Blas Sancho, y de Da. Josepha Victoria su Legitima muger, fue su Padrino Marcos Ruiz Vezino de la Collasion del Sor. Sn. Salvador, al qual amonesté lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y lo firme, fecho, ut supra = Lincenciado Dn. Nicolas de Suarte Cura
Concuerda con su Original a q. me refiero, y para q. conste doi la presentte en Sevilla, a siete de Diziembre de mil setesientos, y treinta y seis =

Dn Fran Jiron





Para despachos de oficio quatro mrs. 268,,

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D.or D.n Francisco Jirón Cura de esta Yglesia Parroquial de S.or S.n Martin de Sevilla Certifico como en uno de los Libros de Baptismos de ella q. empieza el año de 1674 y fenece el de 698. a el folio 256. buelta ai un capitulo del thenor siguiente — — — — — — — — — — —

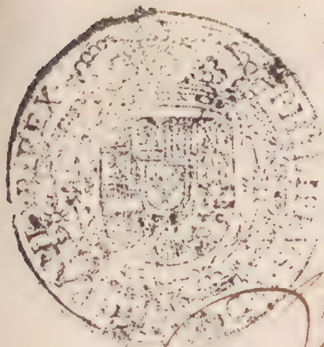
En Martes diez dias del mes de Octubre de mil seiscientos, y noventa y un a.s el Lic.do D.n Jul. Santos del Castillo abogado de presos del S.to officio Cura en esta Yglesia de S.r S.n Martin de Sevilla Baptize a Angela Maria Geronima Rosa, hija de D.n Alonso Diaz y de D.a Ana Martin su legitima muger fue su padrino D.n Geronimo Moreno vezino de la Villa de dos Hermanas, le adverti el parentesco espiritual, y la obligasion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fho. ut supra = Licen.do D.n Jul. Santos del Castillo = Cura — — — — —

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste doi la presente en Sevilla a siete de Diziembre de mil setesientos, y treinta, y seis

D.r D.n Fran.co Jiron
Cura







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn Francisco Jiron Cura i Colector de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn Martin de Sevilla, Certifico: como en el Libro corriente donde se asientan los q. mueren, y se entierran en dha Yglesia, al folio 252. ai un capitulo por donde consta q. en quinçe dias del mes de Agosto de mil setesientos y treinta y tres as. los Beneficiados de esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn Martin de Sevilla dieron sepultura ecclesiastica a el cuerpo difuncto de Marcos Clemente Sancho, marido q. fue de Da. Angela Diaz Bachiller. Testo ante Manuel Martinez con poder q. le otorgo la dha Da. Angela su muger, y reciuio los santos sacramentos como todo mas largamente consta de dho capitulo a q. me refiero, y para q. conste doi la presente, en Sevilla, en siete de Diziembre de mil setesientos y treinta y seis as.

Dn Franco. Jiron
Colector

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Francisco Sancho [illegible]

[illegible] Sancho [illegible] Comisario del Santo Oficio [illegible] como soy [illegible] de Sebastian Sancho ya difunto y de D.ª Angela [illegible] Su [illegible] Ruego [illegible] efecto Presento [illegible] otros mis Padres y Abuelos [illegible] Andres y [illegible] Simples de Toda [illegible] Comberttidos [illegible] Catholica [illegible] Penitenciado [illegible] Tribunal [illegible] Santo [illegible]

A V. S.ª Suplico la aia por presentada [illegible] y me admita [illegible] Semejante [illegible] guarda

demandado. Interponiendo en ella
su autoridad que sera justicia que pido &c.
[illegible]

[illegible]

[illegible]

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible] de la [illegible] dicha [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] gobierno [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] muchos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
quien [illegible] [illegible] tambien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
y el [illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
tambien [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
y el [illegible] tribunal de la Inquisicion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quien [illegible]

S. Cinquenta [illegible] Reales

Año [illegible]

Juan de Pazada

Illmo. Señor

[margin:] [illegible] Fran.co [illegible] [illegible]

[illegible] Crespo [illegible] año [illegible] presentado [illegible] Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] Don Fran.co [illegible] Ysidro [illegible] [illegible] con el [illegible] pasado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con el pedimento presentado = Digo que [illegible] nombre [illegible] presenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] Diaz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] también conozco a los del dicho [illegible] también [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Catholicos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible] Ignacio de Bonilla [illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Joseph Lamego y de Barrera [illegible] Beneficiado de la Parroquia de la Villa de Almi[illegible] Certifico que en un libro de los de Baptismos donde se asientan las partidas de los que se bautizan en esta [illegible] a fojas tres [illegible] queda [illegible] de [illegible] cuyo tenor es el siguiente

En Domingo veynte y quatro dias del mes de [illegible] de mil y seyscientos y ochenta y seys, Yo [illegible] Fabian [illegible] de la Fuente y Cabrera Cura de la Iglesia de Almi[illegible] exorcize catequize y bapti[illegible] a Pedro hijo de [illegible] y de Juana Maria su legitima muger, fueron sus padrinos [illegible] y Luziana Maria de Cabrera su muger, [illegible] les adverti el parentesco espiritual y obligacion [illegible] Martin [illegible] y lo firme [illegible] Fabian de la Fuente y Cabrera Cura

[illegible] a fojas tres [illegible] se [illegible] otra partida de la [illegible] como se sigue

[illegible] [illegible] de mil y seyscientos y ochenta y [illegible] Yo Fabian de la Fuente y Cabrera [illegible] de Almi[illegible] exorcize y [illegible] catequize y bapti[illegible] a Maria hija de Diego [illegible] y de [illegible] Maria su legitima muger, fue su madrina [illegible] Diaz de [illegible] su padrino [illegible] fue le adverti [illegible] el parentesco espiritual y obligacion [illegible] fue [illegible] y [illegible]

878

tres de dho mes y lo firme que ffho
ut supra = fabian de las fuentes y Cabeza Cura

Asimismo Certifico que en otro libro de Bapt.
de dicha Igla a fs. quarenta ttas dna de Baptismo
Cuyo tenor a la letra es el sigte

En Lunes quatro dias del mes de Diziembre
de mill sietezientos y dcynueve yo el dr
Joseph Garrido y de Barrera Cura de
la Iglesia Parrochial desta dicha villa de Almte
exorcizé Catechizé y Bapticé à Joseph
hijo legitimo de Pedro de Acevedo y de
Maria Ruiz su legitima muger; fueron
sus Padrinos Joseph de Molina y Cata-
lina Marian de Cabrera su legitima muger
todos vecinos desta dicha villa, aquiles
advertido el Parentesco Spiritual y la
obligacion de enseñarle la Doctrina chris-
tiana; fue su Nazimiento el dia veinte y
nueve del mes de Noviembre proximo pasado
de dho año en fee de lo qual lo firme
es fho ut supra = dr Joseph Garrido y Barrera

Concuerda Con dhas Partidas que originales estan en dhos
libros a los quales quedan en el Archivo de dicha Iglesia
a q. me remito y para que conste doy la presente en
dha villa de Almte en onze de Diziembre de mill
setezientos [illegible] seys

fabian de las fuentes
y Cabeza

Joseph Dominguez Lozano y Munoz [illegible]

ma dr de Mayes mas de caui.o y ss.a de Castilla
de Almz.a Doy ffee que la firma que antecede a es
ta Certificaz.n firmada que dize Don Jorge Garcia
y Bezerra y su rubrica es propia de mano
del susodho a cuyos escriptos he dado y da entera
ffee y credito en Juyzio y fuera del y esta mys
ma de q se ella usa y a la saca dicha Certificaz.on
me halle presente escrivan a mi mano y para q de
ello conste y de como el susodho D. Jorge Gar
cia es tal escrivano de la y la de la villa de Almz.e
el mas antiguo de Benefiz.os en ella doy el presente en
Ojeda en [illegible] de diz.e de mil y seiscientos años

En testimonio de verdad

Para despachos [illegible] mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



Para despachos de oficio ... 3.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn Juan Garcia Ramirez Colector de la Parrochial de nuestra Señora dela Asumpcion de la villa de Almonte certifico como en los libros que paran en mi poder esta uno que es el corriente en que se asientan las partidas de entierros i en el ... capitulo del tercer siguiente ... de Octubre del [illegible] en dha Parrochial de Almonte se enterro el cuerpo difunto de Pedro de Mena ... marido que fue de Maria ... dio poder para testar el dia veinte i siete de sepre de dho año a Dn Joseph de Acevedo Presvitero Beneficiado desta dha villa mando se le hiciese un entierro con la Cruz el Beneficio i todos los capellanes i la comunidad de Nro Padre Sn Franco de Paula i que todos los sacerdotes dixesen misa de cuerpo presente i otorgo el testamento el dia veinte de ... ante Pedro Gimenez Carrillo escribano publico desta dha villa i mando se le dixesen veinte misas rezadas todo lo qual mas largamente consta de dho libro a que me refiero i para que conste doi el presente en Almonte a diez de Disiembre de mil setecientos i treinta i seis años. = Dn Juan Garcia Ramirez = Colector. =

Joseph Dominguez Lozano ... yo fiel ... de esta villa de Almonte ... Doy fee que la letra y firma que ... la Certificacion de arriba que dice Dn Juan Garcia Ramirez Colector es propia del susodicho ... la misma de que usa y que acostumbra hacer y echar en todos sus ... a los quales siempre se a dado y da entera fee y credito

En Juyzio y fuera del y para q(ue) del d(ic)ho
y de como es tal Colector de la dicha villa de Almo(nte)
lo doy en ella en ouz(e) de ... a mi ruego ...

Antonio Venegas

... Domingo ... Zamora

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

278

y ... en quanto ... [illegible]
... [illegible] ... que expresa ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

Fran.co Nuñez

Joseph Dominguez
Escrivano

... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

Dominguez

D.n Joseph Cabeza

En la Villa de ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] D.n Joseph de Cabeza Vezino de la
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

termino el Anno dhe, para q todo conste firmo [illegible]
Dn Manuel ... [illegible] q que mostro lo [illegible] y parecio
haber ... [illegible] ... dho [illegible]
Abuelos [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible] el Marq
[illegible] ... firmar co[n]
[illegible]
[illegible] ... lo refferido
[illegible]
seuenta y ocho a q es su edad y lo firmo con su md.

Juan Nuñez

Dn Joseph [illegible] Cabrera

Ante mi Domingo Gaspar [illegible]

Al 10 testigo — En dicha Villa dho dia dicho [illegible] por otros ... el dhe
q Ante mi el Sr Alcalde Juramto a Dios y a una cruz segun
derecho y lo hizo como se refiere el Numero diez testigo de la dicha q el tenor
de la pregunta [illegible] y prometio decir verdad [illegible]
de dha Pedim.to = dixo que conoce muy bien a Joseph de
[illegible] menor q cuyo padre es [illegible] y sabe q ha
[illegible] ... de la dicha Villa hijo legitimo
[illegible] que [illegible]
de Pedro de [illegible] difunto y de Maria Ruiz
su Consorte viuda [illegible] quienes le criaron con su ma[yor]
[illegible] sabe tambien por haber lo oido que el refe-
rido Pedro de [illegible] de [illegible] fue nat y vez.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y S...

y de Dn Alonso de Azevedo, hijo lexmo de Alonso de Azevedo y de
Juana Maria Barrera sus Padres difuntos Abuelos Pa-
ternos dicho menor = y que la referida Maria
Ruiz Cortes Viuda es hija lexma de lexmo matrimo
de Diego Ruiz, y de Geronima Maria sus Padres
difuntos Abuelos maternos dicho menor todos
vezs que fueron desta Villa y naturales de ella
a los quales trato y conocio el testigo, y save que
asi dho Joseph de Azevedo, como los referidos
sus Padres, y Abuelos Paternos y maternos
y los demas sus ascendientes son y fueron xptianos
viejos, limpios de toda mala Casta y Raza, no des-
cendientes de Moros, Judios, Negros ni mulatos
ni de los nuevamte combertidos, a nra sta fee
Catholica ni Penitenciados por el sto oficio
de la Ynquisizion ni an cometido delito
por el qual ley aya impuesto Pena de Infamia
por cuya razon no les esta Prohivido el obtener
los honorificos oficios Publicos antes si como te-
nidos y reputados por gente y famia honrrada
an obtenido los empleos de honor de esta Villa

278

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

todo lo qual save y haver lo dicho y con ... a todo ... y ... se ... esta ... haller ... y ... que ... de su juram.to ... en que ... la verdad ... que ... y dixo ser de edad de treinta y cinco años ... y lo firmo con ... merced

Alonso Vicente

Juan Nuñez

... Dominguez

Ana Diaz Barrera

En la ... de dha informazion ... que ... testigo ... de ... juram.to ... a Dios y a una cruz ... a Ana Diaz Barrera vez.no de la villa quien ... y prometio dezir verdad y siendole preg.do ... de dha ... dixo que tiene ... de Joseph de Azevedo ... que ... de ... y ... vez.no de la villa, que es hijo leg.mo de ... Pedro de Azevedo y de Maria Ruiz Conde, vez.os que ... y que ... muerto el ... Pedro de Azevedo se halla viuda dha M.a Ruiz, y ... Pedro de Azevedo ... tambien save y ha oido decir que el padre dho ... Pedro de Azevedo difunto fue hijo leg.mo de ... Alonso de Azevedo y de Juana Maria Barrera ... difuntos ... dicho ... y que la dha Maria Ruiz ... es hija leg.ma

278

de Diego Ruiz Gomez y de Geronima Maria tambien de Lumbrales Abuelos maternos del dho. amigo, á los quales tambien y Conocio el testigo, y sabe que assi el mismo dho. como los dhos. sus Padres y Abuelos de ambas lineas, y los demas sus Assendientes fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza y mancha, no descendientes de Moros Judios Hereges ni Combersos, ni castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni en otra Corte por delito que el qual se les aya Impuesto pena de Infamia, ni les consta, ni ha oydo decir que el dicho á la honorifico oficio, por que los de Sonna que ay en esta Villa, y siempre los han obtenido, y tenido por todos por personas de muy buena fama, por lo qual sabe y ha visto oydo y es tan publico y notorio que no se hallara cosa en contrario, y que es la verdad so cargo de su Juramento; dixo ser de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo con su merced.

Fran.co Nuñez — Ant.o Ruiz Barrera

Carrasco (?)

Ante mi Domingues

Hurtado (?)

Nuevo — En la Villa de Almeida (?) en once de Diziembre de mil y seiscientos a dicho el señor Fran.co Nuñez de Sonna para la dha. Informacion y Provanza el Nuñez, dixo que la aprobaba

y la probo quanto a lugar de dr°, y quanto a que
los tay ud° que en ella an Depuesto son Personas fidedig-
nas, y que se miran Enterate y çertezo ley De la
razon y la Aprueva y Declare por buena y Bastan-
te, y en ella y lo demas actuado y nuevo pomia
e Interpuso su autd y Judizial Decreto quanto
puede y de dr° deue y en Su merd Valedazion
y mando que dhos Bienes que se le Entreguen
a Maria Ruiz Correa Viuda de Pedro de ...
Como madre tutora de Joseph su hijo menor para que
los pueda dar de ganar por le Combenga
y se le ... asi lo proveyo mando y
lo firmo

fran.^co Nuñez

Ante mi.
Phelipe Dominguez Sorazabal



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Joseph Azevedo n. Vecina de Villa de Alm.te

Rez.do en 11 de 8bre de 1736
de S.t en el 5.o libro a folio 68.
N.o 311

8 cat.

Duchacho



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D.n Baltasar Rodriguez Sove Cura B.do de las Ygl.s desta Ciu.d de Ayam.te en la Mayor de S.or S. Salv.or de ella. Certifico que en uno de los libros de Bautismos que dicha Ygl.a tiene y da prin cipio el año de Mill Sett.os y dies, a Mill Setecientos y treinta y Quatro V.ta esta un asiento y capi tulo del thenor siguientte

En la Ciu.d de Ayam.te en Jueves dies y seis dias del mes de Oct.re de mill setec.s y Veinte y siete años Yo D.n Joseph del R.l y Moncayo Cura B.do de las Ygl.s desta dha Ciu.d en la Parroquial de N.ro S.r S.n Salv.or Exorcize, Cathequize, y Baptizé a Iuan Agustin hijo de Joseph Gomez, y de Cathalina Conrrado su lexitima mugex, nacio a seis de oct.re deste dho año a.te de la fha. fue su Padrino D.n Iuan Agustin Sarmientto Capitan del Vatallon de Ynvalidos, todos vez.s desta dha Ciu.d al qual adverti la Cognacion

285

Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firme, que es fecho ut supra=
Lizdo. Don Joseph del Real y Moncayo

Concuerda este traslado con su original verbo ad verbum, como en dicho libro se contiene, a que me remitto, y para que conste por la presente en Ayamonte en doze de Noviembre de mill setecientos y treinta y cinco años

Juan Feliz Rodriguez Roxo

Comprobación: Juan Martin Moreno, Notario Apostolico, y Fiscal de la Audiencia Ordinaria en esta ciudad de Ayamonte, certifico, y doy fee que Don Sebastian Rodriguez Roxo de quien parece firmado y rubricado la fee del bautismo de suso escripta, es cura de las Iglesias de esta dicha ciudad con asistencia en la Iglesia Parroquial de nuestro Señor San Salvador de ella, y como tal parroco esta administrando los Santos Sacramentos a feligreses, y a sus certificaciones, fees, y demas instrumentos que dicho señor a dado y da, se les a dado entera fee y credito en juicio, y fuera de el, y para que conste doy la presente en Ayamonte en doze de Noviembre de mill setezientos treinta y cinco años. Lo signe y firme

En testimonio de verdad
Juan Martin Moreno

Juan Santos Olmo Garrido

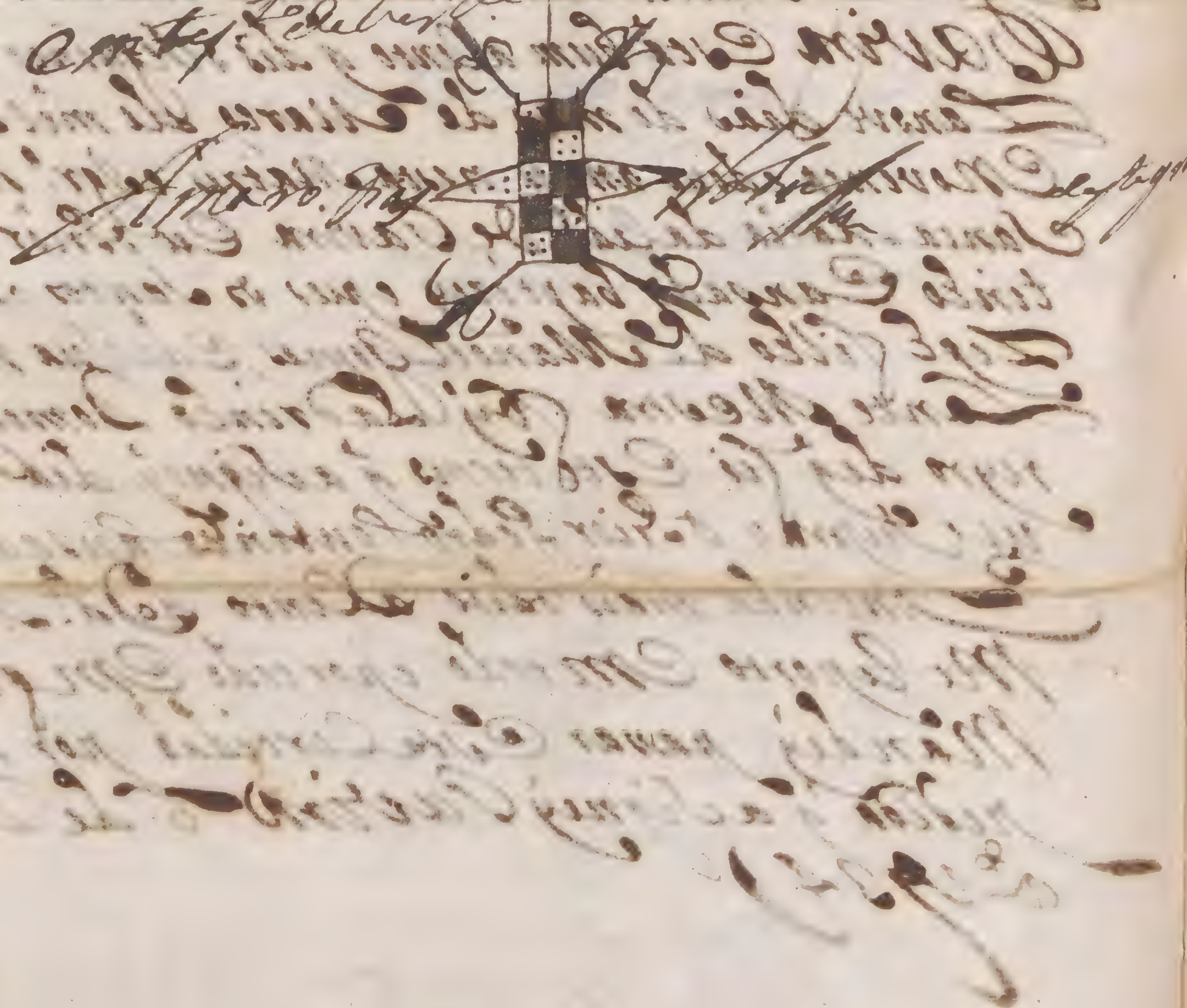
feo de 1 P.e

As folhas 92 v.a de hum dos Livros dos Baptizados da Igr.a Matris de Santa Maria desta Cidade de Tavira está hum assento q̃ dis o seguinte Em os de Zanove dias do mes de Março de mil seis centos e Noventa e dous annos nesta Matris e Igr.a Mayor de Santa Maria da Cid.e de Tavira eu o Prior Pedro Continho Cansado bapticey e pus os Santos oleos a Jozeph filho de Manoel Gomes e de sua molher Vi[c]ente Mestra foy Padrinho Domingos guerreyro des fis este termo q̃ assigney dia mes era ut supra o Prior Pedro Continho Cansado ǁ E mais continha mais o dito assento do d.o Livro a que me reporto em todo e por todo em fé do que mandey passar esta certidão por me ser pedida q̃ assigney Tavira 6 de Dezembro de 1734

O Benef.do Cura de Joseph [illegible]

Amaro dias [illegible] tabaliam [illegible] nesta [illegible] termo [illegible] que [illegible] de [illegible] certidão [illegible] de Joseph [illegible] que [illegible] de Santa Maria [illegible] Cidade de Tavira [illegible]

Por lo tal visto [illegible] y para que
conste donde convenga [illegible]
ditto [illegible]
ta villa de [illegible]
e seis dias de mes de [illegible] de mil e
[illegible]
[illegible]
de mes [illegible]
[illegible]
[illegible]



Juan Arias Vela Cura Benefdo Pro prio, y mas Antiguo de las Yglesias desta Ciud. de Ayamde. Con Asistencia En la Parrochial de nra Sra de las Angustias de Ella Certifico Que En vno de los Libros que la dha Yglesia tiene Donde Se Escriuen y assientan las Personas Que se Baptizan Esta Vn Capitulo y asiento a fs 186 que Su thenor Es Como Se sigue ——

En la Ciud. de Ayamde. En lunes Veinte Dias del mes de Abril de mill Seiscientos Nobenta y dos años Yo Dn Alonso Bruno y Salguero Cura Benefdo Pro prio de las Ygas, desta dha Ciud, En la Parrochial de nra Sra de las Angustias Exorcize Cathequize, y Baptize â Cathalina hija de Josephn Conrado, y de Juana Baptista Su legitima muger. Nacio â Diez y siete Dias del mes de marzo Proximo pasado fueron Sus Padrinos Christoual Gutierrez Ballestero, y Da Antonia Velasco Su muger, todos Vezos. desta dha Ciud. a los quales adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de Enseñarle la doctrina christiana En fe de Lo qual Lo firme Que Es ffho Ut supra = Dn Alonso Bruno y Salguero = ————

Concuerda Con Su original de Verbo ad Verbum Como En el dho Libro Se Contiene a qe me Refiero Que queda En el Archiuo de la dha Yga y para que Conste Donde Combenga Doy la presente En Ayamde. a Tres Dias del mes de henero de mill Setezientos y treinta y Seis as. =

Dn Juan Arias Vela

Juan Saunt Fagano ... Escrivano ... Certifico y doy fee que Dn Juan Arias Vela de quien pareze firmada la fee de Baptismo supra escripta es Cura Benefdo. de las Yglesias de esta dha Ciud. y mas Antiguo en ella. Y como tal Parrocho esta administrando los Santos Sacramtos. a sus feligreses. Y a todas sus ...

Y escrivanos fee, de mas presentes q dados [illegible]
que sus actos se da entera fee, y credito, judicial, [illegible]
[illegible] y para que conste donde convenga doy en
[illegible] en quatro dias del mes de henero de mill setecientos
[illegible]

[illegible]

Juan [illegible] Noyano



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Cathalina los ssaos Conrado muger legitima
de Joseph Gomez Leison Vezina de esta Ciud y como mejor
lo aia en derecho necesitando q hallandose dho mi marido
ausente en Indias el q Vino en la flota q Vlti-
mamte se perdio, y ygnoro si es Vivo o muerto Como
mi lugar aya digo me es preciso presentar testigos
al thenor de las preguntas sigtes

1a Primeramente si me conocen y a dicho mi marido
y si sauen auemos procreado de nro matrimonio a
Juan Gomez Leison Conrado, y si sauen q el dho
mi marido se perdio en la Vltima flota que
salio de la Veracruz con muchos mas sujetos
y que se ygnora si escapo con vida o murio en
el naufragio digan &c

2 Itt si sauen q yo soy hija legitima de legitimo
matrimonio de Dn Joseph Conrado Alferes
de Infanteria q fue de la guarnicion de esta
plaza y de da Juana Bapta ponce de Leon los quales
y siempre fueron tenidos por si sus padres y
abuelos por limpios y de buena sangre sin raza
de moros mulatos moriscos y Judios y otros
reçien combertidos a nra santa fee catholica

A Vmd supp.co me admita d hazer informacion Z hecha
sea Z interponiendo en ella su autoridad
Z Judicial decreto mande se me entregue orig.
xinal para los effectos q. aya lugar en dro. Z que
se me admita en este papel Z los demas q. que
a mi pedim.to se hiziere pues soy notoria
mente pobre Z a Vmd le consta pido jus.ta
Z Juro &a.

Por la contenida
Antonio Zinco

Autto

Por presentada, Eabilitase en toda forma
a esta p.te p.r los motivos q. expressa, y de la
informacion q. offrece, y los testigos se exami
nen al thenor del pedim.to el q. se admitte y
las demas diligencias en este papel p.r ser
cierta su pobreza, y jncertidad de la vida de
su marido; assi lo mando el Señor D.n Bart.e
Dominguez Romero Alcalde ordin.o en
esta Ciudad de Armont en quatro de
Febrero de mil sette cientos setenta y seis
y se Eabilita al presente ... q. falta de ...
Em.do ... ...

Dominguez

Franc.co Rodriguez Zinco
N.o

En d.ho dia ... notifique el
auto q. antecede a Catthalina ... vecina
de esta Ciudad
Franc.co

testigo Agustin Lobato — En la ciudad de Ayamonte en seis dias del mes de Enero y año de mil sete Cientos treinta y seis ante el señor Dn. Bartholome Dominguez Romero Alcalde ordinario en esta Ciudad parecio Agustin Lobato vezino de ella de quien fue recivido juramento por Dios y a la Cruz segun dro. y prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del quaderno dixo lo siguiente —

Dixo Conoce a Josepha Cathalina Conrado muger legitima de Joseph Gomes Delfin vezino de esta Ciudad y el dicho su marido lo conocio y no se sabe si es vivo por averse perdido en la flota, que de los Reynos, se perdio y esto es lo que sabe y responde —

que como dicho tiene conoce a la dicha Cathalina Josepha Conrado y Joseph Gomes su marido que de su matrimonio han procreado por su hijo legitimo a Juan Gomes Delfin y por tal su hijo lo han Criado, y educado llamandole hijo, y el dicho a los referidos padres, se refiere a la fee de baptismo, y en lo demas se refiere a la pregunta antecedente y responde —

A la segunda pregunta dixo que conocio de trato y comunicacion a Dn. Joseph Conrado Alferes, que fue vezino de esta Ciudad y era natural de las Yslas de Canarias, y a Dª. Juana Baptista Josefa de Leon, los que siempre fueron tenidos havidos y reputados por limpios y de limpia sangre sin

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nassa alguna de moros mulatos ni judíos, o de [illegible] nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica; de los quales marido y muger fue hija legitima la dicha Cathalina Gonzalez Conrado y como tal la trataron y educaron, y se remite a la fee de bautismo y responde.

Y que quanto ha dicho y declarado es la verdad so cargo de su juramento; firmolo con su merced; dijo no le tocan las generales de la ley y que era de edad de setenta y quatro años.

Dominguez — Agustin Lobato

Anton [illegible]

Franco. Alonso Franco

N.º 7

Testigo Alonso Garcia

En la ciudad de Ayamonte en el dicho dia mes y año ante dicho Señor Alcalde Don Bartholome Dominguez, pareció por testigo Alonso Garcia vecino de esta ciudad del qual fue recibido juramento a Dios y a la Cruz según derecho y prometió decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento dijo lo siguiente

Dijo conoce a Cathalina Gonzalez Conrado

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Conrrado muger legitima de Joseph Gomez [illegible] vez.
de esta ciudad y que el dicho Joseph Gomez se embarco a
Indias y se perdio en la ultima flota, no se sabe si
es vivo o muerto, y que de su matrimonio an tenido
por hijo a Juan [illegible] el que lo han criado edu-
cado y alimentado, y lo sabe el testigo por averlo visto y serle
fiel a la fe de baptismo y matrimonio y [illegible]
Como [illegible]
[illegible] Conrado
[illegible] legitima [illegible]
Joseph Conrado natural de [illegible]
de D. Juana [illegible]
trato y comunicacion [illegible]
dos, tenidos y reputados [illegible]
gios de sangre [illegible]
otra nacion [illegible]
te fe catholica [illegible]
en esta ciudad [illegible]
Conrrado y sobre [illegible]
[illegible] la fe de baptismo [illegible]
[illegible]
[illegible] le comprehenden [illegible] de la ley
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] doy fee

Dominguez

Ante mi
Franc. Rodr. Franco

Testº — Y Luego yncontin.te en el dicho dia y año ante dicho dho S.or
Alcalde hizo pareser Esteuan Dominguez Romero
frances Antonio ... vez.o de esta Ciudad
de q.n se recibio juram.to a dios y a la cruz [illegible]
y prometio decir verdad, y preguntado al tenor
del pedim.to dixo q conoce a Cathalina Jorge de
Corrado muger legitima de Jorge Gomes vec.a
de esta Ciudad, y que ignora si su marido es bi
vo, o muerto p.r hauerse perdido en la ultima
flota q salio p.a estos Reynos del puerto de la
Vera Cruz, y tambien le consta q de este matri
monio han procreado p.r su hijo legitimo a Juan
Gomes Corrado, y p.r tal le han tratado y educado
se refiere a la fee de bautismo y responde —
A la segunda dixo q conocio mui bien a D.n Jorge
Conrado alferes de infanteria q fue en esta plaza
natural de islas de Canarias y a D.a Juana
Ponse de Leon su muger, y de su matrimonio
entre otros hijos tuvieron a la dicha Cathali
na Conrado y p.r tal la trataron y educaron
se refiere a la fee de bautismo, y todos siempre
han sido tenidos habidos y reputados p.r gen
te limpia y de limpia sangre, sin raza de
moros, mulatos Judios, o otra mala raza
nueva Convertida a nra Santa fee y lo que
es p.r [illegible] en contrario — y
Lo qual se dexa declarado es publico y
notorio publica voz y fama, y la verdad

lo cargo de su juramento y que es de edad de ochenta
años poco mas ó menos no firmo porque dixo no saber firmolo su md. doy fee — y de las generales de la ley
dixo no le tocavan —

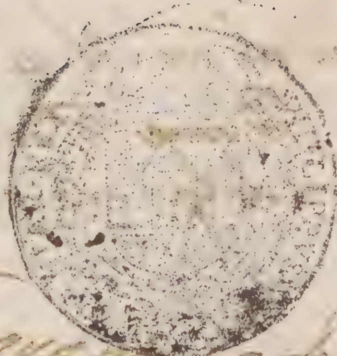
Dominguez [illegible]

Ante mi [illegible]

8º #

En Almagro en dicho dia dho mes y año ante dicho
Señor alcalde parecio Juan Cordero vezº de esta
Ciudad del qual su md. recibio Juramento por Dios
y la cruz [illegible] y prometio decir verdad y sien-
do preguntado al thenor de la peticion dixo que cono-
ce a Catalina Conrrada Cabrado y su marido Juan
Gomez vezº de esta ciudad el qual yendo de
Indias se perdio en la ultima flota y no se sabe
si es vivo ó muerto y de su matrimonio entre otros
hijos han tenido a Diego Gomez Conrrado y que tal
hijo lo han criado y alimentado y tenido por [illegible]
de legitimo y [illegible]

[illegible] la dicha Catalina Conrrada es hija
legitima de [illegible] de Santarem [illegible]
Conrrado y de dª Juana Perez [illegible]
vezinos que fueron en esta ciudad [illegible]
[illegible] y comunico y conocio muy bien [illegible]
[illegible] y casamiento y todos [illegible]
[illegible] han tenido la buena fama de ser lim-
pios de toda mala raça de judios mulatos
moriscos y otros nuevamente convertidos a nuestra
santa fee catholica romana y siempre en
esta buena opinion han estado [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

y q. es lo q. sabe y ha declarado en q.e y q.e antonio g.a es
y fama y la verdad socargo de su Juram.to
y q. no le comprehenden las gen.les dela ley
y dixo ser de edad de setenta y seis años
no firmo p.r no saber, firmo su m.d doy
fee

M.l Dominguez

Antonio [illegible] Franco

Tt.o En dho. dia mes y año ante dicho el
alcalde Jacinto Bartolome del castillo
vez.o desta Ciudad de q.e recibio jur
ram.to p.r Dios y a la cruz segun dr.o y prome
tio decir verdad y preguntado al thenor del
pedim.to dixo Conoce a catalina [illegible]
[illegible] cuya f.e es presentado, y su ma
rido Joseph Gomez [illegible] vez.o desta ciudad
el qual viniendo de la vera Cruz se perdio
en la ultima flota y no ay noticia de que
sea vivo, y de su matrimonio han procreado
entre otros hijos a Juan Gomez, al qual siempre
ha tenido y educado y alimentado llamandole
de tal hijo, y el dicho a ellos padres [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Refiere ala fee q. tiene prestada y responde y que tambien conoce muy bien a D. Joseph Conrado Alferez de Infanteria en esta plaza natural de Islas de Canarias y a D. Juana Ponte de Leon su muger legitima y de su matrim. tubieron p. su hija legitima a ala dicha Cathalina Conrado, y se remite ala fee de su baptismo y todos los dichos siempre estubieron en la total fama y opinion q. tt. s. sus padres y abuelos y mas ascendientes eran limpios y de limpia sangre sin macula alguna de Judios mulatos moriscos o otros nuevos convertidos a nuestra Santa fee catholica romana y q. el testigo sabe lo contrario = y q. lo q. ha dicho y declarado es la verdad so cargo de su juram. y y no de publica voz y fama y q. no le comprehenden las grales dela ley y dixo ser de edad de mas de veinte y cinco años y no firmo por no saber, firmolo su md. doy fee

Dominguez

[illegible]

288

Auto

En la Ciudad de Ayam.te en el dicho dia diez de febrero y año de mil setecientos treinta y seis el Señor D.n Bartholome Dominguez Romero Alcalde ordin.o en esta Ciudad de haviendo visto estos auttos, y que la parte no prezenta mas testigos, dijo que todo approbaba y apprueba quanto ha lugar en dro. y para su mayor validacion en todo interponia su auttoridad y judicial decreto quanto puede y con dro. le corresponde; y mando que todo original se entregue a la parte para que use de su dro. como le convenga y firmo

Bartholome Romero Dominguez

Ante mi

Juan Lorenzo Lozano

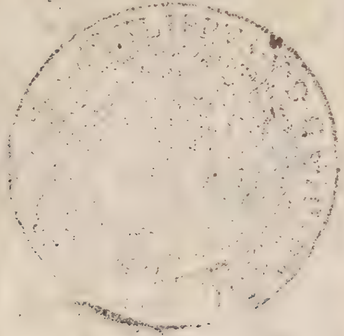
N.º P.co

Juan Lorenzo Lozano N.º P.co y App.co con aprobacion ordinaria vezino de esta Ciud. de Ayam.te certifico y doy fee como las firmas y rubricas que estan en estas ... cinco fojas antecedentes son del señor D.n Bar.me Dominguez Romero Alcalde ordinario en esta dha. ciud. y las de Juan Rodriguez Franco N.º P.co y App.co una de dichas son de los susodichos, y las que siempre ha acostumbrado hazer en todos sus ...

es enfermedad assi Judiciales como extrajudiciales donde siempre se le ha dado, y da entera fee y credito. como assimismo la de el testigo que dize Joachin Lobato. y para que conste donde convenga. de pedimento de la parte doy esta en Huamantla en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos treinta y seis años. y lo signe y firme.

En testimonio de verdad.

Juan Faustino Mozano



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

N. 1 ...

D.n Juan Ant.o Gomez natural y vecino de Ayamonte

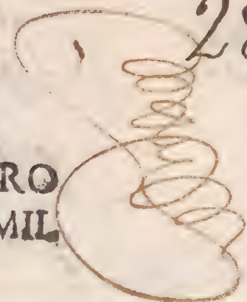
Reg.do en 11 de Diz.e de 1736 y asent.do en el 5.o Libro folio 69

N.o 318

Gta. 85=







VALGA POR DEL SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla certifico que en uno de los Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empieza el año de 1717 y acaba en el de 1735 al folio 23 buelto esta un capitulo del thenor sig.te

En Lunes onze de noviembre de mill setecientos, y veinte años Yo D. Pedro Joseph Christian Presbitero capellan desta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla con licencia del Señor D. Juan de Aleman, y Lozada Cura en esta dha Yglesia Baptize a Joseph Ramon Thadeo hijo Lex.mo de D. Juan Alvarez de Mesa y de D.a Nicolasa Ana Josepha Maestre su muger fue su Padrino D. Antonio Velasco Vez.o a Santa Cathalina a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a esta Creatura, y certifico la parte aver nacido entre deste dho mes. y lo firmamos = D. Pedro Joseph Christian = D. Juan de Aleman, y Lozada Cura

Concuerda este capitulo con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en quinze de Diziembre de mill setecientos, y treinta, y quatro años

D.r Manuel Fern.z de Cordova
Cura

Yo Pedro Luis [illegible] escrivano publico en el numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que conozco a D.r Manuel Fernandez de Cordova de [illegible] persona firmada y que es Cura de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Vicente de esta ciudad y como tal administra los santos Sacramentos

Y a sus certificaciones se les da toda fee y credito en juicio y fuera del. fecho en catorze de diziembre de mill settecientos y treinta y quatro.



S. Vicente año de 1720.
Fe de Baptmo. de Joseph Ramon
hijo de D. Juan Alvarez de Mexia
y D.a Nicolasa Maestre
nieto de Prima d Orden matrimon.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Lorenzo Joseph de Lara Cura Theniente en la Yglesia Mayor Parrochial de esta Villa de Rotta Certifico que en el Libro 16 de Bap.mos al folio 21 esta un Capitulo que su thenor es el siguiente

En lunes quatro de Mayo de mill Seiscientos y noventta y nuebe yo el D.r Pedro Bernal Ruiz Vicario y Cura en la Yglesia Mayor desta Villa de Rotta baptisse una niña que nacio a nuebe de Abril deste año a quien puse por nombre Anna Josepha Nicolasa hija legitima de D.n Diego Joseph Bernardo de Salinas y de D.a Josepha Anna Oxeda Matamoros su muger vezinos que dixeron ser de la Ciudad de Cadiz fueron sus Padrinos D.n Nicolas Maestre Vezino de Cadiz y Eleuira Cantillo Vezina de esta Villa Muger de Juan Garzia Melisses a los quales amoneste la Cognacion spiritual y auise la obligacion que tienen de enseñarle la doctrina Xpthiana y lo firme = Pedro Bernal Ruis

Dicho Capitulo es a la letra como se contiene en dho libro a que en lo nesesario me refiero y para que conste doy la presente en la Villa de Rotta en seis dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y tres

Lorenzo Joseph de Lara

[illegible] Lorenzo [illegible] ... parece firmada la certificacion ... Joseph de Lara ... como se titula en ella ... Cura Theniente ... beneficiados ... administrar los Santos Sacramentos ... a la ... y otros ... [illegible]

Juan Saenz [illegible]

[illegible]

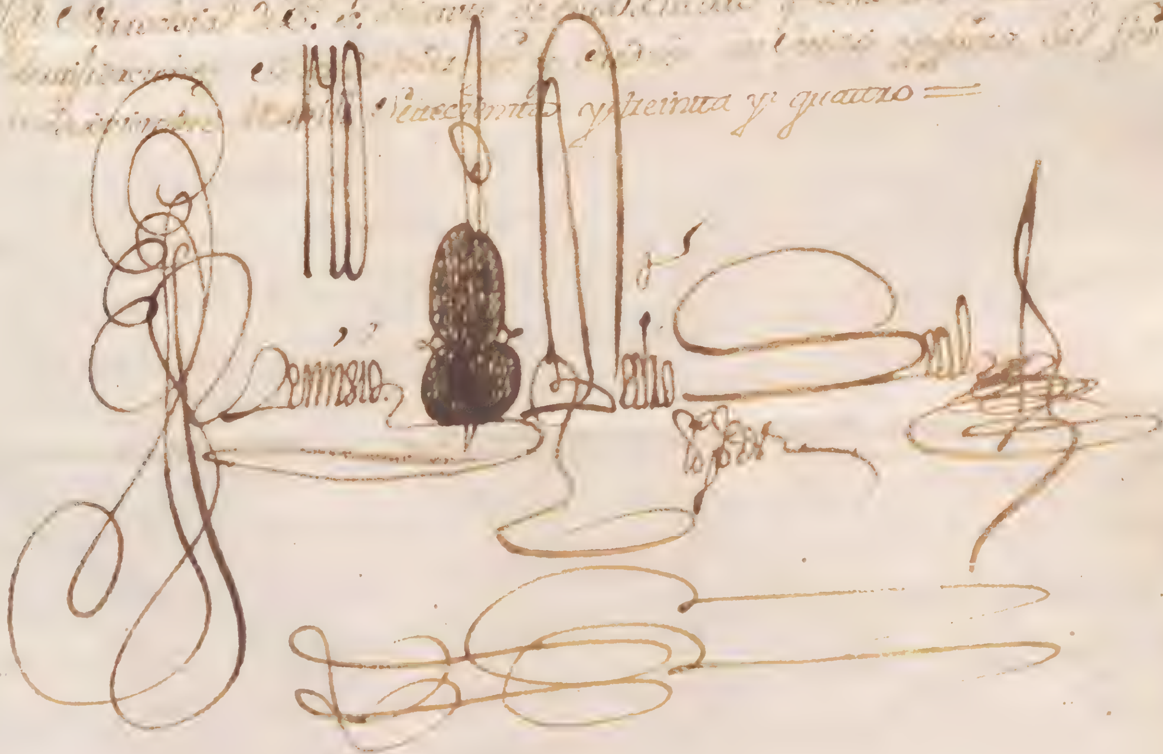


VALGA POR DEL SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Como Collector de la Yglesia de S.r San Vicente desta Ciudad Certifico que en
el Libro Corriente de entierros de dha Yglesia al folio 46 buelto esta una
Partida por la qual Consta y pareze que en ocho de Agosto del año pasado
de mill setecientos y veinte y quatro se enterro en dha Yglesia el Cuerpo
de D.a Nicolasa Maestre muger de Juan de Mesa segun mas largamente
consta por dha Partida a que me refiero, y para que conste doile
presente en Sevilla en quinse de Diziembre de mill setecientos y treinta
y quatro años ==

D.n Phelipe Morante
Collector

[illegible] Cuillo [illegible]
[illegible] esta certificacion parese firmada [illegible] que es collector
[illegible]
[illegible]
[illegible] setecientos y treinta y quatro ==



Se de entierro de D. Nicolasa
Maestre muger de Juan de
Messa – año de 1724.
hija de D. Josepha ana de Oxeda
matamoros

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SES.

En Sevilla en treze dias de Diciem
bre de el año de mil setez. y treinta y
seis [illegible] ante el S.r Alcalde [illegible]
de Aguirre y Juan Nicolas de [illegible]
[illegible] el contenido [illegible]
[illegible]
Juan [illegible] de Duque
[illegible]

[illegible] de Serra vecino y natural de esta
ciu.d como mejor proceda parezco ante Vm. y digo que a mi de-
recho conviene provar y justificar como soy hijo leg.mo de leg.mo ma-
trimonio de D.n Juan Alonso de Serra [illegible]
[illegible]
[illegible] de mis Padres como se califica de las
[illegible]
[illegible]
mi [illegible] y [illegible] abuelos paternos y ma-
ternos; y como yo y los dichos mis padres y abuelos [illegible]
[illegible] cristianos viejos limpios de [illegible]
[illegible]
[illegible] catholica [illegible]
ni por otro tribunal alguno en publico ni en secreto, y que en
buena opinion y fama e sido y [illegible] y reputados sin cosa
en contrario; y asimismo como yo [illegible] y los dichos mis Padres
[illegible]
Sup.co a Vm. [illegible] informacion
[illegible] y original
[illegible]
[illegible] y como me convenga
[illegible]
fido Jura [illegible]

Auto. Dn. Dn. Alo. En vista de esta Peticion
hubo por presentadas las fees que en esta se
expresan, y mandó que esta parte de la In-
formacion que ofrece y el examen y decla-
racion de los testigos cometio a qualquier escrivano real [illegible]
[illegible] cho Secretaria, y así lo proveyo =

[illegible]

Tt. 1o. [illegible] En la ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Diciembre del
año de mil setezientos y treinta y seis Dn. Josef Ramon Tadeo del
[illegible] para la Informacion que tiene ofrecida y [illegible]
[illegible] presentó por testigo a Dn. Joseph [illegible] vecino
y veinte y quatro de esta ciudad de quien yo el Infra
escripto escrivano de S.M. en virtud del auto que precede y
de la comision que por el se me confiere recivi juramento
y el lo hizo segun derecho y el suso dicho lo hizo y pro-
metio de decir verdad y siendo preguntado al thenor
del pedimento = Dixo que conoce al referido Dn. Josef Ramon
Tadeo de [illegible] y Sabe que es
hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Juan [illegible]
[illegible] a quien tambien conocio y de Da. Rico
[illegible] su muger [illegible]
[illegible] el testigo [illegible] conocio [illegible]
[illegible] dicho matrimonio [illegible]
[illegible] Josef Ramon Tadeo [illegible]
[illegible] el testigo [illegible] las fees presentadas [illegible]
[illegible] el referido Dn. Juan
[illegible] y limen
[illegible] Josef Ramon Tadeo [illegible]

Y tambien Sabe porhaber oydo decir a diferentes personas que el
que el mencionado D. Juan de Alvarado estuvo mucho tiempo
que esta ... en los Reynos de las Indias sin saberse que pasa
... y Sabe ... y que tambien ... el dicho
el dho ... y ... de su Padre
... por ... limpio ...
... ni ...
ni ... ni penitenciado por el santo officio de la Inqq.on
ni por otro tribunal alguno ... ni ...
opinion y ... aviendo ... en contrario ...
... que el dho ...
y ... y ansi lo ... notorio publico y fama
... como es pu.co y notorio ... es
... de ... dixo ... que fueron ...
... y lo ...

D. ... Juan ... Rodriguez ...

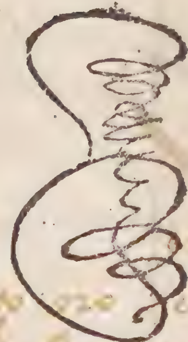
2.o

Y luego yncontinenti dela dha presentacion y para ...
la informacion el ... presentado ...
... presentado ... Arcediano de ... y ...
y ... de ... de quien yo
... comision ... juramento
... puesta la mano en el pecho ...
... quien aviendolo hecho ... ser
forma de dro. ... aviendo ... y preguntado ...
dad y ... D. Juan de Alvarado
... = Dixo que ...
... D.a ...
... matrimonio ... ...
lo ... lo ...





VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



traxa nto correspondiente y tambien conoció a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] no lo sabe [illegible] ni tampoco [illegible]
por [illegible]
[illegible] Conocimiento que [illegible] tenido a [illegible]
ha que es de jenae mui [illegible] y que asi el S.r [illegible]
como sus Padres y abuelo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tribunal [illegible]
[illegible] oficios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Francisco Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Agustin [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] y lo
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Juan [illegible]
[illegible]

Testigo 3º

[illegible] en este dicho dia [illegible]
[illegible] el mencionado [illegible]
[illegible]
[illegible] canonigo en
[illegible]
la Santa [illegible]
[illegible] comision que me esta con[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
decir verdad y [illegible] que conose al expresado
de las foxas antezedentes [illegible]
Joseph Ramontares de Atera por cuia parte es presen
tado y saue que es hijo legitimo de legitimo ma
trimonio de Dn Juan Alvarez de Atera a quien ten
bien conocio y de Da Nicolasa Ana [illegible] Real
a quien no conocio pero [illegible]
estre su muger de [illegible] por averlo oydo decir a [illegible]
testigo [illegible] noticia por aberlo oydo decir a [illegible]
tes personas del [illegible] y que [illegible]
como hijo al que lo presenta y como tal lo vio criar
educar y alimentar llamandole hijo y el a ellos [illegible]
[illegible] Padre [illegible] que sobre este asumpto [illegible]
[illegible] presentados que se an sido [illegible] por el
presente escrivano, y tambien saue por

a dicho oydo decir a diferentes personas que el
mensionado D.n Juan Alvarez de Pozo ha mu-
chos años que está residiendo en los Reynos de las Indias
Situarse donde Reside, y aun que deja ya muerto
y que asimismo el testigo conoce a doña Josepha Ar-
..., hermanos y primos abuelos del Citado Joseph Ramon
..., y sabe que este y los referidos sus Padres
abuelos Paternos y maternos son y han sido de fa-
milia mui conocida y cristianos viejos limpios de
mala raza de moros judios mulatos conversos ni
de nuevamente convertidos a nuestra Santa
fee catolica ni an sido castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal de la Ynquicicion ni por
otro alguno en publico ni en secreto en cuia buena
opinion y fama an estado sin cosa en contrario
y que no les está prohivido el tomar onrra pues en
esta familia le consta al testigo a havido y ay
muchos parientes serconos familiares del
Santo oficio y Comisarios del... religiosos y
clerigos y otras personas de distincion y a su
..., tiene el expresado D.n Juan Alvarez
Armeza Padre del enunciado Joseph Ramon
... Armesa por primo segundo del S.r D.n
Francisco Nuñez de Lezama del Consejo
de S.M. ... real y supremo de guerra, todo
lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento
que de esta familia tiene de algunos años a
esta parte y ser publico y notorio porque si
huviera cosa en contrario a lo aqui contenido
precisamente lo supiera el testigo por las
razones que deja expresadas; y asimismo
sabe que el mensionado Joseph Ramon

tadeo de Mesa y los dichos sus Padres y Abue
los por ambas lineas es y an sido naturales de estos
Reynos de españa y no Estrangeros ni nunca
a oydo decir lo contrario y que esto que lleva dicho
es la verdad so cargo del juramento
que fecho tiene y lo firmo y que es de edad de
mas de cinquenta años y que no le tocan
en manera alguna las Generales de la Ley y
que por mi el presente escrivano le fueron
fechas =

D.n Diego Ant.o
del Campo

Juan Severino de Aguilar
S.no

Auto

En la Ciudad de Sevilla en Catorce dias de el mes de Di
ciembre del año de mil setecientos y treinta y
seis el señor D.n Miguel de Aguirre del Consejo
de S. M. su alcalde del crimen en la Real au
diencia de esta Ciudad haviendo visto la
Informacion antezedente fecha por Joseph
Ramon tadeo de Meza vecino y natural de ella
por la qual justifica su limpieza de sangre y la
de sus Padres y abuelos por ambas lineas y el
ser los susodichos naturales de estos Reynos de
españa y la aucencia a los Reynos de las yndias



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

de D.n Juan Alvarez de Meza [illegible]
Joseph Ramonvaseo = Dijo que le aprovava y
aprovò y en ella para su mayor validazion [illegible]
ponia e interponia su authoridad y decreto judicial
que no puede y a lugar en dro. y mandò que
original se le entregue al dicho Joseph Ramon-
vaseo p.a que use de ello â donde y como le convenga
y assi lo proveyò y firmò =

D.n Miguel de Aguirre

Certifico yo el D.n Gonzalo de olibary Cura de esta Yglesia de S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona que en uno de los libros de Bautismos que estan en el archivo de dicha Yglesia a foxas 133 esta un capitulo del tenor siguiente ——

En la Ciudad de Carmona en dies y ocho de Julio de mill setecientos y beinte y nuebe años yo el D.n Manuel Antonio del Voso Gutierrez Cura de esta Yglesia del S.r S.n Pedro Baptise solemne mente poniendo los santos oleos a Juan Antonio Vicencio que nacio en quinse de dicho mes y año hijo legitimo de Bentura Berea y de Salbadora Maria de Casares fue su padrino Juan Blanco al qual se le advirtio la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle a su ahijado la doctrina christiana y lo firme = Licen.do D.n Manuel Antonio del Vaso Gutierrez =

Como consta y parece de la dicha partida original que queda en el dicho libro al folio citado a que me remito para que conste Despachamento de la parte por la presente que firme en Carmona en dies y ocho de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro años =

Gonzalo de olibary

para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D.n Domingo De Boullosa Carnaxal abbad y Cura propio de Santa Maria de Paços Obpdo de Tuy Reyno de Galicia Certifico que abiendo Registrado los libros de Baptizados de mi yglessia hallo la partida siguiente = En ... dias del mes de febrero del año de mill siete Cientos y ochenta y siete yo Juan Barreyro abbad de esta fr.a de ... y Comissario de ynquisicion deste Reyno; Baptice Un hijo de D.n Manoel Pereyra, y de su muger D.a Dominga Mig.s puselle nombre Bentura fueron sus Padrinos D.n Balthasar de araujo, y Ana das nuvas Mug.r de Juan Mig.s desta fr.a, y el Padrino Vecino de ...; adverti les la obligazion que tenian de enseñarle la doctrina Xptiana, y el parentesco que Contrayan, y lo firmo = Juan Barreyro = Cuya partida he quitado bien y fielm.te de dho libro de Baptizados a ojas Ciento y Cinquenta y Cinco Buelta todo ello a pedim.to de D.a Josepha pereyra hermana del sobre dho y para que Conste a los ... que la presente Vieren asi lo Certifico y firmo en las Casas Rectorales de mi beneficio a quatro dias del mes de febrero año de mill siete Cientos y treinta y cinco ==

Domingo De Boullosa
Carnaxal

Los Scrivanos de Numero, y Reales Vezinos de la Villa de Redondela y Su Contorno que es en el Obispado de Tuy Reyno de Galizia, y aqui Signamos y firmamos Zertificamos, y damos fee que la letra, y forma de ... donde dize Don Domingo de Boullosa Carnaxal he ... Suia propia, y semejante a otras que acostumbra hazer. Scrivir, y fir

mar, y por tal la Conozemos, y Reconozemos, A qual es Abbad
y Cura propio dela feligresia de Santa Maria de Pazos Juris
dicion deesta dha Villa Segun se yntitula, y Como tal ad
ministra los Santos Sacramentos a su feligreses, y a los Seme
jantes Certificaziones, y mas Papeles que de el han firmado
Siempre se les ha dado y da todo Credito en Juizio, y fuera de el
y para q conste damos la presente en esta Villa de Redondela
a dos dias del mes de Abrill año de mill Setezientos treinta
y Cinco



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico Yo D. Juan Alvarez Romero Cura desta Collegial de nro S.r S. Salvador de Sevilla q. en uno delos libros de Bap.mos q. esta Ygl.a tiene al fol. 218, buelta consta el Capitulo del tenor siguiente

En Domingo veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setec.tos y seis yo el Lo. D. Miguel Vazquez de Reyna Cura desta Ygl.a Collegial de nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé á Salvadora Maria Cayetana Alberta, nacio el dia siete deeste presente mes hija de Mathias Antonio de Caceres y de D.a Ana Maria Perez del Pilar su leg.ma muger; fue su Padrino Andres Leonardo delos Caballos vez.no de esta Collacion: avisele la cognacion esp.l y la obligacion de enseñarle la Doct.a Christiana y lo firmé fho ut supra = L.do D. Miguel Vazquez de Reyna

Concuerda con su original q. me refiero y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte y quatro de Febrero del año de mil setec.tos y treinta y seis

D. Alvarez Romero

Recebi eu Phelipe de Lima Coe-
lho morador [illegible] da cidade de [illegible] Cac-
[illegible] vinte e dous dias do anno
passado de mil seiscentos e trinta
e seis [illegible] Reis [illegible]
por [illegible] mandado de [illegible]
Caceres por [illegible]
[illegible] vistas como consta do
livro de [illegible] 205 [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

1339

Phelipe [illegible]
de Lima



✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SES.

En Sevilla en once dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y seis años ante el Señor Theniente Don Christoval Ygnacio Almonazid Quiñones Tapia se presentó con ...

Salvadora Maria de Cazeres viuda de Bentura Perea vezina de esta Ciudad en la mejor forma que puedo paresco ante Vmd. y digo que teniendo comodidad de que entre Juan Antonio Enriques mi hijo y del dho mi marido en la Cassa del Señor San Thelmo para mi summa pobreza; conviene a mi derecho probar y justificar como yo estube casada lexitima mente segun orden de Nuestra Santa Madre yglesia con el dho Bentura Perea y durante el tuvimos por nuestro hijo lexitimo al dho Juan Antonio Enriques a quien criamos educamos y alimentamos como tal = Assi mismo como el dho Bentura fue hijo lexitimo de Don Manuel Perera y de Dominga Alvarez su muger naturales que fueron de la feligresia de ... en el Reino de Galicia y como yo soy hija lexitima de Mathias Antonio de Cazeres y de Doña Ana Maria Perez del Villar su lexitima muger todos ya difuntos = que assi yo y el dho mi marido como sus padres y mios asendientes y decendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala rassa no decendientes de moros judios mulatos berberiscos ni de los nueba mente combertidos a nuestra Santa fee Chatolica ni castigados ni afrentados en publico ni en secreto por el Santo Tribunal de la ynquisicion ni por otra ninguna Justicia Eclesiastica ni secular y para que tenga efecto =

A Vm. Supp.co se sirva de admitirme informacion que incontinente ofresco al thenor deste mi pedimento y dada en la Parte que baste interponiendo Vm. su Authoridad y Judicial Decreto mela mande entregar para el efecto que llevo pedido Pido Justicia y presente las tres fees de Baptismos assi dela mi Ahijada como de los mis mi marido y mia por consta lo Refferido

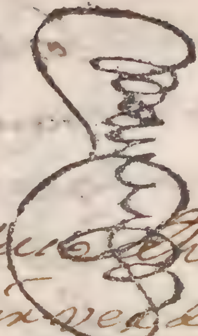
Autos — Por presentada ... de ... y quiñones ... y ... los ... y ... de la informazion que ofrece la ... al presente ... para ... Justicia ... luego

Juan de Andrade

Declarar. En la Ciudad de Sevilla en ... de ... mes de Diziembre de ... treinta y ... salvadora maria de Cazares viuda de Ventura Perez vezina desta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a un hombre que se dixo llamar Carlos de Morales y ser vezino de esta Ciudad, en la Parrochia Collacion de nuestro señor San Salvador, de exercicio de ... de quien yo el ... recibi juramento a Dios, y una Cruz ...



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SES.



en forma de derecho, y el suso dho lo hizo y so cargo del juramento de sir verdad y siendo preguntado por el thenor dela pedizion dela foxa, antes desta = dijo q. conoze desde que nacio a salvadora maria de caceres viuda de ventura Perea vezina desta dha Ciudad, por cuia parte es presentado y saue que la suso dha Contrajo matrimonio segun orden de nuestra santa Madre yglecia, Con el dho ventura Perea que fue natural de galizia a quien tan bien Conosio el testigo mu cho tiempo antes que muriere, y durante dho Matrimonio tubieron por su hijo en treombos a Juan Antonio enRiquez que es de tierna edad, a quien el testigo Conoze, el qual vido lo Criaron, educaron y alimentaron llamandole de hijo, y el suso dho de Padre, y Madre, en Cuia opinion y fama fueron auidos y tenidos y comun mente reputados; y asimismo por muchas notisias q el testigo a tenido a oido desir que el dho ventura Perea fue hijo lexmo de dn Manuel Perea, y de domin ga, Mig. naturales que fueron del Reino de galizia, lo qual saue por la mucha

amistad, y Comunicazion, que con los suios dhos hauerido y tiene, como tambien saue que la dha Saluadora Maria de Cazeres es hija lexma de Mathias Antonio de Cazeres Maestro latonero q fue desta Ciudad, y de Da. Ana Maria Perez del villar, su muger difuntos, a quien conocio el testigo muchos años an tes q murieren, por cuias razones saue el testigo q asi la dha Saluadora Maria de Cazeres como el dho Ventura Perea su marido los Padres de los susos dhos as sendientes y desendientes an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de moros, judios, mulatos, bermejos, ni de los nueba mente conbertidos a nuestra santa fee Catholica, ni castigados ni apensados por el santo tribunal de la ynquisicion ni por otra ninguna jurisdizion eclesiastica ni secular, en publico ni en secreto; por que si en qual quiera dellos vbiera, o cabeciido alguno de dhos defectos no de jara el testigo de tener entera noticia dello, por el mucho tratto amistad, y comunicacion, que con los referidos a tenido y tiene desde el tiempo que lleua referido, y por ser la verdad, para el juramento que tiene fho no firmo porque

dijo no sauer, y que es de edad de setenta y ocho años y q̃ tiene por zierto q̃ los referidos son los mismos que le conuienen en las fees de Baptismo q̃ le an sido leidas y mostradas, ā q̃ le remito de todo lo qual doi fee =

Juan de Andrade
escriuano

En luego yn Continenti en el dho dia mes y año dhos y para la dha ynfor mazion dela dha presentazion, yo el ss.no resciui Juramento á dios y vna Cruz segun forma de derecho de vn hom bre que se dijo llamar Joseph de Morales y ser vezino desta Ciudad, en la serrania de Maestro que dijo ser de serrajero, qui en lo hizo y so cargo del prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por el the nor dela petizion que se zita en la depo sizion ānttezedente, = dijo que conoze des de que nazio ā Saluadora, maria de Caze res viuda de Ventura Perea vezina deesta dha Ciudad, por Cuia parte es pre sentado, y saue que la suso dha Contrajo matrimonio con el dho Ventura de Perea en esta Ciudad, y durante el

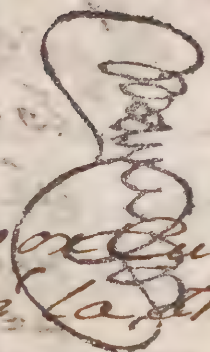


VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

tubieron por su hijo legmo, en ttre otros
Juan Antonio en Riques que en de m
corta edad, aquien el testigo vido lo
criaron, alimentaron, y educaron, c
mo tal, llamandoles de hijo, y el su
dho a los referidos de Padre, y Madre
en Cuia opinion, y fama siempre fue
auido, y tenido, y comunmente re
puttado, y asimismo saue por mu
chas e yndiuiduales notticias que
el testtigo a ttenido de oidas a los dhos
Saluadora, y Venttura Perea su ma
rido fue hijo legmo, de legmo. matrimon
de Dn. Manuel Perea, y de Doming
Mrz. su muger naturales que fueron
de la feligrecia de patos en el Reino
de galicia, y tambien saue q la dha
Saluadora Maria, es hija legma, de
Matthias Antonio de Careres, Maes
ttro de la ttonero que fue desta Ciudad
y de, Da Ana Maria Perez del vi
llar su muger defuntos a quien
el testtigo conocio muchos años antes
que murieren, y trubo con ellos pa



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VIINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SES.



de, estrechez, y amistad, por cuia ra
son, saue el testigo que asi la dicha
Saluadora Maria de Caceres como el
dicho ventura Perez su marido los Pa
dres de los susos dichos abuelos, atendien
tes y desendientes, an sido y son Cris
tianos biejos linpios de toda mala
raza, no desendientes de Moros, ju
dios, mulatos berbeziscos, ni de los nu
bamente Combertidos a nuestra santa
fee catholica, ni castigados ni afrenta
dos por el santo tribunal de la yn
quisision, ni por otra ninguna Justissia
eclesiastica, ni secular en publico, ni
en secreto, porque si en qualquiera
dellos vbiera, acesido qualquiera
de dichos defectos no dejara el testigo de
tener lnotisia por el mucho
trato amistad, y Comunicasion
que Con los referidos a tenido y
tiene desde el tiempo que lleua re
ferido, por ser la verdad, para el

juramento q tiene fho, y que tiene
por Cierto segun lo que lleua dho so
Los mismos que Contienen en las f
de Baptismo que le an sido leidas y m
nadas por el presente S.no a quien se fe
ve, lo firmo y q es de edad, de seña y
años de edad lo qual doy fee=

Joseph de Abarca

Juan de Andrade
Esc.no

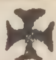
Ynfor.on = En la Ciudad, de sevilla en el dho dia
mes y año dhos de la dha presentacion
y para la dha ynformacion Yo el s.
resciui juramento a Dios y una Cruz
segun forma de derecho de un hom
bre que le dijo llamar Alfonso Gon
zalez de quintanilla vezino desta
Ciudad, en la sexra (?) feria Collacion
de nuestro Señor San Saluador y ser
maestro ferrero, quien lo hizo y so
Cargo del prometio de ser verdad
y siendo preguntado por el thenor
dela peticion que se cita en las de
Posiciones antecedentes = dijo que
Conose desde que nacio a Saluado
ra Maria de Cazeres viuda de

Ventura Perea vecina de esta dha
Ciudad, por cuia parte es presentado;
y saue que la sussodha Contraxo Ma
trimonio, Con el dho Ventura de
Perea, en esta Ciudad, y durante el
tubieron por su hijo lexmo, entre otros
á Juan Antonio enriquez que es de
mui Corta edad, á quien el testigo vió
dolo criaron, ālimentaron, y edu
caron, Como tal llamandoles de hijo,
y el suso dho á los referidos de Padre
y Madre, en Cuia ópinion y fama
siempre fue auido y tenido, y Co-
mun mente reputado, y asi mismo
saue por muchas yndibiduales no
ticias que el testigo á tenido de ór dos
a los dhos saluadora, y ventura Pe
rea, su marido que fue hijo lexmo del lexo
matrimonio de Dn Manuel Perea
y de Dominga Mrz. su muxer na
turales que fueron de la feligresia
de Paios en el Reino de galicia, y
tambien saue q dha saluadora
es hija lexma de Mathias Antonio
de Carcer Maestro de la tonero-



VALGA POR VEINTE MARAVEDIS, SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

que fue desta Ciudad, y de Doña
maria Perez del Villar, su muger
defuntos, a quienes el testigo Cono
sio muchos años antes q murieron
y tubo Con ellos gran amistad, trato
y Comunicasion, por Cuias razones sa
ue, el testigo q asi la dha salvadora ma
ria de Cazeres Como el dho Ventura Pe
rea su marido los Padres de los suso
dhos, ascendientes, y descendientes, an
sido y son Christianos biejos limpios de
toda mala raza, no desendientes de
moros, judios, mulatos, berberiscos, ni
de los nuebamente Conbertidos a nra
santa fee catholica, ni castigados, ni
apenitados, por el santo tribunal
de la santa ynquizision, ni por
ninguna Justisia, eclesiastica
ni secular, en publico, ni en secre
to por que si en qual quier dellos
ubiera, a Cadido algunos de dhos
defectos no dejara el testigo en
tenerlo noticia, por el mucho trato
amistad, y Comunicasion que Con
todos a tenido desde el tiempo que
lleua referido, por ser la verdad



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Para el juramento que lleva fecho no firmó porque dijo no saber, y que es de edad de cinquenta años, y que tiene por ciertos los mismos convenidos en las fees de Baptismo que se le an leído y mostradas por el presente notario, a que se le remite dicho lo qual doy fee

Juan de Andrada

Auto) En la Ciudad de Sevilla en once días del mes de Abril de mill setecientos y treinta y seis años el Señor Don Pasqual Ygnacio de Montilla y Quiñones theniente de Asistente y Veinte y quatro desta Ciudad, y theniente de Alcalde Mayor de la Real Justicia de ella, aviendo visto la información dada por Salvador Marín y María viuda de Ventura Pereira, como madre de Juan Pereira, y Antonio Enríquez sobre la justificación de ser christianos viejos y limpios de la mala raza

Su merced, visto aprovaba
ā probo la dha ynformacion
en ella y en sus traslados y no-
nia, e ynterpuso su autoridad y
judicial decreto tanto quanto
de ygā lugar en derecho, y mando
q el original se le entregue a la dha
Saluadora Maria de Cazeres para
q o Cuara con ella donde le con-
benga, y por este auto asi lo pro-
veyo y firmo

Montilla, Quiñones

Juan de Andrade
Escno

Do. Antº Henriquez de Escalona

Rl. 580

N. 1o del reyno

7.
1736.

306

Juan de Peralta natt de
Vmbriete.

Rez.do S.do en el S.o Lib.ro a ff.s 72
N.o 381.

8 M.s 1 ex

S.r D.n Thom.s de Rej.a

307

Ennuesa Ocio quedo ssta Ilm.
oy amedio dia Vuestro so
brino de D.n Alonso de
Peralta Con la ynforma
z.n y fees quenecesi
tan para entrar en el
Colexio. Estimare q
Vm lo encargue a los -
criados que de ornamen
qui llena lo conduzga el
Choro que le acompaña
de Vm mill expresio-
nes a los Señores q Spre
de Vm V.a

Ile Vm Seguro

Vanzbeq



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico yo el Lizdo. Dn. Jul. Franco. dela Aba., y Herra. Cura, y benefdo. dela Ya. Parroql. dela Sa. de Ontavete que en uno delos libros donde se apuntan las partidas de Baptismos, que comienza el año de mil setez. y quatro al folio ciento, y quarenta y nueve bueltto, ay una partida que es la sigte.

En catorze dia del mes de Henero de mil setez. y veinte d. yo el Doctor Dn. Jul. Ramirez beneficiado dela Ya. parroql. dela Sa. del Bovillos dela mitad. de lizencia de Dn. Andres delgado Rico Cura dela Parroql. dela Sa. de Ombrete baptizé en la Ya. de dcha Va. a Jul. Joseph fernando hijo legmo. de Alonzo de Peralta, y de Leonor Daza, y Herrd. que nacio entre dia de dcho mes: fue sud. Po. Alonso de Peralta Po. dela Va. de Bovillos, aqn advertí el parentesco espi ritual, y demas oblign. y por ser v. lo firmé endcho dia, mes, y año. Dn. Jul. Ramirez = Andres delgado Rico

Concuerda todo con su orijl. a q me refiero; y pa. q conste donde convenga, lo firmé en sinco dias del Mes de Junio de mil setez. y treinta y sinco.

Lizdo. D. Joan Frand. dela Alvaz y Herr.

Andres Ruiz y Arellano vec[in]o y Juez de Ymmunidad y del Juzgado de Ombrete doy fee que el Liz[encia]do D[o]n Fran[cis]co de la Vera presbitero de quien esta dada esta sertificacion es Cura y Beneficiado de la Yglesia parroquial desta villa y como tal administra los Santos Sacramentos en ella, y a los sertificados y da de ellos entera fee y credito en juicio y fuera del, y la firma en que esta Su nombre y la misma que acostumbra hacer y p[ar]a q[ue] de ello conste lo signo y firmo en Ombrete a treinta de Junio de mill setecientos y treinta y cinco años =

En testim[oni]o de verdad

Andres Ruiz y Arellano



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico yo el Licenz.do Dn Juh. Fran.co dela Riva, y Herr.a Cura, y Benefi.do de esta Sta Parroq.l dela Villa de Ambrete, q en uno delos Libros donde se apuntan la partidas delos q en dha Ig.a se baptizan, que comiensa el año de mil seiscientos, y ochenta, y tres al folio prim.o buelto ay una partida, cuyo thenor es el sig.te

En quinze dias del mes de Diziembre del año de mil seiscientos, y ochenta, y tres, yo el Licen.do Dn Alonso de los Rios Cura de esta dha Ig.a de Ambrete baptizé en ella â Alonso Fran.co Alfonso leg.mo de Alonso de Peralta defuncto, y de Ysabel de Luna; fueron sus Padrinos Fran.co de Campos y Maria Adame, â qs. adverti el parentesco espiritual, y demas obligaz.s y lo firmé en esta d.a el Licenc.do Dn Alonso de los Rios.

Concuerda todo con su original, â que me refiero, y por verdad lo firmé en quatro dias del mes de Junio de mil setez. y treinta, y cinco.

Lic.do Dn Joan Fran.co dela Riva y Herr.a

Andres Ruiz y Arellano ss.no p.co de numero y del cav.do de Ombrete doy fee que el Lic.do D. Juan Fran.co de la Viña y ...
de quien esta dada esta certificacion es cura y Beneficiado de
la Yg.a parroquial de n.ra S.ra de Consolacion della, y como
tal administra los Santos Sacramentos, y a las certifi-
caciones que a dado y da se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y la firma con que esta dada es suya y de su
nombre es la misma que acostumbra hacer, y para que
dello conste lo signo y firmo en Ombrete a diez de Junio
de mill setezientos y treinta y seis años D=

En testimonio de verdad

Andres Ruiz y Arellano
ss.no p.co



Para despachos [...]
SELLO QUARTO [...] AÑO
DE MIL SETE[CIE]NTOS
Y TREINTA Y [CIN]CO.

Certifico yo el Lizdo. Dn. Joan Franco. de la Riva y Herra. Cura y Be-
nefdo. desta Iglesia Parrochl. de Ymbrere, q en uno delos libros de baptismo,
q comienza el año de mill seiscientos y ochenta y tres, ay Una partida cuyo
tenor es el siguiente a la letra.

En la Villa de Ymbrere En veinte y cinco de Junio de mill seiscientos y noven-
ta y seis yo el infra escripto Cura dela Iglesia Parrochl. desta Villa baptize en
ella a Leonor Maria, hija legitima de Francisco de Herrera y de Leonor
Martin: fueron sus Padrinos Bartholome Garzia sanchez, y Joana Para-
da, mis Parrochianos, a quienes adverti el parentesco, y demas obli-
gaciones; y dha Criatura nacio en diez y ocho de dicho mes y año.

Concuerda todo con su original a que me refiero
y para que conste donde convenga lo firme en cinco di-
as del mes de Junio de mill setecientos y treinta y cinco

Lizdo. Dn. Joan Franco. de la Riva
y Herra.

Andres Ruiz y Avellano ss.no pub.co del numero y del cab.do de esta
Ombrete doy fee que el Lizdo. Dn. Franco. dela Viña y Hen...
de quien esta dada esta zertificaz.on es Cura y Beneficiado de
la Yglea. parroquial de Santa Maria de Consolazn. della, y como
tal administra los Santos Sacramentos enella, y a los zertificados que a dado y da selez deue dar entera fee y credito
en juizio y fuera del, y la firma en que esta escripto
su nombre es la mesma que acostumbra azer, y para que
dello Conste lo signe y firme en Ombrete a Sinco de
Junio de mill setezientos y treinta y sinco a.s =

En testimonio de verdad

Andres Ruiz y Avellano
ss.no



para despacho de oficio q[ue] atromto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico yo el L^do D^n Juan fran^co de la Riva, y Hern.^z Cura, y Benef.^do de esta Yg.^a Parroq.^l de la V.^a de Umbrete, q^e en uno de los libros donde se apuntan las partidas funerales, q^e comienza el año de mil setez. y catorse, al folio nobenta, y tres, ai una partida, cuyo thenor es el sig.^te ==

En la V.^a de Umbrete en veinte, y dos dias del mes de feb.^o de mil setez y treinta, y dos a.^s, se enterro en la Yg.^a Parroq.^l de esta V.^a el cadaver de Alonzo de Peralta, Marido de Leonor de Hern.^z, el que en una declarazⁿ de Pobre, que hizo, pidio por Dios â sus Parientes lo enterrassen, y lo hizieron, haziendole los oficios de Vigilia, y Missa. Tocaron â la fabrica veinte, y dos reales de V.^n; doy fee = D.^n fran.^co Garzia Talon ==

Concuerda con su original, â q^e me refiero, y p.^a que conste donde convenga doy la presente en quatro dias del Mes de Junio de mil setez. y treinta, y sinco a.^s

L^do D.^n Juan fran.^co de la Riva y Hern.^z

Andres Ruiz y Arellano [escribano] p[úbli]co del numero y del [ay]untam[ien]to de Ombuete doy fee que el L[icencia]do D[o]n Fran[cisco]
dela Vina y Guerra de quien esta firmada esta sert[i]
ficaz[ion], es Cura, Beneficiado y Colector de en tiempo
dela Yg[lesi]a parroquial de esta v[ill]a de Consolaz[io]n della
y como tal a la sertificaz[ion] que a dado y da se le a d
ue dar entera fee y credito en juicio y fuera de el
y la firma en que esta suscripto su nombre es la
mesma q[ue] acostumbra azer y p[ar]a q[ue] dello conste lo
signe y firme en esta v[ill]a de Ombuete a cinco de [...]
de mill setez[iento]s y treinta y seis a[ño]s D[oy fe]

En testimonio de Verdad

Andres Ruiz y Arellano
[escriba]no p[úbli]co

Sevilla y oc. Catorze de mill settecientos treintta y seis para antte el Sr. Theniente Don Pasqual de montilla que por ausencia del señor theniente mor. despacha este Juzgado la presento El Contenido ==

Juan de Peraltta Vezino de esta Ciudad, y natturat de la Villa de Umbrette, como mas aya lugar, paresco antte Vm, y digo â mi me conbiene Justtificar ad perpettuam, como soy hijo lexittimo, de lexittimo mattrimonio, de Alonzo de Peraltta, y Luna, y de Da. Leonor Dasa de herrera su muger, mis Padres natturales de dha Villa de Umbrette, y como el dho mi Padre q ya es defuntto, fue hijo lexittimo de Alonzo de Peraltra, y de Da. Ysabel de Luna, y en la misma conformidad, la Referida mi madre lo fue tambien de Franco. de herrera, y de Da. Leonor Martin, ttodos natturales de dha Villa de Umbrette, como assi se acredita de las fees de Baptismo, y de muertte que en devida forma presentto; Y assi mismo como ttodos los expresados an sido, y somos Christtianos Viejos, limpios de ttoda mala Rasa no desendientes de Moros, Negros, Judios, ni Mulattos, ni de otra mala casta, ni generacion sino ttodos buenos Christtianos y limpios, por tantto ==

A Vm, pido, y Supplico aya por presenttadas dhas fees, y mande Resebirme informacion, que encontinentte ofresco al ttenor de este pedimentto, y de como es siertto su Conttenido, y dada en la partte, que bastte, intterponiendo Vm, en ella su auttoridad, quese me enttregue originnal para guardade mi dro, y sacar de ella donde me conbenga pido Justicia y hago el pedimentto, que mas vttil, y nesesario sea &c

Juan de peraltta

Autto

El S.r Teniente Vbo por presenttadas las fees y mando q el Contenido en esta pett.on de la Informacion que ofreze la que se Comette al pres.te escriu.l y fha se lleue y ansi lo proueyo

Matthias Porttolero
Escriu.l

Informaz.on 1.er tt.o D. Man.l S.s Duran V.o desta Ciudad

En la Ciudad de Seuilla en Cattorze de Diz.e de mill settez.tos treintta y seis años Juan de Peraltta Vez.o de ella y Natural dela villa de Ambrette para la Informaz.on que tiene ofrezida y le esta mandada dar pres.to por testigo a D.n Manuel Sanchez Duran Vezino y quatrro desta Ciudad y Secret.o del S.to offizio dela Inqq.on dellla de q.n yo el escriu.l en virttud demi Comiss.on Reziui juram.to a Dios y a la cruz en forma de dro. y auiendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al tthenor del Pedim.to desta Causa Dixo que conoce al dho Juan de Peraltta y saue es hijo de Legm.mo Matrim.l de Alonso de Peraltta que ya es defuntto a q.n tanuien Conozio, y de D.a Leonor Daza de Herrera a quien Conoce y como tal entre otros sus hijos le vio tener Criar y procrear, y enla misma forma saue que el Referido Alonso su Padre fue tanuien hijo de otro Alonso de Peraltta y de D.a Ysabel de Luna, y la dha Doña Leonor lo fue tanuien de Fran.co de Herrera y D.a Leonor Mrn. a los quales aunque el testigo no Conozio a tenido y tiene de ellos muy Indiuiduales notticias y vnos y ottros an tenido su Naturaleza en las villas de Ambrette y Villanueba y todos saue y tiene por Ciertto son los Contenidos en las fees de Baptismo y Entierro presenttadas que lo

313

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

anssido mostrada al testtigo a que se Remitte, y todos saue anssido y son Christianos viejos limpios de toda mala rraza, no desendientes de moros, negros Judios ni mulatos ni de los nueuam.te Conuerttidos anra santta fee en cuia buena opinion y fama anssido y son auidos y ttenidos sin cosa en conttrario. y dichas familias por vna y otra Linea el testtigo â conocido y conoce personas muy condecoradas y muchos eclesiasttícos de grandes prendas, y al gunos familiares del s.to off.o todo lo qual saue por su conocim.to Notticias de sus mayores ser muy pp.co y nottorio y la verdad socargo de su juram.te to fecho y que es de edad de mas de Cinquentta años ==

Manuel [illegible]

Ante mi
Matthias Fortolero
Escriu.o

Tt.o D.n Fran.co Mon. de Andrade

Luego para dha Informaz.on se presentto por testtigo â D.n Fran.co de Andrade vezino desta Ciudad y Escriuano de Adiutorios en ella del qual yo el escriuano en virttud de mi Comission R.l Recivi juram.to â Dios y ala Cruz en forma de dr.o y auiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento de Juan de Lezaltta = Dijo que Conoce âel susso dho y saue es hijo de lex.mo Matrim.o de Alonsso de Lezaltta que ya es defuntto a qui.n Conocio y tratto. y de D.a Leonor Daza de herr.a

aquien Conoce. y como tal su hijo se lo vio Criar y proceder y en la Misma forma, saue tambien que el Referido Alonso de Peralta. fue hijo legmo. de otro Alonsso de Peralta y de Doña Isabel de Luna, y la dha Da. Leonor, á si mismo lo fue de Franco. de Herrera y Da. Leonor Altan su muger, á todos los quales aunque no Conocio el testigo á tenido y tiene de ellos bastantes noticias, y que todos an tenido sus Naturalezas en la Villa de Ymbreton y tiene por Cierto y sin duda alguna son las Conda. en las fees de Baptismo y entierro presentadas que le an sido mostradas aque se Remite, y asimismo saue que todos an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala Rasa de Moros Negros Judios mulatos ni Penitenciados ni de los Nuevamte. conuertidos a nra s. Fee catholica en cuia opinion y fama an sido auidos y tenidos Como al presente lo estan, y de la familia por vna y otra linea el testigo á Conocido y conoze personas muy Condecoradas y muchos eclesiasticos de Grandes prendas, todo lo qual saue por Rason de su Conocimto. y noticias de sus mayores, Ser muy Publico y notorio y la verdad Socargo su juramto. lo firmo y que es de edad de Nouenta y ocho años

Franco. Gomez Andrade

Matthias Fontalero
Escriu.

R.
tt. Dn.
Thomas de Zuñiga

En la Ciudad de Seuilla en quince de dho. de mill setecientos treinta y seis años para la dha Informacion se presentó por testigo á Don Thomas de Zuñiga Escriuo. publico

el numero de ella en el barrio de Triana, de q^n Yo el escriu^o.
en virtud de mi Comis^on Recivi juram^to a Dios y a la Cruz en
forma de dro y aviendolo hecho prometio decir verdad y
siendo preguntado al thenor del pedim^to de Juan de
Peralta Dijo que conose al suso dho y saue es hijo lex^mo
y lexitimo Matrim^l. de Alonso de Peralta difunto
natural que fue y vezino de la villa de Umbrette y
de D^a. Leonor Dansa de Herrera su mu^r q^e. Como lo tuuieron criaron
educaron y alimentaron, y que el dho Alonso su P^e
fue hijo lex^mo de otro Alonso de Peralta y de D^a. Ysabel
de Luna su mugez, y la dha D^a Leonor lo fue tanbien
de Juan Co de Herrera, y D^a. Leonor Man, a los que no
conocio el tt^o. pero tiene de lo oydos muchas noticias. y
de que unos y otros an sido y son xpttianos viejos limpios
de toda mala raza no decendientes de moros negros
judios mulattos ni de herexes, ni de los nueua m^te
conuertidos a nra santta fee, en cuia opinion, y
fama an estado y estan todos sin cosa en contrario
y se remitte a las fees de Baptismo y entierro pres^das
que le an sido mostradas, y esta familia a conocido
y conoce el testigo mui de solenasticos y persona de au-
thoridad, todo lo qual saue por su conocim^to y noticias
de sus mayores, ser muy pp^co y notto y la verdad so cargo
de su juramento lo firmo y que es de edad de mas de qua-
rentta y ocho años

[signature] Matthias Portolezo
Escriu^o

Autto En la Ciudad de Seuilla a quince de D^e. de mill
settecienttos tremtta y seis años el S^r. Don Xptoual

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

El Sr. Montilla y quiñones tente. de Asistente desta Ciudad que por ausencia del Sr. Dn. Pedro de Laura teniente mor. despacha dho Juzgado, auiendo visto esta Informazion que se a dado por Juan de Pera Alta Dixo que la aprouaua y la aprueua y en ella interpusso su Autoridad y decreto judicial quanto a lugar de dro. deue y mando que a el susso dho se le entregue original para que vse della donde le Conuenga y Assi lo proueyo y firmo =

Assisl. Fernando de Montilla y Quiñones

Matthias Tornolero
Escriu.

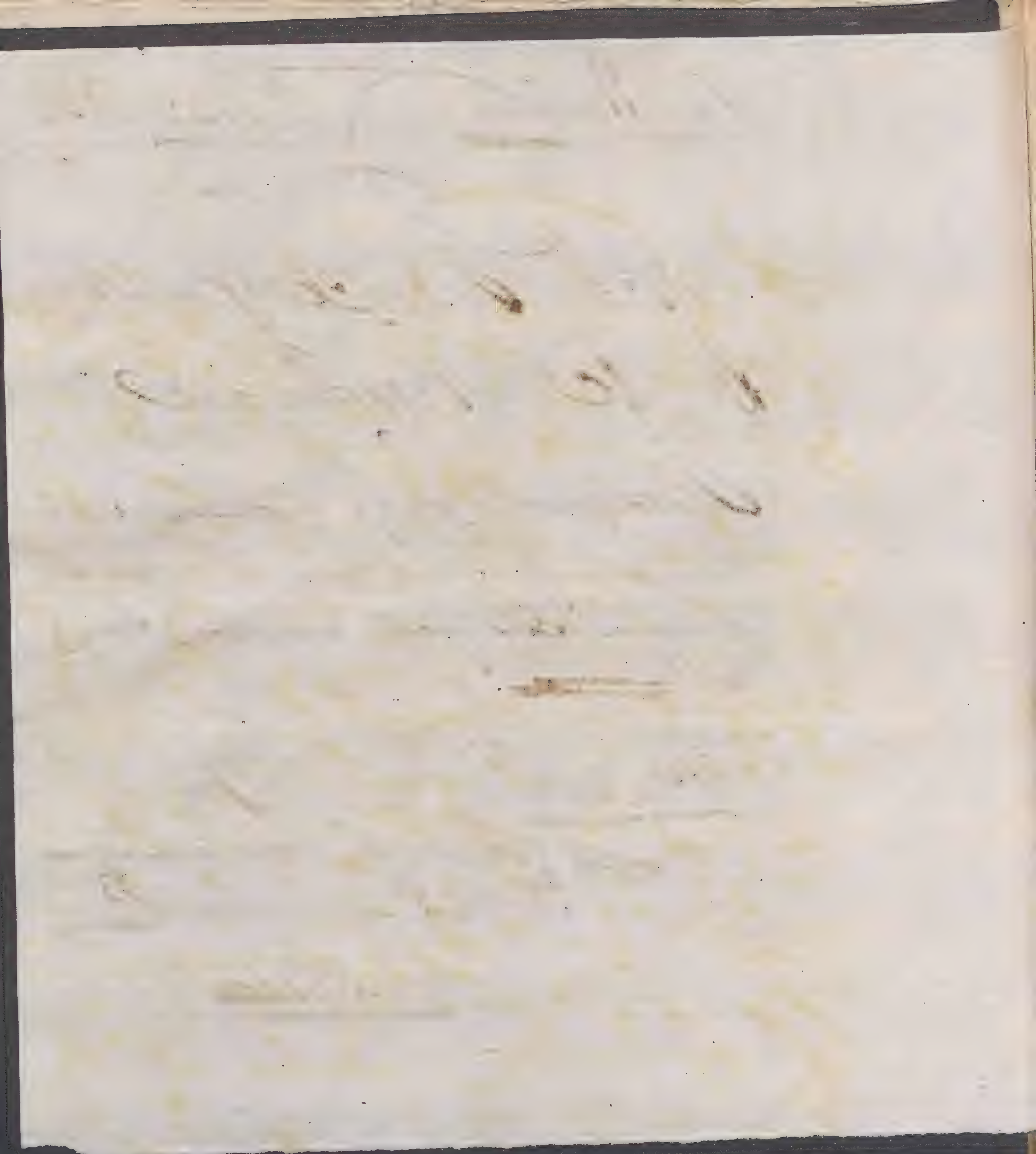
N.º 11. vezes 1.ª Año de 1736

315.

Fran.co Juan Joseph Espejo hermano de Pedro Fran.co Espejo que tiene sus informaciones en el 13.º Legajo al num.º 339 y esta actualm.te en el col.º

El S.r colacte de Tre. Jerez en 15. de dic.e de 1736 — [illegible] en el 5.º Libro. a folio 23.

N.º 382



✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Fran.co Chrma. Miguel Cura en la Sta. Iglesia del Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla certifico q en vno de los libros de bap.os q da princ.o de Vol. 1 a fol. 158. q C. N. esta vna partida del tenor siguiente.

En Miercoles, Veinte y dos, de Oct.e de mill setecientos, y treinta y siete años Yo Dn. Manuel de Sn. Roman Cura Theniente en esta Iglesia del Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla bap.e a Juan Joseph, hijo de Miguel de Cespedes y de Josepha Nieto su leg.ma muger: fue su padrino Juo. de Pardenillas Vez.o en esta Collacion, aquien advertí el parentesco esp.l q contraxo, y la obligacion q le resulto de enseñar a su ahijado la doctrina xpna. Declaró el Padre q nacio a veinte y tres dias, y nueve dias q lo bap.e y lo firme fho vt supra. = Dn. Manuel de Sn. Roman = Cura.

Concuerda con su original a q me refiero y q consta de la parte. En Sev.a en quince de Dizre. de mill setec.tos y treinta, y seis años.

Dn. Fran.co Chrma. Miguel
Cura

Doy fee que ... Juan Ygnacio Mendez de g[illegible]

[illegible] en esta otra parte para

en la Certificacion [illegible] y ofena [illegible]

[illegible] segura de la [illegible]

[illegible] trinidad de [illegible]

[illegible] Santa [illegible]

[illegible] dado [illegible]

[illegible] de la [illegible] Juicio [illegible]

fueron [illegible] fee en [illegible]

Certificacion [illegible] en [illegible] en Quinta

[illegible] en [illegible] Ferez [illegible] ta y [illegible] 25

[illegible] Quiroga [illegible] Nicolas Mendez Naranjo

N.º 13 del rᵒ t 7.º Año de 1736.

317

D.ⁿ Luis Chamorro Diez-

nar de seut

Rdo Reg.ᵈᵒ

D. Rez. en 19 de Ab.ʳᵒ de 1736.

I.ᵈᵒ en el 5.º lib.ᵒ a folio 25.

N.ᵒ 381

M. Colarte

Y 318

Yo el Dr. D. Joseph florenzio fernandez de Roxas Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta una partida del thenor siguiente

Partida — En Domingo Veinte y sinco de Agosto de mil setez.os y Veinte y seis años Yo el Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la S.ta Metrop.na Yg.a de Sevilla Bapthize a, Luis Manuel thimoteo hijo de D.n Fran.co Muñoz Daza y de D.a Cathalina franco su muger Nacio a Veinte y dos deste mes fue su Padrino D. Luis de Escovar Vezino desta Collazion Le amoneste el parentesco espiritual fho Vt supra = Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a que me Refiero y para q.e conste doy la presente en diez y siete de Diziembre de mil setez.os y treinta y seis años =

Dr. D. Joseph Florenzio de Roxas

Doy fee q el Dr. D.n Joseph florenzio de Roxas de quien esta firmada la Certificaz.n de Arriva es Cura propio del Sagrario de esta S.ta Yg.a y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus Parrochianos: y a las certificaciones y demas Ynstrum.tos q el susodho a dado y da siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del por ser fiel legal y de confianza y dha firma es suia propia y de su mano y letra y p.a q conste doy la presente en Sevill.a en diez y ocho de Diz.re de mil setez.s y treinta y seis a.s

Diego de Almera
Nto.

[illegible]

[illegible]

Nota [illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 12 del L.ᵒ Año de 1736 319

Ph.ᵗᵉ Leg.ᵈᵒ Rafael Remigio de la Cruz y Medina. nat.ˡ de Sev.ᵃ

Rdo. en 19 de Mzo. de 1736 y Sentdo. en el 5.º libro a folio 71

N. 383

el S.ʳ Colarte por Medina

S.res [illegible] Tesoreros

[illegible] por el Visitador a
mi ayudante Phelipe de
Medina p.a q. entre
gandoles [illegible]
[illegible]
[illegible]
q. estimare como
el q. [illegible] de 40 pes
tos [illegible]
q. [illegible] ordenes
de esta [illegible] oy di 3
1[illegible] de 1736

B. L. M. de Vms. su [illegible]
Medina

ᵃ 2 de Marzo de 1762.

orin delos S.res Diputtad.s se entregó a Phelipe
Joseph de Ceedirra hijo q.e fuè del R.l Col-
minario d.do enel 5.º libro àfol.º 94 „ sus In-
maciones Originales con las fees de Bapt.mo
enella están inserttas resp.to de estar
uiendo a S. M. enel Regim.to de Cordoba
resentarlas para su àsenso y àcomodo.

Mui S.r mio: labuena conducta, q. promete la de rep
rrota del Licenciado D.n Sevastian Maldona-da
do para esos Reynos, asegura el rresivo desta,
que afianzarà mas mis felisidades vialcansa-
el logro dellegar asus manos, y lo ayo gozan
do de salud tal, que tenga el grado dela ma
yor perfeccion, y queuea ygual ala de v.m, la
de mi Señora, y Madrina. C. P. B. y atodasu
esclarecida familia; Yomediante el favor Divi-
no gozo deeste mesmo beneficio, y rrepito mi
rrendida obediencia deveoso de executarla
en hordenes desu complacencia para que
logrados los favores destos, nomequede mas
que apetecer, sino el mas Cumplido, y exacto
desempeño ensu execucion.

Mi Señor, y benerado Padrino, des-
pues quemitruxeste mi traso aeste distante Ter
mino delas Indias, hetenido Subsesivamente
dos Matrimonios, y entre ambos hancido con
personas mui desentes, y enestas hasido-

Dios servido de darme hijos; y entre ellos tengo
gunos crecidos; y Como estos pueden yncliname
à hestado ecleciastico ù à otros qualesquiera
pleos q pidan escrutinio de su calidad, me es y
cusable dejar de Ynolestar a V.m. suplicandole,
el amor de su cara prenda, y mi Señora
na, se sirva Mandar Testimoniar las execut
ò ynformaciones de mi Padre, que paran en el
chivo de su cargo; y asimismo la fee de mi Bau
tismo, que presentè a mi ingreso en el Colejio,
seria el año de 26 poco mas o menos, y sacado un
y otro se ha de servir V.m. de Mandarcelo en
gar al referido D.n Sevastian Maldonado
lleva facultad de suministrar los r.s q se pu
gastar en dhos Testimonios; la conocida pru
cia de V.m, se servira disimular este arrojo,
mas quando Save mui bien, que es Natural
los hijos el solicitar el amparo de sus Padres
Como en estos el procurar el alivio de estos
esta Confiansa me alienta ha solicitar
los favores de su proteccion q espero
en el ynterin Ruego ala Majestad D
vina Conserve la Ymportante Salud
de V.m. en la Mayor Robutes

los años y he menester. Merida de
Yucatan a 7 de Mayo de 1766

M. S.r mio:

B. L. M. de V.md su
mas rendido y obedientte H.y S.a

Joachin de Cardenilla

S.or D.n Manuel de Requena

Respondida en 22 de Novre de
1766. remitiendole la Certificon
de todas estas Informaciones

Pretendte

D. Phl Ponce y Figueroa Cura de la Yglª de Sant. de ... San Andres de esta Ciud. Certifico que en el libro corriente de bapmos de la dha yglª
... a ... del thenor sigte

En esta villa en Viernes diez y ocho de Julio de mil setezs y veinte y siete as yo D. Phelipe Ponce y Figueroa Cura y Beneficiado de la dha Yglª de San Andres bapticé a Joachin ... que dixeron sus padres aver nacido oi dia veinte y siete de Junio proximo pasado hijo de Pedro Saldenillas y de Cathalina de Hinostrosa su legma muger fue su Padrino Silvestre ... de Sandoval ... de el Salvador aqn adverti el parentesco espirit. y su oblign y lo firmé fho ut supra = D. Phl Ponce y Figueroa

Concuerda con su orig. aqe me refiero Secª y Nove veinte y dos de mil setez y treinta y quatro as

D. Phl. Ponce y Figueroa

Damos fee q D. Phelipe Ponce y Figueroa, de qn ... Certificacion ... cura ... de la ... Ygª ... San Andres ... de esta Ciudad, y como tal ... y a sus ... Certificaciones se ... dado entera fee y credito judicial y extrajudicial ... en ... y ... veinte y dos de mil setez. y treinta y quatro

... Atiempo ...

Melchor de ...
... ss.

Su Padre

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D.n Fran.co Anto.o Medel Cura en esta Ygl.a de S.r S.n Lorenzo de Seu.a Que en el libro de bap.mos que se han hecho en dha Ygl.a y da principio por ocho meses de 1683. à fol. 358. y b. 2. esta Un Cap.o del thenor sig.te

Cap.o — En Lunes onze de Iulio de mill y setecientos y un años Yo el Lic.do D.n Pedro Gutierrez Ponce Cura en esta Yglecia de Señor S.n Lorenzo de Sevilla baptizè a Pedro Juan Pablo hijo de Melchor de Caderillas, y de D.a Luisa Ruiz de Valenzuela su legitima muger: fue su padrino D.n Juan Antonio de Melchor vecino en la Collacion de nro Señor S.n Salvador à quien adverti el parentesco espiritual, que contraxo y la obligacion, que le resulto de enseñar la doctrina xpna a su ahijado. Declarò el Padre de este niño tener doce dias quando le baptizè y lo firme fho ut sup.a = D.n Pedro Gutierrez Ponce. Cura.

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste doy la pres.te en Seu.a en doze dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro años

D.n Fran.co Anto.o Medel
Cura

1225 / Yo Agustin Ant.o Guerra, Notario Mayor, Escrivano, [illegible]
Ciu.d de [illegible] doy fee que, D.n Juan Gonzalez
Medel, de q.n la Certificacion [illegible] parte parece
[illegible] firmada es Cura de la [illegible] las Salinas, [illegible]
Bienes de esta [illegible] como tal administra
[illegible] Certificacion que
[illegible] tuviera fee
[illegible] en Juicio [illegible] firma del [illegible]
en [illegible] [illegible]
[illegible] Guerra

Madre 2ª

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en vno delos Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empieza año de 1701 y acaba en el de 1716 al folio 135 buelto esta vn Capitulo del thenor siguiente ——

En Miercoles diez, y seis de Diziembre de mill setecientos, y Cinco años Yo el Lizdo D. Clemente fernando Perez Cura en esta Yglesia del S. San Vicente de Sevilla Baptize à Cathalina Beatriz Josepha Saturnina hija legma de D. Juan franco fernandez de Sinestrosa, y de Da Rosa Maria fernandez de Sendrera su muger fue su Padrino D. Marcos Joseph fernandez de Sendrera Vezº desta Collacion al qual aduerti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina xptiana à esta Criatura la qual Certifico la parte auer nacido en Veinte, y nuebe de noviembre deste año, y lo firme = Lizdo Don Clemente fernando Perez Cura ——

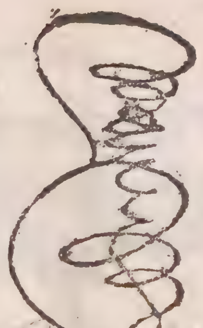
Concuerda este Capitulo con su Original à que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en quatro de noviembre de mill setecientos, y treinta, y quatro años ——

D. Bartholome Antonio de la Peña
Cura

[illegible] ... la Certificacion antezedente ... Cura y como ... Sevilla ... [illegible]

[illegible signatures]





Sello quarto

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico yo el Mro. Juan de Lara Villafranca Cura mas antiguo deste hospital del sr. Rey y Martir Sn. Hermenegildo, que comunmente llaman del Sr. Cardenal desta Ciudad de Sevilla, que en el libro donde se lleva la razon de los que entran a curar en dicho hospital, que empieza desde Enero de mill Setecientos y Veinte y Uno al folio ciento y ochenta y tres partida sexta, consta que [illegible] Pardenillo entro a curarse de una quemadura en la cama [illegible] diez y nueve de Septiembre de mill Setecientos y Treinta y Uno y que es natural de esta Ciudad, e hijo de Dn. Melchor Pardenilla y de Da. Luisa Valenzuela, y que es casado con Da. Catharina Gimenes, y al margen de dicha partida consta que murio en dicho Hospital en Veinte y ocho de dicho mes y año; y para que conste doi la presente en Sevilla en doze de Diziembre de mill Setecientos y treinta y seis as. = Mro. Juan de Lara Villafranca
Cura

Damos fee que el Mro. Juan de Lara Villafranca de quien esta certificacion parece [illegible] y que es Cura mas Antiguo del Hospital del Sr. Rey y Martir San Hermenegildo que comunmente llaman del Sr. Cardenal desta Ciudad, y como tal cura de los enfermos de el, y a sus certificaciones [illegible] siempre se ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Diziembre treze de mil setecientos treinta y [illegible]

[illegible] Quemisio

Melchor de Tampolargo
no ss. pu.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

[illegible] Ess.no del Rey Nuestro S.r Publico en la su Corte y Dominios, y Vezino de esta Ciud. de Val.a, certifico y doy fee, como aviendome constado en el Archivo de la Parroquial Iglesia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, y entregadome un libro en folio con cubiertas de Pergamino, y [illegible] de hilo, en cuyas cubiertas se halla en la misma forma [illegible] = Batismes del any 1662 = fins 1668 = dentro = Llibre de Bateigs de la Esglesia Parrochial de S.t Joan del Mercat de la present Ciutat de Valencia, comensant del primer de Janer 1662 = Y en la Jornada de cinco del mes de Enero del año mil seiscientos sesenta y siete, se encuentra al nu[illegible] de los Bautisos de dho. año, el del the[illegible] [illegible] cinch dies del mes [illegible] Y Thomas [illegible] [illegible] [illegible] Mariano [illegible] [illegible] [illegible] Conjuges, al qual se le [illegible] Joan, Fran.co Melchor, y nasque [illegible] dia de dit any. [illegible] Sanchis, y de Sala [illegible] Thomas Vidal [illegible] Cuyo libro devolvi al D.r Vicente [illegible] la Parroq.l Archivero [illegible] [illegible] Item, traducido [illegible] Idioma Valen[illegible] [illegible] corriente Castellano [illegible] a cinco dias del mes Enero, de mil seiscientos sesenta y siete.

años, Yo Thomas Vidal Vicario Bautize segun el Ritual de la Iglesia Romana, à vn hijo de Pedro Vicente Bordenilles Laquero, y de Maria Gomes Consortes, al qual le pusieron por nombres Juan, Francisco, Melchor, y nació Sabado primer dia del año: Padrinos el Dr. Juan Carbonell Presbitero y Ysabel Sanchés de Sabano = Thomas Vidal Vicario = Cuyo Item concuerda con el dicho libro al que me remito, y devolui al dicho Archivero de la Yglesia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista de esta Ciudad de Valencia, y en fee de ello à requerimiento de Thomas Abeldo terciopelero de esta dicha Ciudad doy el presente que signo y firmo en Valencia a dies y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años =

En testimonio de verdad

Miguel Juan

Los escrivanos del Reyno y de la presente Ciudad de Valencia y su Reyno que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el dicho Miguel [illegible] de quien firmado y signado el antecedente testimonio es escrivano de su Magestad según en el se intitula y como tal a todas y las escrituras, testimonios y demas papeles que han pasado y pasan y han signado y firmado como el antecedente siempre se les ha dado y da entera fee y credito assi judicial como extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en la Ciudad de Valencia a dies y ocho de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años =

En testimonio de verdad

Juan Bautista Orechia

En testimonio de verdad

Pedro Perez



Abuela Paterna 1ª
treinte y seis ... 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D. ... en mi Cura presta ... de ... Juan de Sev.ª Certifico, como en uno de los libros de bautismos de esta Parroquia que comienza ... de 1639 y fenece el de 1698, al folio 20 buelta se halla una partida del tenor siguiente

En diez y ocho dias del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta y cinco años Yo el L.do Gabriel Vela Cura en esta Yg.ª de S.n Juan de Sev.ª baptisé a Luisa, Joseph.a hixa de Ambrosio Ruiz, y de D.ª Gabriela Alvarez su lexitima mug.r fue su padrino D.n Joseph de Quintanilla ... vezino de S.n Salvador al qual le amoneste lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y lo firme fha. ut supra. L.do D.n Gabriel, Vela Cura

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.ª a quinze de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años

[signatures]

Yo Joaquin Antonio Guerrero, escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que D.n Juan ... Aron, de quien la certificacion ... firmada es Cura de la Parroquia ... de S.n Martin de esta dha Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos y ... certificaciones ... siempre ... dado y da

Leido Pasado corregido y concuerda con
Juicio fuera del [illegible] en dies
ocho dias del mes [illegible] años [illegible]
Ramon Aguado &c.

[illegible]

Ante mi [illegible]

Abuelo Materno _



SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[SENTA] Y SEIS.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guiral, Cura de esta Iga. Parrql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. que por el Libro 7. de Baptismos de esta dha. Iga. a fs. 245. [illegible] esta una partida del thenor sigte.

Partida — En Domº. Veinte y siete dias del Mes de Otte. de mil y seiscientos y ochenta a.s: yo el Lizdo. Juan Luis Roquero, Cura en esta Iga. del Sr. Sn. Martin de Seva. Baptizé a Juan, Franco. hijo natural de Dn. Juan de Inestrosa, y de Da. Maria Josepha [illegible]: fue su Padrino Dn. Franco. de Pace, vecino de Sn. Andres: al qual amonesté el parentesco espiritual, y lo firmé fho ut supra = Juan, Luis, Roquero Cura —

Concuerda con su original a q. me refiero, y por ser verdad doy la presente en Seva. en quince dias del mes de Otte. de mil seteos. sesenta y seis

D:

Br. Dn. Jph. Hyp. Guiral
Cura.

Francisco Ascarza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fé que conozco á el Bachiller Don Joseph Hipolito Guiral de quien la certificacion ante nos parece firmada, y que es Cura de la Yglessia Parroquial de Señor San Martin de esta dicha Ciudad administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y á sus Certificaciones se les dá entera fé, y credito en Juicio, y fuera del. Sevilla, y Octubre veinte, y nueve de mil setecientos sessenta y seis años =

Fizem Sig.

Franco. Ascarza
no. Pco.
de Seva.

[Nos] Escribanos Publicos del Numero de esta Ciudad de Sevilla, que á la [vu]elta firmamos damos fé que Don Francisco Ascarza de quien

la Comprovacion retro scripta parece signada y firmada es Escribano de este Numero Fiel, Legal y de toda confianza y a sus Escripturas Comprovaciones y demas despachos se les da entera fé, y credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y Octubre veinte y nueve de mil setecientos sesenta y seis años =

Juan Lopez Mozarabe de ...

Manuel Muñiz de Herrera

Gonzalo Ruiz de Herrera



[...]

SELLO QVARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo el infrascripto Cura Rector Parroquial de la
de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad, que a foxas 159 buelta
del libro 21 de Bautismos de esta Parroquia se halla
la partida del tenor siguiente —
En domingo veinte y seis de Septiembre de mil y sete-
cientos y setenta y quatro. Yo Santiago Albarez
Cura de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad, bautize
a Manuela Antonia, hija de D. Josef Fernandez
y Dª [...] de Arroyo
su leg.ma muger; fue su Padrino D. Manuel [...]
[...] al qual amonesté
el parentesco espiritual y obligacion [...] la doctrina
[...] Christiana que contiene [...] la parte
[...] y lo firme
fecha ut supra = D. Santiago Albarez =
Concuerda con su original que queda en el [...] y
a que me remito, y para que conste donde convenga
doy la presente en Sevilla en veinte y [...]
de Octubre de mill setez.s sesenta y seis —

Ignacio de Arcaza
Cura

Francisco de Arcaza Escribano Publico del Numero

de esta Ciud.o de Sev.a doy fee q.e conosco a D.n Ygnacio de Ar
teaga de quien la Certificacion de la vuelta parece fir
mada y que es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Mag
dalena de esta d.ha Ciud.o administra los santos Sacra
mentos á sus feligreses y á sus Certificaciones se les
da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sev.a y Oc
tubre veinte y nueve de mill setecientos setenta y seis
años

Fran.co Arcanza
es.no P.co de Sev.a

Nos Escribanos Pu.cos del Numero de esta Ciud.o de Sev.a
q.e aqui firmamos damos fee de D.n Fran.co Arcanza de quien la Com
probazion anterior parece signada y firmada es Escribano Pu.co de el mis
mo Numero fiel, legal, y de toda confianza y á sus Escripturas
Comprobaciones y demas Despachos se les da entera fee y cre
dito en juicio y fuera del. Sev.a y Octubre veinte y nueve de mill se
tecientos setenta y seis años

Juan de Bex. Mora
es.no P.co

Gonzalo Ruiz Herrera

Manuel Rivera de la ...
es.no P.co de Sev.a



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en treze de Diziembre de mil setecientos treinta y seis años, para ante el Sr. D. Diego de Guzman, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen de la Audiencia Real dha Ciudad la presento la Contenida.

Dª Catalina Frnz. de Hinestrosa, vezª desta Ciudad viuda de Dn Pedro Paldenillas como madre y tutora de la persona y vienes de Joachin Ruperto de Paldenillas menor, mi hijo y del dho mi marido, como mas aya lugar, parezco ante Vmd. y digo que al dro de dho mi hijo, combiene, justificar, q. es tal mi hijo y del dho mi marido; y nieto de Dn Melchor de Paldenilla, y Dª Luisa Josepha Ruiz difunta por linea Paterna, y por la materna de Dn Juº Frnz. de Hinestrosa difunto, y de Dª Rosa Frnz. de Bendrera, todos los quales an sido y somos hijos y descendientes, lex. de lexmos matrimonios, casados y velados, segun orden de nra Sta madre Yglª, Xptianos viejos, como consta de las zertificaz. q. presento y limpios de toda mala rasa, de moros, judios, mulatos, y nuevam.te combertidos a nra Sta fee catholica

Supp.co a Vmd. aya por presentadas dhas zertifaz. y me ad mita informaz. q. incontinente, ofresco, al

140

menor, deste Pedim.to, y Dada, en la parte que te, en ella Interponga, V.md, para su Jum.to, Valizion, la autoridad, y decreto Judicial, de su oficio, mandando, se me entregue, original, q.e, fuera dada del dro y dechos, vm. Sy yo p.do Justicia &a.

D.a Catalina fernandes de inestrosa

Auto =

Por presentado, y vista por dho S.r Alcalde, las Zertificaziones que expresa, las ubo por presentadas, y mand.o se admita la zertificacion y en su forma que ofreze por este pedimento por lo que tiene se examinen los testigos que se presentaren lo que se cometiere al presente escrivano y hecho se traiga para dar providencia. Proveio y Rubrico =

Melchor de Campotarxo

no del

SS. y pu.co

N.o testt.o

En la Ciudad de Almeria en treze de Noviembre de mil setezientos treinta y seis años, yo el Escrivano en virtud de la Comission que me esta dada por el auto antezedente Rezevi Juramento por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz segun derecho de Juan Joseph Baquez de Sandoval vezino de esta Ciudad so cuio cargo aviendole hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Iten [illegible] de = Digo que conoci muchos años a Doña
Cathalina Hernandez de Hinestroza viuda de D. [illegible]
[illegible]demillos, a quien tambien conoci [illegible]
[illegible] muy frequente y familiar [illegible]
en el Hospital [illegible] de esta Ciudad, [illegible]
accidente de quemadura de fuego [illegible]
sin [illegible] y muerte quedo [illegible]
[illegible] Joachin [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] = Y assimismo [illegible]
[illegible] y [illegible] Joachin [illegible]
[illegible] abuelo [illegible]
[illegible] assimismo conoci [illegible] con la misma
[illegible] Hernandez de Hinestroza
[illegible] a D. Juan [illegible] su legitima muger
D.ª [illegible] de [illegible] a quienes vio [illegible]
[illegible] a todos [illegible] quienes [illegible]
[illegible] publica y [illegible] como tales
[illegible] legitimo matrimonio
[illegible] y muger [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible]

demostro, q̄ a dicho, y [illegible], y nuevamente confirmo

en esta santa fee mi amiga [illegible] mi [illegible]

y [illegible] por el santo [illegible] fee en [illegible]

[illegible] y [illegible] y [illegible]

por tenido avido y comunmente [illegible]

en esta Ciudad y fuera della en [illegible]

y que lo que a dicho es publico y notorio publica voz

fama y la verdad so cargo de su juramento

firmo y que es de edad de cinquenta años y [illegible]

firmo

P. Maestre Joseph Baq[o]
de Sandoval

Melchor de Zambrano
[illegible]
33 [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año yo el [illegible]

en virtud de la comision que me esta dada [illegible] jura-

mento por Dios y una Cruz segun derecho [illegible]

Joseph Martel vezino de sta Ciudad en la

Collazion de omnium sanctorum texedor de [illegible]

en el Arte de la seda quien aviendo jurado [illegible]

año es [illegible] dezir verdad y siendo preguntado

al tenor de la petizion [illegible] Dios [illegible]

Dª Catalina [illegible] de [illegible] menor [illegible]

hay que es [illegible] de Pedro Cardenas [illegible]

quien tambien trata y comunica familiarmente
save que de su matrimonio por muerte de dho
D. Pedro, quedaron dos hijos que el uno se
llama D. Joachin Ruperto, y sera de edad de
nueve años con poca diferencia = Y asimismo
conocio a D. Melchor de Tordesillas, y D.ª Luisa
Ruiz que esta es difunta su legitima muger, a
buelos por linea paterna del dho D. Joachin Ru
perto, y este tambien nieto por la materna
de D. Juan Ruiz de Mendoza, difunto, y de
D.ª Isabel Ruiz de Mendoza, su legitima
muger, a todos los quales vio y conocio, y estos
le trataron, y comunicaron muchos
años, mediante lo qual save an sido y son christia
nos viejos, limpios de toda mala raza de
moros, judios, mulatos, y nuevamente con
vertidos a nra Santa Fee, ni an sido castigados
por el Santo tribunal della ni por otro alguno
de la Rl. Justicia, y en esta opinion an sido tenidos
y comunmente reputados en esta ciudad, y



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

fuera desta ciudad con su casa la conuiguiendo a justo que
a dicho es la verdad so cargo de su Juramento
fho publico y notorio publica voz y fama
y lo firmo y que es de edad de cinquenta
y dos años

Joseph Martel

Melchor de Campotarzo

En Sevilla en dicho dia yo el escrivano
en virtud de la dicha Comision y de aña
sentacion recevi Juramento por Dios y
Cruz segun derecho de Dn Carlos Gomez
vezino y Corredor de lonja desta Ciudad
la Colazion de Omnium Santorum que
aviendo Jurado de fecho dezir verdad y preguntado
al thenor del pedimento que esta por Cabeza

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dixo= Conoze a Dª Cathalina Fernandez de Hinestrosa, viuda de Dn. Pedro Cardenillas, vezino que fue desta Ciudad, y murio en el Hospital del Cardenal, de vna quemadura que le sobrevino de averse prendido fuego en sus Cassas armando un [illegible] de Polvora a quien tambien conocio el testigo, y trato y comunico familiarmente por lo qual save tanbien, que por su muerte quedaron de su matrimonio dos hixos pequeños que el mayor dellos tendria nueve años poco mas, o menos, que se llama Joachin Ruperto de Cardenillas, el qual avrá el testigo continuadamente despues de la muerte de dho su Padre, averle criado y alimentado la dha Dª Catthalina su Madre= Y assimismo save que la susodha fue hixa legitima de Dn. Juan Fernandez de Hinestrosa, y Dª Rosa Perez de Mendieta, su legitima muger, abuelos maternos de dho Joachin Ruperto= Y tambien save es nieto por linea

335

Legitima de D.n Melchor Lardemillas, a
Conose de vista trato y comunicacion y de D.a Mariana
Josepha Ruis, su Legitima muger difuntos,
los quales sabe que por el mucho conosimiento trato
y comunicacion que de todos a tenido y tiene que an sido
son Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, y nuebamente con-
vertidos a nuestra santa fee, y hijos y desendientes de legitimos
de legitimos matrimonios segun orden de nuestra
santa fee Catholica y no an sido castigados ni penitenciados
por el santo tribunal de la Inquisicion ni
por alguno de la real justicia, y en esta opinion
an sido auidos, tenidos, y comunmente reputados
dos an Casa en con(...) en esta Ciudad y fuera
della, y que todo lo que a dicho es la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho y lo
firmo y que es de edad de cinquenta y quatro años

Carlos Gomez

Melchor de Tampotazo
escrivano publico

Auto) En la Ciudad de Sevilla en diez i nueve de

ombre de mil setezientos treinta y seis años, el S.or D.or
D.n Diego de Guzman, del Consexo de Su Mag.d y
su Alcalde de Corte, en la Audiencia R.l de esta
Ciudad = Haviendo visto esta Ynformazion y las
Zertificaziones presentadas por parte de D.a
Cathalina Fernz. de Hinestrosa = Dixo la aprovaba
y aprovo, quanto a lugar en derecho y en ella
ynterponia, e ynterpuso para su maior validazion su
autoridad y decreto Judizial de su oficio, quanto puede
y en derecho deve, y Mando que la original se entregue
a la parte de la suso d.ha para guarda de su d.ro
y de d.ho su hixo menor, dexando de ella como corresponde
compulsa, asi lo proveyo y firmo.

[illegible]

Melchor de Zampotango



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

1736

D. Joachin Ruperto Lanse-
nilla, nat. de Seu[illa]

D. P. E.

R.do en 20 de Dize de 1736.
dos Ynes. 5.o libro a folio 76

385

[illegible] de Andrade

N. 15. del 1.^{ro} Año de 1736
337,,

Alonso Ber.^{me} Ferna.^{nz} Gomez
naniral de carm.^{a}

Dado en 20 de 8.^{bre} de 1736
Li.^{do} en el 5.^{o} Libro a folio 77.

N. 386

[illegible]

338

S. D.ⁿ Antonᵒ. de
Requena;

El Dador de esta
es uno de los Niños
q. me tocaron p.ʳ
Diputac.ⁿ concurri-
endo en el lo q. el
Rey tiene manda-
do, y no de otra for-
ma; Sev.ª y Diz.ᵉ
9 de 1736,

Rios

En 20 de Dic.ᵉ 1736





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

[illegible] Presbitero [illegible] Cura encargado de [illegible] Maria Parr.l mayor de esta Ciudad de Carmona en [illegible] [illegible] y [illegible] en el archivo de la Capilla [illegible] [illegible] [illegible] de Bap.mo y en el [illegible] traslado [illegible] al [illegible] 163 de la [illegible] y otra al [illegible] 217 y todos del tenor sig.te

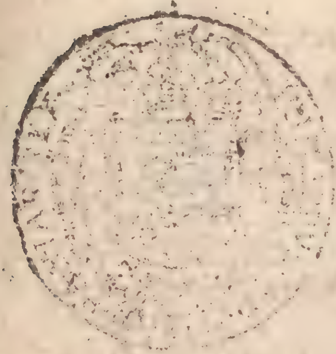
Bap.mo de M.a Josepha

En dos dias del mes de Junio de mil seisientos y noventa y [illegible] yo el Lic.do D.n Alonso Parrilla Armixo Cura encargado de N.a S.a Maria Senador de esta Ciudad de Carmona [illegible] a Maria Josepha, q nasio en veinte y siete [illegible] mes de Mayo proximo pasado Hija legitima de Geron.mo y de Ynes del Coral [illegible] su legitima muger [illegible] [illegible] Andres Martin [illegible] [illegible] [illegible] la cogn.on spiritual, y lo firme = Lid.o D.n Alonso Parrilla Armixo

[illegible] [illegible] [illegible] Josepha

En veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil sete.tos [illegible] [illegible] años yo el B.r D.n Juan Matheo Blanco Cura [illegible] de N.a S.a S.ta Maria Parroch.l mayor de esta Ciudad de Carmona en virtud de mandamiento del S.r Lic.do D.n Pedro [illegible] [illegible] Racionero Juez oficial y Vicario General de la [illegible] y Arsobispado de Sevilla su fecha en veinte del presente mes y año de la fecha despachado por Marcos [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] aviendo precedido tres amonestaciones [illegible] [illegible] [illegible] al tiempo del ofertorio de la misa [illegible] [illegible] la Doctrina Xp.na y no aviendo impedim.to Desposé por palabras de presente q hisieron verdadero matrimonio a Geronimo Gomez natural del lugar de [illegible] [illegible] [illegible] Reino de Galicia hijo de [illegible] y Maria de Herrera juntamente con Maria [illegible] hija de [illegible] Caro de Colmenares natural y vez.a de esta Ciudad, [illegible] [illegible] [illegible] Caro y de Ynes de Colmenares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = B.r D.n Juan Matheo Blanco





Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

[illegible] sobre hermosear ... y ... dos años ... Barro, Armix Caro ... de la ... Ciudad ...

[illegible] presente ... de Geronimo Gomez ... Caro, ... Leonor de Caro ... testamento ... Joseph Navarro ...

[illegible] ... dos a que me refiero, y para que conste ... parte doi la presente ... y treinta y quatro ...

[illegible]

Yo francisco gonzales flores S., pu[e]s no Co del numero desta Ciudad de Carmona, doy fee que Dn. felix de Amaral de q[ue] parece estar fir[m]ada la ... fue antes conthenido escribano ... ... y Cura en la Parrochial de Nuestra Señora Santa Maria la Mayor de nuestra Ciudad, y como tal esta Administrando los Santos Sacramentos en dha yglesia, y a los ... certificaciones que ... a dado y da, siempre

Seleadado y dada en Cerro ... en Papel ... y firma del ... y ... donde convenga ... dada el presente en ... a seis del mes de Julio de mill setecientos y ochenta y quatro años =

En testimonio ... Juan ... Flores ...

C[illegible]

[illegible]

... del dia mes y año en que [illegible] ... Luis [illegible] dicha [illegible]

[illegible]

= Consta [illegible]

[illegible]

La Parroquia donde se fuese Baptizado dicho Ger[illegible] [illegible] della Breve Copiar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] libro de Baptizados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho libro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Marcos [illegible] [illegible] [illegible] libro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] libro [illegible] [illegible]

Del mas de la calle [illegible]
Conservacion de [illegible] = Con guarda [illegible]
[illegible] en dho Cabildo [illegible]
[illegible] cinco Reales [illegible]
[illegible] Marqs [illegible]
[illegible] que con [illegible]
[illegible]
[illegible] de dho [illegible] el Juez [illegible]
[illegible]

Zegarra =

[illegible]

Auto de Apelacion. En esta Ciud. de Truxillo a diez y ocho dias del mes de [illegible] de [illegible] Lemus Suarez de [illegible] [illegible] [illegible]
Alcalde [illegible] y Vecino de esta dha Ciud. y [illegible]
[illegible] de Alcalde Ord. y Theniente de dha Ciud.
el Corregr. de esta Ciud. [illegible] la Conservacion [illegible]
[illegible] D. Lorenzo Fern.z de [illegible]
propio [illegible] Fraile de [illegible], Dixo [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] Interponia, como desde luego [illegible]
[illegible] autoridad [illegible] quando [illegible]
y a lugar de dr.o [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], para que [illegible]
[illegible] en [illegible] fuerza de [illegible] [illegible]
[illegible] un [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dello, donde [illegible] quiere le convenga, y assi
[illegible] firmó dicho Dicho, y mandó

Ldo. Phelipe Gonz[ale]z
Ybarguen

[illegible] Jux[ilegible]

Los escrivanos publicos [illegible]
[illegible] que aqui firmamos de esta Ciud[ad] [illegible]
[illegible] Con [illegible] el Lizd[o] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escrivanos [illegible]
[illegible] de esta dha Ciud[ad] [illegible] Con firmas [illegible]
[illegible]
[illegible] Ciud[ad]
[illegible] de octubre [illegible] años

[illegible]

En test[imoni]o [illegible]

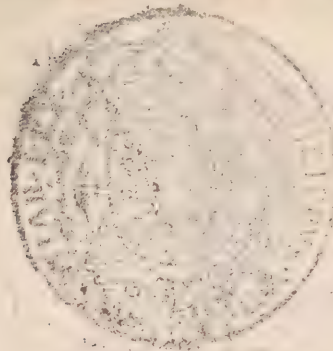
En testimonio [illegible]

[illegible] Fran[cis]co Fernandez

Joseph de Acevedo

En testimonio de verdad

Antonio Diaz Alvarez
escrivano



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como Colector dela Yglesia Parroquial de S.ta Lucia de Sevilla
Certifico y doy fee que por el libro corriente de Yngreso donde se toma razon delos
entierros que se hacen en dha Yglesia al fol. 53 consta que en veinte y quatro de
Agosto de mil setecientos y veinte y ocho as. fue sepultado en dha Yglesia el cuerpo de
difunto de Geronimo Gomez Marido que fue de Maria Caro y para que conste
doy la presente en Sevilla en diez y nueve dias del Mes de Diz.e de mil sete
cientos y treinta y seis (a

D.n D.r Salvador Gil Taboada



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] hijo legitimo de [illegible] Gomez [illegible] como mas aia lugar en dere[cho] [illegible] como consta [illegible] Respecto [illegible] resuelto que para mi [illegible] pretendientes [illegible] seguir la Nautica [illegible] y procurar por este medio [illegible] y con [illegible] que los Señores de la Real Casa [illegible] me han hecho [illegible] circunstancias que concurriendo en mi [illegible] matrimonio [illegible] limpie[za] [illegible] Christiano [illegible] lo justifico [illegible] Para lo segundo [illegible]

[illegible] ad perpetuam rei memoriam, [illegible] como mas aia lugar [illegible] escrito [illegible] matrimonio [illegible] Reales [illegible] Hecha la [illegible] informacion [illegible] necesario [illegible] Justicia [illegible]

Y sobre lo contenido hago el Pedimento y
mismo q. convenga, el qual Juro en
necezario &c.ª

Auto

En la ciu.d de Seuilla en treze i ocho de D.re
de mil settecientos treinta y seis a.s Vista la
Petizion fho. el Señor Don Alonso Ygnazio
de Montilla Quiñones Theniente de Asist.te
desta ciu.d y su tierra jz. su.a = mando que el
recaudo que contiene se prezentare se pongan con los
autos q. esta Parte de la informazion que
ofrece y que los testigos que prezentare se exami-
nen del thenor de su contenido lo qual
ante del Prezente escriuano Pu.co y fha.
dha Informazion se traigan los autos Para
Proveerse q. Conbenga y assi lo mando y
firmo

Alonso Ygnazio ... [illegible]

ante mi

En la Ciu.d de Seuilla en diez y ocho de Diziem-
bre deste dho año Para la dha Inform.n el al.do
Alonzo Pedro gomez para la dha Inform.n pre-
sento por testigo a D. Pedro Pessano de Seuilla
vecino desta Ciu.d del qual reciuo el escriuano
Pu.co recevi Juramento a Dios y a la Cruz en
forma de dro. y el suso dho lo hizo y prome-
tio decir verdad y siendo Preguntado por el the-
nor del Pedimento que da P.r Principio dixo
que de treinta años a esta Parte conocio y comu-
nico y tuvo Comunicazion al dho Pedro gomez q.
Ya es Defuncto y a D.a Leonarda su
mujer los quales fueron marido i mujer

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] casados y velados en faz de la santa [illegible]
y como tales hacían vida maridable y de
consiguiente contrajeron matrimonio [illegible]
por cuyo bautismo al dicho Alonso [illegible]
que lo presentó y su [illegible] y [illegible]
[illegible] y a los susodichos el padre y
madre, en su opinión ha sido [illegible]
[illegible] conocido y sabe que los susodichos sus
padres y abuelos todos y cada uno de ellos han
sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza ni descendientes de judíos
ni moros ni de los nuevamente convertidos
a nuestra santa fe católica, ni han tenido
oficios viles ni bajos [illegible] y buena
[illegible] [illegible] personas [illegible]
[illegible] [illegible] calles, [illegible] y en
[illegible] [illegible] [illegible] contrario
[illegible] [illegible] conocimiento
y todo sabe por mucho conocimiento
que ha tenido [illegible] y que lo dicho
es público y notorio pública voz y fama
y común opinión y la verdad so cargo del juramento
[illegible] se afirmó y ratificó [illegible]
[illegible] ser de edad [illegible]
y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó

Pedro [illegible]

[illegible signatures]

En la ciudad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicha presentación y para la dicha [illegible]

[illegible] Alonso [illegible] Gomez [illegible]
testigo [illegible] Carrera [illegible]
[illegible] qual [illegible] christiano [illegible]
tamente que [illegible]
[illegible]
siendo [illegible]
[illegible]
[illegible] conocio [illegible]
Comunicaron [illegible]
[illegible] a D.a Juana Caro [illegible]
con los quales [illegible]
fueron marido y muger [illegible] casa
dos en faz de la Yglesia y como tales
[illegible] vida maridable y de su consentimiento
y matrimonio [illegible]
[illegible]
[illegible] quien [illegible]
hijo [illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] cosa que
[illegible] sus Padres y Abuelos [illegible]
en su tiempo han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza
descendientes de moros [illegible]
[illegible]
[illegible]
y todos los susodichos han sido y son personas
honradas y [illegible] de buena vida
y no han tenido oficios viles ni baxos
en la Republica [illegible]
[illegible]
[illegible] publica voz y fama [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] edad de quarenta [illegible] y que no le tocan
las generales de la ley y lo firmo

[illegible] [signature] [illegible]

En la Ciud.d de Ecija en ocho del mes de [illegible]
[illegible] para la [illegible] el dho. Marco [illegible]
[illegible] presento p.r testigo a Marcos [illegible]
de [illegible] vezino desta ciu.d Del qual se el dho
[illegible] q.e tomo Juram.to p.r Dios y la
cruz en forma de derecho y el [illegible] hiço
[illegible] [illegible] y dla Ciu.d y [illegible] [illegible]
[illegible] p.r el thenor del Pedim.to
[illegible] presentado [illegible]
que [illegible] dixo - que ha mas de veinte
[illegible] conocio [illegible] trato y comunicacion
a Ant.o Torres y D.a [illegible] Caro [illegible]
[illegible] de la Ciu.d de [illegible] [illegible] en esta Ciu.d
y saue que [illegible] fueron marido y mu-
geres casados y velados in facie Ecclesie y
como tales hicieron vida maridable y de
constante [illegible] matrimonio hubieron p.r su hijo
[illegible] a Marco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] la
[illegible] de [illegible] [illegible] de Padre y ma-
dre [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que a los [illegible] sus Padres
a conocido y que todos y cada uno de ellos [illegible]
[illegible] todos y cada uno [illegible] [illegible]
y son christianos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
fee Catholica [illegible] [illegible] [illegible]
honrrados en la republica [illegible] [illegible]
honestas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que tiene mas [illegible] [illegible]
[illegible] y fama comun [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no le tocan las generales de la Ley y no firmo p.r no
sauer -

[firma]

En la Ciu.d de Ecija en diez y ocho dias

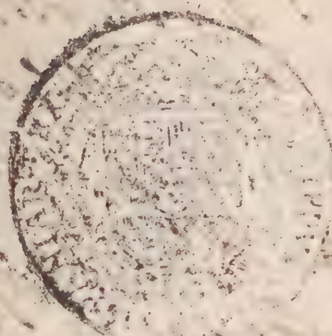


VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

del mes de Diziembre [illegible] treinta y seis años el señor [illegible] cio de Montilla y Quiñones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] supplicar [illegible] aprobava y aprovo [illegible] [illegible] quanto [illegible] su mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Quiñones

[illegible]



(...)mo Cura en esta Iglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno
de los Libros de Baptismos desta dha Iglesia que empiesa año de 1717 y acabaen
el de 1731 al folio 214 Primera coluna esta un Capitulo del thenor siguiente ——
En Miercoles Primero dia del mes de Mayo de mill seteci entos, y Veinte y seis años
Yo el Lizdo. D. Basilio Antonio de la Peña Cura en esta Iglesia de S. San Vicente
de Sevilla Baptize a Juan Ramon Franco hijo legmo. de Nicolas de Alonso, y de Ana
Maria Gutierrez su muger fue su Padrino Franco. de Atorna Vezo. de Santa Maria
Magna, a quien aduerti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doc
trina Xptiana a esta Criatura, y Certifico la parte auer nacido en Veinte
y ocho de Abril deste dho año, y lo firme = Lizdo. D. Basilio Antonio de la Peña Cura —
Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero, y para que conste
doi la presente en Sevilla en treinta de Henero de mill seteci entos, y treinta
y quatro años ==

D. Basilio Antonio
de la Peña
Cura

Dn. Juan Ximenes de Pineda Ess.no P.co del Il.tre

Ill.mo Cabildo, y Regim.to desta Ciu.d Certifico q.e el

Bach.r Antonio dela Peña es Cura dela Ygle

sia Parroquial del Señor San Vizente des.ta

Ciu.d, y como tal Administra los santos Sacra

m.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones

q.e a dado y da se les a dado, y da entera fee

y Credito en juicio y fuera del, y para q.e con.te

doi la presente en dos en quatro de febrero

de mill setec.s y treinta y quatro a.s

[illegible signature]

[illegible] despachos de oficio [illegible]
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QUATRO.

C[illegible] Fran.co C[illegible] Cura [illegible]
[illegible] Sevilla. Diremos [illegible] de dicho Libro de Registros, que
[illegible] de [illegible] à folio [illegible] el qual està en Capitulo
[illegible] siguiente =

[illegible] de mil setecientos, y cinco a
[illegible] Beneficiado proprio, y Cura
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] Cur
[illegible]
[illegible] el gene-
[illegible] de la Collacion de S.ta [illegible], à quien advertì el paren-
tesco Espiritual, que contraxo, y la obligacion [illegible]
[illegible] el Padre
[illegible] à su ahijado; [illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible] = Cura
ut supra = [illegible]

Concuerda con su original, à que [illegible]. Y para que conste
donde convenga, doy la presente en Sevilla en [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill sete.os [illegible]
[illegible]

[illegible]
Cura

Dn Juan Ximenez de Pineda Ssno de su Mag.d y
pu.co del Illmo Cavildo y Regim.to de esta Ciu
Certifico q. Dn Fran.co gonzales Medel de q. lic
tifficazion de la buelta escrita fecha firma
da Es Cura de la yglesia del Sor San Lorenzo de
esta Ciud. y como tal administra los San
tos Sacram.tos a sus feligreses y a todas sus
Certificaciones se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del, y para
que conste en donde combenga doy el pre
sente en Sevilla en quatro dias del mes de
febrero de mill settezientos treinta y
años =

Juan Ximenez de Pineda

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Zertifico yo el Mro. Dn. Juan Ramirez Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. S. Martin de la Villa de Bollullos de Lamitazion; que en uno de los libros que estan en el Archivo de dha Yglesia donde se da por fee y da razon de los Baptismos que en dha Yglesia se celebran, que tubo prinzipio en primero de henero de el de mil seiscientos y cinquenta y seis, y finalizo en fin de dizienbre del año de mill seiscientos y sesenta y nueve, a folio treinta, esta una partida cuio thenor es el siguiente:

En Domingo veintiun dias del mes de Diziembre de mill seiscientos y cinquenta y tres años; Yo el licenziado Juan de herrera Infante Cura y Benefiziado de esta Yglesia de esta Villa de Bollullos de la mitazion; Baptize a Andres, hijo de Pedro Viejo y de Lorenza Quiñones su legitima muger; fue su Padrino Alonso de burgos todos vezinos de esta dha Villa, amonestele el parentesco Espiritual y lo firme fha. ut supra = licenciado Juan de herrera infante Cura. ——

Y asi mesmo en dho libro de Baptismos a folio sesenta y nueve, esta una partida cuio thenor es como se sigue:

En Domingo once dias del mes de henero de mill seiscientos y sesenta y dos años; Yo el Pe. fr. Diego Barrientos Religioso minimo profeso Conventual del Convento de nuestra Señora de la Vitoria en Triana theniente de Cura del licenziado Juan de herrera infante en esta Villa de Bollullos de la mitazion por nombramiento de su Ylustrisima; Baptize a Sebastiana hija legitima de Juan Rodriguez Orosco y de Ana Maria su muger; fue su Padrino D. Alvaro Gil de la Sierra vezino de esta villa a quien adverti el parentesco Espiritual nazio la niña dia de Sn. Sebastian a veinte de

tenerse y por ser Verdad lo firme En el mismo Domingo supraescripto mes y año = Fr Diego barrientos

Concuerdan Estas Copias bien y fielmente Con sus Originales que quedan En dhos libros a que me refiero y para que Conste de pedimento de Esta parte doy la presente fha En dha Villa de Bollullos de la mitazion En tres de Junio de mill setezientos y treinta y tres años = En rr = Em.do = quarenta = V.e

D.r D.n Juan Ramirez
Cura

Pedro Matias Gallardo ss.no pu.co y de Cavildo en es(ta) v(illa) de Bollullos de la mitasion, Doy fee que la letra y firma de la Sertificacion de arriba y de la otra parte es del Doctor Don Juan Ramirez Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa y la que siempre a acostumbrado hazer, y como tal Cura exerse y administra los santos sacramentos en esta dha Villa y su Juridision y a las fees y sertificasiones firmadas de su mano, se les a dado y da siempre fee en juisio y fuera del y para que de ello conste donde convenga doy el presente en esta dha Villa de Bollullos de la mitasion en veinte y tres dias del mes de Jullio de mill setesientos y treinta y tres años =

Pedro Matias Gallardo
ss.no pu.co y de Cav.do

Certifico Yo el B. Dn Juan Ramirez Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Martin de la Villa de Bollullos de la Mitazion; que en uno de los libros que estan en el Archivo de dha Yglesia donde se da fee y toma razon de los Baptismos que en dha Yglesia se celebraron que tubo principio en el mes de henero de mill seyscientos y nobenta años. y se finaliza en el mes de febrero del año de mill setescientos y nuebe, a folio treinta y siete, esta una partida cuio thenor es el siguiente ——

Ana Maria — En Sabado nuebe de henero de mill seiscientos y nobenta y quatro años. Yo el Licenziado Gonzalo Gutierrez de Espina Cura y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de esta Villa de Bollullos de la mitazion; Baptize solemnemente, en la forma acostumbrada de la Yglesia; â Ana Maria, hija legitima de Andres Gutierrez y de Sebastiana Rodriguez; nacio a dies y ocho de diziembre de nobenta y tres; fueron sus padrinos Juan de Burgos y Bargas y Ana de Armenta a los quales adverti el parentesco espiritual que contrajeron y obligazion de enseñar la Doctrina Xpiana a su ahijada segun lo dispuesto por el santo Conzilio de Trento. y por verdad lo firme fecha. ut supra = Gonzalo Gutierrez de Espina Cura ——

Concuerda esta Copia bien y fielmente con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste donde convenga di el presente en dha Villa de Bollullos de la mitazion en tres de henero de mill setezientos y treinta y tres años ——

B. Dn Juan Ramirez
Cura

Pedro Marias Lallave, 11. no [illegible] de Cavildo en esta Ca

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de Bollullos de la mitacion Doy fee que la letra y firma de la zertificacion de la otra parte es de el Dotor Don Juan Ramirez Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa y la que siempre a acostumbrado hazer, y como tal Cura exerzetado ministra los Santos Sacramentos en esta dha Villa y su jurisdiccion y a las fees y testificaciones firmadas de su mano siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y para que de ello conste donde combenga doy el presente en esta dha Villa de Bollullos de la mitacion en veinte y tres dias del mes de Jullio de mil setezientos y treinta y tres años ==

Pedro Matias Gallardo
Escno Pu.co y del Cav.do

✠

[illegible] a despachos de oficio quarenta [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Certifico yo el infrascripto Collector de la Parroq.l de S.ta Marina
el Sevilla como en el Libro corriente de entierros q. empezo por
el año de 1721 de dha Parroq.a al folio 44 consta se enterro
en dha Parroq.a en diez y ocho dias del mes de Nov.e de mil setez.tos y
treinta y uno el cuerpo difunto de Nicolas de Alanis, marido
q. fue de Ana Gutierrez y para q. conste doy la presente Sevilla
y Enero 23 de mil setez.tos y treinta y quatro a

D. Mig.l Muñoz Enamorado
Collector

Dn Juan Ximenez de Almeda Sº de Su Mag.d y su
Essno ppco del Illmo Cavildo y Regim.to desta Ciu.d Certi-
fico q. Dn Miguel Muñoz Enamorado Collec-
de quien la Certificacion de la buelta desta a-
esta firmada es tal Collector de la yglesia pa-
rroquial de Sta Marina desta Ciu.d y como tal usa y
exerce el dho empleo y a las Certificaciones que
a dado y da se les a dado y da entera fee y
Credito en Juicio y fuera del y para q. conste
donde combenga doy la presente en Cordova en
cinco dias del mes de febrero de mill se-
tecientos treinta y quatro [redacted]

Dn Juan Ximenez de Almeda

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VIINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SES.

[illegible] de [illegible] fue [illegible] ante el señor [illegible] Christobal Montilla Quiñones la ([illegible]) [illegible] a que doy fee conosco =

Damian Navarro
del Valle [illegible]

Ana Maria Carreras vecina de esta ciu-
dad y viuda de Nicolas de Alarus pa-
resco ante Vm y digo que a mi derecho con-
viene probar y averiguar como durante
el matrimonio que contraxe con el
mi marido tubimos por hijo lexmo a Juan
Ramon Francisco que al presente es de cor-
ta edad y como es difunto su Padre mi ma-
rido y que assi el suso dicho como sus Padres
y los mios son y fueron de lexitimo matri-
monio como todo se ajusta de las fees de
Bauptismo y casamiento que con la devida
solemnidad presento y como todos [illegible]
bas lineas son y fueron Christianos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ni de los nuebamente con-
vertidos [illegible] Catholica ni cas-
tigados por el Santo tribunal de la Inqui-

dan ni por otra [illegible] alguno [illegible]

te lo que ate =

Supp.co a Vm. que aviendo por presentadas otras fees que llevo expresadas se sirva de man-
dar reciuir me ynformacion de testigos
yncontinenti de tresco que como es [illegible]
referido en este mi pedim.to y [illegible]
sea en la parte que baste ynterponer en ella
su autoridad y decreto judicial y que se
me entreguen originales para ocurrir con
ella donde me convenga pido justicia [illegible]

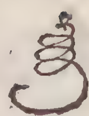
Auto = El señor theniente en vista desta petizion
Ubo por presentadas las fees de Bau.mo y de entie-
rro que se expressan y mando que esta parte
de la ynformacion que ofreze por el thenor
deste pedim.to para el examen y juramento
de los testigos [illegible] da comision al [illegible]
[illegible] lo proveyo y [illegible]

Ante mi [illegible]

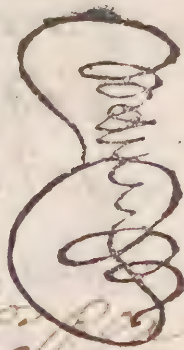
En la Ciudad de Sevilla en [illegible]

diciembre de mill setecientos y quarenta y seis as.
... Maria Gutierrez Vecina de esta Ciudad pa
ra la presente [illegible] que fue citado y ha
viendolo hecho por el auto antecedente fue pues
to por testigo a [illegible] Maria Viuda de
Juan Martin Cornelo y Vecina desta Ciu
dad en la parroquia del Señor San Miguel
la qual haviendo jurado prometio de dezir
verdad y siendo preguntada por el tenor
del dho Pedimento = Dixo que conoce de
vista trato y comunicacion a [illegible] Maria
Gutierrez la contenida y tambien conocio
a Nicolas Alanis su marido que ya es
difunto y asimismo tambien conocio a los
Padres [illegible] de dho [illegible] de Juan
Ramon Francisco que al presente esta en ca
sados los mismos que expresan en la
fee de Bautismo que se le han leydo y aque
lla [illegible]
[illegible] los padres de dho Juan Ramon
cuio conocimiento [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] la
[illegible]
[illegible] Castellana [illegible]
[illegible]





VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



hereticos ni de judios ni castigados por el santo tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno en su buena opinion y fama y esta reputada comunmente su familia por de las mas sinceras en contrario y que es esto la verdad so cargo del juramento fecho y no firmo porque dixo no saber escribir y que es de edad de [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] en el dicho dia mes y año dicho para esta informacion recibi juramento por Dios [illegible] [illegible]

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SES.

a [illegible] que conose â Ana Maria Gutierres
y sabe que la suso dha es Viuda de [illegible] de [illegible]
a quien tanbién conosió que ya es de [illegible] y tam
bien [illegible] que [illegible] â Juan [illegible]
[illegible] de los suso dhos y tanbién conosió a sus a
buelos paternos y [illegible] maternos [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] sabe [illegible] dichos [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
Juan [illegible] y fueron [illegible]
[illegible]
[illegible] ni de los nuevamte convertidos
a nuestra Santa fee Catholica ni castigados ni
penitenciados por el Santo tribunal [illegible] y que
[illegible] alguno [illegible]
[illegible] y comunmte [illegible]
y [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de su [illegible]
[illegible]

Damian [illegible]

[illegible]

año dhos de la dha presentasion y para la
formasion de ella Resevi Juramento por
Dios nuestro Señor segun forma de [illegible]
[illegible] vesino de esta Ciudad en la parroquia
del Señor San Visente [illegible] para [illegible]
el qual haviendo Jurado prometio desir
verdad y siendo preguntado por el Señor
de este Pedim[ento] = Dixo que de mucho tiempo
esta parte conose de comunicasion a Anna Ma[ria]
Sanches y a Nicolas de Alvarez su marido [illegible]
[illegible] y asimismo sabe [illegible] por [illegible]
[illegible] que es hijo de los susodichos [illegible]
[illegible] Juan Ramon [illegible] persona de
[illegible]
[illegible] por comunicasion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] limpios de toda mala Rasa de Moros
Mulatos Berberiscos ni Judios ni castigados por
el Santo tribunal de la ynquisision ni por
otro tribunal alguno en cuya buena opinion
[illegible] comunmente esta familia
por anbas lineas sin cosa en contrario y que lo
que ha dicho es la verdad so cargo del Juramento [illegible]
[illegible]
de sinquenta y [illegible]

Damian Alvarado
del Valle [illegible]

Auto = En la Ciudad de Seuilla en once de [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible] Regente [illegible] el Señor
Don Miguel Octavio [illegible] Montilla que [illegible]
[illegible] de la Ciudad [illegible]
Visto la Ynformacion antecedente hecha a pedimento
de Doña Maria Gutierrez viuda de Miguel de
[illegible] en que justifica ser sus herederos [illegible]
[illegible] de los [illegible] dho [illegible] de la Plaza
[illegible] Dixo que la aprobaua y aprobo quanto a
lugar en derecho [illegible]
[illegible] e ynterpuso en ella su auctoridad
autoridad y decreto judicial quanto a lugar de
derecho y assi lo proveyo y firmo — Bermudez

Montilla, [illegible]

[illegible] de Almeyda



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juan Ramon [illegible]
[illegible]

Rdo en 22 de Xe de 1736 =
Zdo en el 5o libo a folio 28
N. 387

8. cite

356

Señor Dⁿ Mˡ de Vequera

El dador de este es vno de los niños que me tocaron por Diputazion, se reziuira, concurriendo en el lo que el Rey tiene mandado y no de otra forma Seuilla 2 de Dize 16 de 1736

Ruiz

A

Certifico Yo el B.r D. Marcos Andres Rubio dela Fuente Cura en esta Yg.a Parrog.l de S.or S.n Ju.l dela Palma, que en el Libro corr.te de Baptismos, afolio trecientas, y diez, y seis, ay una Partida del thenor sig.te

Partida

En Sevilla, Miercoles veinte dias del mes de feb.o de mill setec.s y veinte, y seis años Yo el B.r D.n Marcos Andres Rubio delafuente, Cura en esta Yg.a Parrochial de S.or S.n Ju.l dela Palma, Baptize, a Juan, Jph, Valentin, hijo de Domingo de Grobas, y de D.a Jpha Diaz su legitima muger (dijeron auer nacido dha Criatura el dia catorze de dho mes, y año) fue su Padrino D.n Jph Barrero vezino de esta Collacion, al qual aduerti el parentesco Spirit.l y lo demas de su Oblig.on En fee de lo q.l Lofirme = B.r D. Marcos Andres Rubio delafuente Cura

Todo lo q.l Consta, y parece del dho Capitulo, del dho Libro, a dho folio, aque me refiero, y paraque conste donde combenga, doi lapresente en Sevilla en diez de Henr.l de mill setecientos y treinta, y quatro años =

B.r D.n Marcos Andres Rubio delafuente Cura

Zertifico y doy fee q la Zertificazion de arriua firmada el D Marcos Andres Rubio Cura dela Ygl.a Parro.l q es S.n Juan dela Palma deesta Ciu.d lo era como se titula en dha Ygl.a y como tal alas Zertificaz.es q ha dado y da s.pre sele ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y para q conste donde convenga lo firmo en Sev.a en veinte y dos de Diz.re de Mill Setez.tos y treinta y seis años

Joseph Barrero
N.o Ap.co

Certifico y doy fee q el Mro Thomas Ramirez de Arrayan [illegible]
D. Marcos [illegible] Cura dela Igla [illegible]
y Juan dela Peña desta Ciud. q. [illegible]
dha Igl. Parrochial [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Dn. Manuel de Sn. Roman, Cura en esta Yglesia Parrochial de Sr. San Lorenzo de Sevilla, Certifico, que en uno de los libros de baptismos, que estan en esta dha Yglesia el qual principia por los años de mill seiscientos, y ochenta, y tres, a folxas 80. llana prima. ay una partida, q. a la letra es como se sigue =

Partida — En sabado diez de Mayo de mill y seiscientos, y ochenta, y siete años, Yo el Dr. D. Diego Rodriguez de Origuela Cura en esta Yglesia de Sr. San Lorenzo de Sevilla baptizé a Josepha Cathalina, Phelipa, hija de Juan Diez de Lago, y Lanzos, y de Da. Luisa Ramos, su legma. muger, fue su padrino Juan Feliciano del Campo, Vecino de la Collacion de Sr. San Vizente a quien adverti el parentezco espiritual que contraxo. Y lo firme fho. ut supra = Declaro su padre de esta niña tener onze dias, q. la baptizé = Dr. D. Diego Rodriguez de Origuela Cura

Concuerda con su original, a que me refiero, y para lo que convenga doy la prete. en Sevilla en Veinte, y uno de Diciembre de mill seteztos. y treinta y seis años =

Dn. Manl. de Sn. Roman
Cura

Certifico y doy fee q. la certificacion de arriba firmada

Ce el D. Man.l de S.n Roman Cura dela Yglecia Pa
rroquial delos S.n Lorenzo es cura como se titula,
En dha Ygl.a Y como tal a todas Las Zertificares q ha
dado y q da s.pre se le ha dado y da entera fee y
Credito En Juicio Y fuera del por ser fiel Legal y de
toda confianza Y para q conste donde convenga
Lo firme En Sev.a En beinte y dos de Dize.re de
Mill Setez.tos q treinta y seis años =

Joseph Barrero
Not.o App.co

Dn Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Ten.te del Hosp.l de Amor de Dios de esta Ciu. Certifico y doi fee q en el Libro Corr.te al folio Docien.tos y veinte y ocho, numero Catorze, en donde se asientan los Pobres Enfermos q mueren en dho Hosp.l esta vna partida del tenor sig.te —

Partida Domingo de Prebas, natural de la Ciudad de Tui, Cassado con Josepha Dias, recibiose a foxas tre-cientas, y dos numero Veinte y quatro recivio los S.tos Sacramentos, no testo, murio en quinze de Noviembre de mill setec.tos y treinta y tres años Testigos Antonio Nesarte y Lucas Rodriguez, Enfermeros se entearo en este Hospital del Amor de Dios de Sevilla doi fee. D.n Joseph Adrian de Amaya Cura Secretario. —

Concuerda Con su Original a que me remito y para que conste en verdad doi la pres.te en Sevilla, en veinte, y quatro dias del mes de Nov.re de mill settecientos y treinta y tres años.

Joseph Adrian de Amaya Cura

Certifico y Doy fee q la Certificaz.on de arriva fir-mada de D. Joseph Adrian de Amaya cura mas antiguo del Hospital del Amor de Dios está Exer-

ciendo dicho Empleo y como tal alas Testificaz.^es y demas Instrum.^tos q.e ha dado y da s.e le ha dado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera del por ser fiel Legal y detoda Confianza y para q.e conste donde convenga Lo firmo En Sevill.^a en Veinte y dos de Diz.^re del Aul. Secret.^to y treinta y seis años

Joseph Becerril
N.^o pp.^co

N.^o 11. Diz.^re de 1736.

Juan J. Batelun
del grobazn. Cabrera

R.^do en 21 de D.^e de 1736 —
y se. en el 5.^o lib.^o fol. 212 —
4
N.^o 388

8 Cios.

A Traer la fee del Muchacho la de ser huerfano — la fee de su Madre la de su Padre comprobadas y con ellas quatro fees a de hazer una Ynformazion con tres testigos que depongan del conocimiento del Muchacho Padre y Madre y noticias alomenos de sus Abuelos como todos son limpios de mala raza christianos viejos &c.

y si no pudiere presentar la fee de su Padre por ser del galicia con que lo depongan dichos los testigos en la ymformazion quedara reservado dispenzandole esta circunstancia hasta en tiempo a ver Pobre, y executado todo esto pueda venir y sera rezivido.

Al S.r D. Geronimo de Bengoechea Presvitero Capellan Real de la Capilla de N.ra S.ra de los Reyes de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d a quien Doy fee q conozco, de quien se Recivio Juramento q lo hizo in verbo sacerdo[tis]

366

dor su puesta la mano en el pecho en forma de dro. y prometio dezir verdad y siendo preg.do por el th.r del Interrogatorio dela buelta dixo lo siguien.

Ala primera pregunta dixo que conoze a Juan Josseph Balentin de Govas y tiene noticias desu pretension y que es hixo lex.mo de lex.mo Matrimonio de Domingo de Gxobas defunto natural de Liza del obispado de tuy en el Reyno de Galizia y de Josepha Catha. Diaz vezinos de esta Ciu.d y que esto lo save por mucho conozim.to que tiene y ha tenido con los susod. y asi mismo de Juan Diaz de Lago y de D.a Juana mos su lex.ma muger defuntos Padres de dha Josepha Diaz y abuelos maternos del dho Ju.n Josseph Balentin a quienes conocio y comunico y tiene y ha tenido por christianos viejos limpios de mala raza; y que dho pretendiente es huerfano de Padre y muy pobre y asimismo onesto y que lo que lleva depuesto y declarado es pp.co y notorio publica voz y fama en esta dha Ciu.d y es la verdad, socargo desu Juram.to en que se afirmo y Ratifico y que es de edad de quarenta y seis a.s poco mas o menos y lo firmo de que doy fee.

Ber.mo de Viergol y Robin

[signatures]

Josseph Barrera
Nt.o Pp.co

En la ciu.d de Sevi.a en dho dia mes y año ante mi el pres.te not.o pp.co Appco. para el efecto de ...

Con formar pareció pres.te Andres Garcia Vez.no de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario aq.n Doy fee q. le cognosco de quien se tomó Juram.to q. lo hizo por Dios y una cruz ✠ en forma de dro. y siendo preg.do por el thenor del Interrogatorio q. esta por cavesa de esta Informacion Dixo lo sig.te
Ala prim.a preg.ta Dixo q. conoce a Juan Joseph Balentin de Grobas y tiene noti.a de su pretenz.on
Y q. es hijo lex.mo de lex.mo Matrim.o de Domingo de Grobas defunto Natural de Lira del obisp.do de Thuy en el Reyno de Galisia y de Josepha Cathalina Diaz su lex.ma Muger Ver.os de esta Ciu.d
Y q. esto lo save el testigo por el mucho conosim.to q. tiene y ha tenido con los susso dhos. y assi mso. de Juan Diaz de Lago y D.a Lucia Ramos su lex.ma muger defuntos Ver.os de esta Ciu.d Padres de dcha Josepha Diaz, y abuelos Maternos del dho Ju.o Joseph Balentin y aunq. no los conocio tiene notticia de ello por haverlo oydo dezir y lo mismo Dize de Domingo de Grobas, y Ana Esteves Abuelos Paternos del dho pretendiente Naturales de Lira en dcho Obispado de Tuy
Y q. tiene y ha tenido por christianos viexos Limpios de mala Rassa a los susso dhos Y q. dcho Juan Joseph Balentin es huerfano de Padre y muy pobre Y assi mismo Oneste y recogido
Y q. lo q. lleva Dispuesto y declarado es publico y Nottorio pp.ca voz y fama en esta dha Ciu.d y q. es la Verdad so cargo de su Juram.to en que se

affirmo y Ratifico y q̄ es de Edad de Sesen-
ta y dos a. y lo firmo de q̄ Doy fee=

Andres [illegible]

Antuerm

Joseph Barrero
N.co

En la Ciud de Sevilla en dho dia mes y año
dhos para efecto de dha Ynformazn parezio presente
Joseph Benitez Vezno de esta Ciud en la Parroquia
del Señor s Andres a quien Doy fee q̄ conozco y ss
siendo pregdo por el thenor de dho Ynterrogato.
Dixo lo siguiente=
A la primera pregta Dixo q̄ conoze a Juan Balentin
de Groba q̄ tiene notizia de su pretencion y que es hijo
legmo de legmo Matrimo de Domingo de Groba y
Defunto natural del Reyno de Galizia del
obispado de tuy y de Josepha Cathalina
Diaz su legitima muger Vezos de esta Ciud y que esto
Lo saue por el mucho conocimto q̄ tiene y ha tenido
con los susso dhos. Y assi mismo de Juan Diaz de
Lago y Da Luisa Ramos su legma muger defun-
tos Vezos de esta Ciud Padres de dha Josepha
Cathalina Diaz y abuelos maternos del dho
Juan Joseph Balentin a quienes conocio y con mu-
cho y assi mismo Dize q̄ ha oydo dezir que
Domingo de Groba y Anna Esteves Abue-
los Paternos del Pretendiente eran natu-
del Reyno de Galicia del Obpdo de Tuy y q̄

tiene y ha tenido por christianos Viexos y lim
pios de mala Raza. Y que dho Juan Joseph Ba
lentin es huerfano de Padre, y muy pobre, y assi
mismo Onesto. y Recogido. Y q lo q lleba Dexa
esto, y declarado es publico y notorio publica
voz. Y fama en esta dha Ciud Y q es la Ver
dad so cargo de su Juram.to en q se afirmo Y
Rattifico y q es de edad de Sesenta años
Y lo firmo de q Doy fee=

Antrem

Jose Benitez

Joseph de Barreda
e. N. Pub.co



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico Yo el D. Juan Altamirano Romero Cura de esta Collegl de nro Sr S. Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que esta Igla tiene al fol 187, buelta está una partida del tenor sigte ——

En Jueves seis dias del mes de Agosto de mil setez.tos y cinco as. Yo el D. Silvestre de Salas Cura de esta Igla Collegl de nro Sr S. Salvador de Sevilla Baptizé a Franco Joseph de Sta Anna, nació en veynte y seis de Julio a las diez de la noche hijo de Clemente Rodriguez y de Da Ygnacia Petronila de Vega su Muger; fue su Pdre Joseph Perez Vezno de esta Collación al qual adverti la cogn. espl y la oblign de enseñarle la Doct.a Xptiana: y lo firmé ut supra = D. Silvestre de Salas ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevª en doze de Diciembre de mil setez.s y treynta y seis as. ——

D. Ju. Altamirano Romero

Bern.do Joseph [illegible] del num.o [illegible] desta ciud. de Sevilla [illegible] fee que D. Juan Altamirano Romero de quien va firmada esta [illegible] Cura de la Iglesia Collegial de nro Sr S. Salvador [illegible] Sevilla [illegible]

[illegible]

S. Ramirez — Bernardo Joseph [illegible]





Para despachos de oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

El Br. Dn. Phe. Ponce y Figueroa Cura de la Yglesia Parl. de S. Sn. Andres de Sevilla Certifico q en el libro corriente de Bautismos de ella a fol. 76 buelta hay un Capitulo del tenor siguiente ——

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos y sesenta, Dn. Juan Garzia Ronquillo Cura q era de la dha. Yglesia Parl. de Sr. Sn. Andres baptisò a Antonia Juliana, hija de D. Juan Joseph Martinez y de Da. Luisa Sanchez Ruano su legma. muger, fue su padrino Dn. Alonso Joseph Ramirez = En fee de lo qual lo firmè Infrascripto Cura actual de la dha. Yglesia. En virtud del mandamiento del S. Provisor puse la partida en del libro antes de este: En una foxa adjunta al mandamiento y cosida con el; y por si en algun tiempo se desapareci la pongo aqui en virtud de una nota q puse en la foxa de dho. libro de todo doy fee oy tres de Diziembre de mil setecientos y veinte y quatro

D. Phe. Ponce y Figueroa = Cura ——

Concuerda con su original a q me refiero Sevilla y Dizl. doce de mil setecientos y treinta y seis, a =

Br. D. Phe. Ponce y Figueroa

[illegible] Mang[illegible] S Andres Lasso [illegible]

para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Mario Joseph Cerrillo y Roldan Theniente Vicario y Colector de Testamentos de esta Villa de Luque certifico a los Sres. que la presente vieren que por el Libro de que al presente usa esta Colecturía para anotar las Personas que en dicha Villa fallezen al folio ziento zinquenta i ocho consta que el día nueve del mes de Enero deste presente año de la fecha se sepultó en la Parrochial de dicha Villa el cuerpo defunto de Dn. Francisco Joseph Rodriguez Marido que fue de Da. Antonia Martinez Ruano y para que conste doy la presente en la referida Villa a quinze de febrero del año de mil setezientos trainta i seis

Mario Joseph Cerrillo y Roldan

Crim. 4

Los escrivanos [illegible] del Cavildo [illegible] damos fee como [illegible] certifico [illegible] Mario Joseph Cerrillo y Roldan a quien [illegible] ha dado y firmada [illegible] conozco [illegible] antescripta es [illegible] certificacion [illegible] Theniente Vicario y Colector de esta Villa de Testamentos [illegible] fiel [illegible] a todas las fees [illegible]

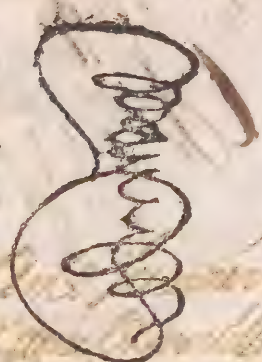
da Cisernfer [illegible] escribano de su Mag^d y
fuera [illegible] Cons^o [illegible]
fiel legal y de toda confianza
a la letra [illegible] testific
zion [illegible] y concuerda a la [illegible]
[illegible] que [illegible] del [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
Vazquez [illegible] de [illegible] Juan [illegible]
Dominguez [illegible] que [illegible]
[illegible]
villa a ynueve dias del mes de
[illegible] de mil setecientos veinte
[illegible]

Martin [illegible] de Herrera

Juan Bernardo [illegible]



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



[illegible]

Mmo. Sr.

[illegible] no a[illegible] la Ynformación que incontinenti ofrezco
tener deste pedimento [illegible] en que quebrante [illegible]
[illegible] por [illegible] donde [illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] bajo el pedimento que [illegible]
[illegible]

Auto — [illegible] y esta parte la ynformación [illegible]
[illegible] Gómez Camacho [illegible]
[illegible] proveyó — Andrés Lasso [illegible]

Testigo 1º
Dn. Alonso Gómez de [illegible]

En la Ciud. de [illegible] en [illegible] de Diziembre de mil setez[illegible]
[illegible] y seis años, Dn. Antonio Martínez vezino desta Ciud. para
[illegible] la ynformación ofrecida y por su merced mandada, dio por testigo a Dn.
Gonzalo [illegible] vezino desta Ciud. en la collación de San Salvador [illegible]
[illegible] recibió juramento a Dios y a una Cruz según forma
[illegible] lo hizo prometió decir verdad y siendo pregun[tado]
por el tenor del pedimento [illegible] dijo que conoce
a Dn. Antonio Martínez que presenta desde chiquito que [illegible]
[illegible] con Dn. Fran.co [illegible] Rodríguez difunto [illegible]
[illegible] entre ellos [illegible] Rodríguez [illegible]

quenosio, tenerlo y cuidado por tal y tiene presente son los mismos que contienen y expresa la [illegible] de contrario [illegible]. [illegible] que al testigo se le an leydo y mostrado [illegible] y el dho Dn Franco Rodriguez fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Dn Manuel Rodriguez y de Da [illegible] [illegible] y el Diego su primer muger [illegible] a quienes conocio trato y comunico el dho Diego Rodriguez y con los que poco mucho tiempo [illegible] de Dn Diego Rodriguez y [illegible] contenido [illegible] aquel [illegible] y la [illegible] Da [illegible] es hija leg.ma de leg.mo matrimonio de Dn Juan [illegible] que esta [illegible] y de Da [illegible] [illegible] en Almagro [illegible] muchos años han y [illegible] por su [illegible] a quien conosio de vista trato y comunicacion [illegible] [illegible] de España y [illegible] [illegible] amigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mala raza de moros negros judios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] matrimonio contrahido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Catholica ni tampoco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Diego Rodriguez por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el Seminario de Sr San [illegible] de buenas almas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] juramento fecho [illegible] [illegible] y que es [illegible] [illegible] [illegible] de ochenta y [illegible]

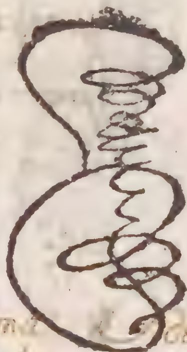
Dn Alonso Goncalez Lozano

[illegible]

[illegible] En [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por testigo a Dn [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el qual [illegible]

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



recevi Juramento al dho [illegible] Cruz [illegible] forma de derecho
aviendolo hecho prometio de dezir verdad y siendo preguntado [al]
tenor del pedimento presentado [illegible] Dixo que desde quenado [An]
tonia [illegible] que [illegible] conose el testigo ser natural de
esta Ciu. y viuda de Dn. Fran.co Rodriguez y vio que en su ma
trimonio tuvieron entre otros sus hijos a Diego Rodriguez y [que]
por [illegible] son los mismos que contra [illegible] y expresa la [illegible]
bautismo [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
como es dho Dn. Fran.co Rodriguez fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de
Clemente Rodriguez y Da. [illegible] [illegible] su [illegible]
de [illegible] que fueron desta Ciu. [illegible] y
y la dha Da. Antonia hija legitima de legitimo matrimonio de Dn. [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] muchos años ha, y [illegible]
[illegible] [illegible] que aisido esta dha Ciu. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
dho Diego Rodriguez, y [illegible] naturales destos Reynos de España
[illegible] y [illegible] Da. [illegible] sus hijos [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de moros [illegible]
[illegible] [illegible] ni [illegible] [illegible]
por [illegible] ni tampoco castigados ni penitenciados por el tribunal
de la Santa e Ynquisicion ni otro alguno ni [illegible]
ni [illegible] por ninguno [illegible] sino toda gente [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] en el dho Diego Rodriguez [illegible]
circunstancias [illegible] para [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] desta Ciu. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

de Solemnidad sin tener medios algunos mas que [illegible] lo qual [illegible] buenos [illegible] para su manutencion [illegible] hijos que tiene y [illegible] todo lo [illegible] [illegible] y [illegible] que el testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo y [illegible]

Manuel Prieto

[illegible] [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] dias [illegible] de Diziembre de mil setecientos treinta y seis [illegible] D.a Antonia Martinez [illegible] que [illegible] y le [illegible] presento por testigo [illegible] [illegible] [illegible] del qual [illegible] juramento [illegible] Dios y a una Cruz segun forma de derecho que [illegible] prometio de decir verdad y siendo preguntado [illegible] — Dijo que conose a la dicha [illegible] D.a Antonia Martinez [illegible] en esta Ciudad de donde [illegible] matrimonio en esta Ciud. de donde es natural [illegible] Juan [illegible] Rodriguez de [illegible] y de [illegible] matrimonio tuvieron diferentes hijos y entre ellos a [illegible] Rodriguez [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rodriguez y D.a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] y la dha D.ª Antonia hija leg.ma de D.n Juan [illegible] ausente en reynos [illegible] y D.ª [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y tiene por cierto son los mismos que mensiona [illegible]
[illegible] q.e se le an leydo dicequesucamente y sabe por cierto y s[in]
duda como la dha D.ª Antonia sus Padres Abuelos y demas
[illegible] Ellos an sido y son por auidos y por christianos [illegible]
limpios de toda mala raza de moros negros judios [illegible]
[illegible] ni de los nuebamente combertidos a nuestra S.ta fe Cato-
lica ni tampoco castigados ni penitensiados por el tribunal de la
Inquision ni otro alguno S[ino] toda gente mui limpia ten[ida]
conocida por tal, y el testigo assegura [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mui bien [illegible] y concurren
circunstancias que [illegible] p.a entrar en el Seminario [illegible]
[illegible] y que su Madre es pobre de solem.d sin tener medios a[illegible]
no [illegible] [illegible] [illegible] algunas almas que [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] destos Reynos de España y esto lo sabe p.r [illegible]
experiencia que tiene ademas ser mui [illegible] [illegible]
[illegible] del juramento fho. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alonso Benitez

[illegible] [illegible]

Auto

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Diciembre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

naz vez.na y natural de esta Ciud. dicha el Dn Franco. Rodri-
gues [illegible] que justifica ser naturales destos Reynos de España sus P.es
y tener por su hijo leg.mo a Diego Rodriguez = Dijo que la a probado
y a probado entrado y pasado segun y como en ella se contiene y
mando se le entregue original o den los traslados necesarios en lo que
les y en este ordinario para su mayor validazion siendo intere-
ponia e interpuso su autoridad y decreto judisial tanto quanto
puede y a lugar en Derecho Y assi lo proveyó mando y
firmo =

[illegible] Cabral [illegible] de Montilla Quiñones

Ante mi [illegible]

18 del R.uo de Año de 1735

D.n Diego Manu.l Simeon
Rodriguez n.l de Jeud

Reg.do en 24 de Julio de 1736 —
78.o en el 5.o libro a folio 80

N.o 389

Escolte.

Certifico Yo Dn Gaspar de Torres Cura desta Yglesia de Sn Agustin de Diana que por vno de los libros donde se assienta la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hacen, consta vn capitulo del tenor siguiente. ———

En Jueves treinta y vno de Enero de mill setecientos y veinte y seis años Yo Dn Gaspar de Torres Cura de Sn Agustin de Diana Baptize a Jorge Bernabel hijo de Antonio Fernandez de Reina y de Salbadora Josepha su legitima muger, fue Padrino Bernabel Franco Lopez vesino desta Collacion a quien aduerti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar a maiffado la doctrina Xptiana, nacio el dia quinse de dho mes, y lo firme fecho vt supra. = Dn Gaspar de Torres. = Cura. ——

Concuerda con su original que esta en dho libro, a que me refiero, y para que conste doi la presente en Diana en veinte y ocho de Julio de mill setecientos y treinta y cinco años. ——

Dn Gaspar de Torres
Cura

Don Pedro Fernandez Rasando y Bernal Cura Thente y Beneficiado de la Yg.a Parroq.l de nuestro señor san Salvador de la Villa de Escacena

Certifico que en uno de los libros de Bautismos que en dicha Yg.a ay que ha [illegible] a fojas once consta la Partida del thenor sig.te —

Partida. En quatro dias del mes de Agosto de mil y seis cientos y sesenta y nueve años yo el Lic.do Pedro de espejo Guerra Cura mas antiguo de la Yg.a Parroq.l de nuestro señor san Salvador de esta Villa de Escacena Bapticé a Antonio hijo lex.mo de Manuel fernandez y de Ines Maria, su legal muger, nacio en veinte y seis de Jullio. fueron sus Padrinos Alonso Diaz y Maria Magdalena vezinos de esta Villa. advertiles el parentesco espiritual y lo qual lo firme fho ut supra = Lic.do Pedro espejo Guerra

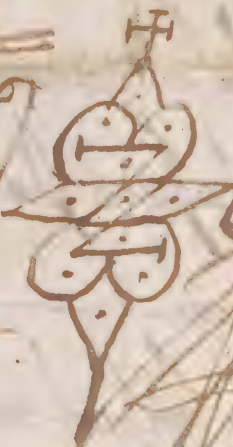
Concuerda con la Partida original de dicho libro que de la letra traslade bien fiel y legalmente al qual me remito. y para que asi conste

374

De la presente en la Villa de escarena en onze dias del mes de Agosto de mill setez.os y treinta y quatro año

[signature]

Yo Fran.do de tejada notario pp.co app.co vezino y pressente de la Villa de escarena del campo: Doi fee que Dn. fran.co fernz. Mabancho y Bernal de quien de Lauejar ha firmado la Testifficaz.on antecedente es Cura Thenie. dela Ygl.a Parroq. de nra sen.ra san salvador de dha Villa, y como tal administra los santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus testifficaziones que a dado y da tales como ha expte. se les a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del, y para que de ello conste donde combenga Doi el presente signado y firmado en la dha Villa de escarena en onze dias del mes de Agosto de mill setez.os y treinta y quatro años

En testimonio  de verdad

Fran.do de tejada
Nott.o pp.co app.co

Fr. Mig.l de S.n Ju.o Bap.ta Beneficiado y Cura de las iglesias de S.n Ju.o Bap.ta del Lugar de S.n Ju.o de Alfar.e y dela de N.ra S.a de Belen dela Villa de Thomares certifico que en Vno delos libros en que se escriven los que se Bautizan en dha iglesia de Thomares al follio octavo, esta Vna partida del tenor siguiente

Partida

En diez Siete dias del mes de Agosto de mil Seiscientos y noventa y dos años en la iglesia parroq.l de N.ra S.a de Belen de Thomares, Yo fr. Salvador dela concep.n Presid.te del conv.to de S.n Ju.o de Alfarache, y teniente de Cura de dha villa y de S.n Ju.o con sus Partidos Baptize a Salvadora Josepha hija de Joseph Rodriguez Carbonero Vez.o de dha villa y de Leonor Maria de Castro su Legitima Muger, y assimismo Vez.a de dha Villa: fue su Padrino Ju.o Fran.co Carbonero Vez.o del Algaba, al qual adverti el Parentesco espiritual, y obligacion que tenia: Y dha niña nacio el dia Seis de dho mes de Agosto. Y en fe de ello lo firme fha. ut supra = fr. Salvador dela conc.n Theniente de Cura =

Concuerda con su original, que me refiero, el qual queda en el Archivo de esta Parroquia, y a pedim.to dela parte doi la presente fha en dho Lugar de S.n Ju.o de Alfar.e a Veinte y cinco de Julio de mil Setecientos treinta y cinco a.s

Fr. Miguel de S.n Ju.o Bap.ta Cura





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la ciu[dad] [illegible] de mil set[ecientos] y [illegible] antte el s[eño]r Alc[alde] [illegible] D. Diego de [illegible] [illegible]

Cont[adurí]a

Salvadora [illegible] mujer de Antonio [illegible] [illegible] como mas aya lugar paresco ante vm y digo que a mi der[ech]o me combiene justificar como durante el matrimonio havemos tenido por nuestro hijo legitimo a [illegible] Bernal, y que fue [illegible] [illegible] [illegible] catolica y que no an [illegible] [illegible] Rasgo =

Por tanto A vm pido y supp[li]co [illegible] aya por pres[enta]da la fe de bap[tis]mo [illegible] informacion [illegible] al thenor de este pedim[ien]to como es que el dho mi hijo [illegible] mantener [illegible] [illegible] y [illegible] original, pido just[ici]a [illegible]

Auto: El S.r Alc.e ord.o q esta fho de la Ynformaz.on q offrese y el examen y juram.to del testigo, comiz.on al pres.te ess.no Lazaro Real, y fha se traiga =

Andres Marzal

Ynformaz.on =

En la ciud.d de Sevilla en d.ho Lunes quinze de mill setez.tos bentay sinco D.a Saluadora Sfsa. p.a la Ynformaz.on q tiene offresida y le esta mandada dar, pres.to por testigo a Jph Beltran q asi se dijo llamar y ser vez.no desta ciud.d en la Triana en la c.e de S.to Domingo, y ser de exersisio barbero. al qual yo el ess.no resevi juram.to a Dios y a una cruz. segun forma de dr.o y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preg.do por el tenor del pedim.to desta ynform.n = dijo q el testigo con-
a dicho trato y comunicaz.on de la d.ha Saluadora Sfsa, per-
cuia p.te es pres.do como tambien a Ant.o Frens. de Reyna su

marido, y saue y le consta q los suso dhos eran casados y velados segun orden de nra s.ta m.l Ygl.a de cuio matrimonio tubieron por su hijo leg.mo a Jph Bernal, y como ttal a Visto el testigo q lo an criado y alimentado llamandole de hijo, y ser de los referidos de Pes y saue y le consta q el suso dho, sus Padres y abuelos ni q el testigo tambien conocio son y an sido christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de moros negros judios mulatos, ni herejes, ni de los nuevam.te combertidos a nra s.ta fee catholica ni tampoco an sido castigados ni penitenciados por el S.to officio de la Ynquisicion ni por otro tribunal ninguno, ni tampoco an Vsado ninguno de los suso dhos officio Vil, ni baxo, todo lo q saue por el conocim.to q desta familia tiene desde q el testigo tiene Vso de razon, y ser la verdad so cargo del juram.to q tiene fho, no firmo por q dixo no sauer escrevir. y q es de hedad de sinquenta y dos a.s

Andres Marquez

[illegible]: En la ciud. de Sevill.a en dho dia [illegible] y nueve de julio de mill settez.tos treinta y siette a.s [illegible] dha presentaz.on [illegible] [illegible] Fernz. yo el ss.no [illegible] juram.to [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ortiz sos, Cama ... de ... ... llamar ... ... esta ... ... Palomar ... trabajador del cargo, y haviendo jurado prometio dezir de vad ... ... por el ... ... antes de que ... ... Peñal, y como a tal ... ... y el suso dho ... ... le consta q el suso dho sus Padres y abuelos an sido ... ... limpio ... ... mero ... mulato ... nuevamte. convertido ... ntra Sta. fee catholica ... ... penitenciado por el Sto. offizio dela ... ... tribunal alguno, ni tampoco an usado ni exercido ninguno delos suso dhos officio vil, ni baxo, y todo lo q. saue por el conocimto. q el testigo ... ...

✠

Para despachos de oficio quatro [illegible]
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

desde q. tubo uso de razon, y por la verdad so cargo de su
juram.to q. tiene fho. y firmo q. es de hedad de cinquenta
y seis as.

Domingo de gandato

Andres Ma[illegible]

En la ciud. de Sevilla en diez dias del mes de Junio de mil
setecientos treinta y cinco de dha presentazn. q. la dha con
formazn. y por el dho testigo juramto. a Dios y a una cruz seg.
forma de dro. a [illegible] muñoz, carpintero de Sevilla, q. dixo ser
vezino desta ciud. en la calle de Sto. [illegible] y
haviendo jurado prometio decir verdad y siendo pregdo.
por el thenor del pedimto. del [illegible] ante escrito = dixo q.
el testigo conoze de [illegible] trato y comunicacn. [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Obpo. Dn. Benavente

natural de Ciud.d Enrriana

Rdo. en 22 de Dre. de 1736 —
do. S. en el 3o lib. a folio 81 —
Al. 39o

Nuevo

2. del Reg.tro de l año de 1736, 378.

N.

S.ᵗᵒ Ant.ᵒ Leonardo de Acea

nat.ˡ de Ger.ᵃ

Rez.ᵈᵒ en 31 de Dic.ᵉ de 1736

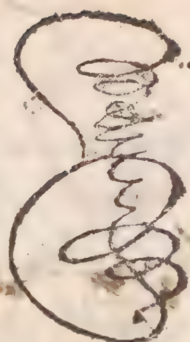
y Sent.ᵈᵒ en el 5.º lib.ᵈᵒ a f.º 82

Num.º 391

S. Ruiz



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



Como Cura de esta Yg.a de ss Roman de Sevilla certifico q. en el libro corr.te de Baptismos que hai en esta Yg.a a el fol. 167 b. parece vn capt. del tenor sig.te =

En Domingo nueve dias del mes de Nov.e de mill setez.os y veinte y vn a.os Yo El D.r D. Ju.n Ant.o Gonzales Cura y Benef.do de esta Yg.a Parroq. de ss Roman de Sevilla Baptize en ella a Ju.n Ant.o Leonardo hijo de Joseph de Reza y de Michaela Ortiz su leg.a muger. fue su Padr.o Josef Correa Vez.o de esta Collaz.on a el q. adverti la Cognaz.on espiritual, y oblig.on de enseñarle la doct.a xpt.na = Nacio dho niño a seis de este dho mes, y año, y lo firme fho vt supra = D.r D. Ju.n Ant.o Gonzales Cura =

Concuerda con su original, a q. me remito, y p.a q. conste doi la pres.te en Sev.a en veinte y seis de Diz.e de mill setez.s treinta y seis a.s

D.r D. Josef Castillo
Monsalve
Cura

Ximenes Poredano [illegible] Araujo [illegible]

de Sevilla doy fee que el Dr. Dn Juan Joseph Tello Armon-
sa ... de que ... desta ciu.d ... presente ... y tiene
escura de la yglesia parroquial de San Roman desta ciud. y ...
lla y administrador de los Santos Sacram.tos y ... y Nota-
rios de las certificaciones que ... ha dado ...
le ... dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el
fho en Sevilla en veinte y tres de diziembre de mil sette-
cientos treinta y seis años

Thomas Agredano
Scrivano Pu.co



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D.n Manuel Martinez de las Cortinas Benef.do [illegible] y Cura en esta
Yg.la Parrochial Omnium Sanctorum de Sevilla, Certifico que por el libro de
Bapp.mos de esta dha Ygl.a a fojas 40 v.ta que comienza dho libro el año de mil
y seis.tos y sesenta y nueve consta un capitulo del tenor sig.te
En Lunes diez y nueve dias del Mes de Diz.e de mil y seis.tos y ochenta
años io el L.do Andres Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta
Ygl.a Ori. de Sev.a bap.ce a Joseph Fran.co hijo de Juan Dionisio y de
Cathalina Perez de Lecas su muger, fue su padrino D.n Geronimo de
la Vega vez.o desta Parrochia al qual amoneste el parentesco Spp.l nacio
este niño en once dias de este mes y año de la fecha, y lo firme ut
supra L.do Andres Martinez de las Cortinas Cura.
El qual dho Capitulo esta fiel Mente sacado de dho libro y fojas citadas
a que me refiero, y lo firme en veinte y seis de Diz.e de mil y sete-
cientos y treinta y seis años.

D. Manuel Martinez
de las Cortinas
Cura

Thomas Rexadano [illegible] p.co del numero de esta ciu.d de Sevilla doy fe
y de quien la certific.n de suso
que D.n Manuel Martinez de las Cortinas [illegible] de la yglesia parroquial de Omnium
[illegible] parece firmada es cura de la yglesia parroquial [illegible]
Sanctorum [illegible]
[illegible]
[illegible] credito [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible] de mil setecientos
y treinta y seis años

[illegible] Thomas Rexadano
[illegible]

Dn Franco Rixon Cura de esta Yga parroql de el Sr Sn Martin de Sevla Certifico que en uno de los libros de baptismos de ella q empieza el año 1651 y fenese el de 36 al folio 33 ai un capitulo de el tenor siguiente

En Domingo primero de Octubre de mil seiscientos y setenta y nueve dio yo el Ldo Dn Carlos Vidal Cura en esta parroql de Sr Sn Martin de Sevla baptice a Micaela Eustachia Sophia hixa de Franco Guillen y de Da Theresa de Arce su lexma mugr fue su padrino Dn Miguel Thomas de Palomares vezino de la Magdalena al qual advertí el parentesco spiritual y lo firme fho ut supra = Ldo Dn Carlos Vidal Cura

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doi la presente en Sevla a veinte de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres a=

Dn Franco Rixon
Cura

Tomas Aguedano Escrivano publico de Numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que Dn Franco Rixon presbitero de quien la certificacion de arriba paresce firmada es cura de la yglesia parroquial de Sr Sn Martin de esta ciud y a comicion la administra y a sus firmas y a las de semejantes en certificaciones que a hecho y dado siempre se a dado y da entera fee y credito

En fee de lo qual lo firme a pedimento de la parte
dos e presente en Sevilla en veinte de noviembre
de mill e seiscientos e treinta y tres años

[illegible] Tomas Arredondo [illegible]



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secret.º del Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud.d Certifico y doi fee que en el Libro Corr.te al f.º docientos y sesenta y nueve en donde se toma razon de los que mueren en dho hosp.l esta V.a partida del tenor sig.te

Partida — Jph. Blessa natural desta Ciu.d Viudo de Michaela Guillen resibiose a foxas ochenta y quatro numero dies y nueve recibio los St.os Sacram.tos no testo murio en dies y nueve de sep.bre de mill sett.os y treinta y seis, testigos Matheo Arias y Man.l Carello Infer.ros se entero en este hosp.l del Amor de Dios de Sev.a doi fee. Amaia Cura Secret.º

Concuerda con su Orig.l a que me remito y por ser verdad doi la presente en Sevilla en veinte y siete dias del mes de sett.bre de mill sett.os y treinta y seis a.s

Joseph Adrian de Amaya
Cura

Tomas Arredano ess.no pp.co de numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que el D.r Joseph Adrian de Amaya presbitero de quien la dha certif.n esta firmada es cura de dho hospital

de llamos de Dños de esta ciudad zcon otra
administracion os Santos Sacram.tos luida de Jerde
e dho empleos de los sobre dhos cargos que n.ro
dho cauiddo siempre se le a dado a dha lauor e
a credito en juid.o a fuera de el y para que dhl
contrae donde conuenga otor.go n.ro poder en Seuilla en
ueinte y siette de diziembre de mill seiscientos ochenta
seis años

Efren Mix
Tomas Loredan
scriu.o pu.co

Como Collector de la yglesia parroquial de S.n Marcos de
esta ciudad de Sevilla certifico que por el libro
corriente de entierros de dicha yglesia consta al fo-
lio 64 buelta una partida que [illegible] dice assi = [illegible]
meses dia [illegible] de febrero de mil setecientos y treinta y [illegible]
[illegible] se enterro en esta yglesia parroquial de S.n Marcos
[illegible] Dña Michaela de Guillen
[illegible] Mendicaval de [illegible]
[illegible] remitio [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] mil setecientos y treinta y seis

D. Joseph Francisco Blas de [illegible]
Collector

Thomas [illegible] escrivano publico
del numero de esta ciudad de Sevilla
doy fee que el S.r D.r D.n Clemente Blas de [illegible]
[illegible] certificacion de arriba
parece firmada es colector de la yglesia
parroquial de S.n Marcos de esta ciudad
[illegible]

la armeria [illegible] y que [illegible] hecho dada de [illegible]
el traslado de la Real [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] de diciembre de mil [illegible] ochenta [illegible]
[illegible]

[illegible] Thomas Amadan

Antº [illegible]



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA, Y SEIS.

En la Ciud. de Sev.a en veinte y ... dias del mes de Dizre. de mil setecientos y treinta y seis años. ante el S.r ... Dr. ... de Alarcon ... Quiñones La presentó el contenido =

Juan Antonio Leonardo de Reza; Vecino de esta Ciudad como mejor proceda; paresco ante Vmd; i digo q a mi derecho conbiene probar, i Justificar, como soi hijo legitimo, i de legitimo Matrimonio de Joseph de Reza, i D.a Manuela Ortiz, ya difuntos, contenidos en las fees de Baptismo, i como los susos dhos fueron hijos legitimos, i de legitimo Matrimonio, el dho mi S.r de Juan dionisio, i doña Cathalina Legoz, i la dha mi Madre, de Juan Gillen, i de D.a Thereza de Aza, i como son los mismos, q se contienen en las fees de Baptismo, i de Muerte, q asi mismo presento, i como los unos, i los otros, fueron tenidos, i reputados, por christianos Viejos, limpios de toda mala Rasa, de moros, moriscos, mulatos, Gitanos, Judios, ni de los Nuebam.te conbertidos a nuestra S.ta fee Cathotica, Castigados ni penitenciados, por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, por tanto. =

Suppco. a Vmd. se sirva mandar, admitirme informacion, q incontinenti ofresco, al tenor de este pedimento, aviendo por precentados los instrumentos, q llebo referidos, i dada en quanto baste, mandar, se me entrege original, para ocurrir donde me convenga interponiendo en ella su autoridad, i Judicial decreto: pido Justicia &c.

Auto

El S.r Pre.te Vº por presentadas las Justificaciones que en esta se [illegible] espesificamente, y mandado que se despache dilaign formasion y que el S.r Pre.te se remite al S.r D. Jh.o [illegible] Vicario General Prov.o

[illegible]

En la Ciudad de Gua. en le [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] años S.r Juan Antonio Leonardo de Vesa, Consentido en la pretension de la buelta para la informasion que tiene [illegible] y Para man dado dar parecer por testigo a D.n Salvador [illegible] Vesino de esta dha Ciudad en el Campo que [illegible], de el qual Yo el Nott.o Vesino Jurament. [illegible] segun dr.o [illegible] del [illegible] dicir Vera y [illegible] Ello y preguntado [illegible] de la petision de la buelta = Dixo Conose a Juan Antonio Leonardo de Vesa porque es persona de [illegible] de que [illegible] por [illegible] Varon [illegible] es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Joseph de Vesa y D.a Micaela de [illegible], su legitima muger [illegible], y el dho Joseph de Vesa fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan [illegible] y Cathalina Perez, y la [illegible] D.a Micaela de [illegible] de Fran.co [illegible] y D.a [illegible], abuelos Paternos y maternos del dho Juan Antonio que lo presenta, a quienes asi mismo Conosio, y son los mismos que se contienen en las fees de Bap.mo y de muerte que por mi el Nott.o [illegible] y [illegible] que [illegible] son las mismas presentadas: Y que dho [illegible] Conosimiento sabe que todos los expresados fueron [illegible] y reputados por Cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, [illegible], Judios, [illegible], ni de los nueva mente Convertidos a N.a S.ta fe Catholica, Castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la

de ynquisicion ni pasado alguno, sin cosa en Contrario, porque si lo ubiera lo supiera este testigo y oubiera oido decir a sus mayores y ancianos: Y esto dixo ser la Verdad so cargo de su Juramento, y firmolo y que su hedad de mas de sinquenta años Doy fee.

Salvador Ruyz y Llaínez

En la Ciud. de Sevª. once de dho mes y año dhos de la dha ynformacion y para la dha ynformacion Su Mrd. Hizo parecer a Juan Antonio Perez de Acosta vezino desta dha Ciud. en la Collación de S. Martin, y aviendo Jurado y prometido decir Verdad siendo preguntado por el tenor de la dha peticion dixo Conoce a Juan Antonio Leonardo de Rosa porque es pretendiente de Familiar del Santo Oficio, por lo que save es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Joseph de Rosa y Dª. Alicia de la Osa su legitima muger, y estos fueron hijos de Juan Dionisio, y Cathalina Perez, y de franco Gillen y Dª. Theresa de Osa, abuelos Paternos y maternos del dho Juan Antonio que lo pretende, a los quales asimismo conoció ... y conoscimos que se conocieron ... por mi Mrd. ... las mismas ... abuelos ... testigo ... antiguos ... Christianos ... sin raza ni mancha de moros, ... mulatos, ... conbersos ... Sta. fee Cathólica, castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la ynquisicion ni pasado alguno, sin cosa en Contrario porque si lo uviera este testigo lo supiera y oubiera oido decir a sus anteppasados y mayores y esto dixo ser la Verdad so cargo de su Juram.

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

niendo quedaron hecho lo firmo [illegible] le dae
dignad de Señor Asesor =

Su De A 687 [illegible]

[illegible]

En la Villa de Sev.a [illegible] dho dia mes y año dhos de la dha
presentacion y para la dha Informacion de Mss.te Verni
Juan Ant.o por Dios y aviendo Juis Juramento, de Juan
Ruis [illegible] en la fabrica del tavaco vezino de la
dha ciudad junto al caño quebrado collacion de S.r S.
Juan de la Palma y aviendo Jurado prometio de
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de la
dha petizion = Dixo conose a Juan Antonio [illegible]
[illegible] de Rusa por quanto es pretendiente desde que
[illegible], por cuia razon saue es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Joseph de Rusa
y D.a [illegible] Guillen, [illegible], [illegible]
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Juan Dominico y Cathalina Perez de [illegible], y Juan
Guillen y D.a [illegible], abuelos paternos y ma-
ternos del dho Juan Antonio que lo pretende, y
[illegible] que se contienen en las [illegible] de
[illegible] que por mi Mss.te [illegible]
[illegible] que dho [illegible] personas
[illegible] los quales conoscio, de [illegible]
saue y por ser publico y notorio que todos los susod.
[illegible] por christianos
viejos sin [illegible] mala raza de Moros [illegible]
mulatos, gitanos, Judios, ni de la nueva monarquia con-

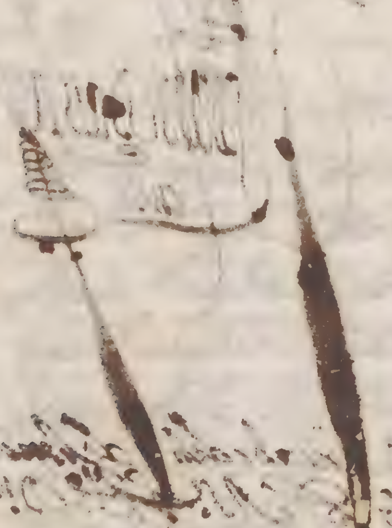
VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

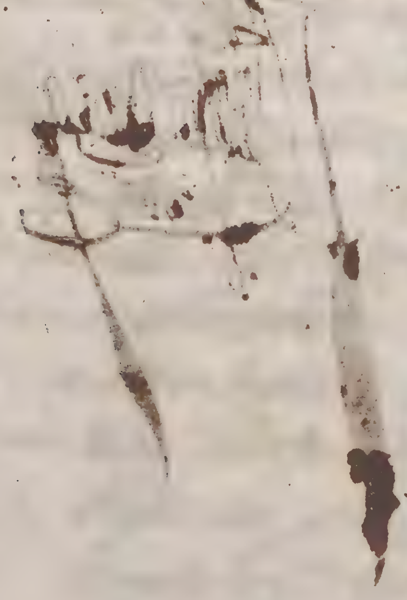
venidos a N.S.ta Fe Catholica castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni personas al fuego, porque si lo ubieran sido este testigo lo supiera o ubiera oido decir a sus maiores: Y esto dixo ser la verdad so cargo de su Juramento. no firmo porque dixo no saver y que es de hedad de setenta y quatro años

Autto

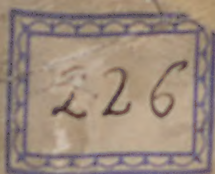
En la Ciud. de Sev.a en nueve y nueve dias del mes de Dizi.re de mil setecientos y treinta y seis el S.r D.r D.n Ex.po de Montilla y Quiñones aviendo visto la informacion antes escrita dixo la aprobava aprobo y dio por bien echa y mando que para su mayor justificacion en ella y sus demas [illegible] ponia e interponia su autoridad y Judicial decreto tanto quanto puede y de derecho a lugar; Tomando [illegible] siempre que a la parte [illegible] que sea pedido y [illegible] Rey

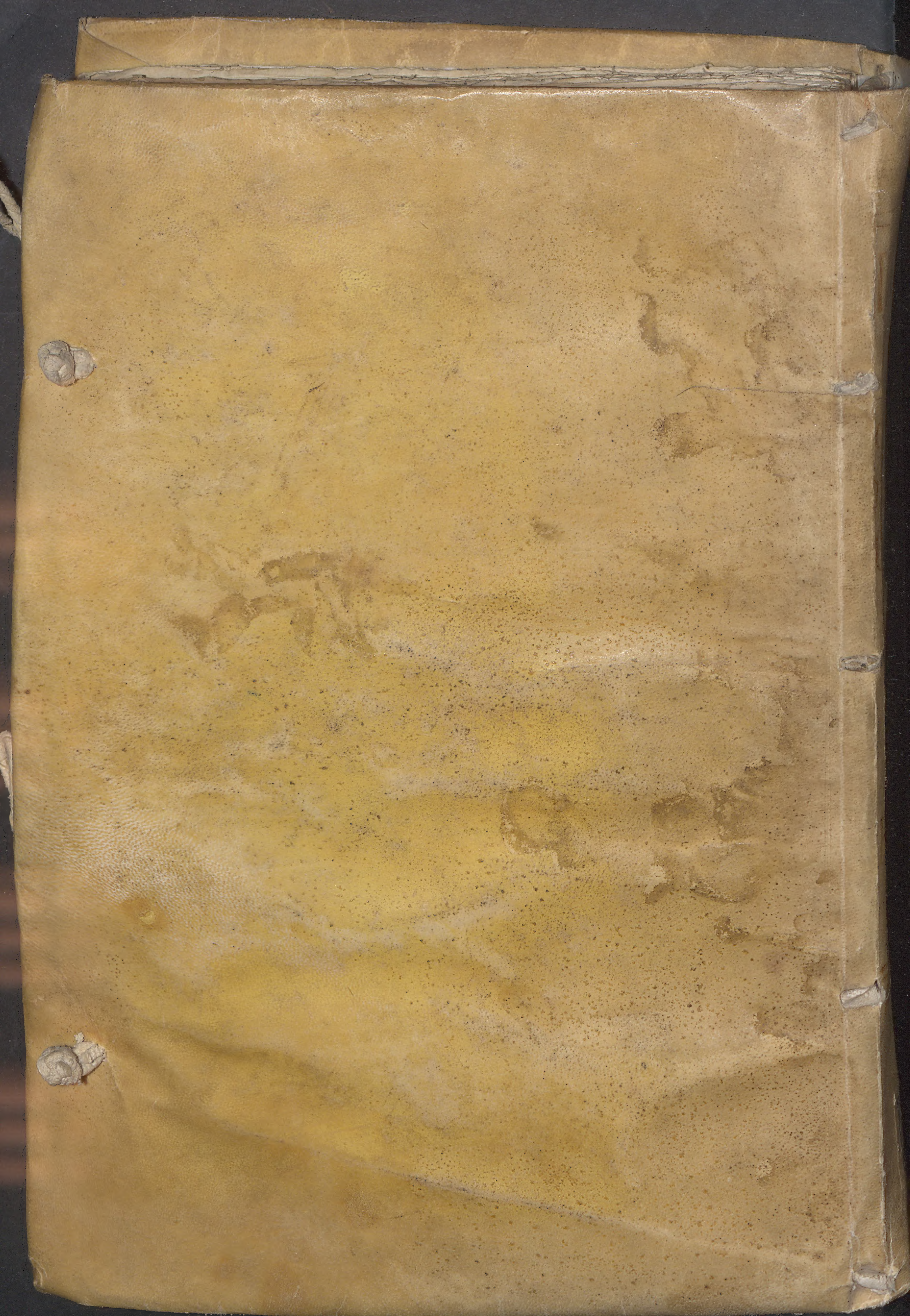
Montilla, Quiñones

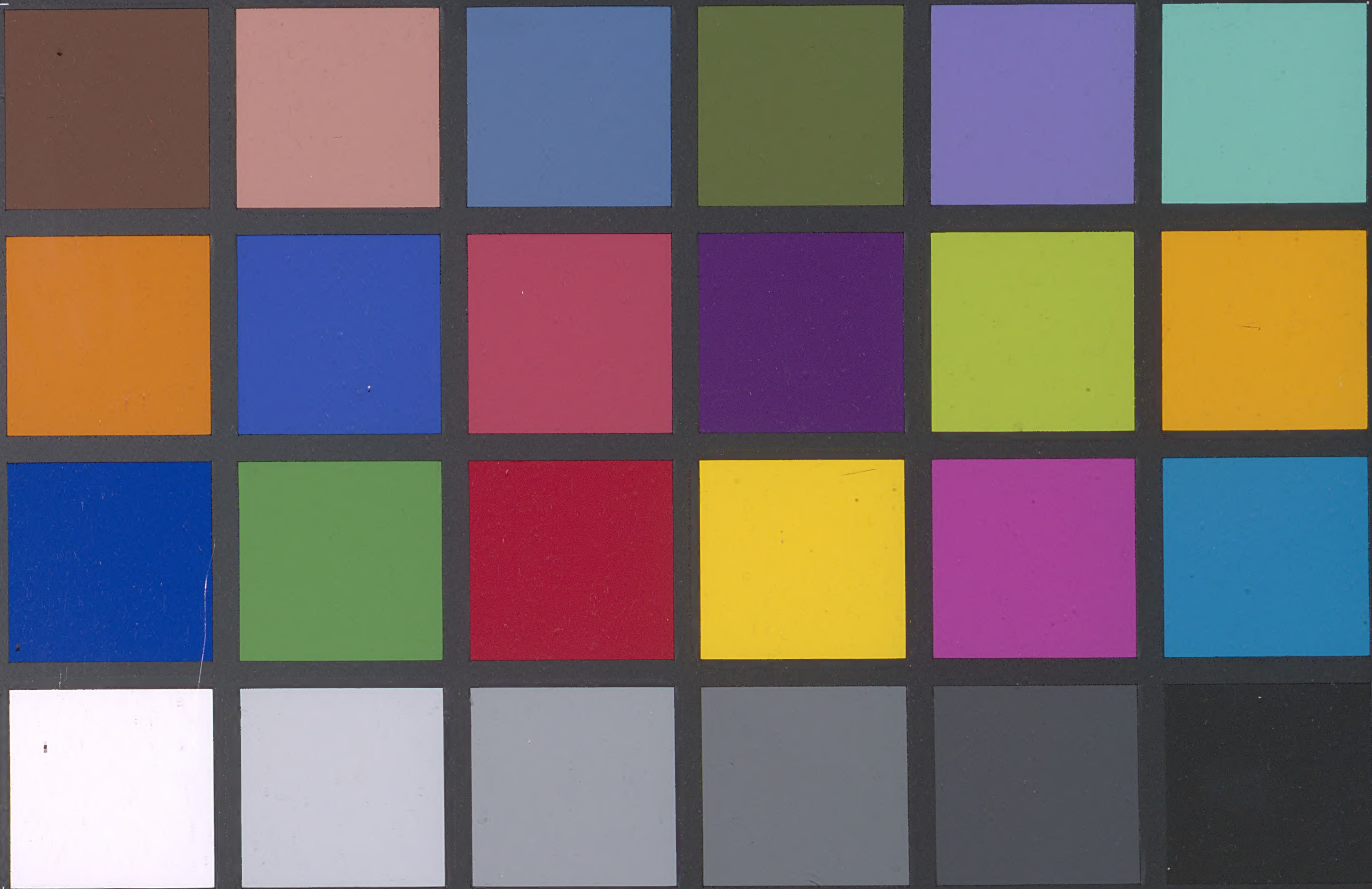




LIBRO
10.
de Ynfor
macion̄s de
Colegiales
desde el
año de
1733
hasta el de
1736.






colorchecker CLASSIC
calibrite
mm